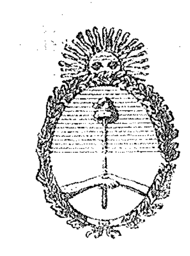


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, viernes 26 de abril de 1968 — Nº 21.424

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

COSTRUCCIONES TURTULA Y CIA. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cuatro. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; ante mí: Escribano Autorizante, sin la presencia de testigos por considerarlos innecesarios los otorgantes, comparece don Roque Francisco Tedesco, argentino, nacido el quince de marzo de mil novecientos veintiséis, Contador Público Nacional, casado con doña Haydée Almira Lollini, domiciliado en la calle Púan número trescientos ochenta y dos, vecino de la localidad de Haedo, de tránsito en esta Capital, titular de la cédula de identidad número dos millones sesenta y ocho mil trescientos treinta del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, de mi conocimiento doy fe. — Y Dice: Que asiste a este otorgamiento por derecho propio y además en representación de los señores José Túrtula, Francisco Juan Túrtula, Juan Antonio Túrtula, Delizia Túrtula, Antonio Canale, Pablo Alfredo Geeraerd, Enrique Soriano, Abel Edgardo Agrasar, Manuel Matías, Maximiliano Pablo Untermann y Eugenio Alfredo Untermann, ejercitando el mandato que se transcribirá. — Que según así resulta de la escritura de fecha veintinueve de noviembre último, otorgada en este Registro Notarial, conjuntamente con las personas a quienes representa, fue constituida la Sociedad "Construcciones Túrtula y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y que en virtud de lo que esulta de dicho acto, se solicitó a la Inspección General de Justicia la aprobación de los Estatutos aprobados y el otorgamiento de la personería jurídica, por expediente número Veinticinco Mil Novecientos Ocho, el cual se tiene a la vista en este acto, del que resulta: Que cumplidas las formalidades de estilo y practicada la modificacion aconsejada del acta constitutiva en el punto e del apartado primero, según resulta de fojas catorce, a fojas veinte se dictó la Resolución número Seis Mil Seiscientos Treinta, que autoriza el funcionamiento de dicha sociedad, que copiada dice así. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación N. 25908. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Visto lo solicitado fs. 15; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Construcciones Túrtula y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 29 de noviembre de 1967, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 17 (fojas diez y siete) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 8 (fojas ocho). — 2º — Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad debera comunicar el domicilio de sus oficinas. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia, está su firma. — Resolución 6.630.

— Lo Transcripto, es copia, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente. Que ejercitando el mandato conferido en el Acta Constitutiva que se transcribirá y de conformidad con la Resolución, transcripta, por esta escritura constituye definitivamente dicha Sociedad, cuya Acta Constitutiva de fojas uno a fojas cuatro, con la modificación de fojas diecisiete y Estatutos de fojas cinco a fojas ocho dicen así: Escritura Número Mil Ciento Treinta y Cuatro.

— En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Ante mí: Escribano autorizante, comparecen: José Túrtula, italiano, entiende y habla el idioma castellano, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos nueve, industrial, casado con doña Maria Inmaculada Cilia, titular de la cédula de identidad tres millones setecientos veintiún mil cuatrocientos treinta y uno de la Policía Federal; don Francisco Juan Túrtula, italiano, entiende y habla el idioma castellano, nacido el seis de mayo de mil novecientos treinta y seis, industrial, soltero, titular de la cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta de la Policía Federal; don Juan Antonio Túrtula, italiano, entiende y habla el idioma castellano, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta, industrial, soltero, titular de la cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno de la Policía Federal; doña Delizia Túrtula, italiana, entiende y habla el idioma castellano, nacida el trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro, industrial, soltera, titular de la cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y siete de la Policía Federal; don Antonio Canale, italiano, entiende y habla el idioma castellano, industrial, casado con doña Juana Teresa Barone, titular de la cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta mil doscientos noventa y ocho de la Policía Federal, domiciliados los cinco comparecientes en esta capital en la casa calle Directorio número cinco mil noventa y cuatro; don Pedro Alfredo Geeraerd, belga, entiende y habla el idioma castellano, bioquímico, nacido el seis de enero de mil novecientos quince, casado con doña Susana Ida Julia Flamión, domiciliado en la casa calle Paraná mil ciento cuarenta y cinco de esta Capital, titular de la cédula de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos noventa y cuatro; don Enrique Soriano, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos quince, ingeniero civil, casado con doña Amelia Maria Labastié, domiciliado en la casa calle Venezuela mil doscientos cincuenta y siete, titular de la cédula de identidad número un millón ciento veintidós mil doscientos noventa y cuatro de la Policía Federal; don Abel Edgardo Agrasar, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos veintisiete, ingeniero civil, casado con doña Nélida Elsa Angio, domiciliado en la casa calle Avellaneda dos mil trescientos veinticuatro, piso octavo, departamento setenta de esta capital, titular de la cédula de identidad número tres millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y dos de la Policía Federal; don Manuel Matías, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y dos, comerciante, casado con doña Marta Elena García, domiciliado en la casa calle Arregui cuatro mil ochocientos dieciocho de esta Capital, titulas de la cédula de identidad número tres millones dos mil doscientos veintinueve de la Policía Federal, don Roque Francisco Tedesco, argentino, nacido el quince de marzo de mil novecientos veintiséis, Contador Público, casado con doña Haydée Lollini, domiciliada en la calle Púan número trescientos ochenta y dos de la vecina localidad de Haedo, de tránsito en esta capital, titular de la cédula de identidad número dos millones sesenta y ocho mil trescientos treinta del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, don Maximiliano Pablo Untermann, argentino, nacido l veintisiete de diciembre de mil novecientos diecisiete, industrial, casado con doña Elida Moar, titular de la libreta de enrolamiento matrícula doscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve y don Eugenio Alfredo Untermán, argentino, nacido el veintiuno de diciembre de mil novecientos diez, industrial, casado con doña Angela Joaquina Corbella, titular de la cédula de identidad número un millón setecientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno de la Policía Federal, domiciliado estos dos últimos comparecientes en la casa calle Larrea cuatrocientos cuarenta y siete de la vecina localidad de Ramos Mejía, de tránsito en esta Capital. —

Los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que en este acto resuelven: Primero. — Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nro. 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES TURTULA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — (Art. 1º f). Su término de duración será de noventa y nueve años. — Art. 2º — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de bienes muebles, máquinas, automotores, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Financieras: Aportando capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando o dando dinero en préstamos; constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás deudas reales; emitiendo, comprando, vendiendo o administrando créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, construcción y|o financiación de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, públicas y privadas. — (Art. 3º) d) El Capital Autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.000) representado por doscientas mil (200.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una y dividido en veinte (20) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada serie. — (Art. 4º) e) El directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años.

— (Art. 7º) f) El ejercicio social cerrará el día 31 de Agosto de cada año. — (Art. 11). — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, al portador, Clase "A" de cinco votos, que se suscriben totalmente en este acto y que en el 10 o|o se integran, según se detalla a continuación: Suscripción, Integración, Acciones, Clase, Monto, Accionistas. — El señor José Túrtula suscribe en este acto dos mil ochocientas catorce acciones clase "A", que representan doscientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Cada uno de los señores y señoras: Francisco Juan Túrtula, Juan Antonio Túrtula, Delizia Túrtula y Antonio Canale, suscriben en este acto dos mil ochocientas diez acciones, clase "A" que representan doscientos ochenta y un mil pesos moneda nacional. — El señor Pedro Alfredo Geeraerd, suscribe en este acto cinco mil novecientas cuarenta y seis acciones clase "A", que representan quinientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos; cada uno de los señores Eugenio Alfredo Unterman y Maximiliano Pablo Untermann, suscriben en este acto cinco mil ciento treinta y cinco acciones clase "A" que representan quinientos trece mil quinientos pesos; el señor Roque Francisco Tedesco, suscribe en este acto, tres mil doscientas cuarenta y cuatro acciones clase "A" que representan trescientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos; el señor Manuel Matías, suscribe en este acto tres mil doscientas cuarenta y tres acciones clase "A" que representan trescientos veinticuatro mil trescientos pesos moneda nacional; el señor Enrique Soriano, suscribe en este acto mil seiscientas veintidós acciones clase "A" que representan ciento sesenta y dos mil doscientos pesos y el señor Abel Edgardo Agrasar suscribe en este acto mil seiscientas veintiuna acciones clase "A" que representan ciento sesenta y dos mil cien pesos moneda nacional. — De dichas suscripciones cada uno de los accionistas integran en este acto el diez por ciento de su suscripción en dinero efectivo lo cual hace un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente al señor Francisco José Túrtula, Vicepresidente al señor Pedro Alfredo Geeraerd, Vocales a los señores: José Túrtula, Roque Francisco Tedesco, Enrique Soriano, Maximiliano Pablo Untermann y Manuel Matías; suplente al señor Antonio Canale; Síndico Titular a la señora Amelia María Labastié de Soriano y Síndico Suplente al señor Jorge Omar Di Dio. — Cuarto. — Conferir poder especial a los señores Francisco Juan Túrtula, Pedro Alfredo Geeraerd y Roque Francisco Tedesco, quienes también se lo confieren entre sí recíprocamente a los mismos efectos, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Para que una vez acordada dicha autorización otorguen y firmen la escritura que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, ante mí y sin la presencia de testigos por considerarse innecesario, doy fe. — José Túrtula. — F. Túrtula. — Juan Antonio Túrtula. — D. Túrtula. — A. Canale. — P. Geeraerd. — Enrique Soriano. — Abel E. Agrasar. — Matías R. Tedesco. — M. Untermann. — E. A. Unterman. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Agrega el compareciente señor Tedesco que por esta escritura declara haberse dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, quedando así definitivamente constituida la mencionada sociedad y solicita testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar: Que el impuesto de sellos se abonará sobre las cuatro primeras series emitidas y suscriptas, que en total importan la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Leída y ratificada así la otorga y firma el autorizante, doy fe. — R. Tedesco. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Conste. — Testado: señor, Tedesco, que, por, escritura. No vale. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

16.160 e.26|4-Nº 68.734 v.26|4|68

LA ORACION Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ricardo Francisco Zuberbuhler, casado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 533.834, domiciliado en la calle Gelly y Obes 2262, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y represenación de: doña Amelia Teresa Josefa Filomena Zuberbuhler de Leloir, casada, hacendada, con Cédula de Identidad número 1.375.206, domiciliada en Newton 2574, de esta Capital; doña Teresa María Zuberbuhler de Holmberg, casada, hacendada, con Cédula de Identidad número 1.964.122, domiciliada en Gelly y Obes 2221, Capital

Federal; doña María Zuberbuhler de Marín, casada, hacendada, con Cédula de Identidad número 1.964.123, domiciliada en Madero 1196, Martínez, provincia de Buenos Aires; Nicolás Ortiz Basualdo (hijo), soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.158.828, comerciante, domiciliado en Juncal 1015, de esta Ciudad; Juan Ferrari Herrero, contador público nacional, casado, con Cédula de Identidad número 2.003.231, domiciliado en Carlos M. de Alvear 1836, Florida, provincia de Buenos Aires; Lorenzo Sueta, abogado, casado, con Cédula de Identidad número 397.661, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473, de esta Capital; Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler, médico, casado, con Cédula de Identidad número 3.490.247, domiciliado en Gelly y Obes 2262, Capital Federal; Jaime Enrique Zuberbuhler, abogado, casado, con Cédula de Identidad número 3.490.248, domiciliado en Libertad 1559, de esta Ciudad; Lorenzo Antonio Sueta, perito mercantil, soltero, con Cédula de Identidad número 3.338.433, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473, Capital Federal; Carlos Alberto Sueta, perito mercantil, soltero, con Cédula de Identidad número 3.338.432, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473, Capital Federal, y doña Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler, viuda, hacendada, con Cédula de Identidad número 288.893, domiciliada en Córdoba 405, de esta Capital, según poder que con facultad suficiente para este otorgamiento, le confirieron por escritura número 488, de fecha 16 de agosto de 1967, pasada al folio 1309 de este mismo Registro, doy fe. Y en tal carácter el compareciente, dice: Que con el fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución P. J. número 0233 de fecha 18 de marzo del año corriente, emanada del Secretario de Justicia de la Nación, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "La Oración, Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, a cuyo fin me exhibe el expediente número 26.097 de la Inspección General de Justicia, del que resulta que de fojas 1 a 2 corre el acta constitutiva; de fojas 3 a seis vuelta corre el estatuto aprobado, corriendo a fojas 13 la ya mencionada resolución, todo lo que copiado en dicho orden e íntegramente, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a 16 de agosto de 1967, se reúnen los señores: Da. Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler; Da. Amelia Teresa Josefa Filomena Zuberbuhler de Leloir; Teresa María Zuberbuhler de Holmberg; Da. María Zuberbuhler de Marín; Nicolás Ortiz Basualdo (h.), Ricardo Francisco Zuberbuhler; Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler; Jaime Enrique Zuberbuhler; Lorenzo Sueta; Juan Ferrari Herrero; Lorenzo Antonio Sueta y Carlos Alberto Sueta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y de común acuerdo, resuelven lo que a continuación se expresa: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "LA ORACION, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA Y COMERCIAL". — Segundo: Aprobar el Estatuto que se instrumenta por separado y que se considera parte integrante de la presente. — Tercero: Emitir las diez y ocho primeras series de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, que son íntegramente suscriptas por los accionistas en la siguiente proporción: Da. Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler: 17.905 acciones; los Sres. Lorenzo Sueta, Jaime Enrique Zuberbuhler, Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler, Ricardo Francisco Zuberbuhler, Nicolás Ortiz Basualdo (h.), María Zuberbuhler de Marín, Teresa María Zuberbuhler de Holmberg y Amelia Teresa Josefa Filomena Zuberbuhler de Leloir: 10 acciones cada uno; y los Sres. Juan Ferrari Herrero, Lorenzo Antonio Sueta y Carlos Alberto Sueta: 5 acciones cada uno. Los accionistas integran en este acto, en dinero efectivo y con bienes propios, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital emitido y suscripto de dieciocho millones de pesos, y un capital realizado de un millón ochocientos mil pesos. — Cuarto: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador, a las siguiente personas: Presidente: Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler. Directora suplente: Teresa Zuberbuhler de Holmberg. Síndico titular: Dr. Lorenzo Sueta. Síndico suplente: Víctor Hugo Alfieri. — Quinto: Autorizar a los señores Dr. Lorenzo Sueta y contador Juan Ferrari Herrero, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente acta, e inclusive a la denominación social. Una vez acordada dicha autorización, desde ya se faculta a Da. Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler y/o Ricardo Francisco Zuberbuhler, según poder que se instrumenta por separado en la fecha para que actuando indistintamente o en forma conjunta, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Sexto: Autorizar al Directorio para que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, la sociedad que por este acto se constituye, pueda adquirir como aporte de capital en forma total o parcial, el activo y pasivo de la explotación agrícola ganadera que se realiza a nombre de Da. Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler, pudiendo además adquirir parte o la totalidad de los siguientes inmuebles: Campo "La Oración", situado en el partido de Salto; campo "San Ramón", situado en el partido de Azul; campo "La Limpia", ubicado en el partido de Pila y campo "La Barrancosa", situado en el partido de Saladillo todos de la provincia de Buenos Aires. La adquisición podrá realizarse en acciones de la sociedad y en las condiciones que estipule el Directorio. E|l: Teresa Josefa Filomena — María — María — Teresa Josefa Filomena. Raspado: Víctor Hugo Alfieri: Vale. — L. A. Sueta. — Amedia Z. de Leloir. — Teresa Z. de Holmberg. — María Z. de Marín. — Nicolás Ortiz Basualdo h. — J. Ferrari Herrero. — L. Sueta. — R. Zuberbuhler. — R. Zuberbuhler. — J. Zuberbuhler. — C. A. Sueta. — Matilde O. B. de Zuberbuhler. Certifico en mi carácter de Escribana Autorizada número 217, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Lorenzo Antonio Sueta, Amelia Teresa Josefa Filomena Zuberbuhler de Leloir, Teresa María Zuberbuhler de Holmberg, María Zuberbuhler de Marín, Nicolás Ortiz Basualdo, Juan Ferrari Herrero, Lorenzo Sueta, Ricardo, Francisco Zuberbuhler, Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler, Jaime Enrique Zuberbuhler, Carlos Alberto Sueta y Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler. Buenos Aires, 16 de agosto de 1967. S|R.: Holmerg, María. Bale. María Rosario Busacchio. María Rosario Busacchio. Escribana. Autorización Nº 217.". Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "La Oración", Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La explotación agrícola ganadera en general, cría, invernada, compra venta de haciendas, forestación y reforestación, de tierras, y todo otro negocio directamente relacionado con esas explotaciones; b) La importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con los objetos sociales. 4. El capital social autorizado se fija en la suma de noventa millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional cada una y dividido en noventa series iguales. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidaciEn de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — 6: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, en las condiciones estipuladas en el decreto 852|55. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la forma y condiciones de pago de las acciones. El sellado fiscal se abonará al resolverse cada emisión de acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; si el directorio estuviera compuesto por un solo miembro, éste será el Presidente, si estuviera compuesto por dos o más miembros, los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. Si el directorio estuviera compuesto por un solo miembro, las decisiones las adoptará éste directamente, si lo compusieran dos, sesionará con la presencia de ambos y las decisiones se tomarán por unanimidad, si fueran tres o más, funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas en esa forma, obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio, ad-referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Entrelíneas: Mayo. Vale. — L. A. Sueta. — Amelia Z. de Leloir. — Teresa Z. de Holmberg. — María Z. de Marín. — Nicolás Ortiz Basualdo h. — J. Ferrari Herrero. — L. Sueta. — R. Zuberbuhler. — R. Zuberbuhler. — J. Zuberbuhler. — C. A. Sueta. — Matilde O. B. de Zuberbuhler. — Certifico, en mi carácter de Escribana Autorizada Nº 217, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Lorenzo Antonio Sueta, Amelia Teresa Josefa Filomena Zuberbuhler de Leloir, Teresa María Zuberbuhler de Holmberg, María Zuberbuhler de Marín, Nicolás Ortiz Basualdo, Juan Ferrari Herrero, Lorenzo Sueta, Ricardo Francisco Zuberbuhler, Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler, Jaime Enrique Zuberbuhler, Carlos Alberto Sueta y Matilde Inés Antonia Ortiz Basualdo de Zuberbuhler. — Buenos Aires, dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — María Rosario Busacchio. — María Rosario Busacchio - Escribana - Autorización Nº 217. — "Buenos Aires, 18 Mar. 1968. Exp. N. 26.097. Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "La Oración, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituida el 16 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.) - Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0233". — Es copia fiel, doy fe. — Y el otorgante continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente la sociedad "La Oración, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponde a este acto de ciento ocho mil pesos moneda nacional, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido. — Leída y ratificada, firma ante mí. doy fe. — Ricardo Francisco Zuberbuhler. — Hay una firma y un sello, ante mí, Jorge W. Cinollo Vernengo. — Entrelíneas: a un voto — Las — fiscal — Salvo que la emisión de acciones — de — Holmberg, María Zuberbuhler. Vale. — Testado: Los mismos — que fije la Asamblea. No vale. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600. e.26|4. — Nº 69.029 v.26|4|68

ANNAN DE PERGAMINO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 311 de fecha 2 de abril de 1968, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 955 del Registro número 547 a su cargo, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "ANNAN DE PERGAMINO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de fecha 11 de diciembre de 1967, en la que se resolvió la modificación del artículo 3º del Estatuto vigente, modificación que previos los trámites de estilo fue aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por Resolución P. J. Nº 0221 de fecha 18 de marzo de 1968, quedando redactado el citado artículo de la forma siguiente: "Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación y confección de artículos de vestir y ropa en general: como así también la elaboración y fabricación y transformación de todas clases de tejidos e hilados naturales y|o artificiales; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de artículos de vestimenta, tejidos, hilados, materias primas, productos elaborados o no y mercaderías en general: la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales, como así también la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones.

— La Sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio, dentro y fuera del país y con las condiciones de emisión, garantías, precio, intereses y amortizaciones que ésta estime conveniente, con sujeción a las leyes vigentes a la fecha de emisión. — Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Mar. 1968. — Expte. Nº 17.619. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa y cinco y vuelta (95 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Annan de Pergamino, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1967. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0221.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 3.080.— e.26|4 Nº 69.275 v.26|4|68

UPERMAN CORPORATION

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y ocho. — En a Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Miguel Niels Tarzia, casado, de treinta y siete años de edad, abogado, con cédula de identidad número tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete; doña Mirian Gladys Ofelia Ramírez, casada, de treinta y siete años de edad, abogada, con Libreta Cívica número cero trescientos trece mil ciento treinta y uno, ambos domiciliados en la calle Beruti tres mil sesicientos treinta ynueve, piso tercero; don Juan Domingo Righetti, casado, abogado, de cincuenta y ocho años de edad, con cédula de identidad número un millón ochocientos diecisiete mil ciento setenta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos dieciséis, piso octavo D; don Eduardo Piñera, casado, médico de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Francia número dos mil ochocientos cincuenta y ocho de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Livieri, casado, de cincuenta y un año de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y siete mil quinientos, domiciliado en la calle Pujol setecientos ochenta y tres; don Donato Livieri, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta e igual domicilio; doña Margarita Rotunno de Livieri, viuda, de sesenta y un años de edad, rentista, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear dos mil cuatrocientos veinte, piso primero, departamento siete; don Francisco Livieri, casado, en representación de D. Salvador Livieri, casado, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos diecinueve mil cincuenta y dos, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número dos mil cuatrocientos veinte, piso primero, departamento siete, a mérito del poder general que en fotocopia se agrega; doña Elida Magdalena Bertoglio, soltera, de veintiocho años de edad, financista, con Libreta Cívica número cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Carhué mil setecientos veintinueve, piso primero, departamento cuarenta y cuatro y don Cayetano Palumbo, argentino, comerciante, soltero, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y nueve. Todos los comparecientes, son mayores de edad, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen Que en la reunión que celebraron en esta ciudad, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima a los fines que determinaron en los estatutos preparados al efecto en base a las prescripciones del decreto número tres mil trescientos veinte y nuevesesenta y tres, para cuya aprobación y obtención de la personería jurídica que la habilitará para funcionar en tal carácter, tramitaron ante la Inspección General de Justicia, el expediente número veintitrés mil quinientos cuarenta y cuatro y que previos los trámites de estilo y aceptadas las modificaciones sugeridas por dicha autoridad, fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, de fecha dieciocho de abril de corriente año número cuatro mil seiscientos veintiocho, obrante a fojas diecinueve. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicita transcriba en este protocolo el Acta Constitutiva de la Sociedad, los Estatutos definitivos y la mencionada aprobación ministerial, todo lo que por su orden, dice así: Acta Constitutiva. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores Miguel Niels Tarzia, Mirian Gladys Ofelia Ramírez, Juan Domingo Righetti, Eduardo Piñera, Miguel Livieri, Donato Livieri, Margarita Rotunno de Livieri, Salvador Livieri, Elida Magdalena Bertoglio y Cayetano Palumbo; y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "UPERMAN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa o permuta de frutos, productos o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo o fruto sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, comisiones, mandatos- consignaciones y representaciones concesión envasamientos, distribución de frutos, maquinarias, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios: Industriales: Realizar por sí o por cuenta de terceros, explotaciones vitivinícolas, frutícolas y|o derivadas para lo cual podrá establecer y explotar bodegas, destilerías, aceiterías, plantas de desecado de frutas y todo lo que se relacione con la industria alimenticia. Explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación y aprovechamiento de la madera en todo sus aspectos y procesos: Agropecuarias: Mediante la producción, explotación, elaboración y comercialización de toda clase de frutos y productos derivados de la agricultura, ganaderías, fruticultura y vitivinicultura, Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; Financiera: Por préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse por la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n) representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 2.000.000 m|n cada serie ,Art. 4º); e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años (Art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias al portador de un (1) voto, que los accionistas suscriben e integran en dinero efectivo, conforme se detalla a continuación: Accionistas: Miriam G. O. Ramírez, suscripto $ 300.000; integrado $ 30.000. Miguel Niels Tarzia, $ 300.000, $ 30.000. Juan D. Riguetti, $ 100.000, $ 10.000. Eduardo Piñera, $ 100.000, 10.000. Miguel Livieri, $ 300.000, 30.000. Donato Livieri, $ 300.000, $ 30.000. Margarita Rotunno de Livieri, $ 400.000, $ 40.000. Salvador Livieri, $ 80.000, $8.000. Elida Magdalena Bertoglio, $ 60.000, $ 6.000. Cayetano Palumbo, $ 60.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. —

Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Miguel Niels Tarzia. Vicepresidente, Donato Livieri. Vocal, Salvador Livieri. Síndico titular, Juan D. Righetti h. Síndico suplente, Miriam Gladys Ofelia Ramírez. — Cuarto: Autorizar a fin de que indistintamente o en forma conjunta los señores Miguel Niels Tarzia y Juan Domingo Righetti h. realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultades para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Miguel N. Tarzia — Miriam G. Ramírez — J. D. Righetti — E. Piñera — Miguel Livieri — D. Livieri —

Margarita R. Livieri — Salvador Livieri, Elida M. Bertoglio — Cayetano Palumbo. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 289 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Niels Tarzia, Miriam Gladys Ofelia Ramírez, Juan Domingo Righetti, Eduardo Piñera, Miguel Livieri, Donato Livieri, Margarita Rotunno de Livieri, Salvador Livieri, Elida Magdalena Bertoglio y Cayetano Palumbo, respectivamente. Para sus efectos expido el presente el dos de diciembre de año mil novecientos sesenta y seis. Hay un sello. Federico G. Luckhaus. Estatutos. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Upperman Corporation, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Resolución Ministerial. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia acc. Nº 23.544. Buenos Aires, abril 18 de 1967. Visto lo solicitado a fs. 11; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329'63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Uperman Corporation, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera". Constituida en esta ciudad el 2 de diciembre de 1966, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 15 vta. (fojas quince vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), con las modificaciones de fs. 15 vta. (fojas quince vuelta) a fs. 16 (fojas diez y seis). 2º Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Hay un sello. Resolución Nº 4.628. Federico G. Luckhaus. Escribano Público. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.920 e.26|4 Nº 69.067 v.26|4|68

EL PAISANO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparece don Alberto José Ramos, casado con doña Norma Beatriz Averza, mayor de edad, y domiciliado en la calle Moreno número mil setenta y tres de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de "EL PAISANO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA GANADERA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", justificando la existencia de dicha sociedad y su personería con la siguiente documentación: a) Estatutos Sociales de dicha firma, los que fueron protocolizados en forma definitiva por escritura de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada al folio dos mil cuatrocientos setenta y dos de este registro ciento veintidós a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ciento cuarenta y seis, al folio cuatro, del Libro sesenta y dos, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, a cuyas partes pertinentes me remito en este lugar a sus efectos, el que doy por íntegramente reproducido; b) Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha diecisiete de abril del año pasado, por la cual se designan a los miembros que integrarán el Directorio; c) Acta de Directorio número dieciséis, celebrada el diecisiete de abril del año próximo pasado, por la que se distribuyen los cargos dentro del Directorio; actas éstas que en sus originales tengo a la vista para este acto, a cuyas partes pertinentes me remito en este lugar a sus efectos, y en copias simples debidamente certificadas corren agregadas al folio mil ochenta, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este registro ciento veintidós a mi cargo; d) Acta de Asamblea número uno, celebrada el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis por la que se resuelve el presente otorgamiento; e) Detalle de asistencia de accionistas al acto de la Asamblea; y f) Acta de Directorio número veintidós, celebrada el veintisiete de noviembre del año próximo pasado, por la que se autoriza al señor Presidente a suscribir el presente otorgamiento. — A continuación se pasa a transcribir los documentos indicados en los puntos d), e) y f), los que íntegramente dicen: "Acta de Asamblea Nº 1. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, y siendo las 11,30 horas se reúnen los accionistas de "El Paisano, S. A. C. I. A. G. F. e I.", que figuran y firman en el libro de Registro de Asistencia de Asamblea al folio 2 (Dos), conforme a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del 11 al 13 de abril del corriente en la sede social, Sarmiento 299, 3er. piso, oficina 308 de Capital. —

Abierto el acto, el Presidente, señor José Antonio Ramos, manifiesta: 1º) Que se hallan presente siete accionistas por sí, y dos accionistas por medio de apoderados, representando un total de veinte mil acciones con derecho a un voto a esta asamblea; 2º) que los documentos mencionados en el orden del día fueron oportunamente distribuidos y puestos a disposición de los accionistas; y 3º) Que los libros y documentación de la sociedad se hallan para su conocimiento en la sede social y están aun en la sala para su análisis por los concurrentes. — No haciendo observaciones, se procede a considerar el orden del día: Punto Primero: Aumento del Capital Autorizado: El señor José Antonio Ramos pone en conocimiento de los señores accionistas, la necesidad de ampliar el capital autorizado hasta el quíntuplo del autorizado de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, según artículo sexto, por la posibilidad de los futuros negocios sociales.

— Por otra parte es necesario darle mayor responsabilidad patrimonial a la empresa para garantizar las operaciones sociales frente a terceros. — Dado un panorama amplio a la situación, que todos reafirman y dan su voto de conformidad.

— El señor Sergio López, hace moción para ampliar el capital hasta la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos, y dar así a la empresa la amplitud necesaria y tomarse los recaudos necesarios para el efecto, y autorizar al Directorio efectuar las emisiones correspondientes. — Es decir, primeramente elevar el capital atuorizado a la suma de Cincuenta millones de pesos. — Tal moción es aceptada por unanimidad. — Por tanto se aprueba elevar el capital a la

suma de Cincuenta millones de pesos y suscribir su totalidad y luego de su integración pedir autorización para la modificación de los estatutos a la Inspección General de Justicia, y elevar el capital a la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos. — En este mismo acto se le otorga poder especial y de carácter irrevocable a los señores Jorge Eduardo Riccio (C. I. 2.742.993, Pol. de Capital Federal) y Rogelio Felipe Nudel (C. I. 3.756.737, Policía de Capital Federal) para que en nombre de la sociedad, efectúen en forma conjunta o indistinta, la escritura pública, su notificación a la Inspección General de Justicia y su inscripción en el Registro Público de Comercio; como asimismo la modificación de estatutos. — Punto Segundo: Designación de Síndico: Se pone a votación de los señores accionistas la designación de un nuevo síndico, a proposición del señor Juan Carlos Vasallo, indica nombrar al señor Contador Público Nacional D. Efren Canosa, para el cargo de síndico y reafirmar en el cargo de síndico suplente al señor Humberto Dodero, quienes cuentan con la aprobación general de todos los accionistas y se aprueba por unanimidad. — Punto Tercero: Designación del Directorio: A propuesta del señor Humberto Dodero, designar para el nuevo cargo de Directores, para el próximo período a los señores Alberto José Ramos, Jorge Norberto Ramos, Carlos Ricardo Luyden. Juan Carls Vasallo y Sergio López, quien cuenta con la aprobación unánime de los demás accionistas. — Punto Cuarto: Firma del Acta: A moción del señor Sergio López, se propone a los señores Efren Canosa, en representación de la señora Eufemia Ramos de Turner, y al señor Humberto Dodero, para firmar el acta, se deja constancia que no estuvo presente el señor Inspector de Justicia. — No habiendo nada más que tratar, y siendo las 12,30 horas se levanta la sesión. — E. Canosa. — H. Dodero. — Ramos". — "Firma El Paisano S. A. C. I. A. G. F. e I. — Domicilio Sarmiento 299, 3er. piso, of. 308, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 22 de abril de 1966. — Nº de Orden — Fecha año 1966, Día, Mes. — Accionista (Nombre y Apellido completo) Representante (Nombre y Apellido completo) Cantidad de Acciones o certificados, Número de los títulos, acciones o certificados — Capital m$n. — Cantidad de votos, Décimo (Art. 350 C. Com.)

— Dos décimos de los presentes — 1 16 abril, José Antonio Ramos, por sí, 13.900 Certificados, Nº 1-2-10 1.390.000. — 2.000. — 4.000. — 2 16 abril, Alberto José Ramos, por sí, 3.200 Certificado Nº 3, 320.000. — 2.000. — 4.000. — 3 16 abril, José Norberto Ramos, por sí, 400 Certificado Nº 4., 40.000. — 400 — 400 — 4 16 abril, Eufemia Ramos de Turner. Efren Canosa, 100 Certificado Nº 5, 10.000. — 100 100 — 5 16 abril, Sergio López, por sí 400 Certificado Nº 6, 40.000. — 400 400. — 6 16, Carlos Ricardo Luyden, por sí, 1.400 Certificado Nº 7, 140.000. — 1.400 1.400. — 7 16 abril, Juan Carlos Vasallo, por sí, 400 Certificado Nº 8, 40.000. — 400 400 — 8 16 abril, Humberto Francisco Dodero, por sí 100 Certificado Nº 9, 10.000. — 100 100. — 9 16 abril, María Elena Ramos de Castro, Humberto Francisco Dodero 100 Certificado Nº 11, 10.000. — 100 100 — 20.000. — 2.000.000.— 6.900.— 6.900.— Siendo las 18 horas del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis se cierra el presente libro con el depósito veinte mil acciones por nueve accionistas. — Siendo las once y treinta horas del veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis, se clausura el registro de asistencia de accionistas, contando con la asistencia de nueve personal, siete por sí y dos representados que totalizan veinte mil acciones ordinarias, con un total de capital de Dos millones de pesos moneda nacional con derecho a un total de seis mil novecientos votos, luego de realizados los cómputos de las reducciones establecidas por el artículo 350 del Código de Comercio. — J. E. Riccio". — "Acta Nº 22. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y siendo las once horas, se reúne el directorio de "El Paisano S. A. C. I. A. G. F. e I.", señores Alberto José Ramos, Jorge Norberto Ramos y Sergio López, bajo la presidencia del nombrado en primer término a efectos de la notificación de la Inspección General de Justicia, donde acuerda la autorización del aumento de capital a la suma de Cincuenta millones de pesos, y que de acuerdo a dicha resolución se escriture e inscriba en el Registro Público de Comercio. — El señor Jorge Norberto Ramos, mociona que se autorice a su presidente, don Alberto José Ramos a firmar la escritura correspondiente ante el escribano don Leopoldo Orenstein. — No habiendo oposición se acepta por unanimidad la moción presentada, no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión siendo las once y treinta horas. — Sergio López. — Jorge N. Ramos. — Alberto J. Ramos". —

Es Copia Fiel de los documentos mencionados, doy fe. — Y en el carácter invocado y acreditado el compareciente dice: Que por escritura de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, suscripta por ante este registro a mi cargo, al folio mil ciento ochenta y cuatro se procedió a aumentar el capital social autorizado de "El Paisano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera e Inmobiliaria", a la suma de Cincuenta millones de pesos, el que quedó por el mismo acto totalmente emitido. — Que dicho aumento fue aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número dos mil treinta del veintitrés de noviembre del año pasado, resolviéndose asimismo la modificación del artículo pertinente de los Estatutos Sociales, resolución ésta que se transcribirá más adelante. — En virtud de lo expuesto precedentemente el señor Alberto José Ramos continúa diciendo: Que viene por este acto a modificar el artículo Cuarto de los estatutos de "El Paisano, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera e Inmobiliaria", el que a partir de la fecha quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por acciones de Cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cincuenta series iguales. — A continuación se transcribe la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, aprobando el presente otorgamiento, la que íntegramente dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Nov. 1967. — Exp. N. 19.885. — Visto lo solicitado y atento al dictamen producido. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Paisano, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1966. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Resolución P. J. Nº 2.030. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Es Copia Fiel de la resolución de referencia, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, éste se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y siete y queda en el Registro ciento veintidós a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ocho millones ochocientos treinta mil ciento treinta y cuatro al presente y último que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: L. Orenstein, Escribano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400. — e.26|4-Nº 69.123-v.26|4|68

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CAVANNA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, y testigos que al final se expresa y firmarán, comparece don Alberto Oscar Díaz, argentino, casado, domiciliado en Italia mil ochocientos treinta y siete, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dice: Que por escritura del veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el autorizante, al folio cuatro mil doscientos treinta y seis de este mismo Registro, protocolo de ese año, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Cavanna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que en lo sucesivo y por lo que más adelante se protocolizará se denominará "Establecimientos Metalúrgicos 'Cavanna', Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", aprobándose en el mismo acto los estatutos que han de regir esa sociedad, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el expediente número veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve aprobados por dicha Secretaría de Estado por Resolución número P. J. cero cero veinticuatro de fecha veintitrés de enero del corriente año. — Continúa diciendo el compareciente, que a los efectos legales pertinentes y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicita que yo, escribano público, protocolice en este registro a mi cargo las actuaciones de referencia y que surgen del aludido expediente que tengo para este acto a la vista, del cual también surge la autorización d compareciente para otorgar esta escritura, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo solicitado, procedo por vía de protocolización a transcribir dichas actuaciones y en el siguiente orden: "Primer Testimonio. Escritura número dos mil setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Luis Ricardo Cavanna, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y siete; doña Celia Cordon de Cavanna, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos treinta y cuatro mil cien; don Jorge Luis Cavanna, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y seis, todos domiciliados en la calle Avellaneda dos mil dos, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Amado Luis Grisoni, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y tres mil ochenta y cinco, domiciliado en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos veintinueve, de la Capital Federal; don Alberto Oscar Díaz, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuarenta y un mil cuarenta y siete, domiciliado en Italia mil ochocientos treinta y siete, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Dante Fortunato Cavanna, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número ciento veinticinco mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Iberá mil novecientos setenta y dos, segundo piso de la Capital Federal; doña Emma Cardozo de Cavanna, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número ocho millones novecientos ochenta y dos mil ciento tres, domiciliada en la calle Iberá mil novecientos setenta y dos, segundo piso, de la Capital Federal; don José María Calvo, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón diez mil setecientos quince, domiciliado en la calle Quintana dos mil treinta y ocho, departamento dos, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Próspero Lorenzo Bauso, argentino, casado, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Hidalgo novecientos diecisiete de la Capital Federal y don Julio Albino Pedro Dante, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos diecisiete, domiciliado en la calle Sucre mil quinientos treinta, Departamento K. de la Capital Federal. Son todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dicen: Que bajo la denominación de Cavanna Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituyen en este acto una Sociedad Anónima, por lo que a tal efecto resuelven: Primero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad cuya constitución provisoria efectúan, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor:

...Y los comparecientes a este acto de la constitución provisoria de "Cavanna Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" también dicen: Que después de haber establecido en este otorgamiento el punto primero y que se refiere a los Estatutos de la Sociedad que ellos en este acto constituyen también por unanimidad convienen: Segundo: Conferir Poder Suficiente e Irrevocable, dentro de los términos de los artículos mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil, a favor de los señores Luis Ricardo Cavanna y Alberto Oscar Díaz, para que ya sea actuando separada o alternativamente, indistintamente, con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, aceptados por los accionistas en el primer punto de esta acta constitutiva, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de anónima; b) Acepten e introduzcan en estos Estatutos, las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación de la Sociedad; c) Para que una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal; d) Para que procedan a efectuar los trámites pertinentes necesarios para la toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de los respectivos Estatutos y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Tercero: En este acto los constituyentes suscriben tres series de acciones ordinarias al portador de un voto por un total de tres millones de pesos, que suscriben totalmente, según se detalla a continuación: don Luis Ricardo Cavanna, un millón cuatrocientos mil pesos o sean catorce mil acciones; doña Celia Cordón de Cavanna, cien mil pesos o sean mil acciones; don Jorge Luis Cavanna, cien mil pesos o sean mil acciones; don Amado Luis Grisoni, cien mil pesos o sean mil acciones: don Dante Fortunato Cavanna, cien mil pesos o sean mil acciones; doña Emma Cardozo de Cavanna, cien mil pesos o sean mil acciones. don José María Calvo, cien mil pesos o sean mil acciones; don Próspero Lorenzo Bauso, setecientos mil pesos o sean siete mil acciones; don Julio Albino Pedro Dante, doscientos mil pesos o sean dos mil acciones; don Alberto Oscar Díaz, cien mil pesos o sean mil acciones. Estos accionistas realizan en este acto y en efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de tres millones de pesos e integrado de trescientos mil pesos. — Cuarto: Quedan designados para formar parte del primer Directorio las siguientes personas: Presidente: Don Luis Ricardo Cavanna; Vicepresidente: Doña Celia Cordón de Cavanna; Vocales: Dante Fortunato Cavanna; José María Calvo, Próspero Lorenzo Bauso. — Vocales suplentes: don Amado Luis Grisoni, don Julio Albino Pedro Dante, Síndico Titular Don Alberto Oscar Díaz y Síndico Suplente Don Alberto Oscar Díaz Scilingo. — Los mandatos de estos Directores, subsistirán hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas que se realice y quedan facultados desde la fecha de la presente acta, para ejercer sus funciones, sin restricción alguna en nombre de la sociedad anónima que por este acto se constituye con todas las facultades y modo de actuar que se establecen para el Directorio en los Estatutos aprobados por los constituyentes. — Bajo todas las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de Cavanna Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. —

En este estado, las accionistas Doña Celia Cordón de Cavanna y Doña Emma Cardozo de Cavanna, manifiestan que el capital que en este acto integran de su capital suscripto, como así también que integrarán en el futuro, para cubrir el capital por ellas suscripto, es y será totalmente propio por tenerlo antes de sus resectivos matrimonios, manifestaciones que son confirmadas por sus respectivos esposos, constituyentes también de esta sociedad, don Luis Ricardo Cavanna y don Dante Fortunato Cavanna. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura otorgada en el Registro de Contratos Públicos número trescientos ocho de esta Ciudad del que es Titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y Adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí el autorizante de todo lo que doy fe. — Luis R. Cavanna. — Celia Cordón de Cavanna. — J. Cavanna. — A. Luis Grisoni. — A. O. Díaz. — D. Cavanna. — E. D. de Cavanna. — J. M. Calvo. — Próspero L. Bauso. — J. Dante. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil doscientos treinta y seis, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, se expide este primer testimonio en diez fojas de Actuación Notarial número ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno y su correlativo al ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres, ocho millones tresciento ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco y sus correlativos al ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho; ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Sobreraspado: por —

integración — gasto — responderé — compuesto — estatutos — industrial — vale — Sobreraspado: treinta mil — vale. — Hay un sello firmado: Julio Carrea Pereyra". — Estatutos. — Capítulo Primero. — Nombre. — Domicilio. — Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "CAVANNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país, cuyo funcionamiento se ajustará a este estatuto. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas, convocada al efecto. — Capítulo Segundo. — Objeto. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación de bienes, semovientes, máquinas, herramientas, materias primas, mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, especialmente las consignadas en el inciso siguiente, así como el ejercicio de consignaciones, representaciones y mandatos. — b) Industriales: Fabricación en forma directa o en participación de artículos relacionados con la industria eléctrica, electrónica, metalúrgica, plástica y química. — c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para financiar operaciones realizadas o a realizarse compra venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compra, venta, fraccionamiento, arrendamiento, explotación, construcción, administración de Inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero. — Capital, Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta mil acciones ordinarias de un voto al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en quince series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Las emisiones de acciones serán resueltas por el Directorio en la forma y oportunidad ques considere conveniente. —

Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará conocer por publicaciones a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo ser una de ellas en facsímil y contendrán los recaudos que dispone el artículo trescientos veintidós del Código de Comercio pudiendo emitirse títulos de una o más acciones.

— Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. —

Cada resolución de aumento de capital autorizado se hará constar en escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Solo podrá anunciarse como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados en las condiciones especificadas. — Artículo Sexto: Toda emisión de acciones podrá realizarse en la siguiente forma: a) Por el pago de dividendos en acciones. — b) Por lanzamiento de acciones. — c) Por capitalización de reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobada por la Asamblea, excluyéndose las reservas legales, previa su desafectación, debienlo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En lo referente a los incisos a) y c) se requerirá la conformidad de la asamblea de accionistas y a cada accionista se le entregará acciones a prorrata de las que posea en el caso del inciso a) las acciones emitidas se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones, en el caso del inciso b) los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean o en mayor proporción en caso de excedente. — Los accionistas harán uso de su derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días se realizará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio quedará facultado para optar las siguientes disposiciones: a) Exigir su cancelación por la vía judicial más sus intereses. — b) Disponer de un interés punitorio de hasta un dos por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas. — c) Ordenar la venta por cuenta y riesgo del deudor, en remate público, corriendo por cuenta del deudor todos los gastos ocacionados. — El accionista responderá por el saldo deudor que resultare y se le entregará el sobrante que hubiere. —

El procedimiento se aplicará en forma uniforme a todos los accionistas. — Capítulo Cuarto. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a doce miembros titulares habiendo además de dos a cuatro Directores suplentes, el número de Directores titulares y suplentes será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio. — Los Directores suplentes reemplazarán obligatoriamente a los titulares por orden de su designación por la Asamblea, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, pero en todo caso los suplentes incorpordados cesarán en sus cargos en la fecha de celebración de la próxima Asamblea General. — Artículo Noveno:

Los Directores titulares durarán en su mandato tres años y los suplentes un año, entendiéndose por un año el período entre dos Asambleas Generales Ordinarias. Tanto los Directores titulares como los suplentes son reelegibles. Cuando además de los Directores titulares que deben elegirse para sustituir a los que hayan terminado su mandato completo de tres años, las Asambleas Generales deben elegir otros en reemplazo de Directores fallecidos, renunciantes o impedidos en forma permanente, los nuevos electos, a estos efectos, terminarán el período de los Directores que reemplacen. — Artículo Décimo:

Para desempeñar su cargo los Directores deben depositar en la Caja Social, cien acciones ordinarias de la sociedad, las que quedarán a disposición del Síndico en garantía del respectivo mandato y no podrán ser retiradas hasta la terminación de éste. — Artículo Décimo Primero: El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, los que durarán en sus puestos todo el tiempo que dura su mandato de Directores. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, falta o impedimento transitorio, debiendo elegirse nuevo Presidente cuando el impedimento fuera permanente. — Artículo Décimo Segundo: Una vez por mes al menos, se reunirán por convocatoria del Presidente o cuando uno de sus miembros o el Síndico lo soliciten, y sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, las mismas serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, o a falta de ambos, por el Director de más edad entre los presentes, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, incluso el que presida la reunión y en caso de empate éste tendrá otro voto decisivo. Los acuerdos se registrarán en un libro de Actas que firmarán los Directores y Síndico que hayan asistido. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones y contratos civiles o comerciales de la misma, que encuadren dentro del objeto social, a cuyos efectos queda investido de los poderes más amplios de la sociedad, incluso aquellos para los cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. En las actuaciones judiciales administrativas, sumarios o cualquiera otra clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación legal de la misma será ejercida por el Director o mandatario general o especial que el

Directorio designe a tales efectos, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la sociedad, pudiendo sustituirse el mandato si el Directorio así lo dispone. El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos con asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuvieren expresamente determinados en estos Estatutos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por el artículo tercero. — El Directorio podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles, maquinarias, semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime conveniente: transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denuncia, querellas y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, acordar las garantías necesarias para el giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamientos bienes, adquirir y arrendar establecimientos comerciales o industriales, suscribir acciones o tomar participación en empresas afines al objeto social, participar en licitaciones públicas o privadas, obtener y enajenar patentes y marcas, solicitar préstamos en Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, en el país y del exterior, fijar las retribuciones de los empleados, determinando sus atribuciones, traslado o reemplazo. Disponer las emisiones de acciones dentro de los importes y condiciones que establecen los artículos cuarto y quinto, pudiendo entregar asimismo acciones en pago de inmuebles, bienes y|o deudas sociales que adquiera la sociedad, siempre que las mismas representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Resolver sobre la emisión de debentures de toda clase, ajustándose a las prescripciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que se dicten en el futuro.

Convocar a Asambleas ordinarias o extraordinarias, presentando toda la documentación que establece el artículo trescientos caurenta y siete del Código de Comercio, disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo a balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores. Fijar las amortizaciones que estime conveniente, proponer el reparto de dividendos y formar las reservas especiales. Realizar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, ya que su enunciación no es limititativa. — Artículo Décimo

Cuarto: La representación legal de la sociedad, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, conjuntamente y|o con un Director o por dos Directores conjuntamente, salvo que por resolución del Directorio se otorguen poderes y|o autorizaciones a miembros del Directorio o terceros, para firmar en forma conjunta o individual; dichas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más administradores delegados o gerentes y asesores comerciales o industriales, especificando sus atribuciones, así como la correspondiente remuneración, con cargo a Gastos Generales, la que no podrá exceder en conjunto con los honorarios establecidos en el artículo diez y seis del veinticinco por ciento de las utilidades.

— Cuando el ejercicio de esas funciones imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Sexto: En remuneración de sus servicios los Directores y Síndico recibirán una suma equivalente al ocho por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio con cargo a Gastos Generales. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria Designará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas atribuciones y deberes serán los que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Capítulo Sexto. Asambleas. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que determine dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o Síndico en su caso, citar a la Asamblea dentro de los diez días, de recibido el pedido. — Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a las fechas designadas por aquéllas. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán reglamentariamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Cada acción emitida tiene derecho a un voto. — No obteniéndose el quórum requerido precedentemente, se convocará a una segunda asamblea, dentro de los treinta días y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas concurrentes y capital representado. — Artículo Vigésimo: Las convocatorias en segunda citación se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo Vigésimo Primero: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario, que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la misma, recibiendo en cambio un comprobante que servirá de boleta de entrada a la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios por medio de carta poder dirigida al Presidente, que deberá ser registrada antes de la Asamblea. — Dicho mandato podrá recaer en persona que no sea accionista. — Artículo Vigésimo Segundo: El Presidente del Directorio y en su ausencia el Vicepresidente y a falta de ambos, la persona que al efecto designe la Asamblea, presidirá ésta con voz y voto decisivo en caso de empate, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. —

Las actas de la Asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el que la presida y dos accionistas nombrados al efecto por los mismos. — Constituidas las Asambleas de acuerdo con los presentes Estatutos representan válidamente a todos los accionistas y ejercer plenos poderes en la Sociedad siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas, salvo lo dispuesto en los Artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: Para cualquier modificación de estos Estatutos y demás casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requiere la presencia de tenedores de acciones ordinarias que representen por lo menos dos tercios del capital y el voto favorable de por lo menos dos tercios de los votos representados en la Asamblea. — No lográndose en la primera convocatoria el quórum requerido para que la Asamblea pueda funcionar válidamente, se citará por segunda vez en la forma prescripta por el artículo dieciocho, resolviéndose en este acto por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados. — Capítulo Séptimo. — Balance y destino de las utilidades. — Artículo Vigésimo Cuarto:

El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de octubre de cada año, se levantará un inventario y se efectuará un balance general de las operaciones sociales, que será sometido por el Directorio con un informe sobre la marcha de la Sociedad al Síndico, quien formulará su dictamen sobre los mismos antes de ser sometidos a la Asamblea General para su consideración. — Artículo Vigésimo Quinto: De las utilidades realizadas y líquidas que resultan del balance general anual, después de deducirse las amortizaciones que corresponda efectuar para asegurar la exactitud de los valores del activo social, se destinará: a) el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto, una vez cubierto ese porcentaje, dicho dos por ciento quedará a disposición de los Accionistas; b) El saldo se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias, después de deducidas las sumas que, a propuesta del Directorio la Asamblea resuelva destinar a fondo de Reserva extraordinaria o de previsión y|o cuenta nueva. — Capítulo Octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: En liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora, con intervención del Síndico, designados ambos por la Asamblea, la que fijará la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Al reintegro del capital de las acciones ordinarias; b) El saldo resultante, se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista. — Artículo Vigésimo Séptimo: En todos los demás casos no previstos en estos Estatutos, regirá el Código de Comercio Argentino vigente, en lo que establece para las Sociedades Anónimas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 de Enero 1968. Exp. N. 25.859. —

Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Establecimientos Metalúrgicos "Cavanna" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida el 20 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas catorce y vuelta (14 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resoluciones P.J. Nº 0024. — Hay una firma y un sello que dice: Conrado Et-

chebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe de las piezas protocolizadas. — Leída que le fué al compareciente la presente escritura, otorgada en el Registro de Contratos Públicos número trescientos ocho de esta Ciudad, del que es Titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y Adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que ellos son los señores don Reinaldo Enrique Dupetit y don Enrique Strassburger. — A. O. Díaz. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: E. Strassburger. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos setenta, doy fe. — Para la Sociedad, se expide este primer testimonio en once fojas de Actuación Notarial número ocho millones novecientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y dos y sus correlativos al ocho millones novecientos setenta y nueve mil ciento sesenta y dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspado: todos — con — provisoria — ocasionados — firmarán — gravar — fijar — Artículos — de — Inmobiliaria. Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.720.— e.26|4 Nº 68.972 v.26|4|68

EDIFICADORA LAVALLE

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 47. — Primer Testimonio. — Escritura número catorce. — En San Justo, Partido de Matanza, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Mando Stamati, argentino, casado en primeras nupcias con Fortuni Chaihon, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos noventa y dos mil ocho; don Mauricio Stamati, argentino, casado en primeras nupcias con Olinda Lamado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos dos, ambos domiciliados en la calle Nazca mil cuatrocientos setenta y siete; don José Sarfati, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Cossoy, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Artigas mil ochocientos ochenta y seis; don Reimundo Bejar, argentino, casado en primeras nupcias con Camila Peres, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos diecisiete mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Serrano cuatrocientos ochenta y tres; don Salomón Behar, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Aladjen, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos noventa y un mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil ochocientos noventa; doña Sara Esquenazi viuda de Behar, turca, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones sesenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliada en la calle Medrano cuatrocientos cincuenta y cinco; don Samuel Oscar Cohen, argentino, casado en primeras nupcias con Estrella Behar, contador público, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil seiscientos veinticuatro; don José Ghenadenik, argentino, Ingeniero, casado en primeras nupcias con René Eugenia Malcos, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos nueve mil treinta y tres; doña Renée Eugenia Malcos de Ghenadenik, argentina, casada en primeras nupcias con José Ghenadenik, decoradora, cédula de identidad expedida por la Policía Federal dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete, domiciliados ambos en la calle Juncal tres mil seiscientos treinta y siete; don Ricardo José María Bonanno, argentino, casado en primeras nupcias con Encarnación Brígida Bari, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos cincuenta y ocho mil sesenta, domiciliado en la calle Arribeños mil quinientos cincuenta y dos; don Antonio Bonanno, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento sesenta mil ciento veinte y seis, domiciliado en la calle Mármol cincuenta; don Blas Pinillos, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos dos mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos setenta y dos, y don Osvaldo Héctor Alvarez, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento treinta y dos mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Uruguay setecientos setenta y nueve; todos los comparecientes, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los once primeramente nombrados, concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo el señor Blas Pinillos en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Ferpley, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", cuya personería queda acreditada: a) Con los Estatutos Sociales elevados a Escritura Pública con fecha cinco de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, por ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge W. Cinollo Vernengo al folio cuatro mil ciento ochenta y seis del Registro número quinientos cuarenta y tres a cargo, que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintiséis de agosto de ese mismo año bajo el número dos mil ciento veintiocho, al Folio doscientos cuarenta y nueve del Libro sesenta y dos, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Directorio número seis, en la que se distribuyen los cargos del Directorio, obrante a fojas seis y siete del Libro respectivo, y c) Con el Acta de Directorio número siete, obrante en los folios ocho y nueve del Libro correspondiente, especial para el presente otorgamiento; compareciendo el señor Osvaldo Héctor Alvarez, en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Farallón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", cuya personería la acredita el compareciente: a) Con los Estatutos Sociales elevados a Escritura Pública con fecha treinta de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, por ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge W. Cinollo Vernengo al folio cuatro mil trescientos ochenta y nueve, del Registro número quinientos cuarenta y tres a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte de Septiembre de ese mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos tres, al folio doscientos ochenta y dos del Libro sesenta y dos, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta número seis, de Directorio, obrante a fojas siete y ocho del Libro respectivo, en la que se distribuyeron los cargos actuales del Directorio, y c) Con el Acta de Directorio número siete, obrante a fojas ocho y nueve del Libro respectivo, especial para este otorgamiento. — Documentación que en su totalidad y en originales he tenido a la vista para este acto y en copias debidamente autenticadas se agregan a la presente como cabeza de esta escritura; y todos los otorgantes por sí, y don Blas Pinillos y don Osvaldo Héctor Alvarez en la representación invocada, que aseguran no les ha sido revocada, limitada ni suspendida en manera alguna. — Exponen: Que como socios fundadores de la Sociedad "Edificadora Lavalle, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la Escritura de Constitución Definitiva de dicha Sociedad y a Elevar a instrumento público el Acta Constitutiva, los Estatutos con las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia en la redacción de éstos, previa aceptación de las mismas por el representante de la Sociedad; su autorización para funcionar como tal y demás actos emergentes de las actuaciones originales producidas en la citada Inspección General de Justicia en el Expediente número veinticinco mil ochocientos cuarenta y nueve|uno|mil novecientos sesenta y siete, que transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Mando Stamati, Mauricio Stamati, José Sarfati, Reimundo Bejar, Salomón Behar, Sara Esquenazi Vda. de Behar, Samuel Oscar Cohen, José Ghenadenik, Renée Eugenia Malcos de Ghenadenik, Ricardo José María Bonanno, Antonio Bonanno, Osvaldo Héctor Alvarez, en representación de "Farallón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" registro Nº 22.146, cuya representación se acredita por separado y Blas Pinillos en representación de "Ferpley, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", registro Nº 21.982, cuya representación también se acredita por separado adjuntando copia de las respectivas actas de directorio mediante la cual son facultados para intervenir en este acto de constitución, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFICADORA LAVALLE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Efectuar operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y operaciones comerciales en general, como ser importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000.— (treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional c|l.) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series denominadas serie 1 al 5, correspondiendo a las 1 al 3, 5 votos por acción; e) El directorio estará compuesto de 1 (uno) a 3 (tres) miembros titulares cuyo mandato durará 1 año (un año); f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Accionistas, Mando Stamati — Acciones, 750.000 — Clase ord. 5 votos — Monto, 75.000. — Mauricio Stamati, Acciones, 750.000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 75.000. — José Sarfati, Acciones 200.000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 20.000. — Reimundo Bejar, Acciones, 200.000 — Clase Ord. 5 votos, Monto 20.000 — Salomón Behar, Acciones 200.000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 20.000 — Sara Esquenazi Vda. de Behar, Acciones, 200.000, Clase Ord. 5 votos — Monto, 20 000. — Samuel Oscar Cohen, Acciones 200.000, Clase Ord. 5 votos — Monto, 20.000. — José Ghenadenik, Acciones, 300.000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 30.000. — Renée Eugenia Malcos de Ghenadenik (1) — Acciones, 200 000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 20.000. — Ricardo José María Bonanno, Acciones, 750.000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 75.000. — Antonio Bonanno, Acciones, 750.000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 75 000. — Farallón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, Acciones, 750.000 — Clase Ord. 5 votos — Monto, 75.000. — Ferpley, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, Acciones, 750.000 — Clase Ord. 5 votos, 75.000 (1) — La integración es efectuada con bienes propios provenientes de actividades personales relacionadas con el diseño de mobiliarios y decoración de interiores. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Sr. Mando Stamati; vicepresidente, a Sr. Antonio Bonanno; vocales, a Sr. Samuel Oscar Cohen; suplentes, a Sr. José Ghenadenik — Cuarto: Autorizar al señor Samuel Oscar Cohen y|o al señor José Sarfati, indistintamente, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Mando Stamati. — Mauricio Stamati. — José Sarfati. — R. Bejar. — S. Behar. — Sara E Behar. — Samuel O. Cohen. — J. Ghenadenik. — Renée de Ghenadenik. — Ricardo Bonanno. — Antonio Bonanno. — Osvaldo Alvarez, por Farallón, S. A. — Blas Pinillos, por Ferpley, S. A. — Sigue la certificación de firmas. — Estatutos... 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... 4) El capital social autorizado se fija en $ 30.000.000 (treinta millones de pesos m|n.) representado por acciones de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.) m|n., valor nominal cada una y dividido en series... 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 3 (tres) con mandato por 1 (un) año (s) siendo reelegibles... 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Decreto Nº 25.849. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967. — Visto lo solicitado a fojas 12; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edificadora Lavalle, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", constituida en esta Ciudad el 29 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 51 (fojas cincuenta y uno) a fs. 52 (fojas cincuenta y dos), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas, artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello del Ministerio del Interior. — Resolución Nº 6.509. — Hay una firma y un sello que dicen, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." ... Es copia fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este otorgamiento, del citado Expediente número veinticinco mil ochocientos cuarenta y nueve|uno|sesenta y siete de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad "Edificadora Lavalle, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", y Protocolizados sus Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitándome que de la presente, se expida testimonio para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, a sus demás efectos. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — Mando Stamati. — Mauricio Stamati. — José Sarfati. — R. Bejar. — S Behar. — Sara E. Benar. — Samuel O. Cohen. — J. Ghenadenik. — Renée E. Malcos de Ghenadenik. — Ricardo Bonanno. — A. Bonanno. — Osvaldo Alvarez. — Blas Pinillos. — Hay un sello. — Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide este primer testimonio en diez sellos, repuestos con estampillas de Reposición Notarial números setecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro y sus correlativos a la número setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen, Ana M. Smirnoff de Garzón, escribana.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. —

$ 16 600 e. 26|4 Nº 68.713 v. 26|4|68

ARMANDO SNEIBRUN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores don Armando Sneibrun, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis; don Abraham Kohon, argentino naturalizado, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones noventa y un mil setecientos trece: don Miguel Mauricio Spoliansky, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Iden-

tidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro; don León Barsky, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal núm o un millón novecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cinco; Juan Sneibrun, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número ciento dos mil seiscientos ochenta y seis; d a Ethel Sara Granat de Barsky, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintidós mil ciento veintinueve; doña María Goldberg de Spoliansky, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro; doña Clara Fanny Percan de Sneibrun, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve; todos los comparecientes domiciliados legalmente en la calle José L. Cantilo número cuatro mil quinientos setenta y cinco, de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que todos concurren por sí, haciéndolo el señor Armando Sneibrun además en nombre y representación de los cónyuges don Jaime Shulman, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y ocho mil setenta y cuatro; y doña Liliana Nora Sneibrun de Shulman, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y seis mil ciento diez y siete, accidentalmente domiciliados en Ulpan Borochov, Guivataim, Estado de Israel, a mérito del Poder que le otorgaran ante el Embajador Argentino de la Ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel don Rodolfo Ba'tierrez, con facultades suficientes para este acto, el que manifiesta el compareciente no le ha sido disminuído ni limitado, y en su original lo agrego como cabeza de la presente, doy fe: y los comparecientes por sí y en la representación invocada dicen: Que concurren a los efectos de dar cumplimiento a las prescripciones del capítulo tercero del Código de Comercio, en virtud de que por acta privada del diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron provisoriamente una sociedad, denominada "Armando Sneibrun" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con el objeto que se consigna en la misma siendo aprobados sus estatutos en expediente número veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, habiéndose elegido además en el acto de la constitución las autoridades de dicha sociedad y que en consecuencia, vienen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejando en este acto definitivamente constituída la sociedad para la cual me entregan a los efectos de que proceda a la protocolización y transcripción el expediente antes mencionado, el cual transcripto íntegramente dice: "A fojas uno: Roberto Abal. — Hay un sello. — Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Armando Sneibrun, Abraham Kohon, Miguel Mauricio Spoliansky, León Barsky, Juan Sneibrun, Jaime Shulman, Ethel Sara Granat de Barsky, María Goldberg de Spoliansky, Liliana Nora Sneibrun de Shulman y Clara Fanny Percan de Sneibrun y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARMANDO SNEIBRUN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, hilados y tejidos naturales y artificiales, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandato. — Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas y rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales; como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — Financiero: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de crédito con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas, constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliario: Por la compra venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por doscientas mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, las cuales se suscriben íntegramente y se integra el 10%. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Mc . Clara F. P. de Sneibrun, 500 ordinarias, 5 votos, 5.000. — Armando Sneibrun, 31.000 ordinarias 5 votos, 310.000. — Abraham Kohon, 2.000 ordinarias 5 votos, 20.000. — Miguel M. Spoliansky, 2.000 ordinarias 5 votos, 20.000. — León Barsky, 1.000 ordinarias 5 votos, 10.000. — Juan Sneibrun, 1.000 ordinarias 5 votos, 10.000. — Jaime Shulman, 1.000 ordinarias 5 votos, 10.000. — Ethel S. Granat de Barsky, 500 ordinarias 5 votos, 5.000. — María G. de Spoliansky, 500 ordinarias 5 votos, 5.000. — Liliana N. S. de Shulman, 500 ordinarias 5 votos, 5.000. — 40.000 ordinarias 5 votos, 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las integraciones de las Sras. Ethel Sara Granat de Barsky, María Goldberg de Spoliansky, Liliana Nora Sneibrun de Shulman y Clara Fanny Percan de Sneibrun, las realizan con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Armando Sneibrun, vicepresidente a Clara Fanny Percan de Sneibrun, vocales a Miguel M. Spoliansky, Abraham Kohon, María Goldberg de Spoliansky; síndico titular a Liliana Nora Sneibrun de Shulman y síndico suplente a Jaime Shulman. — Cuarto: Autorizar a Armando Sneibrun, Salomón Lunansky y Delia H. Batagliero a fin de que actuando en forma conjunta o individualmente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Armando Sneibrun, Abraham Kohon, Miguel Mauricio Spoliansky, León Barsky, Juan Sneibrun, Jaime Shulman, Ethel Sara Granat de Barsky, María Goldberg de Spoliansky, Liliana Nora Sneibrun de Shulman, Clara Fanny Percan de Sneibrun. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 494 certifico que las firmas que anteceden fueron puestas ante mí, por Armando Sneibrun, Abraham Kohon, Miguel Mauricio Spoliansky, León Barsky, Juan Sneibrun, Jaime Shulman, Ethel Sara Granat de Barsky, María Goldberg de Spoliansky, Liliana Nora Sneibrun de Shulman, Clara Fanny Percan de Sneibrun quienes acreditaron su identidad con C. I. P. F. Nº 1.425.856; 3.091.713; 2.748.374; 1.922.355; L. E. número 102.686 y C. I. P. F. Nos. 3.598.074; 2.622.129; 3.714.484; 5.546.117 y 2.071.479. — Conste Buenos Aires, 16 de agosto de 1967. — Roberto Abal. — Hay un sello. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Armando Sneibrun" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad el 16 de agosto de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (ojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Hay dos sellos. Resolución Nº 5.605. — Todo concuerda con las constancias del expediente relacionado que para este acto tengo a la vista, cuyas transcripciones son copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituída la Sociedad "Armando Sneibrun" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitando que de la presente se expida los testimonios que correspondan. — El autorizante hace constar que abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital emitido de cuatro millones de pesos moneda nacional, en el corresponde mensual de impuesto de sellos. — Leída y ratificada firman por ante mí los comparecientes, doy fe. — A. Sneibrun. — Abraham Kohon. — M. M. Spoliansky. — León Barsky. — J. Sneibrun. — E. S. G. Barsky. — María Goldberg de Spoliansky. — Clara Fanny Percan de Sneibrun. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Abal. — S|rdo.: Sneibrun, Spoliansky, 374, Buenos Aires 11 de setiembre de 1967. Visto: Todo vale. — Roberto Abal. (Escribano).

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600.— e.26|4 Nº 68.736 v.26|4|68

ROMALIA

Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jaime Enrique Zuberbühler, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.490.248, que dice ser casado, domiciliado en Libertad 1559, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de: don Federico Pedro Helguera, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Cédula de Identidad 3.479.990, domiciliado en Libertad 1559; Rosa Luz Casares de Zuberbühler, casada, hacendada, con Cédula de Identidad 3.153.177, domiciliada en Libertad 1559; doña Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera, casada, hacendada, con Cédula de Identidad 3.490.249, domiciliada en Libertad 1559; doña Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler, casada, hacendada, con Cédula de Identidad 426.521, domiciliada en Gelly y Obes 2262; doña María Marta Lanusse de Zuberbühler, casada, hacendada, con Cédula de Identidad 3.650.814, domiciliada en Gelly y Obes 2262; don Nicolás Ortiz Basualdo (hijo), soltero, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 4.158.828, domiciliado en Juncal 1015; doña Teresa María Zuberbühler de Holmberg, casada, hacendada, con Cédula de Identidad 1.964.122, domiciliada en Gelly y Obes 2221; don Lorenzo Sueta, casado, abogado, con Cédula de Identidad 0.397.661, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473; don Carlos Alberto Sueta, soltero, perito mercantil, con Cédula de Identidad 3.338.432, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473; don Ricardo Francisco Zuberbühler, casado, hacendado, con Cédula de Identidad 583.834, domiciliado en Gelly y Obes 2262; y don Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, médico, con Cédula de Identidad 3.490.247, domiciliado en Gelly y Obes 2262, todos vecinos de esta Ciudad, según poder que con facultades suficientes para este otorgamiento, le confirieron por escritura número 500, de fecha 23 de agosto de 1967, al folio 1351, de este mismo Registro, doy fe. Y en tal carácter, el compareciente, dice: Que con el fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución P. J. número 0236, de fecha 18 de marzo del año en curso, emanada del Sr. Secretario de Estado de Justicia de la Nación, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Romalia, Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, a cuyo fin me exhibe el expediente número 26.096 de la Inspección General de Justicia, del que resulta: Que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta constitutiva; de fojas 3 a 6 vuelta corre el estatuto aprobado, corriendo a fojas 13 la ya mencionada resolución, todo lo que copiado en dicho orden e íntegramente, dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, a 23 de agosto de 1967, se reúnen los Sres. Ricardo Francisco Zuberbühler, Da. Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler; Ricardo Crisóstomo Zuberbühler; Jaime Enrique Zuberbühler; Da. Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera; Da. Rosa Luz Casares de Zuberbühler; Federico Pedro Helguera; Da. María Marta Lanusse de Zuberbühler; Nicolás Ortiz Basualdo (h.); Da. Teresa María Zuberbühler de Holmberg; Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes de común acuerdo resuelven lo que a continuación se expresa: — Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "ROMALIA", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL. — Segundo: Aprobar el estatuto que se transcribirá por separado y se considera parte integrante de la presente. — Tercero: Emitir las primeras diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción, que son suscriptas en su totalidad conforme al siguiente detalle: Ricardo Francisco Zuberbühler y Dª Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler, 4.950 acciones cada uno y los señores Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera, Rosa Luz Casares de Zuberbühler, Federico Pedro Helguera, María Marta Lanusse de Zuberbühler, Nicolás Ortiz Basualdo (h), Teresa María Zuberbühler de Holmberg, Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta, 10 acciones cada uno. Los accionistas integran en este acto, en dinero efectivo y con bienes propios, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando en consecuencia, un capital emitido y suscripto de diez millones de pesos, y un capital realizado de un millón de pesos moneda nacional. — Cuarto: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador a las siguientes personas: Presidente — Jaime Enrique Zuberbühler. Director suplente — Ricardo C. Zuberbühler. Síndico titular — Federico P. Helguera. Síndico suplente — Lorenzo Sueta. — Quinto: Autorizar a los señores Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Ricardo Francisco Zuberbühler y Lorenzo Sueta, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social. — Una vez acordada dicha autorización, desde ya se faculta a Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler y|o Ricardo Francisco Zuberbühler —según poder que por instrumento público se otorga en esta fecha— para que actuando indistintamente o en forma conjunta, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Sexto: Autorizar al directorio para que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, la sociedad que por este acto se constituye, pueda adquirir como aporte de capital el activo y pasivo, en forma total o parcial, de la explotación agrícola ganadera que se realiza a nombre de Da. Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler y|o Ricardo Francisco Zuberbühler, pudiendo además adquirir parte o la totalidad de los siguientes inmuebles: el campo "Hinojales" ubicado en el Partido de Pila, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de Da. Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler y el campo "La Carolina" sito en el Partido de Rosario, Provincia de Santa Fe, de propiedad de don Ricardo Francisco Zuberbühler. — La adquisición podrá realizarse en acciones de la sociedad y en las condiciones que estipule el directorio. — E|L.: que, y|o Ricardo Francisco Zuberbühler, vale. — Amalia A. de Helguera. — F. Helguera. — Rosa C. de Zuberbühler. — Amalia A. de Zuberbühler. — M. M. L. de Zuberbühler. — Nicolás Ortiz Basualdo h. — Teresa Z. de Holmberg. — L. Sueta. — C. A. Sueta. — R. Zuberbühler. — R. Zuberbüler. — J. Zuberbühler. — Certifico en mi carácter de Escribana Autorizada Nº 217, que las firmas consignadas al dorso y las que preceden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Ricardo Francisco Zuberbühler, Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler, Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera, Rosa Luz Casares de Zuberbühler, Federico Pedro Helguera, María Marta Lanusse de Zuberbühler, Nicolás Ortiz Basualdo (h), Teresa María Zuberbühler de Holmberg, Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta. — Conste. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — María Rosario Busacchio. — María Rosario Busacchio, Escribana. — Autorización Nº 217". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Romalia", Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representaciones, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La explotación agrícola ganadera en general, cría, invernada, compraventa de haciendas, forestación y reforestación de tierras y todo otro nego-

cio directamente relacionado con esas explotaciones; b) La importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con los objetos sociales. — 4) El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional cada una y dividido en cincuenta series iguales. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — 6: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspec ión General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, en las condiciones estipuladas en el decreto 852|55. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la forma y condiciones de pago de las acciones. El sellado fiscal se abonará al resolverse cada emisión de acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días, se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes, que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; si el directorio estuviera compuesto por un solo miembro, éste será el Presidente, si estuviera compuesto por dos o más miembros, los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Si el directorio estuviera compuesto por un solo miembro, las decisiones las adoptará éste directamente. Si lo compusieran dos, sesionará con la presencia de ambos y las decisiones se tomarán por unanimidad, si fueran tres o más, funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá r e c a e r entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Testado: y seiscientos ocho del Código de Comercio en esa forma No Vale. — Ana Z. de Helguera. — F. Helguera. — Rosa C. de Zuberbühler. — Amalia A. de Zuberbühler. — M. M. L. de Zuberbühler. — Nicolás Ortiz Basualdo (h). — Teresa Z. de Holmberg. — L. Sueta. — C. A. Sueta. — R. Zuberbühler. — R. Zuberbühler. — J. Zuberbühler. — Certifico en mi carácter de Escribana autorizada Nº 217, que las firmas consignadas precedentemente, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Ricardo Francisco Zuberbühler, Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler, Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera, Rosa Luz Casares de Zuberbühler, Federico Pedro Helguera, María Marta Lanusse de Zuberbühler, Nicolás Ortiz Basualdo (h) Teresa María Zuberbühler de Holmberg, Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta. Conste. Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Raspado: precedentemente. — Vale. — María Rosario Busacchio. María Rosario Busacchio — Escribana — Autorización Nº 217. — "Buenos Aires, 13 Mar. 1968. Exp. Nº 26.096. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Romalia" Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, constituída el 23 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia. Resolución P. J. Nº 0236.". — Es copia fiel, doy fe. — Y el otorgante continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente la sociedad "Romalia" Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponde a este acto de sesenta mil pesos moneda nacional, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido. — Leída y Ratificada, firma ante mí, doy fe. Jaime Enrique Zuberbühler. — Hay una firma y un sello ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — E|L: — Marta María Rosario Busacchio. — Vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000. — e.26|4 Nº 69.032 v.26|4|68

LOTTERO PAPINI

Sociedad Anónima Argentina, Petrolera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el escribano de esta Capital don Luis J. Robirosa; la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOTTERO PAPINI, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, PETROLERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, Resolución P. J. Nº cero ciento veintiocho, ha reformado los artículos cuarto; séptimo; décimo tercero; décimo octavo; el inciso c) del artículo vigésimo noveno y la supresión del transitorio de sus estatutos sociales; los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo cuarto: a) El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.000,—) representado por cuatrocientas mil acciones al portador de pesos un mil ($ 1.000,—) de igual moneda cada una, dividido en cuatrocientas series de un mil acciones cada una, o sea de un valor de pesos un millón ($ 1.000.000,—) de igual moneda cada serie. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital fijado en este inciso las emitirá el directorio, quien también resolverá sobre la clase de acción a emitir y forma y condiciones de pago de cada emisión; b) Por resolución de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones del decreto Nº 852|55, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado en acciones al portador de un mil ($ 1.000,—) pesos de igual moneda cada una y dividido en series de un mil acciones cada una o sea de un valor de un millón de pesos de igual moneda ($ 1.000.000,—, cada serie. — La asamblea determinará la clase de cada acción a emitir pudiendo delegar en el directorio la oportunidad, forma, condiciones y modo de pago de las emisiones. — La pertinente resolución se elevará a escritura pública, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia; c) Todas las resoluciones sobre emisión de acciones, ya sean las comprendidas en el inciso a) o las previstas en el inciso b) se ajustarán a las siguientes normas: 1) Se elevarán a escritura pública, en cuya circunstancia se oblará el sellado fiscal pertinente; 2) Las comprendidas en el inciso a) se inscribirá en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dejándose constancia de la clase de acción emitida; 3) Se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia: d) Las acciones podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias del tipo "A", con derecho a cinco votos cada acción, salvo lo dispuesto en el artículo 13º in fine de estos estatutos; acciones ordinarias del tipo "B" con derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Estas últimas se regirán por las normas establecidas en el artículo 7º de estos estatutos. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas que se emitirán conforme a lo establecido en el artículo 4º de estos estatutos, tendrán la preferencia que se les determine al emitirlas, la que podrá consistir en un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, y|o en una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, reconociéndoseles o no prelación en el reembolso del capital o de éste y dividendos, en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán o no tener voto en las asambleas según fueren las condiciones en que fueren emitidas, pero en el último supuesto, podrán de todos modos ejercer tal derecho en el caso de que no hubieren percibido el dividendo de pago preferente por falta o insuficiencia de utilidades, atribución que les corresponderá durante todo el tiempo en que tal situación se mantenga. — En el caso de tener voto o ejercerlo, las acciones preferidas sólo otorgarán derecho a un voto por cada acción. — Artículo trece: Anualmente la asamblea general ordinaria nombrará un síndico titular y un suplente que durarán en sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria que, les designe reemplazante. — Sus facultades serán las del art. 340 del Código de Comercio y su retribución la que establezca la asamblea la que podrá ser con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Tanto el síndico titular como el suplente, podrán ser reelectos indefinidamente y para esas designaciones todas las acciones ordinarias otorgarán derecho a un voto. Artículo dieciocho: Sin perjuicio de las retribuciones previstas para los directores por el artículo 29 del estatuto, el directorio podrá fijar remuneraciones especiales para aquellos directores que ejerzan funciones o realicen tareas de carácter especial, técnica o administrativas en la sociedad. — Las remuneraciones así establecidas se cargarán a los gastos del ejercicio al que sean imputables y serán resueltas por el directorio ad-referéndum de la asamblea general de accionistas que considere el respectivo balance general. — Artículo veintinueve: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances generales, se destinará a) el dos (2) por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez (10) por ciento del capital suscripto, cubierto el cual la asamblea resolverá si continúa o no su formación; b) La retribución para el presidente del directorio y la de cada director titular, que la asamblea general asigne; c) En su caso, la retribución para el síndico que la asamblea determinara. — El remanente se repartirá en el siguiente orden: 1. — Dividendos del ejercicio sobre las acciones preferidas en circulación. — 2. — Dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas en orden de antigüedad. — 3. — Participación adicional de las acciones preferidas si correspondiera. — 4. — El saldo tendrá el destino que fije la asamblea por sí o a propuesta del directorio. — Artículo transitorio. Se suprime.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.— e.26|4-Nº 68.580-v.26|4|68

INMOBILIARIA LO PRETE

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 864. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante, comparece el doctor Gerardo Rafael Lo Prete quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Inés Llach, argentino, abogado, nacido el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y siete, primer piso, de este vecindario, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y por escritura pasada ante mí al folio cinco mil cuatrocientos seis protocolo de ese año de este mismo registro a mi cargo, procedió a constituir provi-

soriamente conjuntamente con los señores don Domingo Lo Prete, don Vicente Pedro Lo Prete, don Horacio Daniel Lo Prete, doctor Jorge Horacio Zanalda, don Jaime Antonio Llach, don Juan Carlos Macra, don Pedro Ferrari, don David Rubinstein y don Roberto Salvador Parreño, la sociedad "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria". — Que hecha la presentación en la Inspección General de Justicia en el Expediente número veinte y cinco mil ochocientos cuatro, a fojas diez y seis, el departamento de Sociedades Anónimas produce el siguiente dictamen: "Número 25.804. Señor Inspector Jefe: El señor David Rubinstein, constituyendo domicilio en la calle Luis Sáenz Peña número 747 se presenta ante esta Inspección General en ejercicio de las facultades que se le acuerdan a fs. 3, a fin de solicitar autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria", constituida en esta ciudad el 17 de noviembre del año en curso según testimonio de escritura agregado desde fs. 1. — Acompaña al efecto la documentación pertinente detallada en su escrito que antecede. — A juicio del suscripto los actos constitutivos de la sociedad se ajustan a las disposiciones en vigencia, por lo que puede aconsejarse al superior se sirva acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 3 a 12 con cargo del cumplimiento previo del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. —

Departamento de Sociedades Anónimas, diciembre 11 de 1967. — Francisco J. Farrás. — Francisco J. Farrás. Inspector. — Que a fojas diez y siete, el señor Inspector General de Justicia dictamina: "Expte. Nº 25.804. Señor Secretario de Estado: Considero que S|E puede autorizar el funcionamiento de la sociedad: "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria" constituida en esta ciudad el 17 de noviembre de 1967, aprobar los estatutos de fs. 12 y exigir el cumplimiento previo del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. Inspección General de Justicia, diciembre 20 de 1967. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Hay un sello. Y a fojas diez y ocho se dicta el Decreto que transcripto íntegramente dice así: "Buenos Aires, 23 Ene. 1968 — Exp. número 25.804. — Visto lo solicitado y el dictamen producido el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes a la sociedad: "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria", constituida el 17 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. Resolución P. J. Nº 0038. — "Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con el Expediente original que para este acto tengo a mi vista, doy fe. — Y el doctor Gerardo Rafael Lo Prete, continúa diciendo: Que dando fiel cumplimiento a lo resuelto por el señor Secretario de Estado de Justicia deja definitivamente constituida la sociedad "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria" y protocolizados sus Estatutos definitivos al folio ochocientos sesenta y cuatro de este Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, los que dicen así: Folio 5406. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil ochocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante, comparecen don Domingo Lo Prete, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Rosa Nelly Cupito, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos veinte mil trescientos cincuenta, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil seis, séptimo piso, departamento B. de esta Capital Federal; don Vicente Pedro Lo Prete, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Cristina Telechea, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos veinte mil trescientos cuarenta y nueve, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos cuarenta y cinco, octavo piso, departamento diez y siete, de esta Capital Federal; doctor Gerardo Rafael Lo Prete, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Inés Llach, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Geily y Obes número dos mil doscientos treinta y ocho, undécimo piso, de esta Capital Federal, don Horacio Daniel Lo Prete, quien manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos treinta y cinco, de esta Capital Federal, doctor Jorge Horacio Zanalda, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ana María Rinaldi, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número tres millones ochenta mil quinientos veinte y dos, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta y cinco, primer piso, departmento A. de esta Capital Federal, don Jaime Antonio Llach, quien manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cuatro mil quinientos catorce, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Villanueva número mil veinte y seis, de esta Capital Federal, don Juan Carlos Macra quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ana María Scappini, argentino, Contador Público, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil doscientos cuarenta y ocho, séptimo piso, departamento E, de esta Capital Federal, don Pedro Ferrari, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Sofía Ferrari, italiano, empleado, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y siete, de esta Capital Federal; don David Rubinstein, quien manifiesta ser de estado civil casado en segundas nupcias con doña Myriam Shore, argentino Contador Público, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veinte y siete mil trescientos quince, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y siete de esta Capital Federal y don Roberto Salvador Parreño, quien manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Sarmiento número mil novecientos ochenta y seis de esta Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de: "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria", la que se regirá por el Estatuto a insertarse en el cuerpo de esta escritura y las siguientes disposiciones específicas: Primero: Dejar constituida la Sociedad "INMOBILIARIA LO PRETE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA" que se regirá por el estatuto que corre por cuerda separada y forma parte integrante del presente acto constitutivo. — Segundo: Proceder a la suscripción de la primera serie integrada por dos mil acciones de mil pesos cada una en la forma siguiente: Domingo Lo Prete, cuatrocientas cincuenta acciones; Vicente Pedro Lo Prete, cuatrocientas cincuenta acciones; Gerardo Rafael Lo Prete, cuatrocientas cincuenta acciones; Horacio Daniel Lo Prete, cuatrocientas cincuenta acciones; Jorge Horacio Zanalda, cuarenta acciones; Jaime Antonio Llach, cuarenta acciones; Juan Carlos Macra, cuarenta acciones; David Rubinstein, veinte acciones; Pedro Ferrari, veinte acciones, Roberto Salvador Parreño, cuarenta acciones. — Todo hace un total de dos mil acciones que importan dos millones de pesos moneda nacional, de los cuales cada accionista integra el diez por ciento o sea la suma de doscientos mil pesos en dinero efectivo. — Tercero: Fijar en cuatro los miembros titulares del Directorio designados de común acuerdo para ocupar los cargos respectivos a las siguientes personas; Presidente señor Domingo Lo Prete, Vicepresidente doctor Gerardo Rafael Lo Prete Directores señor Vicente Pedro Lo Prete y señor Horacio Daniel Lo Prete. — Cuarto: Desígnase Síndico titular al señor David Rubinstein y Síndico suplente al señor Roberto Salvador Parreño. — Quinto: Autorizar al doctor Gerardo Rafael Lo Prete y señor David Rubinstein para que actuando conjunta separada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para que pueda funcionar con el carácter adoptado la Sociedad que por este acto se deja constituida y la pertinente aprobación del estatuto, facultándoles a aceptar y|o introducir las modificaciones, ampliaciones y sugerencias que sean requeridas por las autoridades incluso la denominación social de ser objetada, sea en el acta de fundación y|o en el estatuto y para realizar todos los trámites que correspondan ante el Registro Público de Comercio de esta Capital. —

Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta, separada o alternativamente. — En virtud de lo expuesto, los comparecientes dejan establecidos los estatutos de la Sociedad "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Financiera y Mandataria" y queda constituida la Sociedad Anónima en la forma que sigue: Estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de: "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Financiera y Mandataria", queda constituida una sociedad que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales sobre la materia por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — El domicilio legal se fija en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación dentro o fuera del país, a las que podrá o no asignarles capital determinado. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el Exterior, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración en general de inmuebles urbanos y rurales, pudiendo construir edificios para renta y su comercialización y realizar operaciones dentro de las leyes y reglamentaciones relacionadas con la propiedad horizontal. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, mercaderías en general, frutos del país, máquinas, herramientas, rodados, automotores, y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, negocios de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizar, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y aquéllas incluidas en las disposiciones de la ley de bancos. — d) Mandatos: Mediante la aceptación de mandatos, cargos de fideicomisario de albaceas, gestores de seguros y reaseguros, operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias, y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos, por particulares, por el Estado, empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación y administración de toda clase de bienes. — Artículo Tercero: La Sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos, de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional que podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las acciones. — Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series que guarden las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — La resolución de la asamblea que dispone el aumento de capital y toda emisión de acciones dentro de ese aumento, se elevará a escritura pública abonándose el impuesto fiscal sobre la respectiva emisión, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia a la que se remitirá la documentación pertinente. — Los aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Artículo Quinto: El capital autorizado está representado por diez mil acciones, dividido en una serie de dos mil acciones y la o las series que disponga el directorio en el momento de su emisión. — Las acciones tendrán un valor de mil pesos moneda nacional, serán ordinarias con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Toda resolución que disponga la emisión de series de acciones se elevará a escritura pública, inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las emisiones de acciones se harán conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos. — Artículo Séptimo: Las acciones se emitirán en títulos al portador de una o más acciones y llevarán los recaudos determinados en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Serán firmados por dos directores en forma conjunta. — Artículo Octavo: En el caso de que las acciones no estén íntegramente pagadas se emitirán certificados provisorios nominativos, en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechos y demás requisitos señalados en el artículo anterior. — Los certificados sólo podrán transferirse con consentimiento del Directorio. — Artículo dos en el artículo trescientos veinte y la sociedad no reconoce más que un solo dueño por acciones. — La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por la asamblea o por el directorio sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La Sociedad no podrá anunciar como capital autorizado, sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados. — Artículo Undécimo: En las futuras suscripciones de acciones, los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción al monto de sus respectivas tenencias. — Deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo Duodécimo: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión y si hubiera mora por parte del accionista en el pago de sus cuotas al moroso abonará un interés punitorio del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer efectivo el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá dentro de un procedimiento uniforme, exigir judicialmente al suscriptor moroso, la integración del importe total de las acciones suscriptas más los intereses punitorios y gastos devengados, o vender extrajudicialmente, en remate público de acuerdo con el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, los certificados en mora y de existir saldo en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado incluyendo gastos e intereses quedará a disposición del interesado. Artículo Décimo Tercero: La Asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, con garantía flotante, o sin garantía, estipulando las condiciones de precio, interés y amortización que considere más conveniente, con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emisión. Los títulos serán firmados por dos directores en forma conjunta. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a diez miembros titulares, según lo resuelva la asamblea general ordinaria en la oportunidad de cada renovación. Podrá designar además de uno a tres directores suplentes que reemplazarán siguiendo el orden de colocación al momento de su elección a los directores titulares en los casos de ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éstos. Si por cualquier causa llegaran a faltar directores y no fuera posible formar quórum aún con la incorporación de los directores suplentes el Síndico nombrará interinamente los reemplazantes hasta la primera asamblea general que se realice. — Artículo Décimo Quinto: Para ser elegido director se requiere ser propietario de diez acciones emitidas por la sociedad, por lo menos, las que quedarán depositadas en la caja social como garantía del fiel desempeño de su gestión, no pudiendo ser retiradas ni enajenadas hasta dos meses después de la cesión del respectivo mandato. — Artículo Décimo Sexto: Los directores titulares y suplentes duran tres años en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato resuelta por la asamblea general. Pueden ser reelectos.

Artículo Décimo Séptimo: Inmediatamente después de celebrada la asamblea general ordinaria, el directorio designará de su seno, el presidente y vicepresidente, debiendo este último sustituir al presidente, en todas sus funciones en los ca-

sos de ausencia, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento aunque fuera temporario, eventual, incidental. La designación de estos cargos no impedirá atribuir a quienes los desempeñen otros cargos o funciones especiales, relacionadas con la administración de la sociedad en las condiciones establecidas en el inciso i) del artículo veinte y tres del Estatuto. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio se reunirá una vez cada tres meses por lo menos y extraordinariamente cuando así lo resuelva el presidente o vicepresidente, en forma indistinta. En los casos en que la reunión fuese solicitada por un director o el síndico la convocatoria se efectuará dentro de los cinco días de la presentación de la solicitud respectiva. Funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluso el del director que preside la sesión cuyo voto será decisivo en caso de empate. Las reuniones serán presididas por el presidente y en su caso por el vicepresidente, y en ausencia o impedimento de ambos, por el director designado a ese efecto por los demás directores. Los acuerdos se asentarán en un libro de actas llevavado con las formalidades legales y serán firmados por todos los asistentes. — Artículo Décimo Noveno: Los directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por otro director, mediante carta poder, instrumento público o privado, sin perjuicio de la responsabilidad inherente a su cargo o bien votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama que se transcribirá íntegramente en el acta respectiva no debiendo los votos emitidos en estas condiciones ser computados a los fines de la formación del quórum. Artículo Vigésimo: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos operaciones, negocios contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y judiciales que encuadren dentro de sus objetos se relacionen con éstos o tienda a su cumplimiento a cuyo efecto se halla investido de las atribuciones amplias inclusos aquéllas para las cuales los Arts. seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con exclusión de los incisos quinto y sexto, requieren poder especial pudiendo ejercerlas del modo y forma que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. El Directorio se halla asimismo facultado para resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinados en los mismos, siempre que se hallen comprendidos en los objetos sociales, y no sean privativos de la asamblea general de accionistas. — Artículo Vigésimo Primero: Incumbe igualmente al Directorio el ejercicio de la representación legal de la sociedad, en todos los actos en que la misma intervenga incluso ante los poderes autorizados y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por intermedio de dos directores en forma conjunta. Exceptúanse las situaciones previstas en los Incs. h) e i) del Art. 22 del Estatuto y los casos de actuaciones contencioso administrativo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Tribunales de Justicia del Trabajo ya sea de jurisdicción nacional o provincial, en que la sociedad intervenga como parte en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o de varios gerentes o de uno o más mandatarios instituidos p... el directorio con mandato suficiente a ese fin cuando así lo resuelva, con facultades de absolver posiciones. — Artículo Vigésimo Segundo: Corresponde en consecuencia al directorio entre otros deberes y atribuciones que le son propios: a) adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título y venderlos, cederlos, donarlos, en las condiciones del inciso sexto del artículo mil ochocientos siete del Código Civil o de otro modo enajenarlos por los precios, plazos, formas de pago o condiciones que estime conveniente y en general celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos incluso los que tienda a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento hasta por diez años. b) Cobrar y percibir lo que deba la sociedad o terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, recibiendo depósitos con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro, prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios y efectuar toda clase de operaciones bancarias usuales en el comercio para el desenvolvimiento de sus actividades, y en especial tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, oro sellado o en moneda extranjera, cédulas, u otros títulos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y los demás del Estado creados o a crearse, conforme sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos así como de todo otro establecimiento bancario o compañías particulares. c) Girar, emitir aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques, sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades de cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios. d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios, realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos Nacional, Provincial, Municipal así como con empresas o entidades oficiales y particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos, registrar y explotar patentes de invención y marcas de comercio que adquiera directa o indirectamente ya sea por cuenta propia o ajena y cederlas o transferirlas en forma definitiva o precaria, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, y llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la mejor armonía y ejercicio de sus actividades. f) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, para importar o exportar productos necesarios en la explotación comercial, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones, remates, públicos o de cualquier naturaleza, firmar recibos, de depósitos, facturas y cuantos documentos requieran los actos y negocios que realice o en que intervenga; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos, o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos así como prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quites de deudas. h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones, encomendar a gerentes, empleados de la sociedad o a terceros, el desempeño de trámites; asuntos, gestiones con o sin representación de sociedad, incluso para poner y absolver posiciones, en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. i) El directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias, o permanentes en la administración de la sociedad en el país, o en el extranjero las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquéllos como integrantes del directorio el que queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales con imputación a gastos generales ad-referéndum de la asamblea pudiendo además designar de entre sus miembros uno o más gerentes, y|o subgerentes, que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad a cuyo efecto se les otorgará poderes generales con todas las facultades que se creyera conveniente o necesario adoptar. — j) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones o habilitaciones, pudiendo además acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayuda mutua y de asistencia con imputación a gastos generales. — k) Disponer en la oportunidad en que se resuelve la emisión de acciones, la forma y modo de pago de las mismas y la fecha desde cuando tendrán derecho al cobro de dividendo, así como las demás condiciones de emisión, conforme lo dispuesto por la respectiva asamblea general. — l) Dar en pago parcial o total de bienes que se incorporen a la sociedad o de obligaciones que ésta adeude, o contraiga, acciones de la misma cuando la emisión de éstas haya sido efectuada con esa autorización y los precitados bienes y obligaciones representen un valor que no sea inferior al importe nominal de las acciones correspondientes. — ll) Declarar dividendos provisorios sobre utilidades líquidas y realizadas siempre que la comprobación de éstas y formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — m) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día correspondiente incluyendo en el mismo los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de la convocatoria, por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — n) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria el balance general de las operaciones sociales conjuntamente con los demás estados y documentos que determinan los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos, del Código de Comercio. — o) La firma social estará a cargo de dos directores en forma conjunta. — Las referencias que anteceden son meramente enunciativas toda vez que las funciones del Directorio comprendan en general el ejercicio de la totalidad de los derechos y facultades establecidas por el Código de Comercio y los presentes estatutos. — Artículo Vigésimo Tercero: Anualmente la asamblea de accionistas designará un síndico cuyas atribuciones serán las que determinen los artículos trescientos treinta y seis, trescientos cuarenta y concordantes del Código de Comercio. — Además se nombrará un síndico suplente que reemplazará al titular en los casos de licencia, ausencia, impedimento, fallecimiento. — Los síndicos titular y suplente pueden ser reelectos indefinidamente. — Para la elección de los síndicos titular y suplente las acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el Directorio convocará a asamblea general ordinaria, la que tendrá por objeto: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades, el informe del síndico y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico. b) Elegir directores titulares y suplentes y síndicos. c) Dos accionistas para firmar el acta. d) Considerar cualquier otro punto incluido en la convocatoria.

— Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos especiales mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio o cualquier otro que diera motivo a la respectiva convocatoria. — Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que uno o más directores, y el síndico lo juzguen necesario, o cuando sean requeridos por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo el Directorio en este caso, resolver el pedido dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Si no se tomase en consideración el pedido de los accionistas, dentro del término establecido el síndico convocará la asamblea con el orden del día propuesto, haciendo los gastos por cuenta de la sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones acordadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de anuncios en el Boletín Oficial que se publicarán durante cinco días con diez de anticipación o tres días con ocho de anticipación según sean citados en primera o segunda convocatoria respectivamente. — Los accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la asamblea. — Los accionistas podrán ejercitar sus derechos de asistencia y voto personalmente o delegando su representación por carta poder, dirigida al presidente de la sociedad. — Para los accionistas residentes en el extranjero regirá lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Los directores no pueden ser mandatarios de los accionistas. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las que traten los asuntos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán válidas en primera convocatoria cuando se hallen presentes accionistas o representantes de accionistas que en conjunto totalicen más de la mitad del capital accionario. — En los casos de segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro citado, regirá la norma establecida en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán en todos los casos por mayoría de los votos presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien lo sustituya y en caso de ausencia de ambos por el accionista que se designe. — Artículo Vigésimo octavo: Las deliberamadas por el presidente de la asamblea se harán constar en actas que serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto. Artículo Vigésimo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales a practicar el treinta de junio que se ajustarán a las normas reglamentarias en vigor, previas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma siguiente: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) El honorario que fije la asamblea para directores y síndicos. c) El remanente a disposición de los accionistas. — Artículo Trigésimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del directorio o de las personas que designe la asamblea, que actuarán bajo la fiscalización del síndico y vigilancia de la Inspección General de Justicia. Una vez pagado el pasivo de existir remanente se distribuirá a prorrata de las respectivas integraciones. — Artículo Trigésimo primero: Los casos no previstos en estos estatutos se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio, o por las resoluciones adoptadas por la asamblea general de accionistas. Finalmente los comparecientes al constituir provisoriamente la sociedad "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Mandataria" solicitan del Escribano autorizante, les expida testimonio de esta escritura para su presentación en la Inspección General de Justicia y a los demás efectos legales que correspondan. Leída que les fue esta escritura a los comparecientes, la ratifican, otorgan y firman, ante mí, de todo lo cual doy fe. — G. Lo Prete. — J. Zabala. — Macra. — Vicente P. Lo Prete. — Pedro Ferrari. — Jaime A. Llach. — Roberto S. Parreño. — H. Lo Prete. — D. Lo Prete. — D. Rubinstein. — Hay un sello. — Ante mí: H. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil cuatrocientos seis del Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad Provisoria "Inmobiliaria Lo Prete Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Financiera y Mandataria" expido el presente primer testimonio de la escritura de constitución provisoria de sociedad siendo extendido el presente testimonio en doce sellos de Actuación Notarial números del cero cero ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos uno, al presente inclusive, todos correlativos, de la serie A, que sello y firmo en la Cuidad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Raspado: 5.406 — Enmendado: requeridas — Clase — propiedad — resuelve — integrantes — vigésima — días — resulten — Notarial. — Vale. — H. Colman Laner. — Hay un sello. — Es copia fiel doy fe. Finalmente el compareciente doctor Gerardo Rafael Lo Prete solicita del Escribano autorizante, expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales que correspondan. El Escribano autorizante hace constar: Que se abonará el impuesto fiscal correspondiente sobre el capital suscripto o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue esta escritura el compareciente, la ratifica, otorga y firma, ante mí, de todo lo cual doy fe. — G. Lo Prete. — Hay un sello. Ante mí: H. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y cuatro del Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "Inmobiliaria Lo Prete, Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Financiera y Mandataria" expido el presente primer testimonio de la escritura de Protocolización de Estatutos: siendo extendido el presente en catorce sellos de Actuación Notarial números: del cero cero ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa, estos tres correlativos: y del cero cero ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento noventa y uno al presente inclusive, todos estos también correlativos, de la serie A; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo: H. Colman Lerner. Hay un sello.

Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43.899.— e.26|4 Nº 20.945 v.26|4|68

RUCA CURA
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Agropecuaria e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Treinta y Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, el Escribano autorizante y sin testigos del acto por no serme requeridos, compareció don Francisco José Gil Achirica que firma "Francisco J. Gil", argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Concepción Eyo, Escribano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenta y cinco de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento de que doy fe, quien concurre a este acto por sí además en nombre y representación de las siguientes personas: los cónyuges en primeras nupcias don Juan Bianchini y doña Sara Ramona Menéndez de Bianchini, don Plinio Eurípides Sisto; don Francisco José Gil Eyo; don José Gil Eyo; don Norberto José Bossa; don Silvio Arturo Ausili, don Sebastián Paredi y don Plácido Francisco Menéndez, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, según así surge del mandato especial que le otorgaron de la escritura de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que pasó ante mí, al folio setecientos noventa y dos de este Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, tengo a la vista en su escritura matriz, doy fe, manifestando el compareciente que el mismo permanece vigente y sin modificación, y en consecuencia, dijo: Que con ocasión de la referida escritura de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante mí al folio setecientos noventa y dos de este Registro a mi cargo, el señor Francisco José Gil Achirica con sus nombrados mandantes en forma conjunta, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima denominada "Ruca Curá Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Agropecuaria e Industrial", con el objeto de que instruyen los Estatutos que por dicho acto aprobaron, para dejarla definitivamente constituida, tan pronto como la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación aceptase los mismos, y reconociera la personería jurídica a la nombrada sociedad, habiéndose autorizado al compareciente, por aquel acto, para tramitar ante las autoridades correspondientes, la aprobación del referido Estatuto reconocimiento de la personería jurídica a la Sociedad, pudiendo proceder a aceptar cualquier modificación o ampliación que le fuera exigida; y a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la sociedad de la que es constituyente y forma parte. — Que presentado el testimonio de la misma a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, a los indicados fines, se formó el Expediente número veinticinco mil ciento treinta y siete (25.137) en el que cumplidos los trámites y requisitos exigidos por la citada Inspección a fojas trece del citado expediente se aceptaron las observaciones formuladas relativas a la actividad industrial de la sociedad, habiéndose autorizado a la misma a funcionar como tal por la Secretaría de Justicia de la Nación, según Resolución número seis mil quinientos seis de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, todo según así surge del referido expediente que tengo a la vista para este acto, del que copio la citada escritura de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por la que se constituyó provisoriamente la Sociedad con las modificaciones obrantes de fojas trece a fojas catorce; los Estatutos corrientes de fojas cinco y seis, con la modificación de fojas catorce y vuelta; y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fojas dieciséis que dicen así: "Fº 792. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Tres: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante mí el Escribano autorizante y sin testigos del acto por no serme requeridos, comparecieron: don Francisco José Gil Achirica, que firma "Francisco J. Gil", argentino, casado, en primeras nupcias con doña Celia Concepción Eyo, escribano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenta y cinco de esta ciudad; los cónyuges en primeras nupcias don Juan Bianchini y doña Sara Ramona Menéndez de Bianchini, argentinos, de profesión empleado y maestra, respectivamente, con Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco y Libreta Cívica número un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos once, respectivamente, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis de esta ciudad; don Plinio Eurípides Sisto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Francisca Menéndez, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos diecinueve, de profesión médico, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis de esta ciudad; don Francisco José Gil Eyo, que firma "Francisco J. Gil Eyo", soltero, argentino, hijo de Francisco José Gil y Celia Concepción Eyo, ganadero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenta y cinco de esta ciudad; don Oscar José Gil Eyo, que firma "Oscar J. Gil Eyo", argentino, soltero, hijo de Francisco José Gil y Celia Concepción Eyo, ganadero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenta y cinco de esta ciudad; don Norberto José Bossa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Mari Elena Menéndez, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos sesenta y cinco mil treinta y siete, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil doscientos cincuenta y cinco de esta ciudad; don Silvio Arturo Ausili, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, con doña María Elena Pérez, con Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos setenta y seis mil doscientos noventa y tres, domiciliado en Realicó, Provincia de La Pampa, de tránsito aquí; don Sebastián Parodi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nélida Esther Gaia, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Don Bosco número trescientos veinte, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de tránsito aquí, y don Plácido Francisco Menéndez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Haydée Domínguez, de profesión odontólogo, con Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Mitre número ciento veinticuatro de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de tránsito aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y Dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve de fecha tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "RUCA CURA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL AGROPECUARIA E INDUSTRIAL". (Art. 1º); b) Su duración será de cincuenta años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración en general, de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, ya se trate de predios con o sin edificación. Operaciones relacionadas con cualquier tipo de construcción en general y las relativas a las regidas por la ley de Propiedad Horizontal; compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Comerciales: Vinculadas con toda clase de negocios de compra y venta de bienes y mercaderías, sean muebles, semovientes, frutos del país, materias primas y productos elaborados o no; importación, desempeño de mandatos y comisiones, representaciones y consignaciones. Gestión de corretajes y remates, privados o judiciales, de bienes inmuebles, muebles y semovientes, que se verificarán por intermedio de corredores y martilleros matriculados, en cualquier punto del país y la promoción de actividades publicitarias que hagan a su objeto. — Agropecuarias: Mediante el desarrollo y fomento de toda clase de negocios vinculados a explotaciones ganaderas, agrícolas, frutícolas, apícolas y de granja, la compraventa de haciendas, frutos y productos agropecuarios, ya sea por cuenta propia o de terceros. Industriales: Mediante la explotación de frigoríficos y establecimientos dedicados a la industrialización de la carne en general y sus derivados; usinas lácteas y molinos harineros. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de Veintiocho Millones de Pesos Moneda Nacional representado por doscientas ochenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en veintiocho series iguales de un millón de pesos, de igual moneda cada serie (Art. 4º); e) El Directorio estará compuesto de cuatro a seis directores titulares cuyo mandato durará dos años (Art. 7º); — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten: La totalidad de las cinco primeras series y seis mil acciones de la sexta serie, todas de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Accionista — Cantidad de Acciones Suscriptas — Capital Suscripto — Capital Integrado — Francisco José Gil Achirica: 16.000 — $ 1.600.000.— $ 160.000.—; Juan Bianchini: 8.000.— 800.000 — $ 80.000; Sara Ramona Menéndez de Bianchini: 2.000 - $ 200.000 - $ 20.000.— Dr. Plinio Eurípides Sisto: 8.000 - 800.000 - 80.000 — Francisco José Gil Eyo: 6.000 — $ 600.000 — $ 60.000.— Oscar José Gil Eyo: 6.000 $ 600.000 — $ 60.000.— Norberto José Bossa: 4.000.— $ 400.000 — $ 40.000. Y cada uno de los señores Silvio Arturo Ausili, Sebastián Parodi y Plácido Francisco Menéndez: 2.000.— $ 200 000.— $ 20.000.—, respectivamente. La integración que se efectúa en este acto lo es en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Don Francisco José Gil Achirica. — Vicepresidente: Doctor Plinio Eurípides Sisto. — Directores Titulares: Juan Bianchini; Francisco José Gil Eyo; y Norberto José Bossa. — Directores Suplentes: Oscar José Gil Eyo y Plácido Francisco Menéndez. Síndico Titular: Sebastián Parodi. Síndico Suplente: Silvio Arturo Ausili. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores Francisco José Gil Achirica y Juan Bianchini, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y|o suscripción e integración de capitales. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el Artículo 319 del Código de Comercio, actuando igualmente en todo lo relativo a la inscripción del testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En este estado, la señora Ramona Menéndez de Bianchini manifiesta que el dinero con que efectúa la integración es propio de ella y proviene del ejercicio de su profesión. — Bajo Tales disposiciones, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de Ruca Curá, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria e Industrial" que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Lavalle número mil doscientos noventa, Piso diez, oficina mil tres, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Así la Otorgaron previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Francisco J. Gil. — J. Bianchini. — S. R. Menéndez de Bianchini. — P. E. Sisto. — Francisco J. Gil Eyo. — Oscar J. Gil Eyo. — Norberto Bossa. — Arturo Ausili. — S. Parodi. — P. Menéndez. Hay un sello. — Ante mí: Manuel María Gagliardo"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. N. 25.137. "Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967 — Visto: lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Ruca Curá Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Agropecuaria e Industrial", constituida en esta ciudad el 8 de agosto de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 13 (fojas trece) a fs. 14 (fojas catorce), y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis), con la modificación de fs 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución: Nº 6506. — Un sello dice: Ministerio del Interior - República Argentina, Secretaría de Estado de Justicia - Inspección General de Justicia. — Firmado: Enrique aldívar — Otro sello dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia". Es Copia Fiel. doy fe, y en consecuencia el compareciente continúa diciendo: Que cumplimentando el fin para el cual le fuera conferido el citado mandato, por sí y en el carácter invocado, da por Definitivamente Constituida la Sociedad Anónima denominada Ruca Curá, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria e Industrial", que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Lavalle número mil doscientos noventa, piso diez, oficina mil tres, solicitando del autorizante se expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — El suscripto hace constar que Retiene en este acto a la Sociedad, el Impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital emitido, o sea la suma de Treinta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional. — Así la Otorgo, previa lectura que le dí, se ratificó en su contenido y firmó por ante mí, de todo lo que doy fe. — Francisco J. Gil. — Ante mí: Manuel María Gagliardo. (Escribano). — Buenos Aires, Marzo 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400.— e.26|-Nº 69.250-v.26|4|68

ESTABLECIMIENTOS OPTICOS CONSTELACION
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura pasada al folio 432, por ante el Escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Establecimientos Opticos Constelación, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", la que dice así: Escritura número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jesús Antonio Obelleiro, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 400.608, domiciliado en Cangallo 1457, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: don Pedro Theodor, viudo, jubilado, con Libreta de Enrolamiento 808.021, domiciliado en Pedro Guareschi 336, Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Armando Juan Livi, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 1.730.026, domiciliado en Maipú 712, Capital; don Jesús Alberto Rodríguez, divorciado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.270.132, domiciliado en Bustamante 2230, Capital; don Spiro Spiridonidis, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.257.247, domiciliado en Cangallo 1457, Capital; don Bartolomé Luis Fernández, divorciado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 557.469, domiciliado en Talcahuano 178, Capital; don Serafín de Lucía, casado, jubilado, con Cédula de Identidad 826.241, domiciliado en Belgrano 2343, Munro, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Víctor Bonaventure, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 4.413.203, domiciliado en Tucumán 2471, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Sander, viudo, jubilado, con Cédula de Identidad 1.666.078, domiciliado en Gervasio Méndez 3187; Carlos Horacio Chichizola, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 3.199.140, domiciliado en Ingeniero Marconi 4571, ambos en Munro, Provincia de Buenos Aires; y don Francisco Saverio Tafler, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 3.255.522, domiciliado en Vélez Sársfield 6186, Munro, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder que los mismos le otorgaron el 25 de septiembre de 1967, por escritura número 568, pasada al folio 1.537, de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, doy fe. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que con el fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 6.498, de fecha 29 de diciembre de 1967, emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública, el acta constitutiva y el estatuto social de "Establecimientos Opticos Constelación, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 25.886, del que resulta: que de fojas 1 a 2 vuelta, corre el acta de constitución; de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado, corriendo a fojas 9 la ya citada resolución aprobatoria, todo lo que copiado en ese orden e íntegramente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Pedro Theodor, Armando Juan Livi, Jesús Alberto Rodríguez; Spiro Spiridonidis;

Bartolomé Luis Fernández; Jesús Antonio Obelleiro; Serafín de Lucía; Norberto Víctor Bonaventure; Pedro Sander; Francisco Saverio Tafler; Carlos Horacio Chichizola, tódos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas rel decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS OPTICOS CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de armazones para anteojos, montaje de cristales, fabricación de cristales ópticos y toda clase de accesorios relacionados con esta industria. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de materias primas, elaboradas o a elaborarse, y en especial de cristales ópticos, maquinarias para la industria óptica, armazones para anteojos y todo tipo de repuestos y accesorios relacinados con el mismo objeto. — c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, administración de terrenos, fincas, como así también la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses, con garantía real o sin ella, tomara su cargo y|o en combinación con otras firmas, la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (T. O. 1943) y toda otra que requiera el concurso del público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a seis (seis) miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Pedro Theodor — 6.000. — 5 votos $ 600.000. — Armando J. Livi — 1.000 — 5 votos $ 100.000. — Jesús A. Rodríguez 1.000 — 5 votos — $ 100.000 — Spiro Spiridonidis — 1.000 — 5 votos — $ 100.000 — Serafín de Lucia — 5.000 — 5 votos — $ 500.000. — Norberto Victor Bonaventure — 1.000 — 5 votos — $ 100.000. — Pedro Sander — 1.000 — 5 votos — $ 100.000. — Francisco S. Tafler — 500 — 5 votos — 50.000. — Carlos H. Chichizola — 500 — 5 votos $ 50.000. — Bartolomé L. Fernández — 2.500 — 5 votos — $ 250.000. — Jesús A. Obelleiro — 500 — 5 votos — $ 50.000. — Totales — Totales. — 20.000. — $ 2.000.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo, con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscriciones. — Tercero: Desigar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Pedro Theodor, Vicepresidente a: Serafín de Lucía. — Vocales a: Jesús Alberto Rodríguez. — Suplentes a: Síndico Titular a: Jesús Antonio Obelleiro y Síndico Suplente a: Guillermo Lauriente. — Cuarto: Autorizar al doctor Jesús Antonio Obelleiro y don Pedro Ríos a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusivo a la denominación. — E|L; Victor: Vale. — J. A. Obelleiro. — P. Theodor. — Armando J. Livi. — Pedro Sander. — Serafín De Lucía. — Francisco S. Tafler. — Horacio Chichizola. — N. Bonaventure. — B. Fernández. — A. Rodríguez. — S. Spiridonidis. — Certifico en mi carácter de Escribana Autorizada Nº 217, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Jesús Antonio Obelleiro, Pedro Theodor, Armando Juan Livi, Pedro Sander, Serafín De Lucía, Francisco Saverio Tafler, Carlos Horacio Chichizola, Norberto Victor Bonaventure, Bartolomé Luis Fernández, Jesús Alberto Rodríguez y Spiro Spiridonidis. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 25 de setiembre de 1967, María Rosario Busacchio. — María Rosario Busacchio. — Escribana. — Autorización Nº 217." — "N. 25.886. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967. — Visto, lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimientos Opticos "Constelación" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en ésta Ciudad el 25 de setiembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6.498. — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente la sociedad "Establecimientos Opticos "Constelación" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal correspondiente de doce mil pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido, que asciende a dos millones de pesos. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — Jesús Antonio Obelleiro. — Hay una firma y un sello — ante mí: — Jorge W. Cinollo Vernengo. — Ell.: ópticos — toda clase de — Industrial — Enrique Zaldívar. — Vale. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600. e.26|4. Nº 69.028. v.26|4|68

AREVDUR

Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público comparecen: el señor Ceferino Gayo, español, nacido el veinte y seis de octubre de mil novecientos diecisiete, industrial, cédula de identidad número un millón novecientos cincuenta y seis mil diez, expedida por la Policía Federal casado en primeras nupcias con la señora Emilia Fuertes, hijo de Dionisio Gayo y Emilia García, domiciliado en Avenida del Trabajo tres mil trescientos noventa, de esta Capital; el señor Lázaro Kauf, que firma "L. Kauf", argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos treinta, empleado, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres, soltero, hijo de Carlos Kauf y Fanny Fruchter, domiciliado Medrano mil sesenta y dos, piso tercero, departamento veintitrés, de esta Capital: el señor Arnaldo Horacio Luciardo, que firma "A. H. Luciardo", argentino, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y siete, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veinticinco, casado en primeras nupcias con la señora María Pompeya Serassio, hijo de Alfredo Luis Luciardo y Carmen Bossi, domiciliado Lambaré mil ciento cincuenta y tres, piso quinto, departamento B. de esta Capital; el señor Ernesto Ricardo Cingolani, que firma "E. R. Cingolani", argentino, nacido el treinta de octubre de de mil novecientos treinta y dos, empleado, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y dos mil setecientos trece, casado en primeras nupcias con la señora Beatriz Silvia Viola, hijo de Santiago Cingolani y de Enriqueta Castañeira, domiciliado Juan Bautista Alberdi dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, departamento siete, de esta Capital; el senor Pedro Horacio Soubie, que firma "Pedro H. Soubie", argentino naturalizado, nacido el doce de setiembre de mil novecientos seis, industrial, libreta de enrolamiento número ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y dos, casado en primeras nupcias con la señora Angela Bossi, hijo de Pedro Soubie y María Josefina Soubie, domiciliado J. F. Aranguren mil ochocientos cuarenta y uno, departamento A. de esta Capital; el señor Mario Leonardo Tessandori, que firma "Tessandori", argentino, nacido el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, médico, libreta de enrolamiento número seis millones seiscientos setenta y dos mil noventa, casado en primeras nupcias con la señora Gloria Angélica Zocchi, hijo de Luis Tessandori y María Montenegro, domiciliado Boulevard Ballester mil ciento setenta y dos, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Alberto Enrique Vega, que firma "A. E. Vega", argentino, nacido el diez de julio de mil novecientos cuarenta, docente, libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés, casado en primeras nupcias con la señora Martha Beatriz Tessandori, hijo de Alberto José Vega y Guillerma Isabel Tissier, domiciliado Necochea dos mil quinientos cincuenta y cuatro, departamento E. de Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Salvador Inocencio Antonio Viola Prioli, que firma "S. Viola", argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cinco, jubilado, libreta de enrolamiento número quinientos doce mil quinientos ocho, casado en primeras nupcias con la señora Celia Elvira Cánepa, hijo de Inocencio Viola y Rosa Prioli, domiciliado Arreghi tres mil ciento setenta y nueve, de esta Capital; la señora Carmen Bossi de Luciardo, que firma "Carmen B. de Luciardo", argentina, nacida el tres de febrero de mil novecientos ocho, ocupada quehaceres propios del hogar, libreta cívica número trescientos siete mil setecientos veintiséis, viuda de sus primeras nupcias con el señor Alfredo Luciardo, hija de José Bossi y Emilia del Piero, domiciliada en Lambaré ciento cincuenta y tres, piso cuarto, departamento B de esta Capital; y el señor Aldo Jorge Porri, que firma "Aldo J. Porri", argentino, nacido el nueve de febrero de mil novecientos trece, abogado, libreta de enrolamiento número ciento veintiún mil quinientos ochenta y nueve, casado en primeras nupcias, con la señora Emérito Aguiar, hijo de Adolfo Porri y Juana Biassotti, domiciliado Camacuá ciento cincuenta y ocho piso sexto, departamento veintitrés, de esta Capital. — Todos los comparecientes de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que según se registra en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veinticinco mil trescientos doce, que me exhiben a los fines de la presente escritura, el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación, doctor Conrado Etchebarne hijo, dictó la Resolución P. J. número cero cero treinta y nueve de fecha veintitrés de enero del corriente año, mediante cuya Resolución, se autorizó para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Arevdur, Comercial, e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", constituida en esta Ciudad, por acta privada, firmada por los otorgantes en fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre agregada de fojas una a dos del referido expediente. — Que después de los trámites de estilo y previas las modificaciones formuladas por la Inspección General de Justicia aceptadas por dicha sociedad, fue dictada la pertinente Resolución aprobatoria que corre agregada a fojas diecinueve del citado expediente, por todo lo cual y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes vienen por este acto, a consttiuir definitivamente a la entidad denominada: "Arevdur, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", y a tal fin, procedo a transcribir la aludida acta constitutiva, los estatutos sociales corrientes de fojas tres a fojas seis, intercalando en ambos instrumentos, la enmienda de fojas dieciséis: e insertar el texto de la referida Resolución aprobatoria corriente a fojas diecinueve, todas ellas del ya citado expediente y que por su orden, son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ters días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Gayo Ceferino, Kauf Lázaro; Luciardo Arnaldo Horacio; Cingolani Ernesto Ricardo; Soubie Pedro Horacio; Tessandori, Mario Leonardo: Vega Alberto Enrique: Viola Prioli Salvador Inocencio Antonio; Bossi de Luciardo Carmen y Porri Aldo Jorge y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regira por las condiciones especificas siguientes: a) La sociedad se denominará: AREVDUR, COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su termino de duración será de veinte años. (Art. 2). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: I. Comerciales: La importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — II, Inmobiliarios: La compra y venta de inmuebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional representado por cinco mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una. (Art. 4º). — e) El Directorio estará compuesto de tres directores titulares cuyo mandato durará tres años y dos suplentes cuyo mandato durará un año (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año (Art. 11.). — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto, que se suscriben según se detalla a continuación: Accionistas, Acciones, Capital, Accionista 1. Gayo Ceferino: acciones 100, Capital $ 100.000. — Accionista 2. Kauf Lázaro: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. — Accionista 3. Luciardo Arnaldo Horacio: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. — Accionista 4. Cincolani Ernesto Ricardo: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. — Accionista 5. Soubie Pedro Horacio: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. — Accionista 6. Tessandori Mario Leonardo: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. Accionista 7. Vega Alberto Enrique: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. — Accionista 8. Viola Prioli Salvador Inocencio Antonio: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. — Accionista 9. Bossi de Luciardo Carmen: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. — Accionista 10. Porri Aldo Jorge: Acciones 100, Capital m$n. 100.000. - Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de lo suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Directores titulares: Gayo Ceferino, Soubie Pedro Horacio y Cincolani Ernesto Ricardo; Directores Suplentes: Tessandori Mario Leonardo y Porri Aldo Jorge; Síndico Titular: Kauf Lázaro; Síndico Suplente: Viola Prioli Salvador Inocencio Antonio. - Cuarto: Autorizar al señor Aldo Jorge Porri a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar como sociedad anónima, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Ceferino Gayo. L. Kauf, A. H. Luciardo; E. R. Cingolani; Pedro H. Soubie; Tessandori; A. E. Vega; S. Viola; Carmen B. de Luciardo; Aldo J. Porri. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 529. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Ceferino Gayo; L. Kauf; A. H. Luciardo; E. R. Cingolani; Pedro H. Soubie; Tessandori; A. E. Vega; S. Viola: Carmen B. de Luciardo y Aldo J. Porri, pertenecen respectivamente a los señores: Ceferino Gayo, — Lázaro Kauf. — Arnaldo Horacio Luciardo. — Ernesto Ricardo Cingolani. — Pedro Horacio Soubie. — Mario Leonardo Tessandori. — Alberto Enrique Vega, Salvador Inocencio Antonio Viola Prioli, Carmen Bossi de Luciardo y Aldo Jorge Porri y son auténticas. — Buenos Aires, Octubre tres de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un sello. — O. Devoto". — "Estatuto. La Sociedad anónima constituida con el nombre de "Arevdur Comercial e Inmobiliaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables: Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de veinte años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: I) Comercial: La importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; II) Inmobiliario: La compra y venta de inmuebles. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de

mil pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series iguales. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estimen conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el "Boletín Oficial". La integración de las acciones deben hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de tres directores con mandato por el término de tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el término de un año. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por dos cualesquiera de los directores titulares actuando conjuntamente, cuyas firmas actuando en tal forma, obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea o por el directorio "ad-referéndum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocará mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, ya fuere primera o segunda convocatoria y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándole a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ceferino Gayo. L. Kauf. A. H. Luciardo. E. R. Cingolani. Pedro H. Soubie. Tessandori. A. E. Vega. S. Viola. Carmen B. de Luciardo. Aldo J. Porri. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 529. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Ceferino Gayo; L. Kauf; A. H. Luciardo; E. R. Cingolani; Pedro H. Soubie; Tessandori; A. E. Vega; S. Viola; Carmen B. de Luciardo y Aldo J. Porri, pertenecen respectivamente a los señores Ceferino Gayo, Lázaro Kauf, Arnaldo Horacio Luciardo, Ernesto Ricardo Cingolani, Pedro Horacio Soubie, Mario Leonardo Tessandori, Alberto Enrique Vega, Salvador Inocencio Antonio Viola Prioli, Carmen Bossi de Luciardo y Aldo Jorge Porri y son auténticas. — Buenos Aires, octubre tres de mil novecientos sesenta y siete. Hay un sello: O. Devoto". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 de enero 1968. Exp. N. 25.312. Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes a la sociedad "Arevdur Comercial e Inmobiliaria Sociedad Anónima", constituida el 3 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas dieciséis vuelta (16 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne h. Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. Resolución P. J. Nº 0039. Todo lo relacionado y transcripto está conforme con la respectiva documentación, que yo Escribano he tenido a la vista en el expediente al principio citado, doy fe, así como de que los comparecientes declaran y dejan constituida definitivamente la sociedad "Arevdur Comercial e Inmobiliaria Sociedad Anónima", solicitándome a mí Escribano autorizante, les expidan los testimonios que les sean necesarios. Leída que les fue esta escritura por mí, Escribano a los comparecientes, señores Ceferino Gayo, Lázaro Kauf, Arnaldo Horacio Luciardo, Ernesto Ricardo Cingolani, Pedro Horacio Soubie, Mario Leonardo Tessandori, Alberto Enrique Vega, Salvador Inocencio Antonio Viola Prioli, Carmen Bossi de Luciardo y Aldo Jorge Porri, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Ceferino Gayo. — L. Kauf. — A. H. Luciardo. — E. R. Cingolani. — Pedro H. Soubie. — Tessandori. — A. E. Vega. — S. Viola. — Carmen B. de Luciardo. — Aldo J. Porri. — Hay un sello. — Ante mí: O. Devoto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla al folio setenta y dos del registro quinientos veinte y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Arevdur Comercial e Inmobiliaria Sociedad Anónima", expido el presente en este sello y en los siete que le proceden numerados del ocho millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro al ocho millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta, inclusive, todos los sellos de Actuación Notarial Serie A., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: República, mercaderías, funcional, al, de carácter, resolución, plazos, que, Pérdidas, Porri, Publíquese. Vale. — Hay un sello. — O. Devoto. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.080.- e.26|4 Nº 68.795 v.26|4|68

ELISET

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 687. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Virgilio Angel Hernández, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.726.692, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 123, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en su carácter de apoderado especial de don Moisés Hara, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.977.857, domiciliado en la calle Juramento número 2828; doña Ana Babeta Worms, argentina naturalizada, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.016.694, con igual domicilio que el anterior; don Isidoro Héctor Weinstein, argentino, casado, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.014.740, domiciliado en la calle Amenábar Nº 1369, primer piso "B"; doña Rosa Merbaum de Weinstein, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.294.027, con igual domicilio que el anterior; don César Mario Laduzinski, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.244.897, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1646 4º piso; doña Irene Lía Rippel de Laduzinski, argentina, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.498.674, con igual domicilio que el anterior: doña María Julia Crespo de Hernández, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica Nº 5.077.233, con domicilio en Lope de Vega Nº 123; don Isaac Michanie, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.708.052, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1646, 9º piso, al igual que los anteriores de la Capital Federal y don Norberto Alfredo Croatto, argentino, soltero, empleado con Libreta de Enrolamiento Nº 7.741.740, domiciliado en la calle Caaguazú número 2754, de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar; personería que acredita con el poder que le fuera otorgado con fecha 12 de febrero de 1968, según escritura pasada ante mí interino, escribano don W. Benjamín Waiman, al folio 359 de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por sí y en ejercicio del mandato referido protocoliza y eleva a escritura pública las actuaciones producidas en el Expediente Nº 26.228 de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el que se autoriza el funcionamiento y se aprobaron los estatutos de "Eliset Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" cuya acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria obran de fojas uno a ocho del expediente mencionado y literalmente copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Moisés Hara, argentino, casado, comerciante, con Céd. Ident. Pol. Federal Nº 2.977.857, dom. Juramento 2828, Cap. Fed.: Ana Babeta Worms, arg. nat., casada, empleada, Céd. Ident. Pol. Federal Nº 3.016.694 con igual domicilio que el anterior; don Isidoro Héctor Weinstein, argentino, casado, médico, Céd. Ident. Pol. Fed. número 2.014.740, domiciliado Amenábar 1369, 1º "B" Cap. Fed.; doña Rosa Merbaum de Weinstein, argentina, casada, empleada, Céd. Ident. Pol. Fed. Nº 3.294.027 con igual domicilio que el anterior; don César Mario Laduzinski, argentino, casado, abogado, Céd. Ident. Pol. Fed. Nº 3.244.897, domiciliado en Lavalle 1646, 4º Cap. Fed.; doña Irene Lía Rippel de Laduzinski, argentina, casada, empleada, Céd. Ident. Pol. Fed. número 2.498.674, con igual domicilio que el anterior; don Virgilio Angel Hernández, argentino, casado, empleado, Céd. Ident. Pol. Fed. Nº 4.726.692, domiciliado en Lope de Vega Nº 123, Cap. Fed.; doña María Julia Crespo de Hernández, argentina, casada, empleada, Lib. Cívica Nº 5.077.233, con igual dom. que el anterior; don Isaac Michanie, argentino, casado, contador público nacional, Céd. Ident. Pol. Fed. Nº 2.708.052, domiciliado en Lavalle 1646, 9º Cap. Fed.; y don Norberto Alfredo Croatto, argentino, soltero, empleado, Lib. de Enrol. número 7.741.740, domiciliado en Caaguazú 2754, Lanús Este. Todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELISET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Actividades Comerciales: Compra venta, importación, exportación, permuta, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de bienes, servicios, mercaderías, productos semielaborados o elaborados, de su propia producción o ajena; y b) Actividades Inmobiliarias: Compra venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de tda clase de bienes inmuebles, incluso aquellos donde rijan disposiciones especiales sobre Propiedad Horizontal, locaciones urbanas, arrendamientos o aparcerías rurales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.00.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien) pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años; f) El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones, correspondientes a las series 1 (uno) a Dos (2) inclusive al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Moisés Hara, 2.000 — Ordinarias — 1 voto — 20.000. — Ana Babeta Worms, 2.000 — Ordinarias — 1 voto — 20.000. — Isidoro Héctor Weinstein, 3.500 — Ordinarias — 1 voto — 35.000. — Rosa M. de Weinstein, 2.500 — Ordinarias — 1 voto — 25.000. — César Mario Laduzinski, 3.000 — Ordinarias — 1 voto — 30.000. — Irene Lía R. de Laduzinski, 3.000 — Ordinarias — 1 voto — 30.000. — Virgilio Angel Hernández, 1.000 — Ordinarias — 1 voto — 10.000. — María J. C. de Hernández, 1.000 — Ordinarias — 1 voto — 10 000. — Isaac Michanie, 1.000 — Ordinarias — 1 voto — 10.000. — Norberto A. Croatto, 1.000 — Ordinarias — 1 voto — 10.000. — Total, 20.000 — 200 000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Isidoro Héctor Weinstein; vicepresidente, a Moisés Hara; vocales, a Irene Lía Rippel de Laduzinski; suplentes, a síndico titular, a Virgilio Angel Hernández, y síndico suplente a Norberto Alfredo Croatto. — Cuarto: Autorizar a Virgilio Angel Hernández, Isidoro Héctor Weinstein y Antonio Luciano Alvarez, a fin de que conjunta, separada, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — M. Hara. — Ana W. de Hara. — I. Weinstein. — R. M. de Weinstein. — C. Laduzinski. — Irene de Laduzinski. — V. Hernández. — M. J. C. de Hernández — I. Michanie. — N. A. Croatto. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 463 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Moisés Hara, doña Ana Babeta Worms, don Isidoro Héctor Weinstein, doña Rosa M. de Weinstein, don César Mario Laduzinski, doña Irene Lía R. de Laduzinski, don Virgilio Angel Hernández, doña María J. C. de Hernández, don Isaac Michanie y de don Norberto A. Croatto, las cuales han sido puestas en mi presencia, doy fe — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1967. — W. B. Wai-

man. — Hay un sello. W. Benjamín Waiman, Escribano-Público" ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Acc. N. 26.228. — Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas seis; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Eliset, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" constituida en esta Capital el 30 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación y Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6.637. — Inspección General de Justicia." — Doy copia fiel, doy fe, como de que el compareciente solicita expida testimonio para sus efectos. — Leída que le fue, se ratifica y firma como habitualmente lo hace, ante mí, doy fe — V. Hernández. — Hay un sello. — Ante mí, Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y siete y queda en el Registro quinientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido primer testimonio, extendido en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones setecientos cuatro mil ochocientos tres al ocho millones setecientos cuatro mil ochocientos nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Julio Fabio Dubson, escribano.

Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 e. 26|4 Nº 69.277 v. 26|4|68

DEL TEJAR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano autorizante, don José Ramón Noboa, (hijo), argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones dos mil ochocientos setenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Superí número tres mil once, Capital Federal; doña Angela Aloi de García, argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto García, con libreta cívica número cero doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y uno, domiciliada en Melián número dos mil quinientos cincuenta, Capital Federal; don Roberto Enrique Batan, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Magdalena Adela Cappelletti, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos treinta y un mil quinientos noventa, domiciliado en Pieres número mil doscientos treinta y dos, departamento dos, Capital Federal; don Simón Waisberg, argentino, Contador Público Nacional, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos treinta y ocho, cuarto piso, departamento treinta y cuatro, Capital Federal; doña Magdalena Adela Cappelletti de Batan, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Roberto Enrique Batán, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil sesenta y seis, domiciliada en la calle Pieres número mil doscientos treinta y dos, departamento dos, Capital Federal; don Ernesto García (hijo), argentino, técnico constructor, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones dos mil novecientos siete; don Pedro Butman, argentino, doctor en ciencias económicas, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Jerzmowski, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veinte mil setecientos diez y nueve, domiciliado en la calle Malabia número dos mil trescientos treinta, piso séptimo; departamento cuarenta y cuatro, Capital Federal; doña Rebeca Jerzmowski de Butman, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Butman, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta, domiciliada en la calle Malabia número dos mil trescientos treinta, piso séptimo, departamento cuarenta y cuatro, Capital Federal; doña Elena Beatriz Bertarini de Meschini, argentina, casada en primeras nupcias con don Alfredo Meschini, con libreta cívica número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco, domiciliada en Ingeniero Pereyra veintisiete; Mario Burman, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones doce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en Mariano Acha dos mil quinientos sesenta y cinco; doña María Elvira Donaldson de Mentasti, argentina, casada en primeras nupcias con Lirio Juan Carlos Mentasti, con libreta cívica número cuatrocientos treinta y dos mil ciento ochenta y siete, domiciliado en Sanabria cuatro mil cuatrocientos siete; todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Del Tejar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y en mérito a las constancias que obran en el Expediente número veinticinco mil quinientos ochenta y ocho, cuyas actuaciones dicen así: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen las personas que a continuación se detallan, todas mayores de edad y hábiles para contratar, quienes fijan como domicilio legal social la calle Avenida Del Tejar Nº 4334, Capital: José Ramón Noboa (hijo) argentino, comerciante, domiciliado en Superí Nº 3011, Capital, soltero, cédula de identidad Nº 5.002.877; Angela Aloï de García, argentina, quehaceres del hogar y comerciante, domiciliada en Melián Nº 2550, Capital, casada en primeras nupcias con Ernesto García, libreta cívica Nº 0.254.081; Roberto Enrique Batán, argentino, comerciante, domiciliado en Pieres Nº 1232, Dep. 2, Capital, casado en primeras nupcias con Magdalena Adela Cappelletti, cédula de identidad Nº 4.831.590; Simón Waisberg, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Rivadavia Nº 8338, piso 4º, Dep. 34, Capital, soltero, cédula de identidad Nº 3.466.690; Magdalena Adela Cappelletti de Batán, argentina, comerciante, domiciliada en Pieres Nº 1232, Dep. 2, Capital, casada en primeras nupcias con Roberto Enrique Batán, libreta cívica Nº 3.488.066; Ernesto García (hijo), argentino, técnico constructor, domiciliado en Melián Nº 2550, Capital, soltero, C. I. 5.002.907; Pedro Butman, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Malabia número 2330, piso 7º, dep. 44, Capital, casado en primeras nupcias con Rebeca Jerzmowski, cédula de identidad número 2.620.719; Rebeca Jerzmowski de Butman, argentina, ama de casa, domiciliada en Malabia Nº 2330, piso 7º, Dep. 44, Capital, casada en primeras nupcias con Pedro Butman, cédula de identidad Nº 4.363.650; Elena Beatriz Bertarini de Meschini, argentina, ama de casa, domiciliada en Ingeniero Pereyra Nº 27, Dep. A. Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, casada en primeras nupcias con Alfredo Meschini, libreta cívica Nº 3.869.865; Mario Burman, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Mariano Acha Nº 2565, Capital, soltero, cédula de identidad Nº 5.012.738 y María Elvira Donaldson de Mentasti, argentina, ama de casa, domiciliada en Sanabria Nº 4407, Capital, casada en primeras nupcias con Lirio Juan Carlos Mentasti, libreta cívica Nº 0.432.187. Todas las personas recién mencionadas, resuelven unánimemente lo siguiente: 1º) Aprobar el proyecto de estatutos que firman por separado y que pertenecen a "Del Tejar. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; 2) Los accionistas suscriben del capital autorizado la primera serie de acciones por un importe total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) en acciones ordinarias de cinco votos por acción de cien pesos cada una y que corresponden a José Ramón Noboa (hijo): suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento: Angela Aloi de García: suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento: Roberto Enrique Batán: suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento; Simón Waisberg: suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento; Magdalena Adela Cappelletti de Batan: suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento: Ernesto García (hijo): sucribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento; Pedro Butman; suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento; Rebeca Jerzmowski de Butman; suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento; Elena Beatriz Bertarini de Meschini: suscribe cuatrocientas acciones e integra el diez por ciento; Mario Burman: suscribe doscientas acciones e integra el diez por ciento y María Elvira Donaldson de Mentasti: suscribe doscientas acciones e integra el diez por ciento; 3º) Desígnase por unanimidad de los accionistas a José Ramón Noboa (hijo) en carácter de presidente del Directorio; Angela Aloi de García: en calidad de vicepresidente del Directorio y a Roberto Enrique Batán como director suplente del Directorio; a Simón Waisberg como síndico titular y a Magdalena Adela Cappelletti de Batán como síndico suplente; 4º) Quedan autorizados en forma indistinta el señor Presidente del Directorio y el síndico titular para efectuar todos los trámites que sean necesarios a fin de que la sociedad pueda ser inscripta oportunamente en el Registro Público de Comercio, contesten las observaciones que pudiera efectuar la Inspeción General de Justicia, aunque se tratara del nombre social y realicen las demás diligencias indispensables, con lo cual queda levantada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de esta reunión. — J. R. Novoa. — Angela A. de García. — R. E. Batán. — S. Waisberg. — Magdalena A. de Batán. — Ernesto García. — P. Butman. — R. J. de Butman. — Elena Bertarini de Meschini. — Mario Burman. — M. E. D. de Mentasti. — En mi carácter de escribano titular del registro número quinientos dieciocho de contratos de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de José Ramón Noboa (hijo); Angela Aloi de García; Roberto Enrique Batán: Simón Waisberg; Magdalena Adela Cappelletti de Batán; Ernesto García (hijo): Pedro Butman; Rebeca Jerzmowiski de Butman; Elena Beatriz Bertarini de Meschini: Mario Burman y María Elvira Donaldson de Mentasti, todas las cuales fueron puestas ante mi presencia. Buenos Aires, 7 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis". — "Estatutos de "Del Tejar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo Uno: Bajo la denominación de "DEL TEJAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Artículo Dos: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años que se contará desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tres: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las actividades que siguen: 1) Comerciales: mediante el comercio nacional o internacional de toda clase de bienes y servicios permitidos por los Códigos y leyes de la Nación. — Importación y exportación, consignaciones, comisiones, representaciones, fraccionamientos de bienes y explotación de patentes de invención y de marcas ya sean nacionales y|o extranjeras: 2) Industriales: explotando las industrias metalúrgicas, químicas y del cuero: 3) Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales a empresas o sociedades constituidas y|o a constituirse, compra, venta de títulos, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general, sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otro permitido por la Ley. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres, de la ley once mil seiscientos setenta y dos, y toda otra que requiera el concurso público y 4) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y|o urbanos; pudiendo asimismo construir edificios para la venta o renta y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Artículo cuatro: El capital autorizado queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional y está dividido en cinco series, cada una de las cuales comprende cuatro mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. — La primera serie, ordinarias clase "A", de cinco votos por cada acción, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Las restantes series, podrán ser ordinarias clase "A" y|u ordinarias clase "B" y su clase será determinada en el momento de la emisión. Toda emisión de acciones se elevará a escritura pública de no haberse abonado antes el impuesto de sellos e inscribirse siempre en el Registro Público de Comercio. — El capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional, podrá aumentarse por resolución de la asamblea [illegible] de accionistas, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, cumpliendo con las disposiicones del decreto ochocientos cincuenta y dos barra cincuenta y cinco. Unicamente podrá anunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional a lo que se agregará los aumentos efectuados. — Artículo cinco: Las series de acciones que se emitan luego de la primera hasta llegar al tope máximo de diez millones de pesos moneda nacional, podrán ser ordinarias, clase "A", d. cinco votos por acción, excepto para nombrar a síndicos que gozarán de un voto por acciones y también podrán ser ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todos los casos a un voto por cada acción. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción; las acciones son indivisibles. — La integración de las acciones será en dinero o en bienes y en todos los casos se acompañará la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo seis: El directorio queda facultado para efectuar emisiones de acciones hasta la suma de dos millones de pesos, quedando autorizado legalmente para realizar subsiguientes emisiones hasta la suma de diez millones de pesos, en la oportunidad, forma y modo de pago que creyere oportuno, en la medida que la asamblea general de accionistas así lo resolviese en cada caso. — Artículo siete: Las acciones emitidas y|o títulos representativos llenarán las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán las firmas del presidente del directorio y un director, pudiendo ser en facsímil una de ambas firmas. — Los accionistas de la sociedad que justifiquen su carácter de tal, tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción al tipo de las que cada uno sea tenedor, siempre que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de ambas clases en proporción a las existentes, en el momento de la emisión, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas por tres días en el Boletín Oficial. — Tal derecho de preferencia podrá ser ejercido durante el plazo de quince días a contar de la última publicación de los edictos. — En el caso de procederse a la emisión de acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de clase "A", como de clase "B" a prorrata del número de acciones que posean. — A efectos de que sea procedente una emisión de acciones, las emisiones anteriores deberán encontrarse suscriptas totalmente e integradas en no menos del diez por ciento. — Artículo ocho: La dirección y administración social estará a cargo del directorio, que se compondrá de dos a cinco miembros titulares y de uno a dos directores suplentes, en concordancia con lo que dispongan las asambleas generales. — Los directores suplentes actuarán por su orden si tuvieren que reemplazar a cualquier director titular, por impedimento de alguno de éstos últimos. De entre sus miembros, el directorio resolverá a quien corresponderá la presidencia y a quien la vicepresidencia. Los mandatos de los directores titulares y suplentes serán por un año, extendiéndose dicho plazo automáticamente hasta la designación de los reemplazantes. — Cualquier y|o todos los miembros del directorio podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Nueve: A efectos de garantizar el cumplimiento de sus respectivos mandatos, cada uno de los directores depositará en la sociedad cincuenta acciones de cien pesos cada una. — Artículo Diez: El directorio se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros titulares o del síndico y funcionará con la presencia de la mayoría de los componentes titulares; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el presidente tendrá doble voto, para decidir. El vicepresidente del directorio, actuará en reemplazo del presidente, por cualquier impedimento de este último. — Artículo Once: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales, incluso para querellar judicialmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el presidente o el vicepresidente, o

dos directores que fueran designados por el directorio o de uno o más apoderados nombrados por este último con poder, que podrá ser especial o general. Los directores tendrán remuneraciones por sus servicios, fijados por la asamblea ordinaria de accionistas. Igualmente, ésta última elegirá todos los años al síndico titular y al suplente, pudiendo ser reelectos indefinidamente y ejercerán sus funciones a tono con lo previsto por los artículos trescientos treinta y seis, y trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos síndicos obtendrán por sus funciones la suma que determine la asamblea anual. — Artículo Doce: Las asambleas serán presididas por el presidente o el vicepresidente del directorio; por ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a tal efecto. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio para tratar los aspectos fijados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio.

— Toda asamblea general extraordinaria de accionistas se reunirá por decisión del directorio o síndico o a solicitud de accionistas que represente el vigésimo del capital suscripto. — La convocatoria se hará dentro de los diez días de formulado el pedido — Artículo trece: Cualquier accionista está facultado para hacerse representar en las asambleas por otra persona, mediante carta poder dirigida al presidente del directorio. — Hasta tres día antes de la celebración de una asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la secretaría de la sociedad o de lo contrario un certificado bancario que desmuestre su depósito, para obtener las respectivas tarjetas de asistencia. — Artículo catorce: Las asambleas, en primera convocatoria, se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos contemplados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, toda asamblea se reunirá de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del citado Código. — En primera convocatoria, las asambleas se convocarán mediante anuncios efectuados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación y en segunda convocatoria los anuncios se efectuarán durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo Quince: El ejercicio económico terminará el día treinta y uno de octubre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general tendrán el siguiente destino: 1) Dos por ciento por lo menos para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; 2) La retribución que fije la asamblea anual para remunerar al directorio y síndicos; 3) El dividendo que se acuerde a las acciones ordinarias y sobre el remanente decidirá la asamblea. — Artículo Dieciséis: Si se produjera la disolución social por cualquier motivo, la asamblea que se convocará al efecto fijará el modo de practicar la liquidación, designará los liquidadores que juzgue oportuno, pudiendo ser liquidadores los miembros titulares del último directorio. Lo obtenido por la liquidación, una vez abonado el pasivo total, incluyendo los gastos de liquidación, se repartirá así: 1) Entrega del capital de las acciones ordinarias y 2) El sobrante se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias. — Sobre raspado: derechos, seiscientos, y, reglamentos, en, reemplazo, Provincia, decisión. Todo Vale. — José R. Noboa, Angela A. de García, R. Batán, Simón Waisberg, Magda C. de Batán, Ernesto García, P. Butman, R. J. de Butman, Elena Bertarini de Meschini, M. Burman, M. E. D. de Mentasti. — En mi carácter de escribano titular del registro quinientos dieciocho de Contratos de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de José Ramón Noboa (hijo), Angela Aloi de García, Roberto Enrique Batán, Simón Waisberg, Magdalena Adela Cappelletti de Batán, Ernesto García (hijo), Pedro Butman, Rebeca Jerzmowski de Butman, Elena Beatriz Bertarini de Meschini, Mario Burman y María Elvira Donaldson de Mentasti, todas las cuales fueron puestas ante mi presencia. —

Buenos Aires, 7 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. I. Dubois. Escribano". — "Buenos Aires, 22 enero de 1968. Exp. Nº 25.588. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Del Tejar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 7 de noviembre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas catorce y vuelta (14 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne, Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0005". — Lo Relacionado y Transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente mencionado anteriormente y los comparecientes dejan así constituida y protocolizados los Estatutos de la Sociedad "Del Tejar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Yo, el Escribano autorizante, hago constar que se abona la cantidad de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal por Impuesto Fiscal, correspondiente a la suscripción de la primera serie. — Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — José R. Noboa, Angela A. de García, R. Batán, Simón Waisberg, Magda C. de Batán, Ernesto García, P. Butman, R. J. de Butman, Elena Bertarini de Meschini, M. Burman, M. E. D. de Mentasti. Hay un sello: Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio quinientos cincuenta y uno, del Registro quinientos dieciocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Del Tejar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial, numerados: Cero Cero Ocho millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco| sesenta y tres, y del Cero Cero Ocho millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete al sesenta, y el presente, número Cero Cero Ocho millones ochocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspado: número — Rebeca — Mentasti — Federal — demás — u — oportunidad — Código — Directorio — artículos — el — vuelta — Folio. Vale. — I. Dubovis". — Es copia fiel, doy fe. — La presente copia simple se expide para su presentación en el Registro Público de Comercio, Buenos Aires, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — raspado: Elvira — cuatrocientas — y — capital — voto — formulado — Cappelletti: Todo Vale. — I. Dubovis (Escribano).

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.000.— e.26|4 Nº 68.558 v.26|4|68

PLATAFORMA MIL 200

Sociedad Anónima de Juegos Invernales, Turismo y Hotelería

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.057. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el autorizante Escribano comparece el señor Tomás Alfredo Sinclair, casado, argentino, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además lo hace en nombre y representación de los accionistas constituyentes de la sociedad "Plataforma Mil 200, Sociedad Anónima de Juegos Invernales, Turismo y Hotelería", señores Alfredo Triulzi, Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell, Wesley Stuart Coe, Pablo Julio Hirsch, Alfredo Federico Bracht, Carlos Enrique Dietl, Patricio Gordon Whitney y Eric Wallace Sinclair, como lo justifica con el poder que le fuera otorgado en este Registro al folio tres mil trescientos veintinueve, protocolo del año próximo pasado, siendo el domicilio legal de los constituyentes en Carlos Pellegrini ochocientos ochenta y cinco de esta Capital. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que junto con sus mandantes constituyeron con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, la sociedad anónima referida, solicitando por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación la aprobación de sus estatutos y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, lo que fue acordado por resolución uno de fecha veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Que por este acto viene a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y en consecuencia deja constituida definitivamente la sociedad a cuyo efecto eleva a escritura pública las actuaciones del Expediente número veinticuatro mil doscientos noventa y cinco| sesenta y siete que tengo a la vista y dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 1967, reunidos en el local de la calle Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de "PLATAFORMA MIL 200 SOCIEDAD ANONIMA DE JUEGOS INVERNALES, TURISMO Y HOTELERIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. Durará 90 años contados desde el 12 de Mayo de 1967, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en comisión o en consorcio, en el país y|o en el extranjero, toda clase de actividades relacionadas con los deportes, especialmente los invernales, el turismo y la hotelería; las actividades sociales, culturales y comerciales conexas y de promoción de lugares aptos para la atracción del turismo, su instalación, administración y|o explotación, incluyendo la explotación de concesiones, directa o indirectamente, el suministro de equipos aptos para esos objetivos y para la práctica de deportes y pasatiempos, recreativos o profesionales; pudiendo contratar o subcontratar los servicios de profesionales del deporte, artistas, números, conjuntos y programas artísticos y deportivos de toda clase. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, como así también efectuar toda clase de operaciones de crédito, de prenda con registro y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes, que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 10.000.000.— m|n.) representado por 100.000 acciones de $ 100.— m|n. cada una y dividido en 10 series de $ 1.000.000.— m|n. cada una. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional (50.000.000.— m|n.), mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones cuyo monto, tipo, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio y pudiendo autorizar al Directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto fiscal ocrrespondiente y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10 o|o. Sólo se anunciara como capital autorizado el de pesos 10.000.000.— m|n., con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador de $ 100.— m|n. cada una y de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos cada una; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto cada una; c) Acciones preferidas con el dividendo preferido, hasta un máximo del 15 o|o, acumulativo o no acumulativo por un período determinado, que fije la Asamblea. Las acciones que componen las series 1ª, 2ª y 3ª del capital autorizado son Ordinarias clase "A" y las que componen las series 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, son Ordinarias clase "B". Las acciones que se emitan mediante los aumentos de capital autorizado previstos en el artículo 4º de este estatuto, serán al portador de las clases "A" y|o "B" o preferidas, según decida la Asamblea, la que fijará en el caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo preferido fijo de que gozarán dentro del máximo referido y si el mismo será acumulativo o no. Todas las acciones y títulos representativos de una o de más de una acción, llevarán la firma de dos Directores, pudiendo una ser estampada y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 6º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la Sociedad y conforme a resolución de la Asamblea General al respecto, son preferidos los Accionistas tenedores de las acciones ordinarias clases "A" y "B" que hubiera en circulación en proporción al número que poseen. En caso de que algún Accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los Accionistas de la misma clase que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan y si aun quedaran acciones sobrantes éstas serán ofrecidas a los Accionistas tenedores de todas las demás clases en proporción a sus tenencias y el sobrante prorrateado entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. En última circunstancia, todos los sobrantes de acciones que no suscriban los Accionistas serán ofrecidos a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente. A efectos de hacer uso de todas las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar el cual no podrá ser menor de 15 días a contar de la última publicación. — Artículo 7º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 12 o|o anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados lna vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 8º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 9º: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate total o parcial de las acciones preferidas que hubiera en circulación, el mismo se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal integrado de sls acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiera habido. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 8 días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de las acciones preferidas. — Artículo 10º: La transferencia de acciones se producirá y considerará definitiva por la sola tradición del título. — La transferencia de certificados nominativos se producirá y considerará definitiva mediante el simple endoso de los mismos, debiendo anotarse en el libro registro de accionistas sin intervención de las partes. — Artículo 11º: Por resolución del directorio de la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 12º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a once miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de término de mandato y reelegibilidad la asamblea podrá designar hasta cinco suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresi-

dente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. — Cada director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Los directores mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del Artículo 337 del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores, los directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquellos el Síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 13º: El presidente y un director conjuntamente; o dos directores conjuntamente, o un director y un apoderado conjuntamente, o dos apoderados conjuntamente, ejercerán la representación legal de la sociedad salvo que por resolución unánime de todos los directores se designe un apoderado general o especial, director o no a quien se le confiera poder individualmente para ejercer la representación legal. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 14º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. — Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados, y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; c) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías, contra garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; d) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; g) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este estatuto; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas Generales; l) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea; m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; p) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; s) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado y mediando autorización de la asamblea las que compongan los aumentos del mismo; y v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 15º — Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general, todos los documentos por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas conjuntas del Presidente y un miembro cualquiera del Directorio, o las firmas conjuntas de dos miembros cualesquiera del Directorio, o las firmas conjuntas de un miembro cualquiera del Directorio de un Apoderado, o las firmas conjuntas de dos Apoderados, salvo que por resolución unánime de todos los Directores se designe un Apoderado general o especial, Director o no a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 16º — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo 17º — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los Artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por Accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los Accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 18º — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones con derecho a voto suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" da derecho a 5 votos y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" da derecho a 1 voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo cuando habiendo transcurrido un ejercicio y su correspondiente Asamblea General Ordinaria no se hubiese pagado, por insuficiencia de utilidades,, el dividendo preferido fijo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a 1 voto por cada acción suscripta, mientras subsista tal situación. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el Artículo 354 del Código de Comercio. — Para la elección de Síndicos todas las acciones ordinarias clases "A" y "B" tendrán derecho a 1 voto cada una. — Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder. — Artículo 19º — Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse tal fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) 2 o|o, como mínimo, para Reserva Legal, hasta que ésta alcance por lo menos, el 10 o|o del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea fije para el Directorio y Síndicos, debiendo resolver luego del Directorio sobre la proporción en que se efectuará la distribución entre sus miembros; c) Al pago de dividendos acumulativos a las acciones preferidas que se haya fijado al emitirlas, si los hubiere; d) Al pago de los dividendos fijos a las acciones preferidas, si las hubiere, que se haya fijado al emitirlas; y e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a las acciones ordinarias clases "A" y "B" o tendrá el destino que la Asamblea resuelva. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la qeu fueron puestos por el Directorio a disposición de los Accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Artículo 20º: En caso de disolverse la Sociedad, por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la Asamblea, la que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. El saldo de la liquidación se aplicará en primer término a reembolsar el valor nominal integrado de todas las acciones preferidas y luego se reembolsará el valor nominal integrado de todas las acciones ordinarias clases "A" y "B". El excedente que finalmente resulte se repartirá entre todas las acciones ordinarias clases "A" y "B" a prorrata de su valor nominal integrado, previo pago de los dividendos atrasados para las acciones preferidas, si los hubiere, los que se computarán hasta la fecha del pago. — Artículo 21º: A los accionistas constituyentes señores Tomás Alfredo Sinclair y Alfredo Triulzi, únicamente, se los reconoce con el carácter de Fundadores y en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo 321 del Código de Comercio, el 10 o|o del capital autorizado cuyo importe les será entregado en acciones ordinarias clases "A" y "B" liberadas a medida y en la proporción que se vayan emitiendo las respectivas series. El valor de tales acciones de Fundador, será amortizado anualmente a razón del 10 o|o con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declararon emitidas las series 1ª y 2ª de acciones ordinarias clase "A", y se procedió a la suscripción de acciones que dió el siguiente resultado: Tomás Alfredo Sinclair 7.200 acciones m$n 720.000. Alfredo Triulzi 7.200 acciones m$n 720.000. Jorge E. O'Farrell 700 acciones m$n 70.000, Alfredo D. O'Farrell 700 acciones m$n 70.000, Wesley Stuart Coe 700 acciones m$n 70.000, Pablo Julio Hirsch 700 acciones m$n 70.000. Alfredo F. Bracht 700 acciones m$n 70.000. Carlos E. Dietl 700 acciones m$n 70.000. Patricio Gordon Whitney 700 acciones m$n 70.000, Eric Wallace Sinclair 700 acciones m$n 70.000. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en dinero en su 10% o sea en total en la suma de m$n 200.000. Acto seguido se procedió a nombrar al primer Directorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por 3 miembros titulares y 1 suplente, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Tomás Alfredo Sinclair, Presidente; Alfredo Triulzi, Vicepresidente: Jorge E. O'Farrell, director titular: Eric Wallace Sinclair, director suplente: Pedro Grillo, síndico titular; Jorge Tomás González, síndico suplente. — Asimismo se resolvió que los directores deberán depositar $ 1.000 m|n. cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. — Finalmente se resolvió que los señores Jorge Eduardo O' Farrell y Alfredo Domingo O' Farrell, alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de este estatuto, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aun a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa publicación correspondiente. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge E. O' Farrell pp. de Tomás Alfredo Sinclair. — Alfredo Domingo O' Farrell pp. de Alfredo Triulzi. — Jorge E. O' Farrell. — Alfredo Domingo O' Farrell. — Jorge Eduardo O' Farrell de Alfedo Federico O' Farrell. — Alfredo Domingo O' Farrell pp. de Pablo Julio Hirsch. — Jorge Eduardo O' Farrell pp. de Alfredo Federico Bracht. — Alfredo Domingo O' Farrell pp. de Carlos Enrique Dietl. — Jorge Eduardo O' Farrell pp. de Patricio Gordon Whitney. — Alfredo Domingo O' Farrell pp. de Eric Wallace Sinclair. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Jorge Eduardo O' Farrell y Alfredo Domingo O' Farrell, quienes han firmado por sí y además en nombre y representación de los señores Tomás Alfredo Sinclair, Alfredo Triulzi, Wesley Stuart Coe, Pablo Julio Hirsch, Alfredo Federico Bracht, Carlos Enrique Dietl y Eric Wallace Sinclair y Patricio Gordon Whitney, como justifican con el poder otorgado el 11 de mayo de 1967, al folio 3329 del Registro Nº 307 ante el escribano don Alfredo L. Giugale, cuyo testimonio tengo a la vista. — Expido el presente en mi carácter de escribano público adscripto al Registro Nº 164 en Buenos Aires, a 12 de mayo del año 1967. — Carlos Luis Rossi, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 enero 1968. Exp. N. 24.295. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Plataforma Mil 200 Sociedad Anónima de Juegos Invernales, Turismo y Hotelería" constituida el 12 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18), veinte (20) a veintidós (22) y veinticuatro y vuelta (24 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0001. Son copias fieles, doy fe. — Se deja constancia que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital autorizado de diez millones de pesos, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que se ingresará con la declaración jurada de escrituras públicas del corriente mes. — Leída que le fue, el compareciente se ratificó en el contenido de esta escritura firmando por ante mí, doy fe. — T. A. Sinclair. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro trescientos siete a cargo del escribano Pedro Saúl Briones y adscriptos los escribanos Alfredo Luis Giugale y Florencio J. Sánchez. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de Ley numerados correlativamente del cero cero ocho millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: sobrantes. Vale. — Firmado: Alfredo L. Giugale. Escribano público.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.000.— e.26|4 Nº 69.087 v.26|4|68

TEXTILES VELEZ

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 36. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doce. — En San Justo, Partido de Matanza, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen: don Salomón Schmukler, argentino, Contador Público Nacional, casado con Estrella

Benaim, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa, domiciliado en calle Pasteur doscientos cincuenta y cuatro; don Arturo Flier, argentino, Ingeniero, casado con Débora Hilda Fryd, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos dieciséis, domiciliado en calle Pasteur doscientos cincuenta y cuatro; don Luis José Vaineras, argentino, empleado, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en calle Juan A. García dos mil ochenta y uno; Elías Vaineras, argentino, Contador Público, casado con Adela Lipa, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en calle Corrientes cinco mil doscientos treinta y tres, Séptimo piso, Departamento "F"; doña Adela Lipa, argentina, profesora, casada con Elías Vaineras, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos veintidós, con igual domicilio que el anterior; don Jesús Fiuza Gontad, español, empleado, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos sesenta mil doscientos nueve, domiciliado en calle San Nicolás mil cuatrocientos treinta y siete, departamento cuatro; doña Beatriz Angela Berti, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos veintiún mil novecientos cuarenta, domiciliada en calle Rojas mil quinientos ochenta; don Enrique Federico Ruata, argentino, comerciante, casado con Nelly Irene Ciancaglini, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos nueve, domiciliado en Julián Alvarez mil sesenta y nueve; don Marcos Fuksman, argentino, Bioquímico, casado con Rosa Kaplán, con Cédula de Identidad número un millón quinientos treinta mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en calle Lambaré mil ochenta y ocho, quinto piso; y doña Liliana Zulema Rezk, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos, domiciliada en calle Canning mil trescientos treinta y cuatro; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que como socios fundadores de la Sociedad "Textiles Vélez Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la Escritura de Constitución definitiva de dicha Sociedad y a elevar a instrumento público el Acta Constitutiva, los Estatutos; su autorización para funcionar como tal y demás actos emergentes de las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el Expediente número Veinte y cinco mil ochocientos setenta|uno|mil novecientos sesenta y siete, que transcriptos por su orden dice así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete se reúnen los señores Salomón Schmukler, Arturo Flier, Luis José Vaineras, Elías Vaineras; Adela Lipa; Jesús Fiuza Gontad; Beatriz Angela Berti; Enrique Federico Ruata; Marcos Fuksman y Liliana Zulema Rezk, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTILES VELEZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: la compra, venta, fabricación, comercialización, representación, distribución, importación, exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos y materia prima de la rama textil. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Dos millones representado por Dos mil acciones de m$n. Un mil valor nominal, cada una, dividido en Cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de Tres a Cinco miembros titulares cuyo mandato durará Tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. — Salomón Schmukler, Acciones 100, Clase A Monto: 10.000. — Accionista: Arturo Flier, Acciones: 40, Clase A, Monto 4.000. — Accionista: Luis José Vaineras, Acciones: 40, Clase A, Monto: 4.000. — Accionista: Elías Vaineras, Acciones: 40, Clase A, Monto: 4.000. — Accionista: Adela Lipa, Acciones: 40, Clase A, Monto: 4.000. — Accionista: Jesús Fiuza Gontad, Acciones: 40, Clase A, Monto: 4.000. — Accionista: Beatriz Angela Berti, Acciones: 40, Clase A, Monto: 4.000. — Accionista: Enrique Federico Ruata, Acciones: 20, Clase A, Monto: 2.000. — Accionista: Marcos Fuksman, Acciones: 20, Clase A, Monto: 2.000. — Liliana Zulema Rezk, Acciones 20, Clase A, Monto: 2.000. — Acciones 400, Monto 40.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Salomón Schmukler, Vicepresidente a Arturo Flier, Vocales a Luis Vaineras, suplente a. Síndico Titular a Elías Vaineras y Síndico suplente a Enrique Federico Ruata. — Cuarto: Autorizar a Salomón Schmukler y Luis José Vaineras a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Schmukler. — Luis J. Vaineras. — B. A. Berti. — Arturo Flier. — Enrique F. Ruata. — J. Fiuza. — Adela Lipa de Vaineras. — Elías Vaineras. — L. Z. Rezk. — M. Fuksman. — Sigue la certificación de firmas. — Estatutos ... 2º) La duración de la Sociedad es de Noventa y nueve años. — ... 4º) El capital social autorizado se fija en Dos Millones m|n., representado por acciones de $ Un Mil m|n., valor nominal cada una y dividido en series. — ... 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres año (s) siendo reelegibles ... 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Decreto Nº 25.870. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1967. — Visto: Lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio ,a la sociedad "Textiles Vélez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Ciudad el 24 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fojas dos vta. (foja dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello del Ministerio del Interior. — Resolución Nº 6.329. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia" ... Es Copia Fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este otorgamiento, del citado Expediente número Veinticinco mil ochocientos setenta/uno/sesenta y siete de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Educación y Justicia de la Nación, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Textiles Vélez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y Protocolizados sus Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitándome que de la presente, se expida testimonio para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, a sus demás efectos. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican de su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — S. Schmukler. — Arturo Flier. — Luis J. Vaineras. — Elías Vaineras. — Adela Lipa de Vaineras. — J. Fiuza. — B. A. Berti. — Enrique F. Ruata. — M. Fuksman. — L. Z. Rezk. — Hay un sello. — Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe.

— Para la Sociedad Interesada se expide este primer testimonio en ocho fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente, de la seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cinco a la seiscientos sesenta y ocho mil trescientos diez; seiscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y cinco y la presente seiscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y siete, con estampillas de Reposición Notarial número setecientos diez mil setecientos noventa y dos y sus correlativas a la setecientos diez mil setecientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Escribana. — sigue: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº 653.325. — La Plata, 12 de marzo de 1968. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello de la escribana D. Ana M. Smirnoff de Garzón obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.666.337. — La Plata, 12 marzo 1968. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Max M. Sandler. Consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600. — e.26|4-Nº 68.714-v.26|4|68

SERGIOGALV

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Ocho: En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí Escribana autorizante, comparecen los señores: Pedro Miguel Regalado, argentino, nacido el once de diciembre de mil novecientos veintinueve, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y ocho, casado en primeras nupcias con Olga Raquel Manino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil trescientos cincuenta y cuatro, de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y Daniel Osvaldo Valles, argentino, nacido el tres de Abril de mil novecientos treinta y dos, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Dora Rosa Zorrilla, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y nueve mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Canning número dos mil ochocientos veinticinco, de Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento personal Doy Fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación de los señores: Francisco Eduardo Villarino, argentino, médico, soltero, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos ochenta mil setecientos nueve, nacido el doce de enero de mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Juárez número trescientos tres, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Mercoli, argentino, contador público, nacido el catorce de agosto de mil novecientos veintiocho, con Libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con Norma Paulina Corti, domiciliado en la calle Asunción número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, de Capital Federal; Pablo Luis García, español, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y tres, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con De[illegible] Evangelista, domiciliado en la calle Las Heras número cinco mil ciento ocho, de Villa Martelli, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Antonio Isidro Iglesias, argentino, empleado, nacido el quince de mayo de mil novecientos seis, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos cuatro mil setecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con Isidra Antonia Alarcón, domiciliado en la calle Maestro Sarmiento número mil trescientos veintiuno, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, César Bernardo Castro, argentino, empleado, soltero, nacido el quince de marzo de mil novecientos veintisiete, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Ombú número mil cuatrocientos veinticinco, Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; José Alberto Gregorio Calcena Pérez, paraguayo, comerciante, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setenta y nueve, domiciliado en la calle Monasterio mil trescientos nueve, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Andrés Segundo Castro, argentino, empleado, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos cinco, con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con Blanca Rosa Lucero, domiciliado en la calle Ombú mil cuatrocientos veinticinco, Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; Pablo Calabrese, italiano, Industrial, nacido el veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Delia María Stábile, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones doscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres, domiciliado en la calle Puan mil noventa y tres, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; y Olga Raquel Manino de Regalado, argentina, comerciante, con libreta cívica número un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y nueve, nacida el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, casada en primeras nupcias con Pedro [illegible] el Regalado, domiciliada en la calle Rodríguez Peña mil trescientos cincuenta y cuatro, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, según así consta y se acredita con el poder que éstos les otorgaran el veintidós de junio del corriente año, por ante el Escribano de este Partido don Honorio L. Senet, al folio trescientos noventa y uno del Registro número nueve, a su cargo, con facultades suficientes para este otorgamiento y que en copia, agrego a la presente. — Y en tal carácter dicen: Que a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de la resolución número cinco mil novecientos setenta y uno, emanada de la Inspección General de Justicia con fecha veintisiete de octubre del corriente año, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución y estatuto social de "Sergiogalv Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos" así como la mencionada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo efecto me exhibe el expediente número veinticinco mil sesenta y dos, de la Inspección General de Justicia del que resulta: Que de fojas uno a dos vuelta, corre el acta constitutiva, con la modificación de fojas once y vuelta, y sus estatutos de fojas tres a fojas cuatro vuelta, corriendo a fojas trece la aludida resolución; todo lo que copiado textualmente y en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Pedro Miguel Regalado, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1354, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires: Francisco Eduardo Villarino, argentino, soltero, domiciliado en Juárez 303, Partido de General San Martín, Pcia. de Bs. As.; Carlos Alberto Mercoli, argentino, casado, domiciliado en Asunción 4453, Capital; Daniel Osvaldo Valles, argentino, casado, domiciliado en Canning 2827 Capital; Pablo Luis García, español, casado domiciliado en Las Heras 5108, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Bs. As.; Antonio Isidro Iglesias, argentino, casado, domiciliado en Maestro Sarmiento 1321, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As.; César Orlando Castro, argentino, soltero, domiciliado en Ombú 1425, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As.; José Alberto Gregorio Calcena Pérez, paraguayo, casado, domiciliado en Monasterio 1309, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Bs. As.; Andrés Segundo Castro, argentino, casado, domiciliado en Ombú 1425, Pdo. de 3 de Febrero, Pcia. de Bs. As.; Pablo Calabrese, italiano, casado, domiciliado en Puan 1993, Pdo. de 3 de Febrero, Pcia. de Bs. As.,; y Olga Raquel Manino de Regalado, argentina, casada, domiciliada en Rodríguez Peña Nº 1354, Pdo. de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SERGIOGALV SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE MANDATOS", (art. 1º) b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (art. 2º). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) La importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) La producción, fabricación o elaboración de productos químicos de aplicación en las industrias, metalúrgica, de materiales plásticos y galvanoplástica; y c) Mandatos y representaciones comerciales, (art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez Millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. un millón cada serie (art. 4º). e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. (art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un (1) voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Pedro M. Regalado. — 10.000 Ord. m$n. 1.000.000.— m$n. 100.000.— Francisco E. Villarino 1.000.—. Ord. m$n. 100.000.— m$n. 10.000.— Carlos A. Mercoli 1.000 Ord. m$n. 100.000.— m$n. 10.000.— Daniel O. Valles 1.000 Ord.

m$n. 100.000.— m$n. 10.000.— Pablo L. García 1.000 Ord. m$n 100.000. m$n. 10.000.— Antonio Iglesias 1.000 Ord. m$n. 100.000. m$n. 10.000.— César O. Castro 1.000 Ord. m$n. 100.000. m$n. 10.000.— José A. Calcena Pérez. — 1.000. Ord. m$n. 100.000. m$n. 10.000.— Andrés Castro 1.000. Ord. m$n. 100.000. m$n 10.000.— Pablo Calabrese. 1.000 Ord. m$n. 100.000. m$n. 10.000.— Olga R. M. de Regalado 1.000 Ord. m$n. 100.000. m$n. 10.000.— m$n. 2.000.000. m$n. 200.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Miguel Regalado. — Vicepresidente a Olga Raquel Manino de Regalado. — Vocales a Francisco Eduardo Villarino. Suplentes a César Orlando Castro y Andrés Segundo Castro. — Síndico titular a Daniel Osvaldo Valles y Síndico suplente a Carlos Alberto Mércoli. — Cuarto: Autorizar a los señores Pedro Miguel Regalado, Daniel Osvaldo Valles y Carlos Alberto Mércoli a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Testado Sociedad Anónima. No vale. — P. M. Regalado. — F. Villarino. — Mercoli. — D. Valles. — Pablo Luis García. — A. I. Iglesias. — Cesar Castro. — J. Calcena. — A. S. Castro. — Pablo Calabrese. — Olga de Regalado. — En mi carácter de titular del Registro de Escrituras Públicas Nº 113, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Pedro Miguel Regalado, Francisco Eduardo Villarino, Carlos Alberto Mércoli, Daniel Osvaldo Valles. Pablo Luis García, Antonio Isidro Iglesias, César Orlando Castro, José Alberto Gregorio Calcena Pérez, Andrés Segundo Castro, Pablo Calabrese y Olga Raquel Manino de Regalado, personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete. — Ricardo Morello González. Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia acc. N. 25062. — Buenos Aires, octubre 27 de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Sergiogalv, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos constituida en esta Ciudad el 22 de junio de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase acta acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Sub-Inspector General de Justicia Letrado. a|Cargo Inspección General. Resolución Nº 5971. Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. Secretaría del Estado de Justicia. República Argentina". Es copia fiel, doy fe. — Leída que por mí les fue esta escritura a los comparecientes ratifican su contenido y la firman por ante mí de todo cuanto doy fe. — P. M. Regalado. — D. Valles. — Ante mí: Susana T. García. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y ocho, del Registro número ochenta y uno, de General San Martín, a mi cargo. — Susana T. García. — Está mi sello.

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.26|4 Nº 68.822 v.26|4|68

TECNOSOL

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

Fº 580. — Número trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Carlos Pérez, casado, domiciliado en la calle Sarratea tres mil quinientos sesenta y nueve, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del mandato conferido por los accionistas de "Tecnosol", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, acta constitutiva y resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que en su original tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia, número veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco, del año próximo pasado, y que copiado dice así. "Fº 2277. Primer testimonio Número mil doscientos veinticuatro En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Gonzalo Vázquez, soltero, domiciliado en Llavallol cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete; doña Lidiá Nelly Pérez, soltera, domiciliada en Olaya mil ciento cincuenta y cinco; doña María Carlota Winnie Koch, soltera, domiciliada en Juncal mil seiscientos noventa y cinco, cuarto piso, departamento K; don José Salomón, casado, domiciliado en Díaz Vélez cuatro mil doscientos veintitrés; don Francisco Persime, casado, domiciliado en doctor Luis Belástegui tres mil cuatrocientos setenta y cinco, departamento D; doña Esther Lucía Díaz, soltera, domiciliada en Malabia dos mil seiscientos cincuenta y nueve; don Luis Camilo Zerón, casado, domiciliado en Juan B. Justo siete mil seiscientos noventa y cuatro; todos vecinos de esta ciudad; don Antonio Augusto Ramírez, casado, domiciliado en Facundo quinientos setenta y ocho, de Ituzaingó; doña Guillermina Gössl de Pérez, casada, domiciliada en Sarratea tres mil quinientos sesenta y nueve, de Florida; don Juan Carlos Pérez, casado, domiciliado en Sarratea tres mil quinientos sesenta y nueve, de Florida, y doña Anunciada Pérez, soltera, domiciliada en Newbery y Romero ochocientos treinta y uno, de Lomas del Palomar; éstos cuatros últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que por unanimidad resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TECNOSOL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; b- Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales, por la elaboración, transformación y llenado de aerosoles, artículos de perfumería, cosmética y de la higiene personal; químicos, industriales y especialidades medicinales y la explotación de laboratorios industriales y farmacéuticos; b) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los artículos mencionados, bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, y dividido en diez series de un millón de pesos cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año: — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números Uno y Dos, de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, al portador, que se suscriben según se detalla a continuación: Oscar Gonzalo Vázquez: cien mil pesos; Antonio Augusto Ramírez: doscientos mil pesos; Lidia Nelly Pérez: cincuenta mil pesos; Guillermina Gössl de Pérez: cien mil pesos; Juan Carlos Pérez: trescientos mil pesos Anunciada Pérez; doscientos mil pesos; María Carlota Winnie Kock: doscientos mil pesos; José Salomón: doscientos mil pesos: Francisco Persic: ciento cincuenta mil pesos; Esther Lucía Díaz: trescientos mil pesos; y Luis Camilo Zerón: doscientos mil pesos. Cada titular integra en este acto y en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de dos millones de pesos, e integrado en doscientos mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Juan Carlos Pérez; Vicepresidente: Esther Lucia Díaz; Director titular: María Carlota Winnie Kock; Síndico titular: Luis Camilo Zerón y Síndico suplente: Oscar Gonzalo Vázquez. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable en los términos del artículo novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Juan Carlos Pérez y Esther Lucía Díaz, a fin de que indistintamente o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto, que se transcribe a continuación: . "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 25 885 — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas 9: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tecnosol", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta ciudad el 23 deoctubre de 1967, cuya acta de constitución provisional, obra de fojas 1 (foja una) a fs. 6 (fojas seis), y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta) 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6475". —Juan Alberto Garlev. Escribano — Ellíneas: número. s|raspado: Pérez — Todo vale. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7 680 e. 26|4 Nº 68 546 v 26|4|68.

VENDEE

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La sociedad "VENDEE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha resuelto la reforma del artículo quinto del estatuto. — Dicha medida fue dispuesta por la Asamblea General Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobada por la Inspección General de Justicia, por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, número cero cero sesenta y tres, en el expediente Nº nueve mil seiscientos cuarenta y nueve y elevada a escritura pública en fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano Raúl E. R. Martínez, al folio setecientos ochenta y tres, del Registro doscientos sesenta y cuatro de su adscripción. En consecuencia, el nuevo texto del artículo reformado es el siguiente: "Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, representados por un millón doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividida en varias series que se individualizarán con la numeración ordinal correspondiente y de las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas las primeras veinticinco series, con un total de doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y al portador, siendo cinco series de la categoría "A" (cinco votos) y veinte series de la categoría "B" (un voto). — El directorio fijará el monto de cada una de las series a emitir ulteriormente, su carácter de ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, así como la fecha, el carácter modo de pago y demás condiciones de la emisión. — La asamblea general de accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de seiscientos veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse y pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones ... forma y modo de integrar las acciones. — Cada resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado o de aumento del mismo, se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia — No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, ni enunciarse como capital autorizado, sino el de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. Las acciones podrán integrarse en efectivo o en aporte de bienes, en este último caso, deberán los mismos representar un valor equivalente al de las acciones que por este concepto se entregan. — Buenos Aires, 23 Ene. 1968. — Exp. Nº 9.649. — Visto lo solicitado y el dictamen producido: 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas sesenta y uno vuelta (61 vta.) a sesenta y dos (62), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Vendee, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. 0063. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. R. Martínez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320 e.26|4 Nº 68.826 v.26|4|68

ASTRAFOR

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 25 de marzo de 1968, la sociedad "ASTRAFOR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha 12 de enero de 1967, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0262 de fecha 18 de marzo de 1968, ha reformado el artículo cuarto y noveno de sus Estatutos, los que tendrán la siguiente redacción. Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de mil doscientos millones de pesos moneda nacional, de curso legal, representado por doce millones de acciones ordinarias o preferidas de cien pesos m|n c|l., cada una, dividido en ciento cincuenta series de ocho millones de pesos m|n. de c|l., cada una. El Directorio queda facultado, con la conformidad del síndico, para aceptar la integración de todo o parte de las acciones suscriptas en bienes, siempre que representen un valor equivalente de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas, en acciones ordinarias o preferidas, con el cumplimiento de las formalidades del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. — E|líneas: y noveno: Enmendado: los: tendrán: 7. Todo Vale. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1 800.- e.26|4 Nº 68.953 v.26|4|68

RAFAEL MINICI E HIJO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La Sociedad "RAFAEL MINICI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha resuelto la reforma del artículo cuarto del estatuto. — Dicha medida fue dispuesta por la asamblea general ordinaria, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, aprobada por Resolución número mil novecientos ochenta y cinco, de la Secretaría de Estado de Justicia, en el expediente N-Seis mil novecientos cincuenta y cuatro de la Inspección General de Justicia y elevada a escritura pública en fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano Raúl E. R. Martínez, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del Registro doscientos sesenta y cuatro de su adscripción. — En consecuencia, el nuevo texto del artículo reformado es el siguiente: "Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en m$n. 60.000.000 c|l. representado por 600.000 acciones ordinarias al portador, de las cuales 280.000 o sea m$n. 28.000.000 c|l. pertenecen a la clase "A"

con derecho a un voto por acción de m$n 100 c|l. c|u. de valor nominal y 320.000 acciones o sea m$n. 32.000.000 c|l. pertenecen a la clase "B" con derecho a 5 votos por acción de m$n. 100 c|l. de valor nominal c|u. - Estas acciones corresponden a 300 series de 2.000 acciones cada una por un valor total nominal de m$n. 200.000 c|l cada serie. - Las acciones correspondientes a las 150 primeras series han sido suscriptas e integradas, o sea que el capital suscripto e integrado asciende a la suma de m$n. 30.000.000 c|l. — El Directorio podrá resolver en cualquier momento, la emisión de acciones correspondientes a todas las series y en cualquiera de las formas que se expresan a continuación; o bien combinando dos de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas según balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con exclusión de las reservas legales, previa conformidad de la Asamblea; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el Inventario y Balance último aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y previa una tasación practicada por los peritos nombrados por el Directorio que determine ese valor aprobado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, todo en cuanto sea legalmente posible y cumpliendo las formalidades legales que hayan fijado al respecto las Autoridades Públicas; c) Procurando el aporte de nuevo Capital por medio de suscripción de acciones, en cuyo caso el Directorio fijará la oportunidad de suscribirla y abonarla; d) Contra entrega de bienes que adquiera la Sociedad y abonando su precio a los vendedores en Acciones Ordinarias por su valor nominal, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del Activo Social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; e) En el caso de los apartados a) y b), las acciones creadas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean y en el caso del inciso c) serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se les haga saber la emisión por medio de una publicación en el Boletín Oficial que durará tres días. El Capital Autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de $ 300.000.000 m|n. c|l. mediante la emisión de nuevas series en acciones "Clase A" con derecho a un voto por acción y|o "Clase B" con derecho a 5 votos por acción de m$n. 200.000 c|l. cada serie, o sea de 2.000 acciones ordinarias al portador o nominativas de m$n. 100 c|l. cada una. Toda resolución de aumento de Capital Autorizado como emisión de nuevas series deberá ser elevada a Escritura Pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de la misma categoría esté totalmente suscripta e integrada por lo menos en un 10 o|o. Las nuevas emisiones se harán saber por avisos publicados por término de tres días consecutivos en el Boletín Oficial y los aumentos de Capital resueltos por la Asamblea deberán publicarse durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá denunciarse como Capital Autorizado sino el de m$n. 60.000.000 más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. En el caso de que las nuevas emisiones de acciones no deban obligatoriamente integrarse en el acto de suscripción, los suscriptores de acciones que no paguen las cuotas en las fechas establecidas por el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades legales, incurrirán en una multa del 1 o|o mensual, durante el tiempo de la mora, cuyo importe quedará a beneficio de la Sociedad. Después de 90 días de la fecha de vencimiento de la cuota, el Directorio podrá ordenar la venta de los certificados provisorios en la forma establecida en el Art. 333 del Código de Comercio. El excedente que pudiera resultar de las ventas quedará a disposición del suscriptor". — "Buenos Aires, 21 noviembre 1967. Expte. número 6.954. Visto lo solicitado y atento al dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos nueve vuelta (309 vta.) a trescientos once (311), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Rafael Minici e Hijo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, por la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1967. Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelta a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — (Firmado): Conrado Etchebarne H. Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución P.J. Nº 1.985". — Raúl E. R. Martínez. Escribano.

Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.26|4 Nº 68.824 v.26|4|68

BRITALCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Sociedad: BRITALCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Domicilio: Alsina mil cuatrocientos cuarenta. — Localidad: Capital Federal. — I. Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de la Nación: cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación de los Estatutos: dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — II. Objeto y ramo principal: Fábrica de medias para señora. — III. Capital: El capital social autorizado es de trescientos millones de pesos moneda nacional, representado por tres millones de acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en tres mil series de mil acciones cada una. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a trescientos millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos; un millón seiscientas mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto; quinientas mil acciones preferidas del cinco por ciento anual con dividendo adicional y quinienta mil acciones preferidas del cinco por ciento anual sin dividendo adicional. — IV. Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente señor Mario Cohen; vicepresidente, doctor Miguel Menegazzo Cané; directores titulares: Rafael Kohen, Alejandro Capurro Acassuso y José Conde. Síndico titular: doctor Francisco de Larrechea; Síndico suplente: Enrique Bacqué. — V. Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Carlos Ernesto Gómez y Fideicomisario suplente el señor Jorge Adolfo Pardi. Con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y ante el escribano de la Capital Federal señor Juan José Zapiola a cargo del Registro de Contratos Públicos número cuarenta y uno fue suscripto el contrato de emisión por el señor Mario Cohen, presidente del Directorio de Britalco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y el señor Carlos Ernesto Gómez como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo tercero de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número siete, folio trescientos veinte y cuatro del Registro de Contratos de Debentures. — VI. Condiciones generales del contrato: Monto de la emisión; Se emiten cincuenta millones de pesos moneda nacional, representados por quinientos mil debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. Interés: diez y ocho por ciento anual, pagadero por semestre adelantado en el Banco Industrial de la República Argentina. El interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso de que el Banco Central de la República Argentina autorizare un aumento o reducción de la tasa de interés bancario. Plazo y amortizaciones: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: treinta por ciento el día del vencimiento del tercer año; treinta por ciento el día del vencimiento del cuarto año y cuarenta por ciento el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: La presente emisión se efectúa con garantía flotante en primer grado, en las condiciones establecidas por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco sobre todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo o que se incorporen en el futuro a su activo por cualquier título o concepto. Subsidiariamente, el señor Mario Cohen, presidente del Directorio, otorga su fianza solidaria mediante escritura pública por el importe total de la presente operación. La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII. Deudas con privilegio de la sociead emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Hipoteca sobre local de la calle Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno|mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de Capital Federal, a cancelar en veinte cuotas mensuales de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, a favor de Liniado Hnos. total: diez millones de pesos moneda nacional; Prenda sobre ocho mil docenas de pares de medias sin teñir y sin costurar del artículo cinco mil cien, a favor del Banco Argentino de Comercio; total: seis millones de pesos moneda nacional; Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, por aportes y contribuciones: un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos moneda nacional; por moratoria: tres millones ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional: Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, por aportes y contribuciones: tres millones seiscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos moneda nacional; por moratoria: veintiún millones setecientos sesentisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional; Fondo Compensador de Asignaciones Familiares para el Personal de la Industria: por aportes dos millones novecientos seis mil ochocientos setenta y un pesos moneda nacional; por moratoria: dos millones doscientos setenta y seis mil noventa y seis pesos moneda nacional. — Otras deudas menores: un millón novecientos dos mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional. Dirección General Impositiva: Impuesto a las Ventas: catorce millones ochenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional. Impuesto a los Réditos: tres millones treinta mil quinientos pesos moneda nacional; Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes; cuatro millones novecientos once mil seiscientos pesos moneda nacional; Municipalidad de Buenos Aires, Impuesto a las Actividades Lucrativas: setecientos cuarenta y ocho mil ochenta pesos moneda nacional. — VIII. Debentures emitidos con anterioridad. No existen. — IX. Bienes de la Sociedad: Los principales bienes al cierre del último balance son los siguientes: Un predio ubicado en Carlos Spegazzini, Partido de Esteban Echeverría, Ruta doscientos cinco Km. cuarenta y tres doscientos, Provincia de Buenos Aires, con veintinueve mil ochocientos noventa metros cuadrados; un edificio fabril con caldera, local usina, locales de fábrica, portería y oficinas con tres mil trescientos setenta y un metros cuadrados; valor de libros: veintisiete millones novecientos setenta y tres mil trescientos veintiséis pesos moneda nacional. Seis chalets en la misma ubicación y tres chalets en Links, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, destinados a viviendas del personal, valor de libros: dos millones ochocientos ochenta y tres mil diez y nueve pesos moneda nacional. Seña abonada por un local en planta baja y sótano sito en la calle Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Capital Federal, destinado a oficinas y depósito, valor de libros: dos millones ochenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Maquinarias: valor de libros: cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos moneda nacional; Usina: valor de libros: dos millones seiscientos treinta y un mil setecientos diez y ocho pesos moneda nacional; Instalación Aire Acondicionado: valor de libros: un millón setecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos moneda nacional. Instalación Luz y Fuerza Motriz, valor de libros: tres millones treinta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos moneda nacional; Instalaciones varias: valor de libros: tres millones quinientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional; Muebles y Utiles de Fábrica: valor de libros: cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos moneda nacional; Utiles y Herramientas: valor de libros: seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos moneda nacional; Utiles y Accesorios de Laboratorio: valor de libros: cuatrocientos doce mil setecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional; Muebles y Utiles de Administración: valor de libros: seis millones sesenta y tres mil quinientos once pesos moneda nacional; Material de Promoción: valor de libros: trece millones treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos moneda nacional; Instalación Administración y Ventas: valor de libros: dos millones doscientos cincuenta y siete mil treinta y siete pesos moneda nacional; Rodados: valor de libros: tres millones seiscientos cuatro mil sesenta y ocho pesos moneda nacional. Tintorería: valor de libros: siete millones doscientos treinta y tres mil veintiséis pesos moneda nacional. — X. Cuenta de ganancias y pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias de los dos últimos ejercicios: Al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y seis: Ingresos: trescientos veintiséis millones quinientos noventa y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos moneda nacional; Egresos: doscientos noventa y nueve millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional; Ganancias: veintiséis millones novecientos tres mil setecientos treinta y cuatro pesos moneda nacional; Incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: veintisiete millones trescientos treinta mil cuarenta y un pesos moneda nacional; Al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y siete: Ingresos: setecientos treinta y seis millones cuatrocientos mil trescientos veinte pesos moneda nacional; Egresos: seiscientos setenta y ocho millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos veintinueve pesos moneda nacional: Ganancia: cincuenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional. — Sobrerraspado: Vicepresidente — Inscripción — Britalco — establecidas — Sustitutivo — seiscientos — sesenta — Todo Vale. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Fdo.: Carlos Ernesto Gómez (Fideicomisario). — Fdo.: José Conde (Director). — Fdo.: Mario Cohen (Presidente). — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Número treinta y seis de la Capital Federal, que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Carlos Ernesto Gómez y Mario Cohen, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Julio C. Etchart, Escribano Nacional. — Entrelíneas: Fdo.: José Conde, Director. — Vale. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que la firma que antecede es auténtica del señor José Conde, quien es persona de mi conocimiento, habiendo sido puesta en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Julio C. Etchart, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.480.— e.26|4-Nº 68.806-v.26|4|68

A C D

ANALISIS DE SISTEMAS Y COMPUTACION DE DATOS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente, edicto:

Fº 547. — Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, escribano autorizante, comparece don Arón Trajtenberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Bertha Boboslavsky, contador público, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 1575, vecino con libreta de enrolamiento Nº 1.472.176, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y además en su carácter de apoderado especial de don José Javier de la Cuesta Avila, argentino, casado, militar, con libreta de enrolamiento Nº 4.765.433, domiciliado en la calle Virrey Loreto Nº 1703; don Luis María Frediani, argentino, casado, ingeniero licenciado de matemáticas, con libreta de enrolamiento Nº 4.768.937, domiciliado en la calle Yerbal Nº 1989; don José Eduardo Montes, argentino, casado, militar, con libreta de enrolamiento Nº 4.768.703, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1281, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Félix Andueza, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento Nº 1.467.479, domiciliado en José María Moreno Nº 162, 6º piso"; don Alberto César Trajtenberg, argentino, soltero, estudiante de ciencias económicas; con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.126.833, domiciliado en la calle O'Higgins número 1575; doña Lila María Mercedes Trabazo, argentina, soltera, licenciada en administración, con libreta cívica número 2.862.254, domiciliada en la calle Moreno Nº 1244, 4º piso "D"; don Mario Hugo Azulay, argentino, casado, licenciado en administración, con libre-

ta de enrolamiento Nº 3.335.566, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 274, 5º piso "A"; don Eduardo Aníbal Trajtenberg, argentino, soltero, estudiante de ciencias económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.630.066, menor de edad, autorizado para ejercer libremente el comercio mediante escritura pública de fecha 24 de febrero de 1965, pasada ante mí, al folio 634, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1965, al folio 249, del libro 5 de Venias para ejercer el comercio, doy fe y don Arturo Domingo Pérez Alisedo, casado, argentino, empleado, co nsédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.674.644, domiciliado en la calle Paraguay Nº 631; personería que acredita con el Poder Especial que le fuera otorgado con fecha 26 de diciembre de 1967, según escritura pasada ante mí, al folio 3611 de este mismo registro a mi cargo, protocolo de dicho año, de lo que también doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente, dice: Que por sí y en ejercicio del mandato referido protocoliza y eleva a escritura pública las actuaciones producidas en el expediente Nº 16.060 de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el que se autoriza el funcionamiento y se aprobaron los estatutos de "ACD Análisis de Sistemas y Computación de datos, Sociedad Anónima" cuya acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria obran de fojas 1 a 2; de fojas 3 a 4 y a fojas 12 respectivamente, del expediente mencionado y literalmente copiados por su orden, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Aron Trajtenberg, José Javier de la Cuesta Avila, Luis María Frediani, José Eduardo Montes; Félix Andueza; Alberto César Trajtenberg; Lila María Mercedes Trabazo, Mario Hugo Azulay y Arturo Domingo Pérez Alisedo, todos mayores de edad y hábiles para contratar y el señor Eduardo Aníbal Trajtenberg de veintiún años de edad debidamente autorizado para ejercer el comercio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las sumas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ACD, ANALISIS DE SISTEMAS Y COMPUTACION DE DATOS, SOCIEDAD ANONIMA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: servicio de consultoría, asesoramiento, análisis, dirección y|o implementación de sistemas de información operados dentro de los principios de la automación, sistematización racional de organizaciones, organización en el empleo de instalaciones automatizadas, procesamiento de los datos de aplicaciones administrativas, industriales y actividades afines a la elaboración de información, utilizando máquinas clásicas, convencionales y computadoras, en organizaciones públicas y privadas del país y del extranjero. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100.- (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias al portador. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: suscripción, integración, accionistas, acciones, clase, monto: A. Trajtenberg 3.000, 5 votos, 30.000. — J. J. de la Cuesta Avila, 2.000, 5 votos, 20.000. — L. M. Frediani 500, 5 votos, 5.000. — J. E. Montes 500, 5 votos, 5.000. — F. Andueza 500, 5 votos 5.000. A. C. Trajtenberg, 1.000, 5 votos, 10.000. — L. M. M. Trabazo 500 5 votos 5.000. — M. H. Azulay 500 5 votos 5.000. — E. A. Trajtenberg 1.000 5 votos 10.000. — A. D. Pérez Alisedo 500 5 votos 5.000. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aron Trajtenberg; Vicepresidente a José Javier de la Cuesta Avila; Vocales a Luis María Frediani; José Eduardo Montes; Suplentes a Síndico Titular a Félix Andueza y Síndico Suplente a Alberto César Trajtenberg.— Cuarto: Autorizar a Aron Trajtenberg y|o José Javier de la Cuesta Avila y|o Lila María Mercedes Trabazo a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — A. Trajtenberg. — J. J. de la Cuesta Avila. — L. M. Frediani. — José E. Montes. — Félix Andueza. — Alberto Trajtenberg. — Lila M. M. Trabazo. — Mario H. Azulay. — Eduardo Trajtenberg. — Arturo Pérez Alisedo. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Aron Trajtenberg, José Javier de la Cuesta Avila; Luis María Frediani; José Eduardo Montes; Félix Andueza; Alberto César Trajtenberg; Lila María Mercedes Trabazo; Mario Hugo Azulay, Eduardo Aníbal Trajtenberg y Arturo Domingo Pérez Alisedo y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1967. — Julio Fabio Dubson. — Hay un sello. — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Dirección General de Justicia acc N. 26.060. — Buenos Aires, febrero 14 de 1968. Visto lo solicitado a fojas diez; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve; 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "ACD, Análisis de Sistemas y Computación de Datos Sociedad Anónima", constituida en esta Ciudad el 21 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 6544. Hay una firma ilegible. "Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente solicita expida testimonio a sus efectos. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica y firma como habitualmente lo hace, ante mí, doy fe. — A. Trajtenberg. — Hay un sello. Ante mí; Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete y queda en el Registro quinientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido primer testimonio, extendido en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del ocho millones setecientos cuatro mil ochocientos trece al ocho millones setecientos cuatro mil ochocientos diecinueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Julio Fabio Dubson (Escribano). — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.- e.26|4 Nº 69.276 v.26|4|68

ACMACO SERVICE

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparece el señor Adolfo Oscar Torino, argentino, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos quince, auditor, casado en primeras nupcias con Dolores Soria, con Cédula de Identidad número 1.305.232, domiciliado en la calle Avellaneda 3522, Capital Federal, persona hábil de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto además de por sí, en representación de Hernán Alberto Cortese, argentino, nacido el diez de marzo de mil novecientos veinticinco, comerciante, ,iodo de sus primeras nupcias de María Isabel Quiroga, con Cédula de Identidad número 4.219.545, domiciliado en Avenida San Juan número 2457, quinto piso, departamento B, Capital Federal; Juan Jiménez Berberana, español, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos dieciséis, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Vilches, con Cédula de Identidad número 3.846.362, domiciliado en la calle Cochabamba 573, Capital Federal; Rodulfo Javier Fernández, argentino, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno, comerciante, casado en primeras nupcias con Carla Rossana Lopes Perera, con Cédula de Identidad número 2.421.011, domiciliado en la calle Nicaragua 4463, departamento C, Capital Federal; Eduardo González, argentino, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veintiuno, comerciante, casado en primeras nupcias con Julia Canale, con Cédula de Identidad número 2.847.700, domiciliado en la calle Sarmiento 1817, tercer piso, departamento F, Capital Federal; Santiago Antonio Cortese, argentino, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos veinte, bancario, soltero, hijo de Santiago Cortese y Angela Ambruzzi, con Cédula de Identidad número 1.450.278, domiciliado en la calle Suipacha 530, quinto piso, Capital Federal; Pablo Mario Lopes Perera, italiano, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos cinco, empleado, casado en primeras nupcias con Berta de Gori, con Cédula de Identidad número 3.629.062, domiciliado en la calle Nicaragua 5054, departamento 5, segundo piso, Capital Federal; Juan Augusto Pechón Pujo, argentino, nacido el siete de marzo de mil novecientos uno, empleado, casado en primeras nupcias con Italia Luvisotto, con Libreta en Enrolamiento número 509.809, domiciliado en la calle Sarmiento 2046, octavo piso, departamento 41, Capital Federal; Juan Antonio Del Negro, argentino, nacido el quince de noviembre de mil novecientos dos, técnico, casado en primeras nupcias con Esther Lobos, con Cédula de Identidad Nº 1.121.268, domiciliado en la calle Tucumán 1639, tercer piso, departamento 19, Capital Federal; Arturo César Alonso, argentino, nacido el catorce de mayo de mil novecientos diez, auditor, casado en primeras nupcias con Amalia Palmerio, con Cédula de Identidad Nº 895.998, domiciliado en la calle Campichuelo 121, Capital Federal; y Ricardo Luis Chiaromonte, argentino, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos treinta y nueve, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Isabel Rosa Mastromarino, con Cédula de Identidad número 3.596.769, domiciliado en la calle Terrada 1081, Capital Federal; en mérito al Poder Especial que los nombrados le otorgaron por escritura de fecha 20 de setiembre de 1967, ante mí, al folio 1.853 de este mismo registro, al que me remito. Y el señor Adolfo Oscar Torino por sí y en nombre de sus representados, dice: Que por la misma escritura, constituyeron con carácter de provisoria una Sociedad denominada "Acmaco Service, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y con el fin de obtener la personería jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia de la Nación el Expediente número veinticinco mil doscientos ochenta y uno, en el que previo los trámites de práctica se aprobaron los Estatutos, autorizando el funcionamiento de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que exige el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. A tal fin y en mérito de lo expuesto viene por este acto a dejar constituida definitivamente la referida Sociedad, por lo que el autorizante teniendo a la vista el citado expediente, reproduce a continuación: Las Disposiciones específicas; los estatutos con la redacción resultante de las modificaciones introducidas; la emisión de acciones; la designación de Directorio y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que por su orden dicen: Primero: Disposiciones específicas del estatuto: A) Con la denominación de ACMACO SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — B) La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — C) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra-venta, y disposiciones de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, mandatos, así como la prestación de servicios de organización, información y asesoramiento técnico industrial, relaciones públicas, con exclusión de todo asesoramiento que en razón de la materia, esté reservado a profesiones reglamentadas y|o que por disposiciones legales en vigencia no pueda ser realizado bajo la forma jurídica adoptada; b) Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y|o elementos de máquinas de contabilidad, escribir, sumar, calcular y afines; c) Importación: Por la introducción al país por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, de toda clase de máquinas, calculadoras, contables y afines y sus repuestos; d) Exportación: Por la venta al exterior de todo tipo de repuestos y|o maquinarias, relacionadas con el objeto de la sociedad; D) El capital social autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en quince series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las que las cinco primeras series serán de clase "A" de cinco votos y las diez restantes de clase "B" de un voto cada una; E) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; F) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Segundo: Estatuto: ...Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — ...Cuarto: El capital social autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional, representados por acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series. — ...Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — ...Décimo primero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Tercero: Emisión de acciones: Del capital autorizado se emiten las series números uno, dos y tres de un millón de pesos moneda nacional cada serie, de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, las que son íntegramente suscriptas conforme al siguiente detalle: Hernán Alberto Cortese, quinientas acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Juan Jiménez Berberana, quinientas acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Rodulfo Javier Fernández, quinientas acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Eduardo González, quinientas acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Santiago Antonio Cortese, doscientas cincuenta acciones, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Pablo Mario Lopes Perera, doscientas cincuenta acciones, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Juan Augusto Pechón Pujo, doscientas cincuenta acciones, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Juan Antonio del Negro, cien acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; Arturo César Alonso, cincuenta acciones, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Adolfo Oscar Torino, cincuenta acciones, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y Ricardo Luis Chiaromonte, cincuenta acciones, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — De lo suscripto se integró el diez por ciento en dinero efectivo. — Cuarto. — Designación de Directorio y Distribución de Cargos: Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Hernán Alberto Cortese; Vicepresidente: Juan Jiménez Berberana; Directores titulares: Eduardo González, Rodulfo Javier Fernández, Santiago Antonio Cortese; Síndico titular: Adolfo Oscar Torino; Síndico suplente: Jorge Guillermo Torres. — Quinto. — Resolución de la Inspección General de Justicia: "N. 25281. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967. Visto lo solicitado a fojas 11 atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 3[illegible] del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Acmaco Service, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora" constituida en la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, el 20 de septiembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 16 y vta. (fojas dieciséis y vuelta) y sus estatutos de fs. 6 (fojas seis) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 16 vta. (fojas dieciséis vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6486. — Hay una firma. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — En tal virtud el compareciente por sí

y sus representados deja constituida definitivamente la sociedad "Acmaco Service, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora" y el autorizante hace constar que en concepto de impuesto fiscal se ingresará la suma de noventa mil pesos moneda nacional, correspondiente al capital autorizado. — Previa lectura que le doy al compareciente, se ratifica de su contenido y la firma de conformidad y como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. O. Torino. — Hay un sello. — Ante mí: H. O. Bossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número 91, del registro número 4 de Tigre. — Para la sociedad expido este presente primer testimonio, extendido en 9 sellados notariales, numerados correlativamente desde el número 9.173.781 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Horacio Oscar Bossi, escribano.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.26|4-Nº 68.805-v.26|4|68

CORREA & ERRO
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 14 de marzo de 1968, pasada ante el escribano Luis A. Beruti, la sociedad "Correa & Erro, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", de acuerdo a lo resuelto por asamblea de fecha 28 de octubre de 1966 y Resolución Ministerial P. J. Nº 1.853, de fecha 20 de octubre de 1967, ha modificado los artículos 1º y 3º de sus estatutos, en la siguiente forma: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Correa, Sociedad Anónima de Finanzas", antes "CORREA & ERRO, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero". — "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Inversiones en toda clase de valores mobiliarios, como títulos públicos, acciones y debentures, en cuotas de capitales de sociedades de responsabilidad limitada; en parte de sociedades de otras clases; y en cualquier especie de bienes muebles o inmuebles. Otorgamiento y aceptación de financiaciones; créditos y préstamos a interés o gratuito; con garantías o sin ellas de fianzas y cauciones; y, en general, toda clase de operaciones de carácter financiero permitidas o no prohibidas por la ley, con excepción de aquellas previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Administración y custodia de valores mobiliarios, títulos, propiedades e intereses de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social"

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.000. — e.26|4 Nº 69.049 v.26|4|68

SHERWOD
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Cincuenta. — En Remedios de Escalada, Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho días de octubre de mil novecientos sesentisiete, ante mi; Rubén Edmundo Gallard, Escribano Titular del Registro número Dos, comparecen: don Ubaldo Caletti, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.300.061, domiciliado en Maza número 9 de la Capital Federal; doña Susana Edith Galer, soltera, hija de José Galer y de Teresa Savloff, comerciante, menor de edad autorizada para ejercer el comercio según venia inscripta el 7 de octubre de 1966 bajo el número 441 al folio 396 del Libro 4 de Venias del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, que en copia certificada se anexa a la presente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.081.709, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 2862 de la Capital Federal; don Rubén Natalio Savloff, soltero, comerciante, hijo de Mauricio Savloff y Velia Branolsky, con Libreta de Enrolamiento número 5.613.615, domiciliado en Avenida San Martín 2770, de la localidad de Florida, de esta Provincia; don José Galer, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 966.203, domiciliado en Santa Fe 2862 de la Capital Federal; don Isaac David Rofeld, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.491.938, domiciliado en Pasteur 732 de la Capital Federal; don Jacobo Rofeld, casado, contador público nacional con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.626.241, domiciliado en Canning 2335 de la Capital Federal; doña Adela Savloff, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 3.304.696, domiciliada en Canning 2835 de la Capital Federal; don Mauricio Savloff, viudo, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 282.030, domiciliado en Avenida San Martín 2770, de Florida, de esta Provincia; doña Teresa Savloff, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 285.052, domiciliada en Santa Fe 2862 de la Capital Federal; y don Juan Carlos Salomón, comerciante, soltero, hijo de David Salomón y Margarita Lubetkiha, con Libreta de Enrolamiento número 4.436.403, domiciliado en José E. Uriburu 1089 de la Capital Federal, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, a excepción de doña Susana Edith Galer, como ha quedado dicho, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que con fecha catorce de julio de mil novecientos sesentisiete, en la Ciudad de Buenos Aires, se constituyó en forma provisoria una Sociedad Anónima habiéndose aprobado con dicha fecha los Estatutos de la misma, os que fueron presentados ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia según expediente número Veinticuatro mil setecientos cuatro, requiriendo el reconocimiento de su personería jurídica, a fin de poder funcionar con tal carácter, y previo los trámites pertinentes y el cumplimiento a las observaciones efectuadas, la Inspección General de Justicia, por resolución número Cinco mil ochocientos cuarentitrés de fecha once de octubre del corriente año, aprobó sus Estatutos, habiendo sido autorizado para funcionar como personería jurídica con el nombre de "Sherwod Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Por ello, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, vienen por este acto a declarar definitivamente constituida la referida sociedad elevando a Escritura pública el acta constitutiva, el estatuto, y la resolución respectiva, todo lo cual, trnscripto en ese orden, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Ubaldo Caletti, Rubén Natalio Savloff, José Galer, Isaac David Rofeld, Jacobo Rofeld, Adela Savloff de Rofeld, Mauricio Savloff, Teresa Savloff de Galer, Juan Carlos Salomón y Susana Galer (autorizada para ejercer el comercio según inscripción en el Registro Público de Comercio del 7 de octubre de 1966, bajo el Nº 441, al Fº 396 del Libro 4 de Venias para ejercer el comercio) y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "SHERWOD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) — Comerciales: Mediante la importación y exportación de mercaderías en general, máquinas, útiles, herramientas, materias primas, medicamentos, cosméticos, perfumería, frutos y productos en general, compra, venta, permuta, cesión, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, maquinarias y automotores; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio y representaciones, comisiones, y mandatos de cualquier naturaleza. — b) Industriales Relacionada con la explotación de establecimientos metalúrgicos. — c) Financieras: Mediante préstamos a interés, sin o con garantías reales, pudiendo constituirse en acreedor hipotecario y|o prendario con o sin desplazamiento e inscribirse como acreedor prendario en el Registro de Créditos de la Nación, o en los que en el futuro se creen; aporte de capitales a personas o empresas, existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, efectuando anticipos de fondos para la compra o importación de mercaderías, y en general mediante toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11672 y otras por las que se requiera el concurso público. d) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, de la avicultura, apicultura, floricultura y|o fruticultura. Queda autorizada a efectuar la plantación y|o explotación de bosques, obrajes, y empresas colonizadoras, como así también a efectuar la explotación de granjas en todas sus formas; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Dos millones de pesos moneda nacional representado por 20.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una dividido en 20 series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 4 series de acciones, ordinarias "A" al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración, Monto: Ubaldo Caletti, 400 ords. "A", 4.000. — Rubén Natalio Savloff, 400 ords. "A" 4.000. — José Galer, 400 ords. "A" 4.000. — Isacc David Rofeld, 400 ords. "A", 4.000. — Jacobo Rofeld, 400 ords. "A". 4.000. — Adela Savloff de Rofeld, 400 ords. "A", 4.000. — Mauricio Savloff, 400 ords. "A", 4.000. — Teresa Savloff de Galer, 400 ords. "A", 4.000 — Juan Carlos Salomón, 400 ords. "A", 4.000. — Susana Galer, 400 ords. "A" 4.000. — 4.000. — 40.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Salomón; Vicepresidente a Adela Savloff de Rofeld; Vocales a Susana Galer, Suplente a Síndico titular a Mauricio Savloff y Síndico suplente a Ubaldo Caletti. — Cuarto. — Autorizar a los señores Adela Savloff de Rofeld, Juan Carlos Salomón y Jacobo Rofeld a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones o diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Ubaldo Caletti, Susana Galer, Rubén Savloff, José Galer, Isaac David Rofeld, Jacobo Rofeld, Adela Savloff de Rofeld, Mauricio Savloff, Juan Carlos Salomón y Teresa Savloff de Galer, fueron puestas en mi presencia y los firmantes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 14 de julio de 1967. — Hay una firma y un sello. — María Inés Lando, Escribana". — "Secretaría de Estado de Justicia de a Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 24704. — Buenos Aires, octubre 11 de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas seis; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sherwod Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 14 de julio de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 15 vta. (fojas quince vuelta) a fs. 16 vta. (fojas dieciséis vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 5.843. — Hay otro sello: Ministerio del Interior. — República Argentina, Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia". — Lo Transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes declaran definitivamente constituida la Sociedad de referencia. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, doy fe. — Ubaldo Caletti. — Susana Galer. — Rubén Savloff. — José Galer. — Isaac David Rofeld. — Jacobo Rofeld. — Adela Savloff. — Mauricio Savloff. — Juan Carlos Salomón. — Teresa Savloff de Galer. — Fdo. Rubén E. Gallar, Escribano. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200 e.26|4-Nº 69.145 v.26|4|68

SANTA VERONICA
Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento sesenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.490.247, que dice ser casado, médico, domiciliado en Gelly y Obes 2262 de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Federico Pedro Helguera, casado, licenciado en administración de empresas, con cédula de identidad 3.479.990, domiciliado en Libertad 1559; doña Rosa Luz Casares de Zuberbühler, casada, hacendada, con cédula de identidad 3.153.177, domiciliada en Libertar 1559; doña Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera, casada, hacendada, con cédula de identidad 3.490.249, domiciliada en Libertad 1559; doña Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler, casada, hacendada, con cedula de identidad 426.521, domiciliada en Gelly Obes 2262; doña María Marta Lanusse de Zuberbühler, casada, hacendada, con cédula de identidad 3.650.813, domiciliada en Gelly y Obes 2262; don Nicolás Ortiz Basualdo (hijo), soltero, hacendado, con libreta de enrolamiento 3.158.828, domiciliado en Juncal 1015; doña Teresa María Zuberbühler de Holmberg, casada, hacendada, con cédula de identidad 1.964.122, domiciliada en Gelly y Obes 2221; don Lorenzo Sueta, casado, abogado con cédula de identidad 397.661, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473; don Carlos Alberto Sueta, soltero, perito mercantil, con cédula de identidad 3.338.432, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473; don Ricardo Francisco Zuberbühler, casado, hacendado, con cédula de identidad 583.834, domiciliado en Gelly y Obes 2262; y don Jaime Enrique Zuberbühler, casado, abogado, con cédula de identidad 3.490.248, domiciliado en Libertad 1559; todos vecinos de esta ciudad; según poder que con facultades suficientes para este otorgamiento le confirieron por escritura número 499, de fecha 23 de agosto de 1967, pasada al folio 1349, de este mismo registro, doy fe. Y en tal carácter el compareciente dice: Que con el fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución P. J. número 0235 de fecha 18 de marzo del año en curso, emanada del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Santa Verónica", Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima a cuyo fin me exhibe el Expediente número 26.095, de la Inspección General de Justicia del que resulta: que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta constitutiva; de fojas 3 a fojas 5 vuelta corre el estatuto aprobado, corriendo a fojas 13 la ya mencionada resolución, todo lo que copiado en dicho orden e íntegramente dice así: — "En la ciudad de Buenos Aires, a 23 de agosto de 1967, se reúnen los Sres. Ricardo Francisco Zuberbühler; Da. Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler, Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Da. Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera, Da. Rosa Luz Casares de Zuberbühler, Federico Pedro Helguera, Da. María Marta Lanusse de Zuberbühler, Nicolás Ortiz Basualdo (h.), Da. Teresa María Zuberbühler de Holmberg, Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y de común acuerdo resuelven lo que a continuación se expresa: — Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "SANTA VERONICA", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL. — Segundo: Aprobar el estatuto que se instrumenta por separado y forma parte integrante de la presente. — Tercero: Emitir las diez primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, que son suscriptas en su totalidad, de conformidad con el siguiente detalle; Ricardo Francisco Zuberbühler: 8.800 acciones; Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler: 1.100 acciones los Sres. Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera; Rosa Luz Casares de Zuberbühler, Federico Pedro Helguera, María Marta Lanusse de Zuberbühler, Nicolás Ortiz Basualdo (h.), Teresa María Zuberbühler de Holmberg, Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta: 10 acciones cada uno. — Los accionistas integran en este acto, en dinero efectivo y con bienes propios el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando, en consecuencia, un capital emitido y suscripto de diez millones de pesos, y un capital integrado de un millón de pesos moneda nacional. — Cuarto: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador, a las siguientes personas: — Presidente: — Ricardo

Crisóstomo Zuberbühler. — Director Suplente: Jaime Enrique Zuberbühler. — Síndico Titular: Federico Pedro Helguera. Síndico Suplente: Lorenzo Sueta. — Quinto: Autorizar a los señores Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Ricardo Francisco Zuberbühler y Lorenzo Sueta, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social. Una vez acordada dicha autorización, desde ya se faculta a Ricardo Crisóstomo Zuberbühder, Jaime Enrique Zuberbühler y|o Ricardo Francisco Zuberbühler' - según poder que por instrumento público se otorga en esta fecha - para que actuando indistintamente o en forma conjunta, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Sexto: Autorizar al directorio para que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio la sociedad que por este acto se constituye, pueda adquirir como aporte de capital el activo y pasivo, en forma total o parcial, de la explotación agrícola ganadera que se realiza a nombre de Ricardo Francisco Zuberbühler, pudiendo además adquirir parte o la totalidad de los siguientes inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires: a) Campo "Santa Verónica", ubicado en los partidos de Bolívar e Hipólito Yrigoyen; b) Campo "La Elena", ubicado también en los partidos de Bolívar e Hipólito Yrigoyen, ambos de propiedad de Ricardo Francisco Zuberbühler, y c) "El Boquerón", ubicado en el Partido de General Pueyrredón, de propiedad de Da. Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler. La adquisición podrá realizarse en acciones de la sociedad y en las condiciones que estipule el directorio. — E|l.: Pedro - ubicados en la Provincia de Buenos Aires. — Raspado: 8800 acciones. — Amalia Mercedes de Zuberbühler. - Helguera. Vale. — Amalia Z. de Helguera. — F. Helguera. — Rosa C. de Zuberbühler. — Amalia A. de Zuberbühler. — M. M. L. de Zuberbühler. — Nicolás Ortiz Basualdo h. — Teresa Z. de Holmberg. — L. Sueta. — C. A. Sueta. — R. Zuberbühler. — R. Zuberbühler. — J. Zuberbühler. — Certifico en mi carácter de Escribana Autorizada Nº 217, que las firmas consignadas al dorso y la presente, son auténticas y han sindo puestas en mi presencia por los señores Ricardo Francisco Zuberbühler, Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler; Ricardo Crisóstomo Zuberbühler; Jaime Enrique Zuberbühler; Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera; Rosa Luz Casares de Zuberbühler; Federico Pedro Helguera; María Marta Lanusse de Zuberbühler; Nicolás Ortiz Basualdo (h.); Teresa María Zuberbühler de Holmberg; Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta. — Conste. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1967. — María Rosario Busacchio. — María Rosario Busachio, Escribana. Autorización Nº 217". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Santa Verónica", Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentrias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: A) La explotación agrícola-ganadera en general, cría invernada, compraventa de haciendas; forestación y reforestación de tierras y todo otro negocio directamente relacionado con esas explotaciones: B) La importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con los objetos sociales. — 4. El capital social autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional representado por acciones de un mil pesos moneda nacional cada una y dividido en cincuenta series iguales. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de un voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, en las condiciones estipuladas en el decreto 852|55. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la forma y condiciones de pago de las acciones. El sellado fiscal se abonará al resolverse cada emisión de acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7. La direción y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En tal caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; si el directorio estuviera compuesto por un solo miembro, éste será el Presidente, si estuviera compuesto por dos o más miembros los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. Si el directorio estuviera compuesto por un solo miembro, las decisiones las adoptará éste directamente. Si lo compusieran dos, sesionará con la presencia de ambos y las decisiones se tomarán por unanimidad, si fueran tres o más, funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponda, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la direción y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad-referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea, con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquéllas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera, o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social terminará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Testado: la, y, seiscientos ocho del Código de Comercio, en esa forma: no vale. — Raspado: una, días, comunicadas, a, al, presente: todo vale. — Amalia Z. de Helguera. — F. Helguera. — Rosa C. de Zuberbühler. — Amalia A. de Zuberbühler. — M. M. L. de Zuberbühler. — Nicolás Ortiz Basualdo h. — Teresa Z. de Holmberg. — L. Sueta. — C. A. Sueta. — R. Zuberbühler. — R. Zuberbühler. — J. Zuberbühler. — Certifico en mi carácter de Escribana. — Autorizada Nº 217, que las firmas que anteceden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Ricardo Francisco Zuberbühler, Amalia Mercedes Anchorena de Zuberbühler, Ricardo Crisóstomo Zuberbühler, Jaime Enrique Zuberbühler, Amalia Ercilia Zuberbühler de Helguera, Rosa Luz Casares de Zuberbühler, Federico Pedro Helguera, María Marta Lanusse de Zuberbühler, Nicolás Ortiz Basualdo (h), Teresa María Zuberbühler de Holmberg, Lorenzo Sueta y Carlos Alberto Sueta. — Conste: Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. María Rosario Busacchio. María Rosario Busacchio. Escribana. Autorización Nº 217". — "Buenos Aires, 18 mar. 1968. Exp. Nº 26.095. Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Santa Verónica", Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, constituida el 23 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas (3) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h). — Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0235". — Es copia fiel, doy fe. — Y el otorgante continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente la sociedad "Santa Verónica", Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponde a este acto de sesenta mil pesos moneda nacional, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — R. Zuberbühler. Hay un sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — E|L.: y: vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.200.— e.26|4-Nº 69.033 v.26|4|68

KODAK ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.843. — Primer Testimonio. — Escritura Quinientos Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el autorizante Escribano comparecen los señores: Jorge Eduardo O'Farrell, casado, y Carlos Alberto Cassinelli, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren por su propio derecho y el doctor O'Farrell lo hace además en nombre y representación de Kodak Argentina Ltd., Austín J. Gould, John E. Riggs, Robert W. Miller, J. Donald Fewster, Harmar Brereton, Carl H. Grashof, Louis K. Eilers, y Martín Lennox Taylor, justificándose las personerías invocadas al final de la presente escritura. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que concurren en su carácter de accionistas constituyentes de "Kodak Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini ochocientos ochenta y cinco, tercer piso, de esta Capital, la que fuera constituida provisoriamente el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete y solicitada a la Inspección General de Justicia la autorización pertinente para funcionar como sociedad anónima la misma fue conferida con fecha ocho de febrero del corriente año por resolución ciento veintinueve en el expediente veinticinco mil cuatrocientos sesenta y nueve. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen en el carácter invocado a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a cuyo fin dejan definitivamente constituida la sociedad anónima antes referida y me entregan el expediente respectivo del que elevo a escritura pública las actuaciones correspondientes que dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1967, reunidos en el local sito en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, los señores que al final firman convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de KODAK ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. — Tendrá una duración de 99 años contados desde el 20 de octubre de 1967, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: inventar, diseñar, fabricar, ensamblar, construir, importar, exportar, reparar, comprar y de otro modo adquirir, poseer, usar, arrendar, vender y de otro modo disponer, distribuir y negociar en cámaras fotográficas, proyectores, lentes fotográficos, filtros, disparadores, reflectores, trípodes y todos los demás artículos fotográficos, equipos, accesorios, partes, instrumentos, utensillos, aparatos, inventos, implementos, maquinarias, herramientas, suministros y preparaciones de cualquier clase y carácter y procesar, revelar y de cualquier otro modo terminar y preparar fotografías, películas fotográficas, papeles y placas. — La Compañía tendrá también como

objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, incluyendo la explotación de patentes, marcas, modelos, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual, y su negociación en el país y fuera de él. — Para el mejor cumplimiento de sus objetos, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, inclusive toda clase de operaciones inmobiliarias, de hipoteca y de prenda, de mandatos, financieras y de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes y este estatuto. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional ($ 500.000.000 m|n.) representado por 5.000.000 de acciones ordinarias al portador y|o nominativas endosables de $ 100 m|n. cada una y dividido en 5 series de $ 100.000.000 m|n. cada una. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.000 m|n.) mediante la emisión a la par o con premio de acciones ordinarias al portador y|o nominativas endosables cuyo monto decidirá la asamblea guardando en todos los casos las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio. — La Asamblea General de Accionistas fijará las características de las acciones y podrá autorizar al Directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones que compongan los aumentos del capital autorizado. — Artículo 5º: Cada resolución de aumento del capital emitido inicial dentro del margen del capital autorizado o de aumento del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto correspondiente y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10 o|o. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 500.000.000 m|n., con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Todas las acciones y títulos de más de una acción llevarán las firmas de dos Directores, una de las cuales podrá ser en facsímil, y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión haya sido afectada a un destino especial según resolución del Directorio, son preferidos los Accionistas en proporción al numero de acciones que posean. En caso de que algún Accionista no hiciere uso de sus derechos de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorroteadas entre los que hubieren solicitado mayor número de las que les corresponda. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio resuelva designar. A efectos de hacer uso de las opciones denunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar el cual no podrá ser menor de 15 días a contar de la última publicación. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 10 o|o anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor moroso quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor moroso responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 10º: Por resolución de la Asamblea de Accionistas la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes la Asamblea y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

— Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas celebrada en término legal. En las mismas condiciones de término de mandato y reelegibilidad, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. Los Directores designarán de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por los Vicepresidentes en el orden de su designación y en su defecto por el Director que el Directorio designe. Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General de Accionistas si ésta lo decide. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. Los Directores podrán en caso de ausencia emitir su voto por carta o cable dirigidos a la Sociedad. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. En caso de ausencia o impedimento definitivo o transitorio de uno o más Directores y luego de cubiertas las vacantes por los suplentes en el orden de su elección, o si no hubiera suplentes, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes por el tiempo de la ausencia o impedimento transitorio o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre en caso de que fueran definitivos. — Artículo 12º: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 14º de este estatuto en cuanto a la firma social. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así se lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, incluido el fuero laboral y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o quien lo reemplace de acuerdo a este estatuto, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 14º de este estatuto en cuanto al uso de la firma social; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, dar, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del pais, dar, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, modelos y diseños industriales y derechos de propiedad intelectual; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director general o director-delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad-referendum de la asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; q) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, y en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y, en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado; y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede es solamente enunciativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14º: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques pagarés y en general t o d o s los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas conjuntas del Presidente y un Director o las firmas conjuntas de dos cualesquiera de los Directores, o las firmas conjuntas de un Director y un apoderado, o las firmas conjuntas de dos apoderados, salvo que por resolución del Directorio se designe un apoderado, Director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 15º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo 16º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los Artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por Accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5o|o del capital suscripto deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 17º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a uno o a cinco votos según se decida al emitirlas. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio. Todos los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo 18º: Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de octubre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse tal fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los Balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 19º: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los Balances se distribuirán como sigue: a) 2o|o, como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos, el 10o|o del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la Asamblea fije para el Directorio y el Síndico; y c) el saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo 20º: En caso de disolverse la Sociedad, por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia, o por la o las personas que designe la Asamblea. El o los liquidadores realizarán el activo pagando el pasivo y distribuirán el saldo entre todos los Accionistas a prorrata del valor integrado de sus acciones. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaró emitida la serie 1a. de 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas con derecho a 5 votos cada una y se procedió a la suscripción de acciones con el siguiente resultado: 1. Kodak Argentina Ltd. 999.985 acciones m$n. 99.998.500. — 2. Austin J. Gould 1 acción $ 100. — m|n. — 3. John E. Riggs 1 acción $ 100. m|n. — 4. Robert Warren Miller 1 acción $ 100. m|n. — 5. John Donald Fewster 1 acción $ 100. m|n. — 6. Harmar Brereton 1 acción $ 100. m|n. — 7. Carl Henry Grashof 1 acción $ 100. m|n. — 8. Louis Kenneth Eilers 1 acción $ 100. m|n. — 9. Carlos Alberto Cassinelli 3 acciones $ 300. m|n. — 10. Martín Lennox Taylor 2 acciones $ 200. m|n. — 11. Jorge Eduardo O'Farrell 3 acciones $ 300. m|n. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en dinero en el 100o|o de su valor o sea en la suma de $ 10.000.000. m|n. e inmediato se procedió a nombrar el primer Direcorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por 3 miembros, recayendo las designaciones en las siguientes personas: Carlos Alberto Cassinelli Director, Martín Lennox Taylor Director, Jorge Eduardo O'Farrell Director, Albert S. Dillon Síndico titular, Herbert Cyril Taylor Síndico suplente. De inmediato se resolvió que los Directores no deberán dar garantía por el cumplimiento de sus obligaciones. Finalmente se resolvió que los doctores Jorge Eduardo O'Farrell, Carlos María Giuljani Fonrouge, Alfredo Domingo O.Farrell, Ernesto O'Farrell y Miguel Pazienza y los señores Eduardo Aníbal Daly y Mario Alberto Gallacher, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición

que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aún a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa la publicación correspondiente. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge E. O'Farrell pp. de Kodak Argentina Ltd. — Eduardo A. Daly pp. de Austin J. Gould. — Mario A. Gallacher pp. de John E. Riggs. —

Reginald S. Dunning pp. de Robert Warren Miller. — Eduardo A. Daly pp. de John Donald Fewster. — Mario A. Gallacher pp. de Harmar Brereton. —

Reginald S. Dunnning pp. de Carl Henry Grashof. — Eduardo A. Daly pp. de Louis Kenneth Eilers. — Carlos A. Cassinelli. — Mario A. Gallacher pp. de Martin Lennox Taylor. — Jorge E. O'Farrell. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Eduardo Aníbal Daly, Mario Alberto Gallacher, Reginald Stanley Dunning, Eduardo Aníbal Daly, Mario Alberto Gallacher, Reginald Staley Dunning, Eduardo Aníbal Daly, Carlos Alberto Cassinelli, Mario Alberto Gallacher, y Jorge Eduardo O'Farrell, personas hábiles, de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1967. — Carlos Luis Rossi, Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 febrero 1968. — Expte. número 25.469. Visto lo solicitado y atento al dictamen producido. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad Kodak Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 20 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas cincuenta y nueve y vuelta (59 y vta.) y sesenta (60) a sesenta y uno vuelta (61 vta.). Oportunamente deberá tenerse presente lo indicado a fojas sesenta y dos y vuelta (62 y vta.).

— Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0129. — "Son Copias Fieles, doy fe. — Se hac constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital emitido de cien millones de pesos o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional que se ingresará con la declaración jurada de escrituras públicas del mes en curso. — La personería invocada por el doctor Jorge Eduardo O'Farrell al comienzo de esta escritura se justifica con los poderes que se protocolizan y son del siguiente tenor: "Traducción. Poder. Conste por el presente que la Kodak Argentina Ltd., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio y casa principal de negocios en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., otorga un Poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly, de Buenos Aires, Argentina, a quienes autoriza, conjunta y separadamente, a fin de que ellos o cualquiera de ellos puedan, en nombre de la mandante, representarla en la formación de una sociedad anónima argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la compañía, efectuar depósitos a cuenta de capital, suscribir acciones, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscripción de la Compañía ante las autoridades administrativas y|o judiciales, efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieren requerirse para la formación de dicha Compañía, pagar impuestos bajo protesto o no y solicitar la devolución de los mismos, representar a la mandante ante la Inspección de Justicia, introducir a los estatutos cualesquier enmiendas que pudieren exigirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscribir a la Compañía ante cualesquiera y todas las autoridades una vez constituida, representar a la mandante en cualesquier actividades que se exija a la Compañía realizar mientras se encuentre en formación, ocuparse de la inscripción de la Compañía ante todas las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, después de haber sido constituida y realizar todo cuanto fuere necesario con el fin de que la precitada Compañía pueda ser constituida, publicada e inscripta de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. — Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., a los 5 días de octubre de 1967. Kodak Argentina, Ltd. Hay una firma ilegible. Presidente. Suscripto y jurado ante mí a los 5 días de octubre de 1967. (Firmado) Lois A. Bemish. Notario Público. Hay un sello. Estado de Nueva York, Condado de Monroe. — Oficina del Secretario del Condado. Yo, F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de dicho Condado y de la Corte Suprema, siendo ambos Tribunales de Archivo que tienen un sello común, certifico que Lois A. Bemish, ante quien fue prestado el adjunto juramento, declaración jurada o ratificación, certificado por él, era en la fecha en que autorizó ese acto un Notario Público con residencia y jurisdicción en dicho Estado y estaba debidamente autorizado para ello y autorizado por tales leyes de este Estado para recibir y certificar la ratificación y prueba de escrituras a ser inscriptas en este Estado; que conozco bien su letra y en verdad creo que su firma, que allí aparece, es auténtica, y que a tal funcionario no se exige por ley que tenga un sello ni se le exige que tenga un ejemplar de la impresión del mismo archivado o depositado en esta oficina, ni registrado, archivado ó depositado en ningún otro lugar. En fe de lo cual, firmo el presente y le fijo el sello oficial de dichos tribunales, a los 5 días de octubre de 1967. — (Firmado) F. Ross Zornow. — Secretario A. 2973. — Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 19 días de octubre de 1967. — Mario A. Gallacher, Traductor Público, Inglés, Tomo II, Folio 36, Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Ross Zornow es auténtica y pertenece al Secretario del Condado de Monroe N. ... — Raúl Horacio Street, Cónsul Adjunto. — "El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Raúl Horacio Steet. — Buenos Aires, 19 oct. 1967. — Guillermo F. Mejía, Secretario de Embajada, Departamento de Legalizaciones". — "Traducción. — Poder. — Conste por el presente que Austin J. Gould, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., otorga poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly, de Buenons Aires, Argentina, autorizándolos conjunta y separadamente, para que ellos o cualesquiera de ellos pueda, en nombre de la mandante, representarlo en la formación de una sociedad argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la Compañía, efectuar depósitos a cuenta de capital, suscribir acciones, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscripción de la compañía ante las autoridades argentinas administrativas y|o judiciales y efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieran requerirse para la formación de dicha compañía, pagar impuestos bajo protesto o no y demandar la devolución de los mismos, representar a la mandante ante la Inspección General de Justicia, introducir a los estatutos cualesquier enmiendas que pudieren requerirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscibir a la compañía, una vez constituida, ante cualesquiera y todas las autoridades, representar a la mandante en cualesquier actividades que pudieren exigirse realizar a la Compañía mientras se encuentre en formación, ocuparse de la inscripción de la Compañía ante todas las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales después que haya sido constituida y realizar todo cuanto fuere necesario con el fin de que la precitada Compañía pueda constituirse, publicarse o inscribirse de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. — Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., a los 13 días de septiembre de 1966 (Fdo.): A. I. Gould. Suscripto y jurado ante mí a los 13 días de septiembre de 1966 (Firmado): Lois A. Bemish, Notario Público. — Hay dos sellos. — Estado de Nueva York, Condado de Monroe, Oficina del Secretario del Condado. — Yo, F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de Circuito de dicho Condado y de la Suprema Corte, que son tribunales que tienen un sello común, certifico que Lois A. Bemish, ante quien pasa por haber sido hecho o recibido el adjunto juramento, declaración jurada o ratificación, certificados por él era en la fecha en que hizo o recibió los mismos, un Notario Público con residencia y jurisdicción en dicho Estado y estaba debidamente autorizado para ello y también autorizado, por las leyes de este Estado, para recibir y certificar la ratificación o prueba de escrituras a inscribirse en este Estado; que conozco bien su letra y en verdad creo que su firma, que allí aparece, es auténtica, y que a tal funcionario no se le exige por ley tener un sello ni se le exige que tenga archivado o depositado en esta oficina una impresión del mismo registrada, archivada o depositada en ninguna otra parte. — En fe de lo cual, firmo el presente y le fijo el sello oficial de dichos tribunales, a los 15 días de septiembre de 1966. — A. 1868 (Firmado): R. Ross Zornow, Secretario. — Hay un sello. — Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idoma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenons Aires, a los 10 días de marzo de 1967. — Mario A. Gallacher, Traductor Público Inglés Tomo II, Folio 36. — Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: F. Ross Zornow es auténtica y pertenece al Secretario Condado Monroe N. Y. Nueva York, sep 20, 1966, Ruth Guevara Achával, Cónsul. — "El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Ruth G. Achával, Buenos Aires, 28 mar. 1967. — Roberto Agustino, Secretario de Embajada, Departamento de Legalizaciones". — "Traducción Poder. — Conste por el presente que John E. Riggs, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., otorga poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly, de Buenos Aires, Argentina, autorizándolos, conjunta y separadamente, para que ellos o cualesquiera de ellos puedan en nombre del mandante, representarlo en la formación de una sociedad argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la Compañía, efectuar depósitos a cuenta de capital, suscribir acciones, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscripción de la Compañía ante las autoridades argentinas administrativas y|o judiciales y efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieren requerirse para la formación de dicha compañía, pagar impuestos bajo protesto o no y demandar la devolución de los mismos, representar al mandante ante la Inspección General de Justicia, introducir a los estatutos cualesquier enmiendas que pudieran requerirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscribir a la compañía, una vez constituida, ante cualesquiera y todas las autoridades, representar al mandante en cualesquier actividades que pudieran exigirse, realizar a la Compañía mientras se encuentre en formación, ocuparse de la inscripción de la compañía ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, después que haya sido constituida, y realizar todo cuanto fuere necesario con el fin de que la precitada compañía pueda constituirse, publicarse o inscribirse de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A. a los 13 días de setiembre de 1966 (firmado), John E. Riggs. Suscripto y jurado ante mí a los 13 días de setiembre de 1966 (firmado), Lois A. Bemish, Notario Público. Hay dos sellos. Estado de Nueva York. Condado de Monroe. Oficina del Secretario del Condado. Yo, F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de circuito de dicho Condado y de la Suprema Corte, que son tribunales que tienen un sello común, certifico que Lois A. Bemish, ante quien pasa por haber sido hecho o recibido el adjunto juramento, declaración jurada o, ratificación, certificados por él, era en la fecha en que hizo o recibió los mismos, un Notario Público con residencia, o jurisdicción en dicho Estado, estaba debidamente autorizado para ello y también autorizado, por las leyes de este Estado, para recibir y certificar la ratificación o prueba de escrituras a inscribirse en este Estado; que conozco bien su letra y en virtud creo que su firma, que allí aparece, es auténtica y que a tal funcionario no se le exige por ley tener un sello ni se le exige que tenga archivado o depositada en esta oficina una impresión del mismo ni registrada, archivada o depositada en ninguna otra parte. En fe de lo cual, firmo el presente y le fijo el sello oficial de dichos tribunales, a los 15 días de setiembre de 1966, a. 1869. (firmado) R. Ross Zornow, Secretario. Hay un sello. Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los 10 días de marzo de 1967. Mario A. Gallacher, Traductor Público, Inglés, Tomo II, Folio 36. Consulado General de la República Argentina. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice F. Ross Zornow es auténtica y pertenece al Secretario Condado Monroe N. Y. Nueva York, Sep. 20-1966. Ruth Guevara Achával, Cónsul. "El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Ruth G. Achával. Buenos Aires, 28 Mar. 1967. Roberto Agustino, Secretario Embajada, Departamento de Legalizaciones". "Traducción. Poder. Conste por el presente que Robert W. Miller, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., otorga poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly, de Buenos Aires, Argentina, autorizándoles conjunta y separadamente, para que ellos o cualesquiera de ellos puedan, en nombre del mandante, representarlo en la formación de una sociedad argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la Compañía, efectuar depósitos a cuenta de capital, suscribir acciones, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscripción de la compañía ante las autoridades argentinas administrativas y|o judiciales y efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieren requerirse para la formación de dicha compañía, pagar impuestos bajo protesto o no y demandar la devolución de los mismos, representar al mandante ante la Inspección General de Justicia, introducir a los estatutos cualesquier enmiendas que pudieren requerirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscribir a la compañía una vez constituida, ante cualesquiera y todas las autoridades, representar al mandante cualesquier actividades que pudieran exigirse realizar a la compañía mientras se encuentre en formación, ocuparse de la inscripción de la compañía ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales después que haya sido constituida, y realizar todo cuando fuere necesario con el fin de que la precitada compañía pueda constituirse, publicarse o inscribirse de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A. a los 13 días de septiembre de 1966. (firmado) R. W. Miller. Suscripto y jurado ante mí a los 13 días de Septiembre de 1966. (firmado) Lois A. Bemish, Notario Público. Hay dos sellos. Estado de Nueva York. Condado de Monroe. Oficina del Secretario del Condado. Yo, F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de circuito de dicho Condado y de la Suprema Corte, que son tribunales que tienen un sello común, certifico que Lois A. Bemish, ante quien pasa por haber sido hecho o recibido el adjunto juramento, declaración jurada, o ratificación, certificados por él, era en la fecha en que hizo o recibió los mismos, un Notario Público con residencia, o jurisdicción en dicho Estado estaba debidamente autorizado para ello y también autorizado, por las leyes de este Estado, para recibir y certificar la ratificación o prueba de escritura a inscribirse en este Estado; que conozco bien su letra y en virtud creo que su firma que allí aparece, es auténtica y que a tal funcionario no se le exige por ley tener un sello ni se le exige que tenga archivada o depositada en esta oficina una impresión del mismo ni registrada, archivada o depositada en ninguna otra parte. En fe de lo cual firmo el presente y le fijo el sello oficial de dichos Tribunales, a los 15 días de setiembre de 1966. A. 1870. (Firmado) R. Ross Zornow. Secretario. Hay un sello Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. Es traducción fiel del documento origial de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los 10 días de marzo de 1967. — Mario A. Gallacher. — Traductor Público. — Inglés Tomo II Folio 36. — "Consulado General de la República Argentina, certifico que la firma que aparece en este documento y dice: F. Ross Zornow, es auténtica y pertenece al Secretario Condado Monroe N. Y. Nueva York. Sep. 20|1966. — Ruth Guevara Achával. — Cónsul. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento es au-

téntica y pertenece al señor Ruth G. Achával. — Buenos Aires, 28 marzo 1967. — Roberto Agustino. — Secretario de Embajada. — Departamento de Legalizaciones. - "Traducción poder. Conste por el presente que J. Donald Fewster, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., otorga poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning Alfredo Domingo O'Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly de Buenos Aires, Argentina, autorizándolos, conjunta y separadamente para que ellos o cualesquiera de ellos puedan en nombre del mandante, representarlo en la formación de una sociedad argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la Compañía efectuar depósitos a cuenta de capital, suscribir acciones, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscrición de la compañía ante las autoridades argentinas administrativas y|o judiciales y efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieren requerirse para la formación de dicha compañía, pagar impuestos bajo protesto o no y demandar la devolución de los mismos, representar al mandante ante la Inspección General de Justicia, introducir a los estatutos cualesquier enmiendas que pudieren requerirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscribir a la compañía, una vez constituida ante cualesquiera y todas las autoridades, representar al mandante en cualesquier actividades que pudieren exigirse realizar a la compañía mientras se encuentre en formación, ocuparse de la inscripción de la compañía ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, después que haya sido constituida, y realizar todo cuanto fuere necesario con el fin de que la precitada compañía pueda constituirse, publicarse o inscribirse de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. — Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE. U.U. de A. a los 14 días de septiembre de 1966. (Firmado) J. D. Fewster. — Suscripto y jurado ante mí a los 14 días de septiembre de 1966. (Firmado) Lois A. Bemish. — Notario Público. — Hay dos sello. — Estado de Nueva York. —

Condado de Monroe. — Oficina del Secretario del Condado. — Yo, F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de Circuito de dicho Condado y de la Suprema Corte, que son tribunales que tienen un sello común, certifico que Lois A. Bemish, ante quien pasa por haber sido hecho o recibido el adjunto juramento, declaración jurada o ratificación, certificados por él, era en la fecha en que hizo o recibió los mismos, un Notario Público con residencia y jurisdicción en dicho Estado, estaba debidamente autorizado para ello y también autorizado por las leyes de este Estado para recibir y certificar la ratificación o prueba de escrituras a inscribirse en este Estado; que conozco bien su letra y en verdad creo que su firma, que allí aparece es auténtica y que a tal funcionario no se le exige por ley tener un sello ni se le exige que tenga archivada o depositada en esta oficina una impresión del mismo ni registrada, archivada o depositada en inguna otra parte — En fe de lo cual, firmo el presente y le fijo el sello oficial de dichos tribunales, a los 15 días de septiembre de 1966. — A. 1.871. (Firmado) R. Ross Zornow, Secretario. — Hay un sello. — Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 10 días de marzo de 1967. — Mario A. Gallacher. — Traductor Público. — Inglés, Tomo II, Folio 36. — Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: F. Ross Zornow es auténtica y pertenece al Secretario Condado Monroe N. Y. Nueva York, Sep. 20|1966. — Ruth Guevara Achával, Cónsul — El departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Ruth G. Achával. — Buenos Aires, 28 mar. 1967. — Roberto Agustino, Secretario de Embajada. — Departamento de Legalizaciones." — Traducción Poder. — Conste por el presente que Harmar Brereton, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Rochester, Nueva Yorq, EE. UU. de A. otorga poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly, de Buenos Aires, Argentina, autorizándolos, conjunta y separadamente para que ellos o cualesquiera de ellos puedan, en nombre del mandante, representarlo en la formación de una sociedad argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la Compañía, efectuar depósitos a cuenta de capital, suscribir accicnes, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscripción de la compañía ante las autoridades argentinas administrativas y|o judiciales y efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieren requerirse para la formación de dicha compañía, pagar impuestos bajo protesto o no y demandar la devolución de los mismos, representar al mondante ante la Inspección General de Justicia, introducir a los estatutos, cualesquier enmiendas que pudieren requerirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscribir a la compañía una vez constituida ante cualesquiera y todas las autoridades, representar al mandante en cualesquier actividades que pudiere exigirse realizar a la Compañía mientras se encuentre en formación, ocuparse de la inscripción de la compañía ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, después que haya sido constituida, y realizar todo cuanto fuere necesario con el fin de que la precitada compañía pueda constituirse, publicarse o inscribirse de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE.UU. de A. a los 6 días de setiembre de 1966. (Firmado) Harmar Brereton. Suscripto y jurado ante mí, a los 6 días de septiembre de 1966. (Firmado) Lois A. Bemish. Notario Público. Hay dos sellos. Estado de Nueva York. Condado de Monroe. Oficina del Secretario del Condado. Yo, F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de Circuito de dicho Condado y de la Suprema Corte, que son tribunales que tienen un sello común, certifico que Lois A. Bemish, ante quien pasa por haber sido hecho o recibido el adjunto juramento, declaración jurada o ratificación, certificados por él, era en la fecha en que hizo o recibió los mismos, un Notario Público con residencia y jurisdicción en dicho Estado y estaba debidamente autorizado para ello y también autorizado, por las leyes de este Estado, para recibir y certificar la ratificación o prueba de escritura a inscribirse en este Estado; que conozco bien su letra y en verdad creo que su firma, que allí aparece, está auténtica, y que a tal funcionario no se le exige por ley tener un sello ni se le exige que tenga archivada o depositada en esta oficina una impresión del mismo ni registrada, archivada o depositada en ninguna otra parte. En fe de lo cual, firma e' presente y le fijo el sello oficial de dichos tribunales, a los 15 días de septiembre de 1966. A.1872. (Firmado) R. Ross Zornow. Secretario. Hay un sello. Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 10 días de marzo de 1967 Mario A. Gallacher, Traductor Público, Inglés Tomo II, Folio 36. Consulado General de la República Argentina, Certifico que la firma que aparece en este documento y dice F. Ross Zornow es auténtica y pertenece al Secretario Condado Monroe N. Y. Nueva York. Sep. 20|1966. Ruth Guevara Achával, Cónsul El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece a Ruth G. Achával. — Buenos Aires, 28 Mar. 1967. Roberto Agustino, Secretario de Embajada, Departamento de Legalizaciones." "Traducción Poder. Conste por el presente que Carl H. Grashof, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., otorga poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O' Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly, de Buenos Aires Argentina, autorizándolos, conjunta o separadamente, para que ellos o cualesquiera de ellos pueda, en nombre del mandante, representarlo en la formación de una sociedad argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la Compañía, efectuar depósitos a cuenta de capital, suscribir acciones, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscripción de la compañía ante las autoridades argentinas administrativas y|o judiciales y efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieren requerirse para la formación de dicha compañía, pagar impuestos bajo protesto o no y demandar la devolución de los mismos, representar al mandante ante la Inspección General de Justicia, introducir a los estatutos cualesquier enmiendas que pudieren requerirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscribir a la compañía una vez constituida, ante cualesquiera y todas las autoridades, representar al mandante en cualesquier actividades que pudieren exigirse realizar a la Compañía mientras se encuentre en formación, ocu[illegible] inscripción de la compañía ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, después que haya sido constituida, y realizar todo cuanto fuere necesario con el fin de que la precitada compañía pueda constituirse, publicarse o inscribirse de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE UU. de A. a los 13 días de septiembre de 1966 (Firmado): C. H. Grashof. Suscripto y jurado ante mí a los 13 días de septiembre de 1966. (Firmado). Lois A. Bemish. Notario Público. Hay dos sellos. Estado de Nueva York. Condado de Monroe. Oficina del Secretario del Condado. Yo, F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de Circuito de dicho Condado y de la Suprema Corte, que son tribunales que tienen un sello común certifico que Lois A. Bemish, ante quien pasa por haber sido hecho o recibido al adjunto juramento, declaración jurada o ratificación certificados por él, era en la fecha en que hizo o recibió los mismos, un Notario Público con residencia y jurisdicción en dicho Estado, y estaba debidamente autorizado para ello y también autorizado por las leyes de este Estado para recibir y certificar la ratificación o prueba de escrituras a inscribirse en este Estado; que conozco bien su letra y en virtud creo que su firma que allí aparece es auténtica y que a tal funcionario no se le exige por ley tener un sello ni se le exige que tenga archivada o depositada en esta oficina una impresión del mismo ni registrada, archivada o depositada en ninguna parte. — En fe de lo cual, firmo el presente y le fijo el sello oficial de dichos tribunales, a los 15 días de septiembre de 1966. A. 1873. (Firmado). R. Ross Zornow. Secretario. Hay un sello. Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los 10 días de marzo de 1967. Mario A. Gallacher Traductor Público Inglés. Tomo II. Folio 36. Consulado General de la República Argentina. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice F. Ross Zornow es auténtica y pertenece al Secretario Condado Monroe N. Y. Nueva York. Sep. 20, 1966. Ruth Guevara Achaval. Cónsul. El Departamento legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Ruth G. Achaval. — Buenos Aires, 28 mar. 1967. Roberto Agustino, Secretario de Embajada Departamento de Legalizaciones." — "Traducción Poder. — Conste por el presente que Louis K. Eilers, ciudadano de Estados Unidos de América, domiciliado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., otorga poder a Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Mario A. Gallacher y|o Eduardo Aníbal Daly, de Buenos Aires, Argentina, autorizándolos, conjunta y separadamente, para que ellos o cualesquiera de ellos puedan en nombre del mandante, representarlo en la formación de una sociedad argentina a constituirse en la Argentina, firmar el acta de constitución y los estatutos de la Compañía, efectuar depósitos a cuesta de capital, suscribir acciones, pagar tales suscripciones de capital, tramitar la inscripción de la compañía ante las autoridades argentinas administrativas y|o judiciales y efectuar publicaciones e inscripciones, otorgar las escrituras públicas que pudieren requerirse para la formación de dicha compañía, pagar impuestos bajo protesto o no, y demandar la devolución de los mismos, representar al mandante ante la Inspección General de Justicia, introducir a los estatutos cualesquier enmiendas que pudieren requerirse a pedido de las autoridades, incluyendo la citada Inspección de Justicia, solicitar la rúbrica de los libros de comercio, inscribir a la compañía una vez constituida, ante cualquiera y todas las autoridades, representar la mandante en cualesquier actividades que pudieren exigirse, realizar a la compañía mientras se encuentre en formación, ocuparse de la inscripción de la compañía ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, después que haya sido constituida, y realizar todo cuanto fuere necesario con el fin de que la precitada compañía pueda constituirse, publicarse o inscribirse de acuerdo con las leyes de la Argentina, sean ellas nacionales, provinciales o municipales. Dado y firmado en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., a los 14 días de septiembre de 1966. (Firmado) Louis K. Eilers. Suscripto y jurado ante mi a los 14 días de setiembre de 1966. (Firmado). Norma J. Carlson. Notario Público. Hay dos sellos. Estado de Nueva York. Condado de Monroe. Oficina del Secretario de Condado. Yo F. Ross Zornow, Secretario del Condado de Monroe, del Tribunal de Circuito de dicho Condado y de la Suprema Corte, que son tribunales que tienen un sello común, certifico que Norma J. Carlson, ante quien pasa por haber sido hecho o recibido el adjunto juramento, declaración jurada o ratificación, certificados por él, era en la fecha en que hizo o recibió los mismos, un Notario Público con residencia, y jurisdicción en dicho Estado y estaba debidamente autorizado para ello y también autorizado por las leyes de este Estado para recibir y certificar la ratificación o prueba de escrituras a inscribirse en este Estado: que conozco bien su letra y en virtud creo que su firma, que allí aparece, es auténtica, y quesa tal funcionario no se le exige por ley tener un sello ni se le exige que tenga archivada o depositada en esta oficina una impresión del mismo ni registrada archivada o depotada en ninguna otra parte. En fe de lo cual, firmo el presente y le fijo el sello oficial de dichos tribunales, a los 15 días de septiembre de 1966. A. 1874. (Firmado). R. Ross Zornow. Secretario. Hay un sello. Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires a las 10 días de marzo de 1967. — Mario A. Gallacher. Traductor Público. Inglés. Tomo II, Folio 36. — Consulado General de la República Argentina, Certifico que la firma que aparece en este documento y dice F. Ross Zornow es auténtica y pertenece al Secretario Condado de Monroe, N. Y. Nueva York, set. 20|1966. Ruth Guevara Achaval, Cónsul. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento es autéltica y pertenece al Sr. Ruth G. Achaval. Buenos Aires, 28 mar. 1967. Roberto Agustino, Secretario de Embajada. Departamento de Legalizaciones. — "Son copias fieles, doy fe. — El poder otorgado por el señor Martin Lennox Taylor a favor del doctor O'Farrell se halla otorgado en este Registro al folio siete mil ciento diecisiete con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Presente también a este acto el Traductor Público señor Mario Alberto Gallacher, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien se ratifica en la Traducción de los poderes por él efectuada al idioma nacional, relacionada precedentemente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en el contenido de esta escritura firmando por ante mí, doy fe. — Jorge E. O'Farrell. — C. A. Cassinelli. — M. A. Gallacher. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro trescientos siete a cargo del Escribano don Pedro Saúl Briones, siendo adscriptos Escribanos Alfredo Luis Giugale y Florencio Julio Sánchez. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en veintiún sellos de Ley numerados correlativamente del ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos nueve al ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos veintitrés, y del ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta al presente ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: ocho, resolución, comunicarse, aún, a contar, acciones, siguiente, Kodak, ley, argentina, más: vale. — Hay un sello. Firmado: Alfredo L. Giugale, Escribano Público.

Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 64.000.— e.26|4-Nº 69.086 v.26|4|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LAVALLEJA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero de mil

novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Marcos Akerman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalleja doscientos setenta y ocho, de la Capital Federal; don Pedro Yanovsky, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Acevedo número seiscientos treinta y uno de la Capital Federal, don Isaac Frydman, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga trescientos cuarenta y siete, piso quinto, departamento "A", de la Capital Federal, Edirut S. A. I. C. I. y A., representada en este acto por su presidente don Berko Rutenberg, con domicilio en Avenida Corrientes tres mil veintitrés, piso quinto de la Capital Federal: Dora Zang de Goldfarb, argentina, comerciante, mayor de edad, domiciliada en Larrea setecientos cuarenta y cuatro, piso cuarto, de la Capital Federal; Moisés Ribak, argentino, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos treinta y uno de la Capital Federal; don Israel Luñansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalleja doscientos noventa y dos de la Capital Federal; don Abraham Tarnapolsky, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, viudo, domiciliado en Corrientes tres mil veintitrés de la Capital Federal; don Abel Priluk, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Acevedo seiscientos treinta y uno de la Capital Federal y don Berko Rutenberg, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado, domicillado en la calle Beruti tres mil, piso tercero, departamento "A", de la Capital Federal, compareciendo los cuatro primeros en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad "LAVALLEJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil ochocientos ochenta y uno al folio trescientos del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Marcos Akerman, por una parte, llamado en adelante el cedente, y por la otra los señores Moisés Ribak y Abraham Tarnapolsky, llamados en adelante los cesionarios, convienen lo siguiente: El cedente vende, cede y transfiere a los cesionarios, y éstos adquieren, las dos mil cuotas de capital por un valor nominal total de dos millones de pesos moneda nacional de que aquél es titular en la sociedad referida. — Los cesionarios adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: Quinientas cuotas el señor Moisés Ribak y mil quinientas cuotas el señor Abraham Tarnapolsky. — El precio por el cual se realiza la presente venta, cesión y transferencia es de dos millones de pesos moneda nacional, que los cesionarios han abonado antes de ahora al cedente, sirviendo el presente de suficiente recibo. — En consecuencia el cedente subroga a los cesionarios en su lugar, grado y prelación de derechos, quedando aquél a partir de este momento totalmente desvinculado de la sociedad. — Se hace presente que la presente venta, cesión y transferencia involucra no sólo las cuotas de capital indicadas, sino también, la participación en fondos de reserva, saldos en cuenta particular, y todo el haber del cedente, en la sociedad. — Y los señores Isaac Frydman, llamado en adelante el cedente por una parte y por la otra el señor Berko Rutenberg, llamado en adelante el cesionario convienen lo siguiente: El cedente vende, cede y transfiere al cesionario las dos mil cuotas de capital por un valor nominal total de dos millones de pesos moneda nacional de que aquél es titular en la sociedad referida. — El precio por el cual se realiza la presente venta, cesión y transferencia es de dos millones de pesos moneda nacional, que el cesionario ha abonado al cedente, antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo. — En consecuencia el cedente subroga al cesionario en su lugar, grado y prelación de derechos, quedando aquél a partir de este momento totalmente desvinculado de la sociedad. — Se hace presente que la presente venta, cesión y transferencia involucra no sólo las cuotas de capital indicadas, sino también la participación en fondos de reserva, saldos en cuenta particular y todo el haber del cedente. en la sociedad. — Y la sociedad Edirut S. A. I. C. I. y A., llamada en adelante la cedente, por una parte, y por la otra los señores: Dora Zang de Goldfarb e Israel Luñansky, llamados en adelante los cesionarios convienen lo siguiente: la cedente, vende, cede y transfiere a los cesionarios, las cuatro mil cuotas de capital por un valor nominal total de cuatro millones de pesos moneda nacional de que aquélla es titular en la sociedad referida. — Los cesionarios adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: Dora Zang de Goldfarb, dos mil quinientas cuotas, e Israel Luñansky mil quinientas cuotas. — El precio por el cual se realiza la presente venta, cesión y transferencia es de cuatro millones de pesos moneda nacional, que los cesionarios han abonado antes de ahora a la cedente, sirviendo el presente de suficiente recibo. — En consecuencia la cedente subroga a los cesionarios en su lugar, grado y prelación de derechos, quedando aquélla a partir de este momento, totalmente desvinculada de la sociedad. — Se hace presente que la presente venta, cesión y transferencia involucra no sólo las cuotas de capital indicadas, sino también la participación en fondos de reserva, saldos en cuenta particular y todo el haber del cedente ,en la sociedad. — Y los señores Pedro Yanovsky, llamado en adelante el cedente, por una parte, y por la otra los señores Berko Rutenberg y Abel Priluk, llamados en adelante los cesionarios, convienen lo siguiente: el señor Pedro Yanovsky es titular de dos mil cuotas de capital en la sociedad indicada de un valor nominal total de dos millones de pesos moneda nacional. — De dichas cuotas el cedente, vende, cede y transfiere a los cesionarios mil cuotas por un valor nominal total de un millón de pesos moneda nacional. — Los cesionarios adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: quinientas cuotas el señor Berko Rutenberg y quinientas cuotas el señor Abel Priluk. — El precio por el cual se realiza la presente venta, cesión y transferencia es de un millón de pesos moneda nacional, que los cesionarios han abonado antes de ahora al cedente, sirviendo el presente de suficiente recibo. — La presente operación involucra no solo las cuotas de capital indicadas sino también la participación en fondos de reserva, saldos en cuenta particular, y todo el haber del cedente en la sociedad, vinculado o derivado de las cuotas cedidas, reteniendo el cedente a su favor todo el haber vinculado a las mil cuotas que quedan de su pertenencia. — Y los señores: Dora Zang de Goldfarb, Israel Luñansky, Moisés Ribak, Abraham Tarnapolsky, Berko Rutenberg, Abel Priluk y Pedro Yanovsky, en los caracteres de únicos socios de Lavalleja, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como consecuencia de las cesiones precedentemente referidas, convienen en modificar las cláusulas cuarta, quinta y sexta, que en definitiva quedan redactadas así: "Cuarta: El capital social es la suma de diez millones de pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas integramente por los socios en la siguiente proporción: Dora Zang de Goldfarb dos mil quinientas cuotas. por un valor de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; Israel Luñansky un millón quinientas cuotas por un valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Moisés Ribak, quinientas cuotas por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional; Abraham Tarnapolsky mil quinientas cuotas por un valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Berko Rutenberg dos mil quinientas cuotas por un valor de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; don Abel Priluk: quinientas cuotas por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional y don Pedro Yanovsky: mil cuotas por un valor de un millón de pesos moneda nacional. — "Quinta: La administración, dirección, gerencia, representación y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, en forma conjunta. — Los socios quedan designados gerentes. — En consecuencia los nombrados en forma conjunta dos cualesquiera tendrán todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios y las que determina el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con amplias facultades de administración y disposición, incluso las especiales establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos; podrán realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias y con todos los Bancos Oficiales y privados, incluso Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales, y para cualquier tramitación que corresponda a la sociedad. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en fianzas o garantías extrañas a su giro ni en firmas de favor. — "Sexto: Anualmente el último día del mes de junio se efectuará un balance general, que deberá quedar confeccionado dentro de los noventa días de esa fecha y que se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios, en forma fehaciente, dentro de los sesenta días subsiguientes. — Las ganancias líquidas de la sociedad, previa deducción de las reservas y amortizaciones, legales y facultativas que los socios resuelven, se repartirán entre ellos en la siguiente proporción: Dora Zang de Goldfarb el veinticinco por ciento; Israel Luñansky el quince por ciento; Moisés Ribak el cinco por ciento; Abraham Tarnapolsky el quince por ciento; Berko Rutenberg el veinticinco por ciento; Abel Priluk el cinco por ciento y Pedro Yanovsky el diez por ciento; y en la misma proporción las pérdidas, si las hubiera". — En prueba de conformidad se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Se aclara que el señor Berko Rutenberg, firma por sí y en su carácter de presidente de Edirut S. A. I. C. I. y A. — En este estado el señor Israel Luñansky aclara que efectúa la adquisición de cuotas más arriba referida para la sociedad "Luki, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora (en formación) y con dinero de la misma, la cual oportunamente aceptará dicha compra. — Entre líneas: total, total, dos, vale. Sogre raspado: Frydman, compareciendo, dos, Abel, cualesquiera, conjunta, conjunta dos, cualesquiera, 292, quedando. — Vale. — Entre líneas: "naturalizado, naturalizado". Vale. — Firmado: M. Akerman, Pedro Yanovsky. — Israel Luñansky. — B. Rutenberg. — Dora Z. de Goldfarb. — A. Tarnapolsky. — A. Priluk. — M. Ribak. — I. Frydman. — Buenos Aires, 16 de abril de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.160. e.26|4 Nº 68.525 v.26|4|68

EL PROVINCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Secundino Gil, casado, español; Pedro Pablo Vaquero, casado, argentino; Marcial Castillo, casado, argentino; Gumersindo Pacin, casado, español; Antonio Ernesto Carella, casado, argentino; Oscar Antonio Oddi, soltero, argentino; Vicente Tabero, casado, polaco; y Josefa Varela, casada, española, todos mayores de edad hábiles para contratar, y todos domiciliados legalmente en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número quinientos setenta y siete, primer piso, departamento "B", convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "EL PROVINCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número quinientos setenta y siete, primer piso, departamento "B", de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Artículo segundo: Su objeto principal lo constituye la explotación de un comercio y pizzería, bar y afines y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Artículo tercero: La duración de este contrato es por diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial de la sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo décimo segundo. — Artículo cuarto: El capital Social queda fijado en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representada por cuatro mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, o sea Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Capital totalmente integrado en dicha proporción en mercaderías según inventario certificado por Contador Público Nacional, que se acompaña y consideran parte del presente. Todas las mercaderías se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. — Artículo quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Gumersindo Pacin y Antonio Ernesto Carella, quienes tendrán el uso de la firma Social y a los cuales le corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, pudiendo comprometer válidamente a la misma con la firma conjunta de dos gerentes indistintamente a continuación de la fórmula "El Provincial S. R. Lda.". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionan con el giro social, quedando prohibido comprometerla con especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Artículo sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, máquinas y repuestos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por mas de tres años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas le fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enunciaciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y|o comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar y|o controlar las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo noveno: Anualmente el treinta y uno de julio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio comercial no fueron impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponda ser amortizados, conforme a la tabla establecida por la Dirección General Impositiva por el impuesto a los réditos. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Undécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — En caso de una pérdida de más del cincuenta por ciento, los socios podrán exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general, a proseguir el giro de la sociedad con los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimotercero: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios gerentes Pacín y Carella, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Décimocuarto: Las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Artículo Décimoquinto: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Artículo Décimosexto: Si un socio o su representante actuara deliberadamente en forma que perjudicase los intereses de la sociedad, los socios restantes lo excluirán del seno de la misma, liquidándose el haber del socio, conforme a lo que arroje el balance a la fecha de esa medida, con reserva de las acciones legales, correspondientes por daños y perjuicios, también queda debidamente especificado que no podrán los socios dedicarse a otras actividades comerciales similares, bajo ninguna denominación y|o persona

alguna en un radio de cuarenta cuadras a la redonda del local ocupado por la sociedad. — El socio que se retira de la sociedad pierde el derecho al valor llave y debe primeramente ofrecer en venta su parte de cuotas de capital a los demás socios, por un período de treinta días, si dentro de ese plazo ninguno de los socios manifiesta su voluntad de adquirirla, algunos de sus socios desea comprar su parte debe abonar la misma cantidad ofrecida por otro interesado en las mismas condiciones, caso contrario éste queda en libertad de acción para ofrecerla a su mejor postor. — De conformidad de partes se otorgan ocho ejemplares iguales, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los otros para cada uno de los firmantes. — Secundino Gil. — P. Vaquero. — M. Castillo. — Gumersindo Pacin. — Antonio E. Carella. — Oscar Antonio Oddi. — Vicente Tabero. — Josefa Varela. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.160. e.26|4. — Nº 69.152 v.26|4|68

RICHMOND HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 69. — Que por escritura de fecha 10 de enero de 1963, pasada ante el escribano Antonio Roberto Bianco, los socios Egon Germán Rosarios y Hugo Samuel Rosarios, únicos componentes de la sociedad "RICHMOND HOTEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron con fecha 26 de diciembre de 1967, designar como gerentes de la empresa a Alberto Lucía Rits y Elba Zoe Gómez, con todas las facultades que especifica el artículo 5º del contrato social, exceptuándose la de disponer y gravar inmuebles.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.— e.26|4 Nº 68.999 v.26|4|68

R O L I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 13 de marzo de 1938, reunidos los integrantes de la razón "ROLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y estando también presente el señor Marcos Jaroslavsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pinto 3277, Capital, hábil para contratar, se conviene y acuerda: Primero: Los socios Selik Grimberg y Beatriz Koval, titulares de 1.100 cuotas de capital en conjunto, por un valor de $ 1.100.000.—, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas a los restantes socios y al señor Marcos Jaroslavsky, por su valor nominal y en la siguiente proporción: Jorge Mario Jaroslavsky, 280 cuotas; Tulio César Jaroslavsky, 200 cuotas; Berta Grimberg, 200 cuotas; Ana María Kriguer, 100 cuotas y Marcos Jaroslavsky, 320 cuotas. Sumas que los cedentes reciben en este acto, desvinculándose en forma definitiva de la sociedad. — Segundo: Se modifica la cláusula primera del contrato social en el sentido que el domicilio social será en la calle Pinto 3277, Capital Federal. — Tercero: Se modifica la cláusula segunda del contrato social en el sentido que la duración de la sociedad será hasta el 2 de mayo de 1983. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social en el sentido que el capital social queda integrado en la siguiente proporción: Jorge Mario Jaroslavsky, 1.187 cuotas, o sean $ 1.187.000.— m|n.; Berta Grimberg, 450 cuotas, o sean $ 450.000.— m|n.; Tulio César Jaroslavsky, 650 cuotas, o sean $ 650.000.— m|n.; Ana María Kriguer, 693 cuotas, o sean $ 693.000.— m|n. y Marcos Jaroslavsky, 320 cuotas, o sean $ 320.000.— m|n. — Quinto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social en el sentido que la gerencia y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por los señores Jorge Mario Jaroslavsky y Tulio César Jaroslavsky. — Sexto: Se modifica la cláusula séptima del contrato social en el sentido que las utilidades o pérdidas serán distribuidas en la siguiente proporción: Jorge Mario Jaroslavsky, 35 o|o; Berta Grimberg, 15 o|o; Tulio César Jaroslavsky, 20 o|o; Ana María Kriguer, 20 o|o y Marcos Jaroslavsky, 10 o|o. — Séptimo: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato social originario no afectadas por el presente instrumento. — Firmado: Selik Grimberg. — Beatriz Koval. — Jorge Mario Jaroslavsky. — Ana María Kriguer. — Berta Grimberg. — Tulio César Jaroslavsky. — Marcos Jaroslavsky.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e. 26|4 Nº 69.018 v. 26|4|68

TINTORERIA SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores José Gerónimo Guerrero, José Gerónimo Guerrero (h.) y Juan Carlos Guerrero, argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "TINTORERIA SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 24 de agosto de 1955 y sus modificaciones del 5 de abril de 1957, 4 de abril de 1960 y 17 de setiembre de 1965, convienen: Primero: El capital social se aumenta con retroactividad al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a un millón de pesos de igual moneda, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: El aumento de seiscientas cuotas es suscripto de la siguiente forma: Los señores José Gerónimo Guerrero (h.) y Juan Carlos Guerrero, trescientas cuotas cada uno, o sea trescientos mil pesos moneda nacional cada uno, integrada mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y transferidos a la cuenta capital, según balance del 31 de agosto de 1967. — Tercero: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato anterior no modificadas por el presente. En prueba de conformidad se suscribe el presente en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a dieciocho días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Fdos.: J. G. Guerrero. — J. G. Guerrero (h.) y J. C. Guerrero.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e. 26|4 Nº 69.039 v. 26|4|68

AL - MET ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Humberto Antonio Spataro, C. I. Nº 3.801.475, argentino, casado; Oscar Rosario Del Cuatro, C. I. Nº 5.020.816, argentino, soltero; Juan Carlos Carrizo, C. I. Nº 5.012.506, argentino, y la señora Estela Juana Spilka de Spataro, L. C. número 5.002.819, argentina, casada, siendo todos mayores de edad y hábiles para comerciar y constituyendo al efecto domicilio legal en la calle Heredia Nº 1794, 1º piso, dto. B, de esta Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital social de AL-MET ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Heredia Nº 1794, 1º piso, Dto. B, de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el Nº 1.789 al folio número 287 del libro número 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Primera: Los socios que a continuación se detallan, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital social que respectivamente tienen y les pertenecen en la firma Al-Met Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: el señor Oscar Rosario Del Cuatro, la cantidad de 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una o sean m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) el señor Juan Carlos Carrizo, la cantidad de 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000,— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, o sean m$n. 200.000,— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), haciéndolo respectivamente en favor del señor Humberto Antonio Spataro, la cantidad de 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000,— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, o sean m$n. 100.000,— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal); la señora Estela Juana Spilka de Spataro, la cantidad de 300 (trescientas) cuotas de m$n. 1.000,— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una o sean m$n. 300.000,— (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal). Los adquirentes enunciados efectúan en este acto el pago en forma total y en dinero efectivo, otorgándose por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Segunda: La validez y vigencia de la presente cesión de cuotas de capital social, será en todo lo pactado con retroactividad al día 1º (primero) de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha desde la cual se entenderán desvinculados los socios cedentes, quienes dejan expresa constancia de no tener asuntos pendientes ni reclamos efectuados o a formalizar, haciéndolo en acuerdo conjunto con las partes adquirentes. — Tercera: El uso de firma y representación legal de la firma serán ejercidas en forma individual e indistinta por los socios señor Humberto Antonio Spataro y la señora Estela Juana Spilka de Spataro, actuando al efecto en calidad de gerentes, con las más amplias facultades comerciales y civiles, pudiendo en tal forma obligar u obligarse dentro de cualquier acto que se entienda de conveniencia a los fines sociales. — Las partes ratifican en todo lo pactado, conformando con su firma al pie del presente contrato, haciéndolo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en forma conjunta y ante el escribano público nacional, señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de esta Capital Federal, quien certifica la autenticidad de las mismas, así firma e identidad de los pactantes, haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente contrato de cesión de cuotas de capital social. — Firmado: Humberto Antonio Spataro, Oscar Rosario Del Cuatro, Juan Carlos Carrizo, Estela Juana Spilka de Spataro, hay un sello, Juan C. Rabuffetti. — S|raspado: 5. Vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.240.— e.26|4-Nº 68.948-v.26|4|68

SALABERRY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato: En la Ciudad de San Martín ,a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre la señora María Haydée Velasco de Salaberry, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Donizetti número dieciocho; don Luis Ricardo Luchini, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarachaga número cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, y don Florencio Iglesias, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia número mil trescientos sesenta y cinco, todos comerciantes, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SALABERRY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Capital Federal, actualmente en la calle Nazca número setecientos sesenta y siete, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República, establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de metales y afines. Podrá, asimismo, efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto ,inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración es de diez años, a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido dos años, previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) dividido en cinco mil cuotas (5.000) de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000) que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de: doña María Haydée Velasco de Salaberry, dos mil (2.000) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; don Luis Luchini, dos mil (2.000) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una o sea la suma de dos millones le pesos moneda nacional de curso legal, y don Florencio Iglesias, mil (1.000) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, en bienes, según inventario realizado por los socios el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas su actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios, independientemente de su condición de tales, gozará de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes se distribuirán en proporción al capital realizado. Las pérdidas en la misma proporción — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del 50 % del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno de los socios con aviso de 90 días, nunca antes del cierre del ejercicio; c) Por fallecimiento, o incapacidad de un socio, en los casos b y c, el o los socios restantes podrá optar por adquirir la parte del saliente fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance, así: 40 % en el acto y el saldo en dos cuotas iguales y consecutivas a 120 y 180 días, respectivamente, con interés bancario, o continuar con sus herederos o representantes, que deberá unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. — Décima: Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — Décimasegunda: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. De conformidad firman el presente contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre raspado: Veintiún, Diciembre y siete. — Fdo.: María Haydée Velasco de Salaberry. — L. C. Luchini. — F. Iglesias. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.- e.26|4 Nº 68.893 v.26|4|68

TECNOIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Jorge Luis Magaldi, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 2.190.221, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Oro Nº 1979, de la Capital Federal y el señor Alfredo Bosy, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 3.984.918, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Anchorena Nº 1171, piso 6º, Departamento "A", de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TECNOIMPORT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraguay número 776, piso 8º "B". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, sean industriales, comerciales, administrativas y judiciales, de capitales y de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras. — Además realizará negocios de exportación e importación, pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, en el país o en el exterior, por cuenta propia, o de terceros, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. — Tercera: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades. — b) Realizar todos los actos previstos por el artículo Nº 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — c) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y con cualquiera otra Institución Bancaria oficial, mixta o particular, Nacional, Provincial, Municipal o extranjera, aceptando desde ya sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — Operar, gestionar o intervenir en toda clase de actuaciones administrativas ante las autoridades nacionales Gobierno de la Nación y de las Provincias Administración General de Obras Sanita-

rias de la Nación, Dirección General Impositiva, Agua y Energía Eléctrica, Cuerpos Legislativos, Superintendencia de Alquileres, Comisión de Conciliación, Policía Federal, Policías Provinciales, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Turismo, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Gas del Estado, Ferrocarriles Argentinos, Aerolíneas Argentinas, Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Fafricaciones Militares, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Previsión, Ministerios Públicos, Secretarías de Estado y en todas las demás reparticiones dependientes del Gobierno Nacional, Provincial y|o Municipal, o ante las que fueran autárquicas o autónomas. Intervenir en toda clase de actuaciones judiciales ante los tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación, Tribunales de Faltas, o de cualquier otro fuero, instancia o jurisdicción. — d) Trasladar sus domicilios, así como también establecer sucursales, agencias, representaciones o sedes de explotación en el interior del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. - e) Representar a firmas o personas ante otras firmas o personas de plaza, interior y|o exterior, con la finalidad de promover la radicación o instalación de industrias nuevas, así como ampliaciones y|o modernizaciones de otras ya existentes, establecer contacto con firmas de plaza o del extranjero que posean patentes o capitales para concretar la instalación de industrias o comercios, gestionar ante las autoridades públicas o instituciones privadas, las radicaciones mencionadas; representar a terceros en promociones de ventas, importar y exportar, vender productos propios o de terceros. — f) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades privadas o mixtas, patentes, licencias, concesiones de las mismas, marcas modelos y sus derechos de uso y licencias, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión a cualquier título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, así como también otorgar y aceptar por más de seis años, contratos de arrendamiento o locación de servicios, de obra y de cosas, solicitar, obtener y explotar patentes de invención, marcas, modelos y cualquiera otro bien o derecho, como así también concesiones de toda clase al Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales, participar en licitaciones públicas y|o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlos con garantía o sin ella, cobrar y percibir comprometer en árbitros y en arbitradores amigables componedores, formar sociedades o tomar participaciones en sociedades existentes o a constituirse. — g) Suscribir sin limitación alguna, toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados. — h) Nombrar toda clase de apoderados y representantes — i) Realizar en igual forma todos los actos que estime necesarios a sus fines por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de marzo de 1068, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000), dividido en Tres Mil (3.000) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, por partes iguales, de acuerdo al Inventario General practicado con fecha 29 de febrero de 1968 y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios con el cargo de gerentes, con excepción de los actos que a continuación se enumeran, para cuyo caso, se requerirá la firma conjunta de los mismos, a saber: comprar y vender bienes y|o derechos, constituir derechos reales sobre los mismos, firmar contratos de locación y recibir o dar dinero en préstamo y garantías o avales a terceros. — Para el uso de la firma social en documentos privados se enunciará el nombre de la sociedad y la firma personal del o los gerentes. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar su actividad personal de acuerdo a las funciones y límites de las mismas, otorgadas por resolución unánime y que constarán en el Libro de Actas, así como también las remuneraciones que percibirán por sus tareas. — Octava: El ejercicio económico-financiero se cerrará el día 30 de abril de cada año, en cuya fecha se procederá a realizarse un Inventario General y Balance General, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el Inventario y Balance General se considerarán oprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco (5) por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez (10) por ciento del capital social y se practicarán las reservas extraordinarias y especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Novena: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta (50) por ciento de su capital, los socios resolverán si la sociedad continúa o no. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios, con la sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas sociales de cada socio podrán cederse total o parcialmente de común acuerdo, en caso contrario corresponderá la disolución de la sociedad, así como también si no hay acuerdo para continuar su giro entre ambos. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios se procederá a la disolución de la sociedad. El ingreso de nuevos socios podrá admitirse con la conformidad de ambos socios. — Undécima: Los socios se reunirán ordinariamente, por lo menos una vez al año, para tratar sobre la administración y aprobación de los balances, y extraordinariamente, cada vez que lo solicite cualquiera de ellos. Se llevará un Libro de Actas donde constarán las manifestaciones y opiniones de los socios y las resoluciones adoptadas. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales y todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría de capital, a razón de un voto por cuota, salvo en los casos en que por cualquiera de las cláusulas de este contrato o por las disposiciones de la Ley, se requieran otras mayorías. — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Jorge Luis Magaldi — Alfredo Bosy.

Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000 e.26|4 Nº 69.211 v.26|4|68

LA RIOJA — NESTOR ZAPPOLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 53 de fecha 9 de enero de 1968, pasada ante el Escribano de Capital Federal don Emilio Picasso Larco al folio 83 del Registro Nº 68 a su cargo, los señores Francisco Daniel Fraschetti, Norma Lidia Fraschetti, Hugo Daniel Fraschetti y Susana Graciela Fraschetti cedieron a favor de los señores Hermes Néstor Zappoli y Jorge Francisco Fraschetti en la suma de tres millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal, las tres mil cien cuotas de un mil pesos cada una que habían y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA RIOJA — NESTOR ZAPPOLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que con esta cesión el capital social de esa sociedad que es de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de mil pesos de la citada moneda cada una, se encuentra suscripto en la siguiente forma: El señor Hermes Néstor Zappoli, cinco mil cuotas y el señor Jorge Francisco Fraschetti mil cuotas. — Que en la misma escritura se resolvió modificar los artículos quinto y séptimo del contrato social de la sociedad nombrada, en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Hermes Néstor Zappoli y don Jorge Francisco Fraschetti, en forma conjunta, revistiendo al efecto el carácter de gerentes con las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales el artículo mil setecientos ochenta y uno del Código Civil, requiere mandato especial estando expresamente prohibido usar la firma social para operaciones o negocios ajenos al giro de la entidad. — Podrá en consecuencia la sociedad por intermedio de sus socios gerentes en la forma expresada, adquirir, o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, sea por título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, exigiendo y otorgando las garantías que sean menester; constituir depósitos de dinero en Bancos o instituciones particulares, y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés con garantía hipotecaria; real, personal o sin ella, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y de los establecimientos bancarios, muy especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Ganadero Argentino, Nuevo Banco Italiano, Banco Shaw, Banco Supervielle Societé Generale, Banco Argentino de Comercio, First National City Bank of Boston, Bank of Tokio, Bank of América, Banco de Londres y América del Sur, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Francés e Italiano, Banco Alemán Trasatlántico, Banco de Avellaneda, Banco Mercantil Argentino, Banco del Oeste, Banco Holandés Unido, Banco Italo Belga, Banco Español del Río de la Plata y toda otra entidad bancaria, sea nacional o extranjera, oficial, particular o mixta, pudiendo en ellos librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, girar, enajenar, ceder, y de cualquier modo negociar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, documentos de comercio u otras obligaciones, conferir poderes generales y especiales, así como disminuirlos o revocarlos, otorgar y suscribir escrituras en documentos públicos o privados y celebrar todo otro acto comercial o jurídico acorde con los fines perseguidos por la sociedad, como queda enunciado en su objeto, debiendo considerarse las operaciones, facultades y entidades enunciadas precedentemente como detalle enunciativo y no excluyentes de otras afines o similares con las mismas. — Séptimo: Los resultados de la explotación, sean ganancias o pérdidas se distribuirán de la siguiente manera: ochenta por ciento al señor Hermes Néstor Zappoli y veinte por ciento restante al señor Jorge Francisco Fraschetti. — Previa esta distribución de ganancias líquidas y realizadas o pérdidas en su caso, deberá destinarse de las utilidades, si las hubiere, el cinco por ciento para fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social sin perjuicio de toda otra reserva que los socios resuelvan efectuar. — La precedente distribución de utilidades o pérdidas será con crédito o cargo a la respectiva cuentas personales de los socios, las que no devengarán interés alguno cualesquiera sean sus saldos. — Asimismo queda establecido que el trabajo personal de los socios en la sociedad no devengará retribución alguna a su favor, debiendo cargarse en sus respectivas cuentas personales, todo retiro que efectuaren. — Y finalmente resuelven de común acuerdo dejar sin efecto ni valor alguno el artículo sexto del contrato social de la sociedad "La Rioja — Néstor Zappoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, abril 1º de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.26|4 Nº 68.868 v.26|4|68

VIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 26 de diciembre de 1967, pasada por ante el escribano Manuel María Vicente Martínez Salaverry, doña María Montserrat Llorens de Musteros, cede, vende y transfiere a favor de Juan Jacinto Llorens, Sara Angela Llorens de Aldao, Irene Dolores Llorens de Henkel, Emilia Luisa Llorens y a Luis Llorens, todas las cuotas que posee y le corresponden en la sociedad "VIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean once cuotas, por la suma total y convenida de $ 358.463 m|n., quedando por lo tanto el capital social integrado de la siguiente forma: Don Juan Jacinto Llorens, 95 cuotas; Elva Catalina Valerga de Llorens 25 cuotas; Sara Angela Llorens de Aldao, 20 cuotas; Irene Dolores Llorens de Henkel, 20 cuotas; Emilia Luisa Llorens, 20 cuotas y don Luis Llorens, 20 cuotas. — S|R.: "de Musteros". Vale.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.26|4 Nº 69.102 v.26|4|68

DO-MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato fechado el 14 de diciembre de 1967, la señora Haydée Josefa Micó, viuda de Gurruchaga, en su carácter de socia de "DO-MAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien a todos efectos constituye domicilio en la calle Estados Unidos 3686, Capital, ha cedido a los señores Pascual Palermo, Alberto Luis Amisano y Carlos Alberto Iglesias Mónica, las cinco (5) cuotas sociales de que era propietaria en la mencionada sociedad. Como resultado de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del respectivo contrato, como sigue: "Cuarta: El Capital de la sociedad queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000), dividido en noventa (90) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas y que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: señor Pascual Palermo, treinta (30) cuotas; señor Alberto Luis Amisano, treinta (30) cuotas; señor Carlos Alberto Iglesias Mónica, treinta (30) cuotas."

Buenos Aires, Abril 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.560.— e.26|4 Nº 69.082 v.26|4|68

ARTES GRAFICAS RAIMONDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 29 de marzo de 1968, ha quedado modificada la cláusula Cuarta del contrato social de ARTES GRAFICAS RAIMONDI S. R. L. la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el día 30 de abril del año 1968, a cuya fecha si los socios resolvieran prorrogarla esta voluntad, deberá expresarse en un documento, suscripto por los socios e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — E|L.: de Artes Gráficas Raimondi S. R. L.: Vale.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.26|4 Nº 69.104 v.26|4|68

ZORZI Y BISCOSSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de contrato social: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Gerónimo Carlos José Biscossa, argentino, casado, comerciante; Jorge Sergio Biscossa, argentino, casado, comerciante, y Carlos Francisco Biscossa, argentino, casado, comerciante, todos domiciliados en la calle Tres de Febrero Nº 1271, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente documento dejan establecido que acordaron y declaran: Primero: Que son los únicos componentes de "ZORZI Y BISCOSSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 3.000.000 m|n., que gira en esta plaza y cuyo contrato de fecha 25 de setiembre de 1964, quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de octubre de 1964, bajo el Nº 2973, al folio 150 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por la cláusula quinta del aludido contrato se estableció que la sociedad se constituía por el término de cuatro años, a partir del primero de mayo de 1964. — Tercero: Que por contrato de fecha 10 de mayo de 1965, inscripto el 24 de junio de 1965, bajo el Nº 1459, al folio 7 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se modificó la cláusula décima del contrato citado en el punto primero, en lo relativo a la distribución de beneficios y constitución de reserva legal. — Cuarto: Que por haberlo así convenido los aquí suscriptos, resuelven ahora modificar la cláusula quinta del contrato del 25 de setiembre de 1964 y décima del contrato modificatorio del 10 de mayo de 1965, cuyas respectivas inscripciones quedan determinadas, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Cláusula Quinta: El término de vigencia de "Zorzi y Biscossa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se extiende por cinco años, a partir del primero de mayo de 1968, pudiendo prorrogarse antes de su vencimiento, si no se opone el socio Gerónimo Carlos José Biscossa o sus sucesores legales, en cuyo caso se procederá a la liquidación; aclarando que para cualquier venta total o parcial de los bienes o adquisición del activo y pasivo, en igualdad

de condiciones con terceros, se acordará preferencia como comprador al socio señor Gerónimo Carlos José Biscossa". — "Cláusula Décima: Todos los años, el día treinta de abril se realizará un inventario y balance general. Las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando ésta alcance el quince por ciento del capital social, se distribuirá en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Gerónimo Carlos José Biscossa, treinta y cinco por ciento para el socio señor Jorge Sergio Biscossa, y veinte por ciento para el socio señor Carlos Francisco Biscossa. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en análoga proporción a la que aquí se establece para la distribución de los beneficios. Los socios podrán asignarse una suma mensual, con imputación a gastos generales. Se dejará constancia de la decisión en el libro de actas". Así se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados, disponiendo los otorgantes se inscriba el presente en el Registro Público de Comercio, mediante trámite regular ante el señor Juez Nacional de Comercio de Registro. Gerónimo Carlos José Biscossa. Jorge Sergio Biscossa. Carlos Francisco Biscossa.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 4.080. — e.26|4 Nº 69.098 v.26|4|68

BEGUED TOV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho entre los los señores León Szaingurten, argentino, casado, domiciliado en Madero 411 y Saúl Toiw, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 2756, ambos mayores de edad y de esta Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "BEGUED TOV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tucumán 2756, primer piso, oficina 11, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta por cuenta propia de confecciones en general y cualquier otra tarea acorde con su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos treinta mil pesos moneda nacional divididos en cuotas de mil pesos cada una aportados por los socios de la siguiente forma: El Sr. León Szaingurten la cantidad de quinientas cuotas y el Sr. Saúl Toiw la cantidad de treinta cuotas. — El capital social se halla totalmente integrado según figura en el balance practicado, que por separado suscriben ambos socios. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años contados a partir de la fecha, considerándose prorrogado por períodos iguales de no mediar oposición de cualquiera de los socios manifestada por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a cada vencimiento. — Quinto: El uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes por este acto quedan designados gerentes. — En esta forma podrán representar a la sociedad pudiendo realizar toda clase de operaciones vinculadas al objeto de la misma. — No podrán comprometerla en asuntos ajenos a ella ni en garantías a favor de terceros. — A tales efectos, podrán operar con todos los bancos, pedir dinero prestado, intervenir en licitaciones públicas o privadas, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Sexto: El ejercicio comercial se cierra el 31 de marzo de cada año debiendo practicarse inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Las utilidades, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Entre las obligaciones de los socios, compete al Sr. León Szaingurten la parte correspondiente a la financiación, ventas y administración y al Sr. Saúl Toiw la parte fabricación, técnica, industrial, venta y administración. — No obstante los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al objeto de esta sociedad, comprometiendo sin embargo, dedicarse la mayor del tiempo posible a la misma. — Octavo: Las decisiones a adoptarse como así los retiros particulares de los socios se tomarán por decisión de los mismos y se asentarán en un libro de actas que se firmarán. — Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas de capital a terceros, sin el consentimiento del otro socio. — Décimo: En caso de disolución o liquidación social, la misma se hará en forma conjunta por ambos socios, quienes procederán de acuerdo a las normas legales respectivas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se podrá optar: a) incorporar los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán nombrar un único representante con la función exclusiva de fiscalización de los intereses de los mandantes; o b) Liquidar a estos las sumas que le correspondan por las cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en el plazo no mayor de un año, con el interés bancario que se estile en ese entonces. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance general e inventario. — Duodécimo: Cualquier duda cuestión o divergencia entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación del presente contrato o puntos no comprendidos en el mismo, durante su vigencia, liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por ambos socios y|o sus herederos. — En caso de no haber acuerdo satisfactorio, serán resueltas ante los tribunales competentes de la Capital Federal y se obligan a ajustar sus negociaciones a lo dispuesto por la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos. — En un todo de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — Firmado: León Szaingurten. — Saúl Toiw.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.26|4 Nº 69.129 v.26|4|68

INDUSTRIA CROMO BELCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se publica por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores José D'Amico, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Liniers número setecientos ochenta y nueve, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Luis María Antonio D'Amico, argentino, soltero, domiciliado en la calle Murature cuatro mil quinientos ochenta y cinco, y José Massa, argentino, casado, domiciliado en la calle Ercilla seis mil doscientos treinta y siete, ambos de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro social "INDUSTRIA CROMO BELCROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Moliére un mil quinientos sesenta y nueve. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a contar del primero de junio de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de galvanoplastía, pudiendo desarrollar toda actividad relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, integradas de la siguiente manera: José D'Amico, doscientas cuotas, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional; Luis María Antonio D'Amico, doscientas cuotas, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, y José Massa, doscientas cuotas, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: El capital social ha sido integrado totalmente en maquinarias, muebles y útiles, créditos y deudas según Balance General practicado al efecto al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Sexta: La administración y firma social estará a cargo de los señores José D'Amico y Luis María Antonio D'Amico, quienes en su carácter de gerentes podrán hacer uso de la firma social y representar a la sociedad en forma indistinta en todas sus gestiones. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en negociaciones extrañas al mismo ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los señores José D'Amico y Luis María Antonio D'Amico, se comprometen a dedicar todo su tiempo y atención de los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades comercial o industrial, y obteniendo una retribución mensual que se imputará a la cuenta de asignaciones y cuya renta se determinará de común acuerdo, por los tres socios, debiendo dejar constancias en el Libro de Actas. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de mayo, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de comprobación que se consideren necesarios y las utilidades liquidadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuidos por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución del beneficio. En caso de una pérdida comprobada del veinte por ciento del capital, el socio señor José Massa podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Novena: Queda establecido que la locación del galpón donde funcionará la empresa, calle Moliére un mil quinientos setenta y nueve, pasa a pertenecer a la sociedad, comprometiéndose los señores José D'Amico y Luis María Antonio D'Amico a realizar las gestiones necesarias para pasar el contrato a nombre de la misma, no pudiendo disponer de la locación sin la firma de los tres socios. — Décima: La fuerza motriz pasa también a pertenecer a la sociedad en las condiciones de la cláusula anterior. — Décima Primera: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los tres socios quienes en prueba de conformidad firmarán el libro de inventarios a continuación del balance. — Décima Segunda: Para todas las divergencias o cuestiones que pudiera suscitar el presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Décima Tercera: De conformidad con las cláusulas del presente contrato las partes firman en lugar y fecha de ut-supra. José Massa, Luis María Antonio D'Amico, José D'Amico. — Buenos Aires, marzo 2 de 1968. — Tatiana Schifris, sechetaria.

$ 5.200 e.26|4 Nº 69.142 v.26|4|68

ZULEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 4 de marzo de 1968, ha quedado modificada la cláusula Segundo de la sociedad "ZULEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la siguiente manera: Cláusula Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "Zulex Sociedad de Responsabilidad Limitada", comenzando a regir el 28 de julio de 1966, siendo su duración hasta el día 30 de abril de 1968, a cuya fecha si los socios resolvieren prorrogar su vigencia, esta voluntad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.- e.26|4 Nº 68.493 v.26|4|68

C. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 22 de marzo de 1968, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, los componentes de la sociedad "C. I. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Consorcio de Ingenieros Asesores), resuelven de común acuerdo en incorporar a la sociedad al Ingeniero Cirilo Nassiff, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5347, Capital Federal, con $ 25.000 m|n. equivalentes a 25 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, quedando en consecuencia modificada la cláusula tercera de la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de: Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional dividido en ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo capital suscripto e integrado totalmente, en dinero efectivo por los cinco comparecientes, por partes iguales, o sean veinte y cinco mil pesos cada uno, equivalentes a veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.- e.26|4 Nº 68.496 v.26|4|68

A R L A N G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 6 de Noviembre de 1967, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Carlos A. P. Terrera, ha quedado disuelta la sociedad "ARLANG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 31 de Agosto de 1961.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.26|4-Nº 68.426-v.26|4|68

LE CHARPENTIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1967, don Rodolfo Alberto Ventura, cede, vende y transfiere a favor de los señores Miguel Pedro Crosignani y José Cándido Maran, las 70 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LE CHARPENTIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 510.000 m|n. con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año. — S|r.: "510.000". Vale. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.- e.26|4 Nº 68.495 v.26|4|68

LE FONTANE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pasada ante el escribano de esta Capital, don Carlos A. P. Terrera, al folio 1, del Registro número 135, a su cargo, en fecha 2 de Enero de 1968, don Rafael Tomás Lico y don Horacio Seren, vendieron, cedieron y transfirieron a don Jorge Eduardo Oliverio y a don Jorge Rodríguez Teja, las cuatrocientas cuotas sociales de un mil pesos cada una, con un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean la totalidad que tenían y les correspondía en la Sociedad, en la proporción de doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos, para cada uno de los nombrados cesionarios. Dicha cesión se realizó por la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día primero de Octubre de 1967, comprendiendo la misma todos los derechos y obligaciones activas y pasivas que los cedentes tenían en la Sociedad, los créditos y débitos por los resultados del ejercicio, sus participaciones en las reservas y todo otro derecho creditario de acuerdo al balance firmado por Contador Público y las partes. Resolviendo por el mismo instrumento los adquirentes, únicos socios modificar el contrato en sus cláusulas "Sexta", y la primera parte de la "Séptima" las que quedan redactadas del siguiente tenor: Sexta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han integrado los socios antes de ahora y en este acto, en la forma y en las oportunidades que resultan de este instrumento, y en las siguientes proporciones: Un mil cuatrocientas cuotas, o sean un millón cuatrocientos mil pesos, para el señor Jorge Eduardo Oliverio y un mil cuatrocientas cuotas o sean un millón cuatrocientos mil pesos para el señor Jorge Rodríguez Teja. — Séptima: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, que por este acto se designan Gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta y emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "LE FONTANE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tan solo para las operaciones de la sociedad, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: ..."El resto del articulado de la presente cláusula, no sufre modificación.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.26|4-Nº 68.438-v.26|4|68

A S E S O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del esc. Lucio R. Meléndez, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el Dr. Alberto Dworkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst 508, piso 8, departamento A, y la señora Ana Verchik de Dworkin, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Billinghurst 508, piso 8, departamento A, Capital Federal, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la ley 11.645 para los casos no previstos especialmente y cuyos efectos y obligaciones se retrotraen al primer día del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Primero: La socie-

dad girará bajo el rubro de "ASESOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de todos los socios en forma indistinta. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Av. Corrientes 2621, piso 7, oficina 72, Capital Federal, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior de la República cuando así conviniere a sus intereses. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a mandatos y asesoramientos financieros, comerciales y todas aquellas operaciones u otras que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto pudiendo desarrollarse actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representadas por quinientas cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: El Dr. Alberto Dworkin, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y la señora Ana Verchik de Dworkin, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — El total del valor indicado se encuentra suscripto e integrado de acuerdo a los valores del inventario practicado al 1 de enero de 1968, a cuyos efectos se retrotraen y que se acompaña debidamente firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad se contrata por diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho sin perjuicio del plazo que antecede podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cada uno de los socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes a sus formas individuales e indistintas, precedida del sello social podrán abrir cuentas en todos los Bancos sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía real o personal, amortizarlos o cancelarlos, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado, endosar toda clase de documentos, conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos, comprar, vender toda clase de bienes, firmar contratos con todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enumerativo y no limitativo con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantía o fianza de terceros. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, de las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente, previa las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta que los socios restantes conjuntamente con los herederos si los hubiere, si la sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Noveno: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Décima: En caso de divergencia de cualquier índole los socios, nombrarán árbitros amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno cuyo fallo será inapelable y acatarán sus decisiones. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan establecido el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Alberto Dworkin, Ana Verchik de Dworkin.

Buenos Aires, 16 de abril de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.26|4-Nº 68.492-v.26|4|68

CASA JOSECITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día que en "CASA JOSECITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha resuelto ampliar el objeto social y modificar en consecuencia el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado así: — "Tercero: Con efecto retroactivo al día diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el objeto de la sociedad es: a) Dedicarse a la explotación del ramo de "lencería y anexo", como así también a cualquier otro negocio lícito que los socios resuelvan realizar. b) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes. c) Adquirir otros bienes, sean muebles, inmuebles o de otra naturaleza, por compra, adjudicación por división de condominio o por el régimen de la ley de propiedad horizontal, donación o de cualquier otro modo, pagando sus precios, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales. Comprar, vender, adjudicarse a su solo nombre o en condominio con terceros y ceder, transferir por división de condominio o en cualquier otra forma y gravar con derecho real de hipoteca u otras garantías, toda clase de pisos, departamentos y unidades funcionales, bajo el régimen de la citada ley de propiedad horizontal. — Constituir consorcios de propietarios y redactar, aceptar, modificar, ampliar y aclarar reglamentos de copropiedad y administración bajo el régimen legal citado. d) Realizar operaciones bancarias o financieras de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, caja de ahorro plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos de dinero, créditos o descuentos, con o sin garantías reales o personales y concederlos. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrant y cartas de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. e) Aceptar y conferir poderes generales o especiales, mandatos y consignaciones; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales de cualquier naturaleza y encomendar a terceros la administración de los propios. f) Tomar participación accidental o permanente en sociedades civiles y comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales e interviniendo en su constitución o adquiriendo participación posteriormente. g) Celebrar y realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones civiles y comerciales autorizados por las leyes y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto de conformidad a la escritura de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete pasada ante el escribano Luis Francisco Manzone. — Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760 — e.26|4-Nº 69.289-v.26|4|68

CLINICA ALSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. Estre los señores Alejandro Manuel Graciarena, argentino, casado, domiciliado en Peña tres mil treinta y ocho, de esta ciudad; Marciano García Enrichi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Libertador tres mil quinientos cuarenta, primer piso, de esta ciudad: Juan J. A. Vollenweider, argentino, casado domiciliado en Carabobo doscientos veinticinco de esta ciudad. Carlos Matías J. Labra y Sanz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pedro I. Rivera tres mil novecientos ochenta y tres, de esta ciudad; Guillermo L. Vasquez Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil doscientos cincuenta y cuatro, noveno piso, de esta ciudad; Benito Abelardo García, argentino, casado domiciliado en la calle Warnes dos mil ochocientos tres de Olivos, provincia de Buenos Aires y Emilio Florencio Gauna, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao setecientos noventa y seis, octavo piso, de esta ciudad; todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, para continuar el giro de "Clínica Alsina", Sociedad de Responsabilidad limitada, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número treinta y cinco al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro treinta y tres de sociedades de responsabilidad limitada y cuyo plazo expiró el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; habiendo continuado funcionando como sociedad irregular hasta la fecha, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: — Primera: Sociedad se denominará "CLINICA ALSINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Cangallo número dos mil ciento catorce de esta ciudad. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la explotación de un sanatorio: Establecimiento asistencial médico quirúrgico. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de este contrato. Este plazo se prorrogará por otro igual a su vencimiento, salvo oposición expresa de alguno de los socios, la que deberá ser notificada a los otros, seis meses antes del vencimiento del mismo En este caso se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma que se indica adelante. — Cuarta: El capital social lo constituirá la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos ciento cuarenta mil moneda nacional), dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, hallándose las mismas totalmente integradas por los socios en partes iguales, veinte cuotas cada socio, en especie, según resulta del balance e inventario de la sociedad cuyo giro continuará ésta y de cuyo activo y pasivo la misma se hace cargo, que todos los socios suscriben por separado y que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alejandro Manuel Graciarena y Marciano Eduardo García Enrich, que serán gerentes de la misma y tendrán el uso indistinto de la firma social a todos los efectos que requieren la administración de los negocios sociales, con prohibición de utilizarlas en actos de otra naturaleza o darlas en garantías, fianzas u obligaciones ajenas al giro social. Representarán a la sociedad ante cualquier autoridad nacional provincial o municipal, incluso Bancos oficiales, mixtos o particulares, como también en toda clase de asuntos judiciales, voluntarios o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción. — Sexta: La sociedad podrá adquirir los bienes inmuebles necesarios para su giro o útiles para el mismo, y celebrar toda clase de contratos referentes a los mismos, para lo cual deberán actuar ambos gerentes conjuntamente, previa autorización especial de la asamblea de socios, la que decidirá por mayoría de capitales. — Séptima: Los socios deberán dedicar su trabajo y aptitudes personales y profesionales para contribuir a la buena marcha de la sociedad y dichos esfuerzos deberán realizarse teniendo en cuenta el principio de la más absoluta igualdad entre todos ellos. La determinación de las horas de trabajo, guardias, visitas, etcétera se hará por simple mayoría de votos, contando uno por cada socio, el socio disconforme o que, por cualquier otro motivo, no pueda cumplir con sus tareas personales en la sociedad dejará de percibir el sueldo que percibirán todos los socios que trabajen, sueldos que se fijarán al igual que el de los gerentes, en asamblea de socios y por simple mayoría de capitales y personas. Dichos sueldos serán imptuados a gastos generales. — Octava: La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días de la fecha en que deberá confeccionarse el balance e inventario, para considerarlos, debiéndose tomar las resoluciones sobre ellos por simple mayoría de votos contados por capitales y por personas. — También se podrán realizar asambleas extraordinarias en cualquier oportunidad que alguno de los gerentes o de socios lo estimen necesario, debiendo citarse las mismas con una anticipación de cinco días. — El socio que tenga un interés personal en la cuestión a resolverse no podrá votar en ella. — Además de las otras especificadas en el contrato será atribución de la asamblea de socios remover y nombrar los gerentes, por simple mayoría de votos contados por capitales. — Novena: Los fondos que ingresen a la sociedad serán depositados en una cuenta corriente que a nombre de la misma se abrirá en un Banco de esta ciudad, que los gerentes determinarán, quedando en poder de los mismos una suma que no podrá exceder de un mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional, mil). — En concepto de caja chica, para hacer frente a los gastos pequeños y urgentes. — Sobre los fondos depositados en el Banco podrá girar cualquiera de los gerentes, haciendo uso de la firma social. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales dentro de los tres primeros años de constituida la sociedad. Después de ese lapso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo once mil seiscientos cincuenta y cuatro, la sociedad y en su defecto uno o más socios, tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas que se cedan, en iguales condiciones. — Undécima: Sin perjuicio del derecho de cada socio de pedir el estado de cuentas o balance cuando lo estime conveniente, la sociedad efectuará el treinta y uno de agosto de cada año un balance e inventario general, que deberá ser aprobado por la asamblea de socios en la forma establecida en la cláusula octava. — Una vez aprobada, el beneficio líquido que resulte del mismo y de la cuenta de ganancias y pérdidas efectuadas las amortizaciones de ley y las extraordinarias que la asamblea de socios decida por simple mayoría de capitales y personas, será distribuido en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el resto, una vez descontadas las reservas especiales que la asamblea de socios, por las mismas mayorías que se requieren para las amortizaciones extraordinarias, estime conveniente realizar, se distribuirán entre los socios en partes proporcionales al capital integrado por cada uno. En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes continuarán la sociedad hasta la expiración del plazo convenido. — No obstante, se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el capital y utilidades del extinto y los sobrevinientes pagarán la suma que resulte a los herederos, en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del siete por ciento anual, debiéndose abonar la primera al cumplirse los tres meses del fallecimiento. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa incluso la expiración del término pactado, ella será efectuada por dos socios, designados en la asamblea de socios, por simple mayoría de capitales y de personas, los que actuarán conjuntamente como liquidadores. — Se realizará el activo social y una vez cubierto el pasivo, el saldo, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. Respecto a los inmuebles sociales si los hubiera, los socios tendrán un derecho de preferencia para adquirirlos, en igualdad de condiciones. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios a consecuencia de este contrato, su cumplimiento, incumplimiento o resolución será decidida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de discrepancia, y el laudo que provean ambos, o en su caso, este último será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento del presente, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los designados en el encabezamiento y previa lectura y ratificación firman los socios un original, que debidamente habilitado con el sellado de ley queda en poder de los gerentes y siete copias, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Alejandro Manuel Graciarena. Marciano García Enrichi. Juan J. A. Vollenweider. Carlos Matías J. Labra y Sanz. Guillermo L. Vasquez Ferro Benito Abelardo García. Emilio Florencio Gauna. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400 — e.26|4-Nº 69.233-v.26|4|68

BERGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores León Berger, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Emilio Mitre setenta y uno, piso séptimo, departamento "B", y Samuel Berger, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Rosario cuatrocientos dos, piso sexto, departamento "B", por una parte, denominados en adelante "los cedentes"; y los señores Jacobo Perelmut, casado, domiciliado en Concepción Arenal cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, polaco, y Matías Perelmut, casado, con el mismo domicilio que el anterior, argentino, por la otra parte, en adelante denominados "los cesionarios", todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, y manifestando los dos primeros ser únicos integrantes de

"Berger Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil setecientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos diecinueve del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada e inscriptas las modificaciones con fechas tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, trece de julio de mil novecientos sesenta y uno y treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo los numeros dos mil doscientos treinta y cinco, dos mil quinientos cuarenta y cinco, mil seiscientos cincuenta y cuatro y mil cuatrocientos treinta y dos, a los folios cuatrocientos noventa y tres, ciento setenta y tres, ciento setenta y tres y ciento cinco de los libros treinta y uno, cuarenta, cuarenta y uno y cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor León Berger, cede y transfiere en plena propiedad, mil ciento veinticinco acciones, de las que tiene y le pertenecen en la sociedad "BERGER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Jacobo Perelmut, acciones que tienen un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Samuel Berger, cede y transfiere en plena propiedad, mil ciento veinticinco acciones, de las que tiene y le pertenecen en la sociedad "Berger Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor del Sr. Matías Perelmut, acciones que tienen u valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Ambas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarto: El precio de ambas cesiones, que los cedentes recibirán por mitades y los cesionarios a su vez abonarán por mitades, se conviene en la suma total de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pagaderos en la siguiente forma: A) Quinientos mil pesos moneda nacional en este acto y en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma: B) Quinientos mil pesos moneda nacional dentro de los treinta días de la fecha del presente; C) Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dentro de los sesenta días de la fecha del presente. — Quinto: En virtud de esta cesión, los cedentes colocan a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, con todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de socios. — Sexto: Se modifica la cláusula sexta del contrato social original, que queda redactada de la siguiente manera: "La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, señores León Berger, Samuel Berger, Jacobo Perelmut y Matías Perelmut, quienes ejercerán en forma indistinta y los que tendrán asimismo en forma indistinta el uso de la firma social, a la que deberán anteponer el sello correspondiente para comprometer a la sociedad. — Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a favor de terceras personas o en negocios ajenos al giro normal de la sociedad'. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas se soportarán por partes iguales entre los socios, correspondiendo el veinticinco por ciento a cada uno de ellos, previa deducción de los fondos de reserva legal, previstos en el contrato y en la ley. — Octavo: Queda expresa constancia que esta cesión se refiere pura y exclusivamente a los títulos accionarios, no comprendiendo los saldos que al primero de abril de mil novecientos sesenta y siete, ostentan las cuentas particulares de los cedentes. — Noveno: El señor Matías Perelmut se compromete a aportar su trabajo personal a la sociedad en la medida que el giro de los negocios lo haga necesario. El señor Jacobo Perelmut no tiene obligación de brindar trabajo personal a la sociedad. — Décimo: Se reforma la cláusula novena del contrato original de la siguiente manera: "Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo sólo a la fecha en que se practica el balance anual, o sea 28 de febrero de cada año. — El socio que pretenda retirarse o ceder sus cuotas sociales, deberá anunciarlo a los demás socios en forma fehaciente con sesenta días de anticipación, haciendo constar en la comunicación el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por ellas, teniendo cualquiera de los demás socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que más de un socio quisiera gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán entre cada uno de ellos en proporción al capital aportado. La utilidad que correspondiere al socio que se ha retirado le será entregada en seis trimestres iguales y consecutivos, cuyas cuotas no devengarán interés alguno. — Undécimo: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los gerentes o a pedido de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Décimo Segundo: El balance anual quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de entregada la respectiva copia del mismo a los socios, no fuere impugnado. Las impugnaciones deberán formalizarse por telegrama colacionado dirigido a los demás socios o en cualquier otra forma fehaciente. — Décimo Tercero: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar los negocios con los herederos del socio incapacitado o fallecido, los que deberán unificar su representación. — Décimo Cuarto: Se modifica la cláusula décima del contrato original, la que queda redactada de la siguiente manera: "cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, dentro de los quince días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán otro árbitro único, inapelable". — Décima Quinta: En todo cuanto no han sido modificados, queda vigente el contrato original y sus respectivas modificaciones inscriptas. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de las partes, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — R. Berger. — S. Berger. — J. Perelmut. — M. Perelmut. — S/raspado: veintinueve, Vale.

Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.26|4 Nº 69.195 v.26|4|68

JORGE GUTIERREZ MOLTEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos sseenta y ocho, entre Jorge Gutiérrez y Dolores María Moltedo, argentinos, mayores de edad, comerciantes y domiciliados en esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "JORGE GUTIERREZ MOLTEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio actual en la calle Enrique de Vedia Nº 2069. Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, previo acuerdo entre ambos socios. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de talleres gráficos y accesorios que involucren la línea gráfica, litografía, offset, cartonería, artículos de librería y polietileno, compra y venta de máquinas, automotores u otro implemento que se relacione directa o indirectamente con la comercialización y/o fabricación de la industria gráfica, pudiendo efectuar toda otra actividad comercial o industrial lícita. — Tercero: El plazo de duración es de diez años, a partir del primero de enero de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales, en caso que los socios no hagan uso del derecho que les acuerda la cláusula octava del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), divididos en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.000) cada una y ha sido totalmente integrado por los socios por partes iguales, en bienes, según inventario realizado el 1º de enero de 1968, que suscripto por los socios y el contador público Raúl Darío Beltrán, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración social estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuando en forma indistinta y bastando la firma de uno solo para comprometer a la sociedad, con excepción de garantías a favor de terceros o la venta de bienes de activo de uso, para lo cual se requiere la conformidad escrita en acta por ambos socios. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 por ciento para constituir el fondo de reserva legal y otras previsiones que resulten convenientes se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el que constarán las resoluciones tomadas en reunión de socios. — Octavo: La sociedad podrá disolverse por vencimiento del plazo fijado para su duración o por voluntad de uno de los socios, el cual a tal efecto deberá expresar su deseo de disolver la razón social, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio en la sede social. En tal caso deberá practicarse un balance, dentro de los treinta días de comunicarse la disolución y proceder, a partir de esa fecha, a la liquidación social. — Noveno: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de aceptar el cargo nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o el tercero será inapelable. — Décimo: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ya indicados. Fdo.: Jorge Gutiérrez. Dolores Maria Moltedo.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.120. — e.26|4 Nº 69.048 v.26|4|68

MARBUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 1º de abril de 1968, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad "MARBUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de $ 2.000.000 m|n. a la suma de pesos 4.000.000 m|n. mediante el aumento de veinte mil cuotas de capital de la siguiente forma: 15.000 cuotas, o sean $ 1.500.000 m|n., por el señor Marcos Budeisky y 5.000 cuotas o sean $ 500.000 m|n. por el señor Gerd Sigfrido Frankenthal. — Este aumento de capital se realiza con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1967.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.26|4 Nº 68.566 v.26|4|68

MELGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre don Helmuth Rode, alemán, casado, domiciliado en la calle Monasterio número mil ochocientos ochenta de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Antonio Barrilaro, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata número setecientos veintisiete de la Capital Federal; Jorge Maroni, italiano, casado, domiciliado en la calle San Juan número doscientos dieciocho, Capital Federal; y Osvaldo Helios Viola, argentino, casado, domiciliado en la calle General Rodríguez número mil trescientos veintiocho de la localidad de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada MELGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Melgar número treinta y ocho, Capital Federal, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número cuatrocientos seis al folio trescientos treinta y cinco del libro cincuenta de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y sus modificatorias de fechas: veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil novecientos veintiocho al folio ochenta y cuatro del libro cincuenta y dos y diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número dos mil cuatrocientos dieciséis al folio cuatrocientos cuatro del libro cincuenta y uno, convienen: Primero: El señor Jorge Maroni cede, vende y transfiere las cuatrocientas ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de las que es titular en la citada sociedad, o sea por un valor de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional a los señores Helmuth Rode y José Antonio Barrilaro en la proporción de Doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional para cada uno a quienes subroga y coloca con motivo de la presente cesión en su mismo lugar, grado y prelación. — Segundo; Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y por la suma total y única de Cuatrocientos Ochenta Mil pesos m|n. que los cesionarios abonan al cedente en la proporción de sus respectivas adquisiciones, y que el cedente percibe de conformidad en dinero efectivo sirviendo el presenee de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Se deja expresa constancia que la cesión efectuada comprende todo cuanto pudiera corresponderle al cedente por capital, utilidades, cuenta particular, valor llave y cualquier otro rubro, aun cuando no se encuentre específicamente determinado y que el cedente nada más tiene que reclamar a la sociedad y a los socios por ningún motivo emergente de la relación que los vinculara por esta sociedad, conformando todos los actos, gestiones, de los socios y gerentes y balance, de la sociedad. — Cuarto: Con motivo de la presente cesión el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes don Helmuth Rode y José Antonio Barrilaro, conforme lo dispuesto por el artículo séptimo del contrato originario de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número cuatrocientos seis al folio número trescientos treinta y cinco del libro cincuenta de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Quinto: El socio Osvaldo Helios Viola firma de conformidad la cesión efectuada que instrumenta el presente. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. Helmuth Rode, José Antonio Barrilaro, Jorge Maroni, Osvaldo Helios Viola. — Certifico en mi carácter de adscripto del Registro número veintitrés que las firmas que anteceden pertenecen a Helmuth Rode, José Antonio Barrilaro, Jorge Maroni, y Osvaldo Helios Viola, son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto B. Lorenzo, Escribano.

Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.— e.26|4 Nº 68.561 v.26|4|68

HORA PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 5 de enero de 1968, el Sr. Francisco Carlos Giorno, vende y transfiere las 200 cuotas de capital que tiene y le corresponden en HORA PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Sr. Osvaldo Martínez Carpio, argentino, casado, mayor de edad, Yerbal 653, P. 3º Dto. A, Cap. Federal; por la suma total de m$n. 20.000 y con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1967, Modifícase la cláusula 5ª del contrato social que dirá así. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser o no socios de la misma, designándose en este acto a los señores Raúl José Fanelli y Luis Benarroche, este último, argentino, casado, mayor de edad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades conforme al artículo 16 de la ley 11.645, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. — Elíneas: Yerbal 653, piso 3º Dto. A. Cap. Federal Enmendado: Benarroche. tendrán. Todo Vale. — Buenos Aires, abril 17 de 1968 — Tatiana Schfris, secretaria.

$ 1.680 e. 26|4 Nº 69.301 26|4|68.

CREACIONES MOR—LIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días de setiembre de 1967, reunidos el señor Mauricio Valentín Lis, argentino, cédula de identidad Nº 5.175.025 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Gadton Harris Nº 3754, Castelar, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, y doña María Chávez, argentina, libreta cívica Nº 8609, domiciliada en la calle Bulnes 1321, de esta ciudad, socios gerentes y únicos integrantes de "CREACIONES MOR—LIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial y legal en la calle Lavalle Nº 2541, piso 1º, local Nº 110, de esta Capital, constituida el 23 de junio de 1967 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de julio de 1967, bajo el Nº 1776, al folio 283 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, además, el señor Rubén Jesús Seijo, argentino, cédula de identidad número 3.768.762 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pampa Nº 1382. Adrogué, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero: La socia doña María Chávez vende, cede y transfiere a su socio don Mauricio Valentín Lis, ochocientas (800) cuotas de capital, valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de un millón ciento setenta y tres mil seiscientos pesos m|l., que tiene en la citada sociedad. — Segundo: La misma socia, doña María Chávez, vende, cede y transfiere sus restantes cuotas al señor Rubén Jesús Seijo, representadas par doscientas (200) cuotas de capital, valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de ciento treinta mil cuatrocientos pesos m|l. — Tercero: El socio señor Mauricio Valentín Lis acepta expresa y formalmente la venta de las cuotas de capital que ha efectuado la señora María

Chávez a favor del señor Rubén Jesús Seijo y referidas precedentemente en el punto 2º), y consiente su ingreso a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que tenía la socia cedente según el contrato social. — Cuarto: La cesión de cuotas que efectúa la señora María Chávez se realiza de conformidad a un balance que se efectúa al efecto y de acuerdo a la cláusula novena del contrato de sociedad. — Quinto: Como consecuencia del presente convenio, la socia señora María Chávez queda total y definitivamente desvinculada de la sociedad con posterioridad al día 31 de agosto de 1967. De plena conformidad firman los presentes este único ejemplar, en el lugar y fecha indicados y para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, para su publicación e inscripción. Testado: "anterioridad" No vale. Entre líneas: "Posterioridad". Vale. Hay tres firmas que dicen: Mauricio Valentín Lis. Rubén Jesús Seijo. María Chávez.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.320. — e.26|4 Nº 69.157 v.26|4|68

N E O V I S I O N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 20 de diciembre de 1967 el señor Francisco Carlos Giorno, vende, cede y transfiere las 400 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "NEOVISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Sr. José Luis Larrañaga, argentino, casado, mayor de edad, Río de Janeiro 80 Cap. Fed. por la suma total de m$n. 40.000 y con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1967. Modifícase la cláusula 5ª del contrato social que dirá así: "Quinta": La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser o no socios de la misma, designándose en este acto para ocupar ese cargo a los señores Laureano González y Luis Benarroche, argentino, casado, mayor de edad, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y tendrán el uso de la firma social indistintamente, con las facultades más amplias conforme al artículo 16 de la ley 11.645, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Enmendado: Larrañaga. Vale. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — E|líneas: Río de Janeiro 80. Capital Federal. — Vale. — Tatiana Schrifris. — secretaria.

$ 1.520 e. 26|4 Nº 69.298 v. v.26|4|68.

LAN-DON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 20 de marzo de 1968, los señores Alberto Lanzerote y Beatriz Carmen Cahuzac de García, ambos socios de LAN-DON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: El señor Alberto Lanzerote vende, cede y transfiere a doña Beatriz Carmen Cahuzac de García las cien cuotas de mil pesos moneda nacional que tiene y posee en la citada sociedad por la suma total de Cien mil pesos moneda nacional. — Fdo.: A. Lanzerote — B. C. Cahuzac de García y M. Domínguez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.26|4 Nº 69.058 v.26|4|68

SHERATON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 14 de febrero de 1968, don Ignacio Gerlic vendió, cedió y transfirió a favor de doña Diana Alicia Vijnovski, las Quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, que tenía y le correspondía en la sociedad "SHERATON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Además se resolvió modificar la cláusula Cuarta del contrato social de la mencionada sociedad, que quedará redactada para el futuro en la forma siguiente: "Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Quinientas cuotas o sea Quinientos mil pesos moneda nacional el señor José Héctor Volcovich, y Quinientas cuotas o sea Quinientos mil pesos moneda nacional, la señora Diana Alicia Vijnovski, aportados en bienes de acuerdo al balance inventario oportunamente realizado y que fuera agregado al contrato original de la sociedad de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.560 e.26|4 Nº 69.042 v.26|4|68

ROSBLAN DE ELIZALDE, TRESOLS Y GIACOMETTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

Fº 1.060. — Testimonio. — Escritura número cuatrocientos uno. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Juan José Elizalde, argentino, casado en prim... nupcias con doña Sara Martínez, nacido el once de abril de mil novecientos cuatro, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Segurola ochocientos noventa, primer piso, departamento C., de Capital Federal; don Lázaro Tresols, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Ester Martínez, nacido el diez de junio de mil novecientos trece, con Libreta de Enrolamiento quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete domiciliado en la calle Cuzco mil quinientos cuarenta y siete. Villa Madero, partido de Matanza, de esta provincia de Buenos Aires, y el señor Pedro Ramón Giacometti, soltero, hijo de Pablo Luis Giacometti, y de doña Luisa Cattaneo, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintiséis, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones veintitrés mil novecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Enrique de Vedia mil ochocientos dieciséis, de Capital Federal, todos los comparecientes accidentalmente en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Por la presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes disposiciones: Primero: Su designación será "ROSBLAN DE ELIZALDE, TRESOLS Y GIACOMETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—Segunda: Durará diez años a partir de la fecha, y se la considera continuadora de la sociedad comercial colectiva que gira bajo la misma denominación y formada por los mismos socios. Podrá prorrogarse o disolverse antes por resolución de dos tercios de votos que represente igual proporción de capital. — Tercero: Su objeto será principalmente dedicarse a la industria y comercio en el ramo metalúrgico, fundición, maquinado y fabricación de piezas metálicas de repuestos para motores y|o su reacondicionamiento, importación, venta, exportación, como también representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con dicho ramo, sus anexos o afines, pudiendo además desarrollar actividades complementarias lícitas y vinculadas a la metalurgia. Al efecto podrá presentarse a licitaciones públicas o privadas, dar u ofrecer garantías reales, personales o juratorias, contraer obligaciones sociales, celebrar gestiones ante cualquier clase de instituciones administrativas, bancarias, particulares o judiciales, solicitar créditos a particulares o a establecimientos bancarios particulares o públicos, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, efectuar y|o aceptar depósitos con o sin garantía personal, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo cheques, giros, pagarés, letras de cambio, vales, warrants, certificados, órdenes de pago y toda clase de obligaciones, documentos de créditos, títulos, acciones y cualquier otro valor, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales o particulares y en especial con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto, otorgar poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, comparecer en juicios por sí o por apoderado, con facultad de proveer y contestar cualquier clase de demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, percibir, apelar, desistir, formular protestos y protestas, otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general realizar todo cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. Adquirir, gravar y vender bienes raíces suscribiendo los documentos y escrituras que sea necesario. Constituir y aceptar hipotecas, prendas agrarias y cualquier otra clase de garantías. — Cuarto: Su domicilio será en la Capital Federal, calle Segurola número ochocientos noventa, primer piso, departamento C., donde desde la fecha tendrá asiento su administración. Podrá trasladar su establecimiento fabril ya indicado e instalar nuevas fábricas o sucursales en cualquier punto de la República. — Quinto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas totalmente por partes iguales por los tres socios, en maquinarias y materia prima, según resulta del balance que por separado firman los comparecientes y se considera parte del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad corresponde a los tres socios que resolverán por mayoría del cincuenta y uno por ciento de capital y personas. De las resoluciones se dejará constancia en Libro de Actas. Tendrá la representación de la sociedad el señor Tresols, que con carácter de gerente obligará a la sociedad con su sola firma, no pudiendo la sociedad oponer a terceros la falta de conformidad de los demás socios. Con su sola firma podrá realizar todos los actos y contratos citados en el objeto de la sociedad, con amplias facultades incluídas las indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptimo: Las obligaciones de los socios son: El señor Tresols se obliga a dedicar todo su tiempo y esfuerzos a la sociedad. — El señor Giacometti asume esta misma obligación y estará a su cargo exclusivo la dirección y ejecución de todas las tareas industriales e internas de la sociedad, la dirección sobre el personal, el control de producción y cualquier tarea afín. — El señor Elizalde sólo tiene la obligación de asistir a las reuniones de socios. — Octavo: Los sueldos o retribuciones que puedan corresponder a los socios serán fijados anualmente en reunión de socios por mayoría de dos tercios de socios y capital. — Noveno: El Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas será confeccionado anualmente el treinta y uno de diciembre por el socio a cargo de las tareas internas, conforme la práctica contable y será aprobado por simple mayoría antes de los tres meses de iniciado el año. — Cumplido con el fondo de reserva legal o los que se acuerde en cada caso y pagadas las retribuciones acordadas, se distribuirán las utilidades o pérdidas en proporción al capital suscripto. — Décimo: El Retiro de un socio será planteado por este a los demás socios, quienes podrá adquirirle sus cuotas en proporción al capital que tengan suscripto y al valor de las mismas según el último balance, sin valor llave agregado. El fallecimiento o incapacidad total y permanente de un socio ocasiona su retiro en la forma antes indicada. — Undécimo: Disolución y Liquidación de la Sociedad. — La sociedad se disuelve cuando la mayoría de los socios así lo dispongan con un preaviso de treinta días al socio restante. — La liquidación social estará a cargo de la mayoría de los socios y todos los actos de la misma serán realizados con citación del socio restante quien por sí o por medio de representante tendrá derecho a fiscalizarlos y a impugnar todo cuanto no se ajuste al presente contrato o a la ley vigente. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la sociedad, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio. — Décimotercero: La Sociedad predecesora que por la presente se transforma en ésta, fue inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal, con número doscientos cincuenta y nueve, Folio cuatrocientos cuarenta y nueve, Libro cincuenta y nueve de Contratos Privados, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Di lectura de la presente, ratificaron los comparecientes su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — Juan J. Elizalde. — L. Tresols. — Pedro Ramón Giacometti. — Ante mí: Wolfram Lüthy. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil sesenta del Registro ciento treinta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones ciento sesenta y un mil trescientos treinta y siete al ocho millones ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta inclusive, que firmo y sello en su lugar y fecha de otorgamiento. — Fdo.: Wolfram Lüthy - Escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800. e.26|4. — Nº 69.083 v.26|4|68

RO-MA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la señora Angeles María Mateu, española, mayor de edad, con C. I. Nº 4.555.541, con domicilio en la calle Asunción 3200, dto. 1, Capital Federal, de estado civil sotera,, el señor Jorge Adán Rolle, argentino, mayor de edad, con C. I. Nº 2.497.223, con domicilio en la calle Cochabamba 2034, dto. 12, piso 2º, Capital Federal, de estado civil casado, el Dr. Joaquín Miguel Martínez, en representación del señor Enrique Attianesse, argentino, mayor de edad, C. I. Nº 2.661.953, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 815, dto. 3, de estado civil soltero, el señor Abraham Letterfuter, argentino, mayor de edad libreta de enrolamiento Nº 2.975.419 domiciliado en Tres Arroyos 756, Capital Federal, de estado civil casado, el señor Carlos Rosso, italiano, mayor de edad, cédula de identidad Nº 882.041, domiciliado en Arrotea 751, Capital Federal, de estado civil soltero, el señor Stefano Licciardello, italiano, mayor de edad, cédula de identidad Nº 3.939.738, domiciliado en Leopoldo Lugones 825, Morón, de estado civil soltero, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RO-MA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Segunda: Domicilio: Se fija como domicilio legal de la sociedad en la ciudad de Buenos Aires, la calle Serrano Nº 146, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero, así como establecer sucursales, agencias o representaciones. — Tercera: Duración: Será de dos años a partir del primero de Octubre de 1967. — Cuarta: Objeto social: Será la fabricación y venta de carritos rodantes, así como artículos similares y en especial aquellos de venta en bazares y ferreterías, sus repuestos, etc. — Podrá importar, exportar y distribuir objetos de fabricación propia o por la representación que puede ejercer de otra firma — Podrá también emprender otra clase de operaciones mercantiles que los socios acordaran. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad tendrá capacidad legal para realizar, sin limitación alguna todos los actos necesarios para la realización de los negocios de la sociedad. Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, extinguir, prendas,, cauciones, anticresis, usufructos, hipotecas y todo otro derecho real: transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago; abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar cheques, extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagarés y otros papeles y efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y suscribir la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar avales y constituir a la sociedad en depositaria; operar con el Banco de la Nación Argentina, Central, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, mixtos, o particulares, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; actuar por intermedio de sus representantes ante todos los Tribunales Nacionales, Provinciales y Municipales y ante todas las reparticiones administrativas y contencioso administrativas, nacionales, provinciales y municipales; dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; celebrar contratos de sociedad con particulares y otras sociedades establecidas o a establecerse, participar en la creación o fundación de sociedades anónimas o de otra forma jurídica, fusionarse, etc.; acordar y conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; gestionar, obtener, comprar, alquilar y vender marcas y patentes de invención, designaciones y nombres comerciales; percibir y dar en pago dinero y bienes de cualquier naturaleza; celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter enunciativo y no limitativo. — Quinta: Capital social: Se fija el capital social en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto y realizado en las siguientes proporciones: Jorge Adán Rolle 150 cuotas, Angeles María Mateu también 150 cuotas, Enrique Attianesse 45 cuotas, Abraham

Leiterfutter 55 cuotas, Carlos Rosso 55 cuotas, el señor Stefano Licciardello 45 cuotas. — La integración de los respectivos capitales se ha realizado totalmente en útiles, materia prima y derechos o licencias para el uso de marcas, que resulta del balance-inventario que firman por separado y de conformidad en esta misma fecha. — Sexta: Administración: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señor Jorge Adán Rolle y señora Angeles María Mateu quienes podrán actuar indistintamente, revistiendo el carácter de gerentes. — La firma social será conjunta. — Realizarán válidamente todos los actos necesarios para la administración y disposición de los bienes de la sociedad y todos los contratos atinentes a la misma, dándose por reproducidas las enumeraciones contenidas en la cláusula cuarta, siendo que la misma no tiene carácter limitativo entendiéndose que la Gerencia obrará con las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social. — La gerencia podrá conferir poderes especiales y generales y revocarlos y no podrá comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad en prestaciones gratuitas o garantizando el crédito de terceros. — Séptima: Distribución de ganancias y pérdidas: Efectuadas las reservas pertinentes las ganancias y pérdidas se distribuirán en partes proporcionales al capital aportado. — Octava: Balance: El ejercicio social se cerrará el 30 de septiembre de cada año, debiendo practicarse un balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general. — Comunicado el socio del resultado pertinente si no efectúa observación dentro del plazo de diez días se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Fallecimiento de los socios: La sociedad se disuelve por fallecimiento de cualquiera de los socios gerentes, pero podrá continuar si así lo resuelven, de común acuerdo los demás socios con los herederos del causante, previa unificación de personería de los mismos. En caso de venta de la cuota del fallecido tendrá preferencia los socios siendo obligatorio la venta por licitación. — Décima: Liquidación y disolución de la sociedad: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes se convertirán en liquidadores de la misma, quedando expresamente convenido que los mismos tendrán preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social y continuar el giro comercial. — A estos efectos se procederá a efectuar una licitación privada entre los mismos, adjudicándose al que formulare mejores condiciones y en caso de no haber acuerdo designarán un árbitro a tales efectos y no acordando la designación del árbitro se someterán al que designe el señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, en turno. — En cualquier otra circunstancia la liquidación se regirá por las disposiciones que expresa el Código de Comercio. — Décima Primera: Arbitros: Toda divergencia en la interpretación o aplicación de este contrato, tanto en su período de vigencia como disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disputa. — De no haber acuerdo entre los mismos árbitros éstos elegirán un tercero cuyo laudo será inapelable. — Décima Segunda: Domicilios de los socios: Los domicilios indicados en el epígrafe de este contrato serán considerados como domicilios especiales constituidos entre los socios a los efectos de todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y todo cambio deberá ser avisado fehacientemente al otro socio. — Décimo Tercera: Prórroga de Jurisdicción: A todos los efectos que hubiere lugar se prorroga cualquier otra jurisdicción que no sean los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Aclaración Cláusula Tercera: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir de la fecha, con tácita reconducción por períodos iguales. Si el socio no avisa mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse siempre y cuando los retiros de socios no impliquen la disolución total de la sociedad en que será de aplicación la cláusula Décima, se procederá a la venta de la cuota teniendo preferencia los socios sobre terceros, a igualdad de precio y condiciones. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Enmendado: "de", "responsabilidad", "Segunda", "acordar", "Sexta", "especiales", "comercial", "socios", "disolución". Todo vale. — E|L.: "el señor Stéfano Licciardello 45 cuotas". Vale. — A. Mateu. — Jorge A. Rolle. — Firma ilegible. — Licciardello Stéfano. — A. Leiterfutter. — Carlos Rosso. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y las que figuran al margen de las tres primeras fojas y pertenecen a los señores Angeles María Mateu, Jorge Adán Rolle, Joaquín Miguel Martínez, Abraham Leiterfuter, Carlos Rosso y Stéfano Licciardello, respectivamente, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre ocho de mil novecientos sesenta y siete. — Conste: Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo y una firma ilegible. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.320. e.26|4. — Nº 68.952 v.26|4|68

ROGADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que en el edicto publicado con fecha 4|3|68, por ROGADA S. R. L., se omitió consignar como integrantes de la misma a don Humberto Genaro Rocco, con trescientas treinta y tres cuotas y Norberto Jorge Guerra, con trescientas treinta y cuatro cuotas. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600. e.26|4. — Nº 68.990 v.26|4|68

VEINTICINCO DE MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Serafín Liparoti con Cédula de Identidad Nº 2.603.480, Policía Federal, con domicilio en la calle Santa María 3459, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Rosa María Cossani de Fava, con Libreta Cívica Nº 1.757.927, domicilio Rubén Darío Nº 2836, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Miguel Protomastro, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.578.695, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 1581, Olivos, Partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires; Gregorio Enrique Kowal, con Cédula de Identidad Nº 4.403.561, Policía Federal, con domicilio en Pasaje Voltaire 5935, Capital Federal; Alfredo La Spina, con Cédula de Identidad Nº 2.395.650 Policía Federal, con domicilio en la calle Avenida Maipú 1759 Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Martín Pogliani, con Cédula de Identidad Nº 809.677, Provincia de Buenos Aires con domicilio en la calle Ayacucho 3359, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Hugo Carlos Anllo, con Cédula de Identidad Nº 1.549.477. Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Italia 3679, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Andrés Perello, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.486.341, con domicilio en la calle Córdoba 440, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Mario Liparoti, con Cédula de Identidad Nº 2.034.521, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Quintana 3479, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Liporati, con Cédula de Identidad Nº 2.610.565 Policía Federal, con domicilio en la calle Quintana 3479, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley Nº 11.645, sus concordantes y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: A partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco queda constituida una sociedad denominada "VEINTICINCO DE MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a dicha fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: La sociedad fija su domicilio en la calle Pasaje Voltaire número 5935, de la Capital Federal, siendo éste también el de su sede, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad es el de explotar el transporte de pasajeros y cargas generales, ya sean servicios regulares, hipódromos, turismo y/o excursiones, escolares, fábricas, etc., por medios o sistemas automotores, que en cada caso se determinen y de conformidad a las concesiones o permisos que obtenga de las respectivas jurisdiccionales ya sean nacionales, provinciales o comunales, ya se trate de concesiones toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidas dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de las condiciones que los mismos le conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios presentar y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos, o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar, y negociar cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República Argentina o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas especiales. Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que corresponda. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y de ninguna manera limitativo. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 390.000 c/l.), dividido en trescientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m|n. 1.000 c|l.), suscriptas en las siguientes proporciones por los socios Sr. Serafín Lipatori cuarenta y cinco (45) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Mario Lipatori treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, José Liparoti cuarenta y cinco (45) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Ricardo Miguel Protomastro treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Andrés Perello treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Gregorio Enrique Kowal treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Martín Pogliani, treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Alfredo La Spina treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Carlos Anllo treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Rosa M. G. de Fava noventa (90) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Estos aportes han sido integrados en derechos y bienes según balance e inventario adjunto que forma parte integrante del presente. Dichos bienes se transfieren en este acto y por medio del presente a la sociedad que se constituye, aclarándose que cada vehículo automotor de cada uno de los socios se aporta por la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m|n. 30.000 c|l.). — Artículo Quinto: La administración será ejercida por un gerente, un subgerente y un secretario, los que ejercerán funciones administrativas y|o directivas o representativas, en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia temporaria del gerente será reemplazado por el secretario y de común acuerdo en reunión de socios se nombrará un nuevo secretario. Los nombramientos se efectuarán por reunión de socios levantándose un acta la cual será firmada para su ratificación. La revocación y nueva designación de los tres cargos instituidos en la sociedad mencionados en el presente artículo, podrá realizarse sin que mediare causa alguna y por medio de la decisión de la mayoría que establece el artículo cuatrocientos doce (412) del Código de Comercio. — Desígnase para tramitar ante los tribunales de primera instancia en lo Comercial de Registro y autoridades competentes al señor Alfredo La Spina quién podrá modificar a solicitud. — Artículo Sexto: El gerente tendrá libre administración de la empresa no pudiendo comprometer la misma en fines ajenos a su objeto. Asimismo tendrá el uso de la firma social conjuntamente con el subgerente y secretario, pudiendo ejercer todos los actos que se mencionan en el artículo tercero del presente contrato, sin necesidad de mandato especial o expreso, pudiendo a su vez otorgar poderes especiales, mandatos y|o autorizaciones, para ser representado por terceros en forma conjunta, indistintamente o separadamente. Para el caso de disposición de bienes y|o cualquier otra operación necesitará el gerente la firma del secretario y uno cualquiera de los socios nombrado por asamblea convocada al efecto, no así para los actos administrativos y|o representativos en los cuales podrá desempeñarse tanto el gerente, el subgerente y el secretario en forma conjunta. — Artículo Séptimo: El término de duración de la sociedad será de quince (15) años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo el mismo plazo prorrogarse por cinco períodos más iguales, debiendo en ese caso acordarle así la proporción del sesenta y cinco por ciento del capital social, debiendo reunirse a tal efecto con una anterioridad de ciento ochenta (180) al finiquito de dicho período, en reunión de asamblea general de socios. — Artículo Octavo: El último viernes de cada mes se reunirá la sociedad en asamblea general de socios, no pudiendo faltar ninguno de los componentes, más de dos reuniones consecutivas, salvo en caso de fuerza mayor, las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando así lo disponga el gerente, o a pedido de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Artículo Noveno: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de votos presentes, respecto de aquellas que no estén previstas en el presente, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial por unanimidad. El capital social podrá ser incrementado y el presente contrato modificado con la mayoría del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social que así lo resolviere. — Artículo Décimo: Anualmente el 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales se practicará un Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobado si dentro de quince primeros días hábiles posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido al gerente, subgerente y secretario. Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que serán entregadas personalmente a sus representantes legales y|o personas debidamente autorizadas a tal fin, debiendo extenderse recibo por parte de cada socio a favor de la Gerencia, en cuanto a la entrega de copias de inventario y balance general, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. La sociedad llevará los libros rubricados que exige el Código de Comercio, con contabilidad rubricada. — Artículo Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en forma proporcional al capital aportado, descontándose de ellas un diez por ciento (10 o|o) para el fondo de reserva social que desde este acto se instituye y un cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva de la Ley 11.645. Dichas reservas se efectuarán posteriormente a las deducciones por amortizaciones, y previsiones de leyes 11.729 y 8.655 y concordantes, las utilidades se distribuirán mensualmente el cinco de cada mes. — Artículo Décimo Segundo. Las pérdidas se soportarán de la misma manera que las enunciadas en el artículo precedente. — Artículo Décimo Tercero: Una vez aprobado el presente contrato se reunirán los socios en la cual se labrará un acta disponiendo un reglamento interno sobre las funciones y atribuciones de la asamblea de socios, la cual deberá ser aprobada por unanimidad. — Artículo Décimo Cuarto: El socio que no cumpla con las obligaciones del presente que por el mismo se impone o que por inconducta o por cualquier otro motivo perjudique a la sociedad, podrá ser separado de la misma por el voto de las dos terceras partes del capital presente, en una reunión general especialmente citada para ello, debiéndosele reintegrar en tal caso el capital y utilidades que le corresponda de acuerdo con el último balance practicado y aprobado. En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios, o de embargo de su aporte de capital o de parte del mismo, los demás socios en reunión general, podrán acordarle un plazo prudencial para que regularice su situación, o en su defecto proceder a la separación del socio de la firma que se establece en la cláusula anterior. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad total o parcial declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la misma continuará su existencia con herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo Décimo Sexto: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarle a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, por el mismo precio ofertado, debiendo enunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso que todos los socios quisieran gozar de privilegio o en el caso de que la mayoría del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital así lo deseare, adquirirán las mismas en nombre de la sociedad, siendo repartidas dichas cuotas proporcionalmente al capital aportado entre todos los integrantes de la sociedad. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general dentro de los treinta (30) días siguientes a tal decisión, y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio o socios que retirara o retiraren como así también el valor de las cuotas cedidas les será entregado dichos importes en cuatro documentos trimestrales consecutivos e iguales, que no devengarán interés alguno. — Artículo Décimo Séptimo: Para el caso de muerte o interdicción en el supuesto de que los herederos del fallecido e interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo precedente, fijándose como precio de las mismas, el que determine una comisión de cada parte de árbitros que se nombrarán a tal efecto. En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por

la mayoría del capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. En cualquier momento y siempre que lo decida el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital suscripto, la sociedad podrá transformarse en anónima. Artículo décimo octavo: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designándose uno por cada uno de los miembros en discordia en caso de no llegar éstos a un acuerdo y si los miembros socios superaran al sesenta y cinco por ciento (65 %) del capital, el cual estuviera en discordia, se someterá a la decisión inapelable del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de turno en esta Capital. Artículo Décimo Noveno: La presente sociedad no podrá disolverse previa autorización del Ministerio de Transportes. En prueba de conformidad se firma el presente a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete. (Fdo.): Serafín Liparotti, Rosa M. C. de Fava, Ricardo Miguel Protomastro, Gregorio Enrique Kowal, Alfredo La Spina, Martín Pogliani, Hugo Anllo, Andrés Perello, Mario Liparotti, José Liparotti. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Serafín Liparotti, Rosa María Coseani de Fava, Ricardo Miguel Protomastro, Gregorio Enrique Kowal, Alfredo La Spina, Martín Pogliani, Hugo Carlos Anllo, Andrés Perello, Mario Liparotti, José Liparotti. — Conste. — Bs. As., 13 de setiembre de 1967. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete se reúnen los socios de "Veinticinco de Mayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los efectos de ampliar el contrato social de la firma en la nacionalidad de sus componentes, Serafín Liparotti, italiano, Mario Liparotti, argentino, José Liparotti, argentino, Miguel Ricardo Protomastro, argentino, Andrés Perello, argentino, Gregorio Enrique Kowal, argentino, Martín Pogliani, argentino, Alfredo La Spina, argentino, Carlos Anllo, argentino, Rosa María Coseani de Fava, argentina, sin más temas que tratar se levanta la reunión en el lugar y fecha ut supra indicados. Firmado. Serafín Liparotti, José Liparotti, Miguel Ricardo Protomastro, Andrés Perello, Gregorio Enrique Kowal, Martín Pogliani, Alfredo Laspina. Carlos Anllo, Rosa María Coseani de Fava. — Sfraspado: Rosa M. C. de Fava. — Desígnase para tramitar. — Enmendado: La Spina; Liparoti. — José; Liparoti; La Spina. Vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.400 e.26|4 Nº 69.066 v.26|4|68

VICTOR PERNICONE Y DANIEL VITALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre Víctor Salvador Pernicone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Arenales, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones ciento seis mil trescientos nueve, con domicilio en la calle Cortina novecientos sesenta y cuatro, Capital Federal y Daniel Federico Vitale, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Nogoyá cuatro mil trescientos setenta y siete Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de Víctor Pernicone y Daniel Vitale Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de VICTOR PERNICONE Y DANIEL VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Nogoyá cuatro mil trescientos setenta y siete de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de diez años contados a partir del diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la Ley o por resolución unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios la actividad de matarifes-abastecedores, compra-venta de hacienda, manufactura de carnes, remate de hacienda y carne, consignaciones, frigorífico, importación y exportación, pudiendo ejecutar además cuantos actos sean útiles para el cumplimiento de sus fines. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dicho nombramiento; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias dentro o fuera de la República; c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones o debentures dentro o fuera de la República, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses, cooperación, y administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de seis millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por sesenta y cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Víctor Pernicone, treinta y dos mil cuotas, o sea tres millones doscientos mil pesos moneda nacional y Daniel Federico Vitale, treinta y dos mil cuotas, o sea tres millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Estas cuotas han sido integradas en su totalidad de acuerdo con el balance que se anexa y forma parte del presente. — Sexta: La dirección de los negocios será ejercitada por los dos socios, en calidad de socios gerentes, sin perjuicio de los gerentes no socios que puedan designarse por acuerdo unánime de los socios. Para todos los actos ejercidos en nombre de la sociedad se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes, salvo que mediara para determinados actos el otorgamiento de poder a uno de los socios o a un tercero extraño a la sociedad. En todos los casos las firmas particulares estarán precedidas con el sello con la denominación de la sociedad. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros que no constituyan a su vez operaciones de la sociedad. En la forma establecida se firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales y particulares, o de cualquier otra institución, pudiendo en todos los casos firmar las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes le conceden, conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contratar obligaciones en oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos, Ministerio de Comunicaciones, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General Impositiva y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad y de acuerdo con su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Periódicamente se realizará una reunión de socios, de cuyas conclusiones se dejará constancia en el mencionado libro de actas, a fin de orientar y dirigir la actividad comercial de la sociedad. —

Octava: El día diez y seis de noviembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por los socios, también en proporción a sus capitales. — Décima: Los socios se comprometen a prestar su actividad total a la gestión social. — Undécima: Ninguno de los socios podrá otorgar garantías o avales a terceros sin previo consentimiento por escrito, o con constancia en el libro de actas, del otro socio. — Décima Segunda: Para cualquier cuestión que surgiera con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten desde ya a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores, con renuncia expresa a la vía judicial, a cuyo efecto cada una de las partes que sustente una de las posiciones encontradas, designará su árbitro. Antes de entrar a conocer sobre las cuestiones planteadas, los árbitros, de común acuerdo, designarán un árbitro tercero para el caso de discrepancia, cuya decisión será inapelable para las partes. Los árbitros deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días. — Décima Tercera: Quedan indistintamente facultados para realizar todos los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, cualquiera de los comparecientes o el doctor Alfredo C. Falcón o la doctora María Ofelia Fusaro. — En prueba de conformidad se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Víctor Pernicone. — D. Vitale. — El Escribano Autorizado Nº 259, de la Capital Federal, que suscribe, certifica que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en su presencia por Víctor Salvador Pernicone, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento seis mil trescientos nueve, y Daniel Federico Vitale, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, marzo cinco de mil novecientos sesenta y ocho. — C. M. Velardo Segura. — Hay dos sellos que dicen: Carlos Max Velarde Segura, Escribano. — Autorización número doscientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — $ 10.200 e.26|4 Nº 68.807 v.26|4|68

LUIS ALBERTO DEGESE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las personas conocidas respectivamente como: Luis Alberto Degese, quien dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Graciana Papagno, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones, trescientos cuarenta y siete mil quinientos catorce, comerciante, domiciliado en la calle King número ochocientos cincuenta y uno, José Mármol, provincia de Buenos Aires y Luis Leonardo Del'Olio, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Ada Ermelinda Bisso, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón, setecientos setenta y siete mil trescientos veinticinco, comerciante, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número setecientos ochenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Ambos comparecientes declaran ser mayores de edad, encontrarse de tránsito en ésta y son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en formar una sociedad, bajo el régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá, particularmente, por las disposiciones del siguiente contrato: Capítulo I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: La denominación de la sociedad y razón social será "LUIS ALBERTO DEGESE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Martín Rodríguez número setecientos ochenta y dos, el que podrá ser modificado, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones y|o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de marzo del corriente. — Artículo Cuarto: El objeto social será dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la carga y|o descarga de maderas, de todo tipo y en todas sus formas, desde vagones, lanchas y|o vagones, con equipos propios y|o ajenos y su transporte: b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías relacionados con su actividad industrial y|o de terceros; la explotación de patentes de invención y de marcas nacionales y|o extranjeras; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas, constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; financiaciones en general; préstamos a interés con fondos propios o de terceros; operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros; tomar a su cargo y|o en combinación con otras firmas, la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, con exclusión de las operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos; d) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios; actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes; d) Transportes: Su realización en general, por cuenta propia y|o de terceros y con medios propios y|o ajenos. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquiera actividad lícita que los gerentes consideren conveniente, quedando facultados, en la forma más amplia, para efectuar todas las negociaciones, actos y contratos necesarios para su desenvolvimiento, teniendo especial capacidad de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, gravar, explotar, transferir, y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio; patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y|o rurales; c) constituir sobre inmuebles, toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, ya fueren de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquiera otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; e) concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera fuere el carácter civil o comercial, que revistieren, pudiendo al efecto, realizar, sin limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia colectiva, accionista, comanditaria o en cualquiera otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, contrayendo las obligaciones quirografarias y|o reales que fueren necesarias; g) Ejercer representaciones, administraciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Realizar convenios y contratos públicos o privados con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades, Dirección General Impositiva y Direcciones de Rentas Provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas, como asimismo, con cualquiera otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que fueren convenientes para el cumplimiento de sus fines, por ser, la presente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Capítulo II. — Capital y Cuotas Sociales. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) dividido en seiscientas (600) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000), que los socios integran en la siguiente proporción: a) El señor Luis Alberto Degese, trescientas (300) cuotas, o sea Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), y b) El señor Luis Leonardo Del'Olio, trescientas (300) cuotas, o sea Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000). La integración del capital la efectúan los socios, por partes iguales, en la siguiente forma: Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), es el importe de los bienes de uso, maquinarias e implementos determinados en el inventario que, suscripto por las partes, integra esta escritura y el saldo de Trescientos mil pesos coneda nacional (m$n. 300.000), lo aportan los socios en dinero efectivo y en la proporción establecida. — Capítulo III. — Representación, Dirección, Administración y Uso de la Firma Social. — Artículo Séptimo: La representación, dirección y administración estará a cargo de los gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente y con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin restricción alguna. — Ar-

tículo Octavo: El uso de la firma social será ejercido por los gerentes en forma conjunta y podrá ser utilizada con la más amplia facultad y de la manera que autoricen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio pero, para que sea válida, aquéllos deberán anteponer a sus respectivas firmas — salvo que se tratare de escrituras públicas — la denominación de la sociedad, ya fuere con sello, en forma manuscrita u otra idónea, quedando expresamente establecido que no se la podrá comprometer en actos u operaciones ajenas al giro social. — Capítulo IV. — Ejercicios Sociales, Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Artículo Noveno: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de julio de cada año, sin perjuicio de que esa fecha pueda ser modificada por decisión de los socios. En ese momento se practicará un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, sin perjuicio de los balances mensuales, trimestrales y de comprobación que se efectuarán al solo pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Décimo: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los ejercicios sociales, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que reflejen adecuadamente la situación económico-financiera de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) La cantidad que correspondiere, para reservas legales; b) El saldo se distribuirá entre los socios y en proporción de sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Primero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que la establecida para las utilidades. — Artículo Décimo Segundo: Los socios podrán hacer retiros mensuales con cargo a sus cuentas particulares, cuyos importes, modalidades y demás circunstancias se fijarán por decisión de ellos, debiéndose adecuar, oportunamente, a la evolución económico-financiera de la sociedad. En igual forma se determinará el premio que ganarán las utilidades no retiradas. — Artículo Décimo Tercero: El inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas deberán estar a disposición de los socios, en el local social, dentro de los sesenta días contados desde el cierre del ejercicio correspondiente y si no fueren observados por ello, dentro de un plazo de veinticinco días a partir de ese momento, se considerarán automáticamente aprobados, debiéndose dejar constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: En caso en que en un ejercicio social se produjeren pérdidas, éstas quedarán en la cuenta de ganancias y pérdidas, para compensar con utilidades futuras, salvo que los socios resolvieran debitarlas en sus cuentas particulares, en cuyo caso se hará en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Capítulo V. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad se disolverá por la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, al solo pedido de cualesquiera de los socios, el que hará conocer su determinación por cualquier medio fehaciente de notificación dirigido al otro. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, ya fuere por voluntad de los socios, por razones de orden legal o a su vencimiento, cualquiera de ellos tendrá derecho a hacerse cargo de su activo y pasivo y continuar los negocios por su cuenta y con la denominación social si lo deseare, abonando al restante o a sus derecho habientes, el valor de su respectiva cuota en la forma y valuaciones previstas en el artículo vigésimo de este contrato. Si más de un socio optare por ejercer ese derecho, la adjudicación se hará en proporción a las respectivas cuotas de cada uno. — Artículo Décimo Séptimo: Cuando deba procederse a la liquidación de la sociedad ella será efectuada por los gerentes, salvo que resolvieran designar un liquidador "ad-hoc". — Capítulo Sexto: Disposiciones Varias. — Artículo Décimo Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse total o parcialmente de la sociedad, preavisando al otro, por medio fehaciente de notificación, por lo menos ciento ochenta días antes del cierre del ejercicio social respectivo. De este derecho sólo se podrá hacer uso a partir de los dos años de la fecha de constitución de la sociedad. Los que continúen con el giro social tendrán opción para adquirirle sus cuotas evaluándolas conforme al resultado que arrojare el Balance General correspondiente a ese ejercicio, por el término de treinta días a contar del de su cierre o a permitir la entrada de un tercero a su satisfacción, que deberá proponer el socio saliente. — Artículo Décimo Noveno: La sociedad continuará normalmente su giro en caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios y los restantes tendrán opción para: a) Incorporar a ella a los herederos o representantes del ocasionante, los que deberán unificar su representación; b) A adquirir las cuotas que a aquél correspondían, determinándose su valor mediante la realización de un Balance General Especial a la fecha del evento. — Artículo Vigésimo: Tanto en el caso del artículo décimo octavo como en los del anterior, el haber del socio que se retira o del fallecido o incapacitado se determinará sobre la base de los valores y saldo que, a la fecha de los Balances arrojen los libros de contabilidad de la sociedad y comprenderá, exclusivamente: a) Saldo a su favor de la cuenta particular; b) Importe de su cuenta capital; c) Parte de utilidades a la fecha de su realización; d) Cuota parte de la cuenta fondo de reserva legal y de toda otra de reserva facultativa que se hubiere creado, con la excepción de la cuenta "Fondo previsión leyes sociales"; e) Lo que resulte, se disminuirá con la parte proporcional de las péridas si las hubiere y con el saldo deudor de su cuenta particular. Bajo ningún concepto se computará o podrá reclamarse suma alguna por valor llave o cualquier otro inmaterial susceptible de apreciación económica. Lo resultante se abonará en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales con más un interés sobre saldos, pagadero por trimestres vencidos, igual al que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — Artículo Vigésimo Primero: Los socios se reunirán de inmediato para tomar decisiones a pedido de cualquiera de ellos o de los gerentes, en el local social o donde se indicare. — Artículo Vigésimo Segundo: A excepción del cambio de objeto social y de toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que deberán ser resueltas por unanimidad, el resto de las decisiones se tomará por simple mayoría del total de votos de la sociedad y sin consideración personal alguna, aún para los demás casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada cuota social dará derecho a un voto. — Artículo Vigésimo Tercero: Además de los libros exigidos por la legislación se llevará uno de actas rubricado en el que se asentarán las decisiones de las reuniones de socios, las que podrán modificar internamente este contrato siempre que no afecten derechos de terceros; el cumplimiento del plazo acordado para la aprobación automática de los balances y|o las objeciones que hubiere y cualquier otro hecho o circunstancia que se considere conveniente. — Artículo Vigésimo Cuarto: Este contrato podrá modificarse en el todo o en cualesquiera de sus partes y la sociedad podrá transformarse en cualquiera otra de tipo societario admitido por la legislación quedando expresamente prevista la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones. — Artículo Vigésimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos o sus representantes, sobre la interpretación y|o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte con intereses encontrados, quienes, antes de laudar, designarán a otro para los puntos en discordia y la aplicación de costas. Dicho fallo deberá dictarse, improrrogablemente dentro de los treinta días de aceptado el cargo y será inapelable y sin recurso judicial alguno. La parte que no acatare o dificultare su ejecución, será pasible de una multa a favor de la contraparte, que se fijarán en el mismo fallo. — Artículo Vigésimo Sexto: Para todos los efectos legales, los socios se someterán a los tribunales ordinarios que correspondan al domicilio legal de la sociedad, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder particularmente al federal y al derecho de recusación de juzgado sin causa justificada. — Artículo Vigésimo Séptimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones legales pertinentes que fueren de aplicación. — Capítulo VII. — Gerentes. — Desígnase gerentes a ambos socios integrantes de la sociedad. Bajo las disposiciones precedentes, dejan formalizado este contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y la firman, como lo hacen habitualmente, por ante mí el autorizante. — Luis A. Degese. — Luis L. Del'Olio. — Está mi sello. — Ante mí. Rubens Larumbe Sepic. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio treinta y nueve del registro número ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en siete sellos notariales de diez pesos moneda nacional cada uno, habilitados con el sellado de ley, numerados del novecientos cuarenta y un mil treinta y dos al presente, los cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rubens N. Larumbe Sepic. — Hay un sello: Rubens N. Larumbe Sepic. Escribano.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.400. e. 26|4 Nº 69.188 v.26|4|68

LA IBERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho se ha convenido celebrar el presente contrato entre los señores Gustavo Raúl Mora, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Tobler, domiciliado en la calle French número tres mil quinientos treinta y siete, piso tercero "A", y Juan Muñoz Ibáñez, español, casado, domiciliado en la calle Condarco número trescientos veinte, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad. — Primero: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho queda constituida entre los nombrados una Sociedad que girará bajo el rubro de LA IBERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Félix O. Foullier cinco mil ochocientos treinta y nueve de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la realización de trabajos de pintura en la Capital Federal o fuera de ella. Podrá asimismo realizar cualquier otra clase de actividades lícitas directa o indirectamente, vinculadas a su objeto. La sociedad podrá formar parte de cualesquiera otras sociedades creadas, o a crearse, suscribiendo aportes de capitales, y ejercitar consecuentemente los derechos que le acuerden los contratos respectivos. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades y Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de dichas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye expresamente: a) comprar mercaderías para el cumplimiento de los fines de la sociedad, bienes inmuebles, muebles y semovientes, como así también hipotecarlos, prendarlos y darlos y recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato y uso, por los precios, plazos, intereses, modalidades y demás condiciones que se consideren convenientes. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que fueran, pudiendo en consecuencia solicitar y conceder préstamos, créditos y descuentos, en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase, de Bancos, compañías o sociedades, o también particulares, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas o condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, contratos prendarios y toda otra clase de documentos que se exijan, ya fuera en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista: cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los pertinentes recibos y cartas de pago. También podrá convenir novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo estipulando nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, dentro o fuera del país todo tipo de depósitos en dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que las mismas le concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones en garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. Presentar balances y formular manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Librar, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, depositar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, o cualquier otra clase de documentos de comercio, dando o aceptando garantías personales y reales. c) Aceptar o conceder poderes generales y especiales, consignaciones, representaciones, agencias y gestiones de negocios. d) Celebrar todos los contratos y operaciones que no fueran prohibidas por las leyes y otorgar los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan, teniendo entendido que la enumeración es enunciativa y no taxativa. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por mitades; es decir que el señor Gustavo Raúl Mora aporta cincuenta mil pesos moneda nacional (cincuenta mil pesos moneda nacional) y el señor Juan Muñoz Ibáñez cincuenta mil pesos moneda nacional (cincuenta mil pesos moneda nacional). Los socios han integrado totalmente las cuotas suscriptas, habiéndolo hecho el señor Gustavo Raúl Mora con el aporte de latas de pintura al látex en distintos colores marca "Steelcote" hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (cincuenta mil pesos moneda nacional), que el señor Muñoz Ibáñez acepta de conformidad y está de acuerdo con la tasación realizada, en tanto que el señor Juan Muñoz Ibáñez aporta maquinarias (compresor y sopletes) hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (cincuenta mil pesos moneda nacional) que el señor Gustavo Raúl Mora acepta y manifiesta estar conforme con la tasación realizada. — Quinto: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas, debiendo ejercitar su derecho dentro de los diez días de la fecha que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por terceros ajenos a la Sociedad siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente en calidad de gerentes. Los gerentes están investidos con amplias facultades, inclusive aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualquier otra disposición legal requieran poder especial. — Séptimo: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos lo considere conveniente y las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Octavo: El primero de enero de cada año se levantará inventario y se practicará Balance General de las operaciones sociales, proponiéndose el destino de las ganancias si las hubiere, todo lo cual será sometido a los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. Se considerarán aprobados esos documentos si dentro de los treinta días de recibida la copia del inventario y balance general no fueran impugnados. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá por mitades salvo cualquier otro destino que los socios quisieran conferirle. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo: En caso de disolverse la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, que practicará la persona que a tal efecto sea designada por los socios. Una vez liquidadas las obligaciones de la sociedad y cubiertos los gastos de liquidación, dicha persona distribuirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Primero: En todas las cuestiones que no estén previstas en este contrato, será de aplicación la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y

el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre raspado: cualesquiera — al — garantías — clausurar — decir — latas — debiendo — ejercicio. Vale. — Entre líneas: dos. También vale. — Entre líneas: con — La. Vale. G. R. Mora. — Juan Muñoz. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro número trescientos veinte de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen "G. R Mora" y "Juan Muñoz", pertenecen a los señores don Gustavo Raúl Mora con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos siete mil cuatrocientos noventa y seis, y don Juan Muñoz Ibáñez con Cédula de Identidad de la Policía Federal Número dos millones seis mil novecientos veintiséis, personas de mi conocimiento, las que fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Héctor Mario Monticelli, Escribano. — E|líneas: español: S|raspado: que el señor Gustavo. Vale.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 e.26|4 Nº 69.242 v.26|4|68

DOMINGO Y EMILIO JAUREGUI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3598. — Primer Testimonio. — Escritura número Mil seiscientos sesenta y siete: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Domingo Jáuregui, casado en segundas nupcias con doña Berta Lutz y Garaeotche, con Libreta de Enrolamiento número doscientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis, y don Emilio Jáuregui, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Nilde Noveira, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos nueve, ambos argentinos, hijos de don Jacinto Trifón Jáuregui y de doña María Vailnoti, comerciantes, domiciliados en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: Que por escritura de fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano de esta Capital, don Luis F. Catalá, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "DOMINGO Y EMILIO JAUREGUI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de ejercer el comercio en los ramos de comisiones, consignaciones, tasaciones y operaciones afines, con un capital de Diez mil pesos moneda nacional, todo lo que más ampliamente resulta de la citada escritura, de la que se tomó razón en el hoy Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos cincuenta y uno, al folio trescientos cincuenta, del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Emilio José Poggi, en fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se modificó el contrato social aumentando el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y ampliando el plazo de duración de la Sociedad en diez años; todo lo que más ampliamente resulta de la relacionada escritura de la que también se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil setenta y uno, al folio ciento ocho, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en su carácter de únicos socios, han convenido en ampliar el plazo de duración de la Sociedad, aumentar el capital social y modificar parcialmente el contrato de la Sociedad, dejando expresa constancia a los efectos legales que hubiere lugar que aprueban y ratifican todo lo actuado por la Sociedad durante el giro de los negocios sociales desde el año mil novecientos cincuenta y nueve hasta la fecha, modificando en consecuencia las cláusulas Tercera, Quinta, Novena y Décima, que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera. La Sociedad se constituye por el término de Noventa años a contar de la fecha. — Quinta: El Capital Social queda ampliado a la cantidad de Cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios por partes iguales, cuyo capital ha sido integrado totalmente según así resulta de los libros e inventarios que los otorgantes declaran haber practicado antes de ahora y firmado de conformidad. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se repartirá entre ambos socios, en partes iguales, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado deberán unificar representación, quedando en ese caso el uso de la firma social así como la gerencia y la administración de la Sociedad y la dirección de los asuntos y negocios sociales a cargo del otro socio. Todo ello sin perjuicio de que los herederos del fallecido o incapacitado por intermedio de su representante en quien han unificado representación puedan pedir la parte que al socio fallecido o incapacitado correspondiere en el acervo social. En este caso la Sociedad quedará disuelta, procediendo el otro socio a su liquidación bajo la fiscalización del representante de los herederos del fallecido o incapacitado, el que actuará facultado para verificar en forma trimestral las actividades de la Sociedad, sin interferir en la marcha de la misma, que con el mejor criterio deberá imprimir el socio gerente. La liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. El socio sobreviviente o capacitado podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social, entregando al representante de los herederos del fallecido o incapacitado, lo que le corresponde por capital y utilidades de acuerdo con el balance que practique. El pago se hará en cuatro cuotas semestrales, a contar desde la aprobación del balance, con más un interés en el igual al que aplique el Banco de la Nación Argentina, para los créditos ordinarios o comunes. En consecuencia el Contrato Social de "Domingo y Emilio Jauregui", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de la modificación relacionada, queda redactada en la siguiente forma: Primera: A partir de la fecha convienen los comparecientes señores Domingo y Emilio Jáuregui en continuar los negocios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Domingo y Emilio Jáuregui", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, debiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Noventa años a contar de la fecha. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es ejercer el comercio en los ramos de comisiones, consignaciones, tasaciones e inventarios, pudiendo al efecto intervenir en toda clase de operaciones públicas o privadas de compra y venta de muebles urbanos y rurales, muebles, haciendas, títulos, créditos, etcétera, o actuando como comisionista o consignataria, o como gestora o mandataria de remates, para lo cual podrá aceptar todos los remates que se le encomienden privada o judicialmente. Podrá la Sociedad intervenir en las operaciones que deban efectuarse por medio de corredores o encargarse al efecto de las mismas, designando o contratando a tal fin a corredores matriculados. Podrá desempeñar toda clase de representaciones y mandatos comerciales y civiles; constituirse en mandataria, hacer sociedades y disolverlas, fusionarlas, incorporarlas o de otro modo proseguirlas o liquidarlas. Administrar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes de propiedad de terceros, así como establecimientos industriales, fabriles, rurales o comerciales. Realizar toda clase de propaganda por cuenta propia o ajena, en la forma que crea conveniente. La Sociedad podrá adquirir, transferir, afectar, gravar o modificar el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y de cualquier otra naturaleza por cuenta propia o de terceros, así como tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles y dar dinero en préstamo con garantías o sin ellas, tomar dinero prestado con garantía reales o personales de particulares y de instituciones de crédito, como ser Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y su Sección Crédito Hipotecario, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro de la denominación que fuere, pudiendo solicitar créditos en descubierto o girar, aceptar, endosar letras, pagarés o cualquier otro documento negociable, como también tomar dinero con garantía de warrants. — Quinta: El Capital Social queda ampliado a la cantidad de Cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios por partes iguales, cuyo capital ha sido integrado totalmente, según así resulta de los libros e inventarios que los otorgantes declaran haber practicado antes de ahora y firmado de conformidad. — Sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes ejerciendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán a su cargo la administración de la Sociedad y la dirección de los asuntos y negocios sociales, pudiendo celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean una consecuencia directa del objeto de la Sociedad, con facultades para nombrar, suspender o destituir al personal; conferir poderes generales y especiales, con las cláusulas inherentes a los actos de comercio a realizar y revocarlos si fuera necesario. Podrán igualmente a los fines de realizar el objeto de la Sociedad ampliamente establecido en la cláusula Cuarta, aceptar las Leyes, Cartas Orgánicas y Reglamentos que rigen a las Instituciones Bancarias, constituir prendas y cancelarlas, adquirir créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones; dar y tomar la posesión de los bienes; estar en juicio; transigir, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, debiendo considerarse esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Para todo lo expuesto ambos socios, actuando siempre conjunta, separada o alternativamente, podrán aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad y les será prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y para garantía de terceros. — Séptima: De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto, y que será firmado por ambos socios. — Octava: Cada uno de los socios en su carácter de gerente podrá retirar mensualmente la suma que de común acuerdo fijen oportunamente de acuerdo al mayor o menor éxito de los negocios. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; de las utilidades netas que resulten, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se repartirá entre ambos socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, deberán unificar representación, quedando en ese caso el uso de la firma social, así como la gerencia y la administración de la Sociedad y la dirección de los asuntos y negocios sociales a cargo del otro socio. — Todo ello sin perjuicio de que los herederos del fallecido o incapacitado por intermedio de su representante en quien han unificado representación, puedan pedir la parte que al socio fallecido o incapacitado correspondiere en el acervo social. — En ese caso la Sociedad quedará disuelta procediendo el otro socio a su liquidación bajo la fiscalización del representante de los herederos del fallecido o incapacitado, el que estará facultado para verificar como también en el caso previsto al comienzo de esta cláusula en forma trimestral las actividades de la Sociedad sin interferir en la marcha de la misma, que con el mejor criterio, deberá imprimir el socio gerente. — La liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — El socio sobreviviente o capacitado, podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social entregando al representante de los herederos del fallecido o incapacitado, lo que le corresponde por capital y utilidades de acuerdo con el Balance que se practique. — El pago se hará en cuatro cuotas semestrales a contar desde la aprobación del Balance, con más un interés anual igual al que aplique el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios o comunes, dando fianzas a satisfacción. — Undécima: El socio que así lo deseare podrá en cualquier momento retirarse de la Sociedad, dando aviso por telegrama colacionado u otra forma legal de notificación, al otro socio con una anticipación por lo menos de noventa días, vencido ese plazo y dentro de los quince días subsiguientes, se practicará un balance, en base al cual el otro socio podrá optar por la liquidación de la Sociedad o por hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, y en este último caso, abonará al socio saliente su capital y utilidades, en los plazos establecidos en la precedente cláusula, debiendo contarse las cuotas semestrales, desde la fecha del balance. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, quien tendrá la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros, si así le conviniere. — En caso de no ser aceptada la transferencia de la cuota, o insistiendo el socio cedente en desprenderse de ella, el otro socio al ejercer el derecho de adquirirla, deberá ajustar el pago y su financiación al procedimiento y plazos indicados en la última parte de las cláusulas décima y undécima. — Décima Tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, siendo su fallo inapelable. — Los dos árbitros serán los Presidentes de turno y en ejercicio de la Cámara Argentina de Martilleros y Consignatarios, con actual sede en la calle Lima número ochenta y tres de la Capital Federal, y de la Corporación de Rematadores (Ayuda Mutual), con actual sede en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos de la Capital Federal. — Se sorteará para determinar cuál representará al socio señor Domingo Jáuregui y cuál al socio Señor Emilio Jáuregui. — El tercer árbitro será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, con sede en la Avenida Callao número mil quinientos cuarenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden, los señores don Domingo Jáuregui y Don Emilio Jáuregui, dejan modificado el contrato de la Sociedad "Domingo y Emilio Jáuregui", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente cumplirlo y en todo lo que no estuviere previsto, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman, por ante mí, doy fe. — Domingo Jáuregui. — Emilio Jáuregui. — Hay un sello. — Ante mí: J. Poggi (h.). — Concuerda con su escritura matriz número Un mil seiscientos sesenta y siete, que pasó ante mí, al folio tres mil quinientos noventa y ocho, del Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad y a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del ocho millones cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve al ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos, y el presente ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Emilio José Poggi hijo. Escribano. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000. e.26|4. Nº 69.108. v.26.4.68

ENRIQUE WOLF Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría desempeñada por el autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 12 de julio de 1967 la señora Berta Wolf de González, vendió, cedió y transfirió a doña Berta Vavra de Wolf, domiciliada en Uruguay 772, 7º piso, 50 cuotas de capital que tenía en la sociedad ENRIQUE WOLF Y CIA. S. R. L., con domicilio en Uruguay 532 por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760.— e.26|4 Nº 68.720 v.26|4|68

DIRECCIONES LAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura de fecha 13 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el escribano de esta Capital don Antonio Martínez, los señores Ramón Vidal, Luis Cerqueiro y José Oscar Rodríguez Vidal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "DIRECCIONES LAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social, modificando en consecuencia la cláusula cuarta que en lo sucesivo quedará re-

dactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Ramón Vidal, mil seiscientas sesenta y siete cuotas o sean un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional, el señor Luis Cerqueiro, mil seiscientas sesenta y siete cuotas o sean un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional, y el señor José Oscar Rodríguez Vidal, mil seiscientas sesenta y seis cuotas o sean un millón seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, marzo 13 de mil novecientos sesenta y ocho. — La modificación se retrotrae al 30 de noviembre de 1967.

Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.760.— e.26|4 Nº 68.689 v.26|4|68

TERCIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada el 14 de febrero de 1968 ante el Registro Notarial de esta Capital Nº 313 se ha modificado la cláusula cuarta del contrato social de "TERCIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en esta forma: "Cuarta: El capital social está constituido por la suma de nueve millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en nueve mil quinientas cincuenta cuotas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: don Roberto Jorge Mobilia, cuatro mil setecientas setenta y cinco cuotas, o sea cuatro millones setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y doña Cila Keselman, cuatro mil setecientas setenta y cinco cuotas, o sean cuatro millones setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.240.— e.26|4 Nº 68.707 v.26|4|68

MODESCARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores Roberto Angel Vega, argentino, soltero, domiciliado en Alzaga seiscientos cuarenta, Caseros (Provincia de Buenos Aires), Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y siete mil ochocientos treinta y dos, Andrés Sciosscia, italiano, soltero, domiciliado en Pilcomayo dos mil ochocientos ochenta y uno, Lanús Oeste (Provincia de Buenos Aires), Cédula de Identidad Capital número cinco millones setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, Hugo Ramón Salcedo, argentino, casado, domiciliado en Avenida Constituyentes cinco mil cuatrocientos veinticinco de esta Capital, Cédula de Identidad número siete millones seiscientos catorce mil ochocientos setenta y ocho, Eugenio Ramon Rigali, argentino, soltero, domiciliado en Gaona novecientos cuarenta y cinco. Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), Cédula de Identidad Capital seis millones trescientos cuatro mil quinientos ocho y Gilberto Anibal Palazzetti, argentino, casado, domiciliado en Pasaje La Galera mil setecientos veintidós de esta Capital, Cédula de Identidad Capital número tres millones novecientos setenta y seis mil doscientos sesenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MODESCARP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Valle número ciento sesenta y cinco de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará a la industria y venta en el ramo del calzado, incluyendo sus partes componentes y materias primas. Sin perjuicio de ello podrá encarar también otras actividades de carácter comercial, industrial, inmobiliario, agropecuario, importador o exportador y en general cualquier negocio lícito que los socios resuelvan incorporar al giro social, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de moneda pesos nacional un millón quinientos mil (un millón [illegible] mil pesos moneda nacional), dividido en mil quinientas cuotas de moneda pesos nacional un mil cada una, que los socios han suscripto e integrado por partes iguales, con el aporte en conjunto de los bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por unanimidad de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Roberto Angel Vega y Gilberto Aníbal Palazzetti, revistiendo los mismos el carácter de gerentes. En tal carácter se comprometerá a la sociedad con la firma indistinta de cada uno de ellos. Dicha firma en la forma precedentemente indicada podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y sus leyes modificatorias y ampliatorias y podrán con ellas realizarse todos los actos y negocios que interesen a la sociedad inclusive toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y otros oficiales o privados, cooperativas de toda índole, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de documentos comerciales, ya sean al portador o endosables, constituir y|o aceptar prendas sobre cualquier clase de bienes, aunque no fuesen del objeto social, constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, transferir o enajenar toda clase de bienes inmuebles o muebles, al contado o a plazos, por precios, formas de pago y demás condiciones que se consideren convenientes, aceptar reglamentos, leyes y cartas orgánicas de instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares y|o cooperativas, con las que celebren cualquier clase de contratos, presentarse ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, formulando toda clase de solicitudes, otorgar poderes generales o especiales, suscribir presupuestos y realizar cuantos actos estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa o taxativa. Queda terminantemente prohibido usar la firma social en fianzas o garantías para terceros. Se requerirá unanimidad de los socios restantes para usar la firma social en respaldo de algún socio. — Sexta: La sociedad llevará su contabilidad legal en los libros rubricados. Se llevará asimismo un libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones de los socios reunidos en Asamblea. Para todas las disposiciones y en especial para la aprobación de los balances, estados de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, nombramientos de gerentes y remoción de los mismos, se exigirá el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno de los votos existentes, salvo para aquellos asuntos expresamente mencionados en este contrato y en los cuales se requiera una proporción mayor. A tal efecto se entenderá que cada cuota de capital representa un voto. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de enero de cada año. A esa fecha se practicará un Inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de ejercicio se presentará a la Asamblea de socios dicho balance con un proyecto de distribución de utilidades realizadas y líquidas, los que deberán ser discutidos y aprobados de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento del total para la integración de la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Del saldo se resolverá qué parte se destinará a la formación o aumento de las reservas facultativas, del capital, de previsiones o provisiones y el remanente que será distribuido entre los socios a prorrata de los capitales realizados. Las utilidades que correspondan a los socios, les serán acreditadas en su respectivas cuentas personales y pagadas a todos en la misma proporción a medida que las disponibilidades de la empresa lo permitan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Todo socio podrá renunciar a la sociedad debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, con noventa días de anticipación como mínimo. A los efectos de la determinación de los haberes del renunciante, se practicará a la fecha de su retiro un balance general, un cálculo del valor llave de acuerdo con el método fijado por la Dirección General Impositiva al momento de la separación, y cuya proporción se adicionará a su cuota de capital y cuenta particular. El saldo que pueda resulta a favor del renunciante le será entregado en la forma y plazos que en cada caso se determine. Si no se llegare a un acuerdo, se establecerá un pago en efectivo del treinta por ciento a los noventa días de la fecha de separación y el resto en dieciocho cuotas mensuales e iguales, sin interés. Las cuotas sociales del socio saliente se distribuirán entre los socios restantes en partes iguales, salvo que se convenga una proporción distinta. Los socios aportarán a la sociedad su trabajo personal. La sociedad no se disolverá en caso de interdicción, quiebra, concurso civil o fallecimiento de cualquiera de los socios. — Novena: Ocurrida la muerte de uno de ellos, se determinará su haber al momento del deceso de acuerdo con las normas expuestas en la cláusula anterior. Igual temperamento se seguirá con respecto al pago que deberá hacerse a sus derecho-habientes y a la distribución de sus cuotas sociales entre los socios restantes. En el caso de incapacidad total o parcial de algún socio, el mismo no podrá ser separado de la sociedad y continuará con todos los derechos y obligaciones que le competan. — Décima: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo legal. La liquidación se hará de acuerdo con las normas del Código de Comercio, quedando la misma a cargo de los socios gerentes. — Undécima: Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una asamblea de socios. La misma deberá ser comunicada con telegrama colacionado al domicilio de cada componente, con un plazo mínimo de diez días de anticipación. Dicho telegrama deberá contener la fecha de la Asamblea, la cual podrá ser convocada por cualquiera de los socios cuando así lo estimen conveniente. La resolución que se adopte de acuerdo con los principios de la cláusula sexta y el acta que se labre con la firma de los socios asistentes tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este convenio, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa-habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que éste resuelva en forma definitiva, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Los árbitros designados deberán laudar por unanimidad y si no fuera posible lograrla, el punto será puesto a consideración del tercero. Tanto el laudo que dictaren los árbitros, si no hubiera discordia, como del tercero en caso de que la hubiera, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las medidas que el mismo disponga. De conformidad y previa lectura del texto, los socios obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, suscriben el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Roberto A. Vega. — Andrés Sciosscia. — Hugo Ramón Salcedo. — Eugenio R. Rigali. — G. A. Palazzetti. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.- e.26|4 Nº 68.526 v.26|4|68

OLIVARES SAN JAVIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la doctora Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor don Mauro Scavone, argentino, casado, vecino, mayor de edad, hábil, de mí conocido, doy fe y dice: Que con el propósito de dar fecha cierta y oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, solicita, de mí el autorizante quiera transcribir el documento que en su original me expide y anexo a esta escritura como cabeza de la misma, y dice así: "En Buenos Aires, a los dieciséis días de agosto de mil novecientos sesenta y siete reunidos los señores Andrés Abel Alvarez, Julio Antonio Leonetti, Ismael Spitalnik, Mauro Scavone, Alberto Rodolfo Del Bagno, Enrique Orta Nadal, Felipe Mario Raurich, Roberto Fresa, Guido Nardi, Walterio Rubén Cazala, resuelven: Primero: En su calidad de socios de "OLIVARES SAN JAVIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil ciento treinta y ocho, al folio diez y ocho del Libro Veintiuno de Contratos de Responsabilidad Limitada, y encontrándose cumplida la mayoría exigida en el artículo séptimo del contrato social, aceptar la renuncia presentada por el socio gerente señor Guido Nardi a quien se le agradecen los servicios prestados y se aprueba su desempeño, no reservándose los firmantes acción ni derecho alguno emergente de esa actuación. — Segundo: Designar al socio Mauro Scavone para desempeñar las funciones de dirección y administración de la sociedad, en reemplazo del renunciante señor Guido Nardi, con el carácter de gerente y las facultades previstas en el artículo sexto del contrato social, encontrándose cumplida en este acto la mayoría requerida en el artículo séptimo del citado contrato social. — Tercero: Facultar al señor Mauro Scavone para que efectúe todos los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio esta designación, pudiendo suscribir los documentos necesarios, inclusive protocolizar la presente. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar único en el lugar y fecha "ut supra". — Andrés A. Alvarez. — J. Leonetti. — I. Spitalnik. — M. Scavone. — A. Del Bagno. — Enrique Orta. — F. M. Raurich. — Roberto Fresa. — Guido Nardi. — W. R. Cazala". — Es transcripción fiel, doy fe, así como de que el otorgante solicita se le expida testimonio a los fines precedentemente expresados. — Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — Mauro Scavone. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos cuarenta y seis a mi cargo. — Para el otorgante y su respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide el presente en este único valor notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Enrique Sixto Herrera, Escribano.

Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.520.— e.26|4 Nº 69.178 v.26|4|68

MI SUEÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 22 de diciembre de 1967, el señor Carlos Alberto Domínguez cedió al señor Oscar Julián Monge, por m$n. 300.000, las 300 cuotas, y a la señora María Esther Calcagno de Monge, por m$n. 200.000, las 200 cuotas restantes, todas de valor nominal m$n. 1.000 cada una, que tenía y le correspondían en "MI SUEÑO, S. R. L.". Prestó conformidad al acto el otro integrante de la sociedad, señor Enrique Gregorio Monge.

Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880. — e.26|4 Nº 69.127 v.26|4|68

ALGOMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercio de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto: "Entre los señores Aldo Enzo Cassina, mayor de edad, suizo, casado, domiciliado en la calle Av. Juan B. Justo 1970, de la Capital Federal; Carlos Angel Valente, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Boyacá 1962, Capital Federal, quienes comparecen en su carácter de únicos componentes de la razón social ALGOMEC S.R.L., con escritorios y domicilio legal en la calle Boyacá 1962, de la Capital Federal; y Jorge Héctor Adelfo Valente, argentino, domiciliado en la calle Boyacá 1962, de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Aldo Benzo Cassina, cede, vende y transfiere en este acto al señor Jorge Héctor Adelfo Valente, la totalidad de las cuotas sociales que tenía en la firma Algomec S.R.L., las que ascendían al cincuenta por ciento (50 %) de la misma, a su valor nominal. — Segundo: El señor Carlos Angel Valente, acepta la cesión de cuotas que se menciona en el artículo primero del presente y renuncia a la parte de cesión obligatoria de cuotas que establece el artículo octavo del contrato social de Algomec S.R.L. — Tercero: En virtud de la referida cesión, la gerencia de la razón social Algomec S.R.L., así como la administración de la misma, estará a cargo de los señores Carlos Angel Valente y Jorge Héctor Adelfo Valente, con las facultades conferidas en el artículo tercero del contrato social. — Cuarto: El capital social se mantiene en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, divivido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiente a cada socio setecientas cincuenta cuotas. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho". — Fdo.: Carlos Angel Valente, Jorge Héctor Adelfo Valente y Aldo Enzo Cassina.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.160.— e.26|4-Nº 69.269-v.26|4|68

...N... IMPRESIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que según instrumento privado del 2 de julio de 1967, don Abelardo Fernando Ramos Monso cede, vende y transfiere a favor de don Roberto López, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pumacahua 1683, la totalidad de sus cuatrocientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en "NELRU IMPRESIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión el cedente queda apartado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar de la misma ni de sus integrantes.

Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040. — e.26|4 Nº 69.201 v.26|4|68

ENCLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según escritura otorgada el 11 de octubre de 1967 ante el escribano Rodolfo José Kligmann, al folio 1848 del Registro Nº 558 de esta Capital, el señor Enrique Isaac Botbol cedió a doña Clara Botbol de Levy 900 de las 1.000 cuotas de capital que tenía en la sociedad "ENCLAR S. R. L." por el mismo importe, o sea por m$n. 900.000 y que asimismo han decidido aumentar el capital social de m$n. 2.000.000 anterior a m$n. 5.000.000 actual, integrándose la diferencia por un vuelco a la cuenta capital del saldo favorable que tiene en su cuenta particular la socia Clara Botbol de Levy.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.26|4-Nº 69.256-v.26|4|68

VIPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Comercial del Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.020. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Adrián Zenón Videla, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos cincuenta y cuatro de esta capital; don Adolfo Félix Videla, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones seiscientos setenta y un mil seiscientos veintiséis, domiciliado en la Avenida del Libertador dos mil cuatrocientos cincuenta y siete de esta capital, y don Carlos Alberto Podestá, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez mil quinientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Bulnes mil novecientos treinta y seis de esta capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento doy fe como de que Exponen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. — Queda constituída entre los comparecientes a partir del día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en lo principal por este contrato y subsidiariamente para los casos no previstos en él, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Segunda. — La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, calle Famatina número tres mil setecientos cincuenta y cuatro de esta capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera. — La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del día de la fecha, pudiendo ser prorrogada mediando conformidad unánime de los socios. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación cuando el balance anual arroje una pérdida de un treinta por ciento del capital social. — Cuarta. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, envase, distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, fabricación, industrialización y manufactura de productos de la ganadería, de la alimentación forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, químicos, plásticos y sintéticos y en especial todo lo referente a la fabricación, venta, distribución y comercialización de elementos y accesorios concernientes a las explotaciones rurales, ganaderas agrícolas, frutícolas, forestales y de granjas. — Como efectuar además toda clase de operaciones y|o actos jurídicos que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Para el mejor logro de los fines sociales y accesoriamente, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar bienes muebles, inmuebles urbanos y|o rurales. — Quinta. — La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "VIPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexta. — El capital social de la sociedad será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas sociales el socio Adrián Zenón Videla; Cuarenta mil pesos moneda nacional o sea cuarenta cuotas sociales, el socio Adolfo Félix Videla y Cuarenta mil pesos moneda nacional o sea cuarenta cuotas sociales el socio Carlos Alberto Podestá. — Séptima. — La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerente pero para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos como requisito ineludible. — Los gerentes no podrán usar la firma en negociaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías para terceros. — Los socios gerentes administrarán la sociedad y suscribirán en la forma indicada los instrumentos públicos y privados necesarios a su giro y en tal forma tendrán facultad para a) — Ejercer la representación legal de la sociedad por sí o por intermedio de personas designadas especialmente para cada caso. — b) — Administrar todos los negocios de la sociedad, pudiendo a tal efecto comprar, vender, permutar o de cualquier otro modo transferir o adquirir todo tipo de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, constituir prenda agraria e hipotecas y cancelarlas, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, tomar dinero en préstamo, otorgar recibos, celebrar transacciones y contratos de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, y protestas, realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias o sucursales, sometiéndose a sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas, endosar y aceptar letras y pagarés y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos dos, tres, cuatro, quince y dieciséis del Código Civil. La presente enunciación no es taxativa. — Octava: Los ejercicios financieros terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general. De las utilidades que resultaren se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de dichas utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. — La aprobación de cada balance, deberá hacerse dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio. El silencio de cualquier socio guardado durante ese término será considerado como aprobación. — Novena: Para cualquier resolución relacionada con la marcha de los negocios sociales durante la vigencia de este contrato y liquidación de la sociedad, cada cuota de capital dará derecho a un voto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos salvo para el caso que se estipule una proporción mayor y se harán constar en el libro de actas. — Décimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad, salvo con la conformidad expresada por escrito de todos los socios de conformidad con lo expresado en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en el caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe proporcional de las utilidades distribuidas en el último ejercicio. Los socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse y deberán ser notificados con una antelación no menor de quince días. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad por unanimidad podrá aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido y en el caso de incapacidad consentir que el incapaz sea representado por un curador. Para formar parte de la sociedad, deberán unificar su representación. — Décimo Primero: En caso de disolverse la sociedad, la liquidación de la misma, será efectuada por el socio o los socios que sean designados por mayoría de votos y en la misma forma se resolverán las condiciones en que se llevarán a cabo la liquidación. La distribución del capital entre los socios se hará en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno y el saldo si lo hubiera en proporción al porcentaje de distribución de utilidades especificado en el artículo séptimo del presente. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación y ejecución del presente contrato será dirigida por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes formarán Tribunal siendo el laudo que pronuncian inapelable con exclusión de la vía judicial. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Vipo Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo se regirá por este único estatuto social salvo modificaciones futuras. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Adrián Zenón Videla. — Adolfo Félix Videla. — Carlos Alberto Podesta. — Hay un sello. — Ante mí: A. G. Allende Iriarte: Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio tres mil veinte, del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro, sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del ocho millones setecientos dieciséis mil seiscientos veinte, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—Fdo.: Alberto Gonzalo Allende Escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.880 e. 26|4 Nº 68.763 v. 26|4|68

RAFAEL FERRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Aumento de Capital. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Rafael Ferrer, argentino, casado y Adela Elvira Ravaschino de Ferrer, argentina, casada, ambos mayores de edad, con domicilio legal constituído en la calle Corrientes número setecientos cuarenta y cinco, piso cuarto, oficina cuarenta y siete, de esta Capital Federal, únicos integrantes de la firma "RAFAEL FERRER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de mayo de 1962, bajo el número 952, al folio 124, del libro 44, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado el 22 de abril de 1963, bajo el número 794, al folio 209, del libro 46, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado el 17 de julio de 1963, bajo el Nº 1447, al folio 171, del libro 45 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificado el 21 de marzo de 1966, bajo el número 413, al folio 118, del libro 51, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven suscribir el presente contrato de ampliación de capital social que actualmente es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, mediante un aumento de mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m|nal.) que suscribe e integra en su totalidad el socio señor Rafael Ferrer en mercaderías. — De lo manifestado precedentemente la cláusula tercera queda modificada de la siguiente forma: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m|nal.), divididos en tres mil cuotas de mil pesos cada una moneda nacional, que suscriben e integran los socios en especie, materias primas, máquinas, muebles de escritorios, etc., de conformidad con el balance practicado al quince de marzo último, que se acompaña debidamente autenticado por el Contador Público Nacional señor Oscar A. Carretero, correspondiéndole al socio señor Rafael Ferrer la suma de dos millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a dos mil novecientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y a la señora Adela Elvira Ravaschino de Ferrer la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una". — Asimismo se deja constancia que en el presente acto no se modifican las otras cláusulas del contrato actualmente en vigencia. — En la forma señalada dejan las partes aumentado el capital de la sociedad en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Rafael Ferrer. — Adela Elvira Ravaschino de Ferrer.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.200.— e.26|4 Nº 68.501 v.26|4|68

MARONI Y RODE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christinan Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Helmuth Rode, alemán, casado, domiciliado en la calle Monasterio número mil ochocientos ochenta, Vicente López, provincia de Buenos Aires, y José Antonio Barrilaro Llano español, casado, domiciliado en Avenida La Plata número setecientos veintisiete, Capital Federal, en el carácter de socios de la sociedad "MORONI Y RODE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que fuera constituida originariamente según contrato de fecha inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil seiscientos diez y siete al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro treinta y dos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de Motoaccesorios Mara, Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada según contratos de fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número veintisiete al folio doscientos cincuenta y dos del libro treinta y tres de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número tres mil doce al folio ciento ochenta y uno del libro treinta y cinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número mil novecientos seis al folio ochenta y nueve del libro treinta y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno bajo el número mil quinientos veintiocho al folio ciento noventa y cuatro del libro cuarenta y dos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos bajo el número mil novecientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa y uno del libro cuarenta y cuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, por una parte, y don Roberto Adolfo Cossavella, argentino, casado, domiciliado en Guemes número mil cuatrocientos cuarenta, Vicente López provincia de Buenos Aires, por la otra, convienen: Primero: Los señores Helmuth Rode y José Antonio Barrilaro Llano, ceden, venden y transfieren, al señor Roberto Adolfo Cossavella las setecientas cincuenta y quinientas diez cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional, que cada uno de los dos primeros nombrados respectivamente tienen en la sociedad Maroni y Roda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a quien, con motivo de la presente cesión colocan en su mismo lugar, grado y prelación. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total y único de un millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, que el cesionario abonó antes de ahora a los cedentes en la proporción de sus respectivos créditos correspondiendo al señor Helmuth Rode la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y al señor José Antonio Barrilaro Llano la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional, y que percibieron de conformidad sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete y comprende todo cuanto pudiera corresponderles a los cedentes por capital, utilidades, cuenta particular, valor llave fondo de reserva legal y cualquier otro rubro aun cuando no se encuentre específicamente mencionado. — Tercero: El socio Jorge Maroni, italiano, casado, domiciliado en San Juan número doscientos diez y ocho, y en su carácter de socio integrante de la sociedad Maroni y Rode, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firma de conformidad la cesión efectuada por los señores Helmuth Rode y Jorge Antonio Barrilaro Llano, que instrumenta el presente acuerdo. — Cuarto: En consecuencia la sociedad Maroni y Rode, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda integrada por los señores Jorge Maroni, titular de un mil setecientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el señor Roberto Adolfo Cossavella, titular de un mil doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quienes resuelven modificar la cláusula sexta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil novecientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa y uno del libro cuarenta y cuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, que queda redactada de la siguiente manera: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio gerente don Jorge Maroni, quedando investido el socio Roberto Adolfo Cossavella de la ca-

lidad de gerente, al sólo efecto de los actos de administración y representación de la sociedad en juicio con facultad de absolver y poner posiciones. — Quinto: Las partes indistintamente quedan facultadas para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Helmuth Rode. — José Antonio Barrilaro Llano. — Jorge Maroni. — Roberto Adolfo Cossavella. — Certifico, en mi carácter de adscripto del Registro número veintirés, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Helmuth Rode. — José Antonio Barrilaro Llano. — Jorge Maroni y Roberto Adolfo Cossavella, son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Lorenzo escribano.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200 e. 26|4 Nº 68.609 v. 26|4|68

AVICOLA-GANADERA MEANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Renato Meana, argentino, casado; Abraham Hamwee, inglés, casado y Juan Carlos Loaldi, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en Alsina 1609, Capital Federal, convienen en formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "AVICOLA GANADERA MEANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Alsina 1609, oficina 17, de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, establecer agencias y sucursales. — Tercera: El plazo de duración es de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos años, previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación avícola-ganadera en general, pudiendo dedicarse a toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Quinta: El capital lo constituye la suma de ocho millones de pesos moneda nacional dividido en ocho mil cuotas de mil pesos cada una que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Renato Meana y Abraham Hamwee integran tres mil doscientas cuotas cada uno o sea tres millones doscientos mil pesos cada uno y Juan Carlos Loaldi integra un mil seiscientas cuotas o sea un millón seiscientos mil pesos, en bienes según balance realizado por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Las cuotas no podrán cederse a terceros sin acuerdo unánime de los socios. — Sexta: La administración social estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes pudiendo actuar cualquiera de ellos individualmente para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades o negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: Cada 30 de abril se efectuará el balance general, que se tendrá por aprobado si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen convenientes se distribuirán en la siguiente proporción: Los señores Renato Meana y Abraham Hamwee el 40% cada uno y el señor Juan Carlos Loaldi el 20%. — Las pérdidas en la misma proporción. — Octava: La sociedad se disuelve: a) Por pérdida de más del 30% del capital, salvo que los socios resolvieran por unanimidad reponer la pérdida con nuevos aportes; b) Por resolución de los socios aprobada con no menos del 80% de los votos comprometidos a razón de un voto por cada cuota de capital; c) Por las restantes cláusulas previstas por la Ley. Resuelta la liquidación ésta se hará efectiva por los gerentes que actuarán de acuerdo a lo previsto con la cláusula sexta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por: a) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado haciendo efectivo al contado y en el acto de formalizada la transferencia, el 40% y documentando el saldo remanente en dos pagarés de igual valor a 120 y 180 días de plazo, con más el 18% de interés sobre saldos y, b) Continuar la sociedad con los herederos del fallecido que al efecto unificarán su representación, o en caso de incapacidad se continuará con la intervención del representante legal del incapaz. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital. — Décima Primera: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: A. Hamwee, R. Meana, J. C. Loaldi. — Entre líneas: "cualquiera". Vale.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.26|4 Nº 68.523 v.26|4|68

DOMINGUEZ Y BOUZON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuotas y Modificación Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Jorge Benito Grandela, casado, español; Eduardo Manuel Padín, casado, argentino; Manuel Padín, casado, español; Manuel López, casado, español; Severino López Estoa, casado, español, y Alonso Corton, casado español, únicos integrantes de la firma "Domínguez y Bouzon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Solís número setecientos treinta y seis, de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de octubre de un mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil setecientos veinte, al folio veintiocho, del libro cuarenta y ocho, de contratos de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres, al folio doscientos nueve, del libro cincuenta y cuatro; y la de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número tres mil ciento ochenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro cincuenta y cuatro de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte, y por la otra, los señores Julio González Prieto, casado, español; Carlos Marzoa, soltero, argentino; Benigno Rodríguez, casado, argentino; Rodolfo Orentino Requejo casado, argentino, y Aurentino Requejo, casado, argentino naturalizado, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Cabezón número tres mil veinticinco, de esta Ciudad, se conviene celebrar el presente convenio de cesión de cuotas de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Jorge Benito Grandela, Eduardo Manuel Padín, Manuel Padín, Alonso Corton, Manuel López y Severino López Estoa venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tienen y les pertenecen en la firma de "DOMINGUEZ Y BOUZON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que suman tres mil trescientas, totalmente integradas y libre de todo gravamen, a los señores Julio González Prieto, Carlos Marzoa, Benigno Rodríguez, Rodolfo Orentino Requejo y Aurentino Requejo, quienes las adquieren de plena conformidad, en la suma de catorce millones ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: Los compradores las adquieren en la siguiente proporción: Julio González Prieto adquiere mil cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas; Carlos Marzoa, adquiere seiscientas sesenta y seis cuotas; Benigno Rodríguez adquiere seiscientas sesenta y seis; Rodolfo Orentino Requejo adquiere doscientas sesenta cuotas, y Aurentino Requejo, adquiere doscientas sesenta cuota, todas ellas de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercera: El precio será abonado en la siguiente forma: a) Al contado, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo, la suma de seis millones ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que los compradores han abonado a los vendedores por sus respectivos ... b) Y por el saldo de siete millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se firman a favor de los vendedores, cincuenta y tres documentos de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno valor básico, con más un interés del doce por ciento anual agregado a cada uno de los mismos con vencimientos mensuales y consecutivos de mes en mes a partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho — Cuarta: La presente operación se realiza con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Quinta: En virtud de la presente venta, cesión y transferencia, los socios salientes señores Jorge Benito Grandela, Eduardo Manuel Padín, Manuel Padín, Manuel López, Severino López Estoa y Alonso Corton, renuncian a su carácter de socios gerentes de la referida sociedad, desvinculándose totalmente de la misma; los nombrados cedentes reciben en este acto, a su entera satisfacción el importe de los precios mencionados en la cláusula segunda de manos de sus respectivos cesionarios a quienes le otorgan la correspondiente carta de pago en forma, y les tranfieren todos los derechos que les correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competen para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas, y consienten expresamente que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Sexta: Con motivo de la presente operación los socios deciden modificar las cláusulas cuarta del convenio inscripto en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres al folio doscientos nueve del libro cincuenta y cuatro el cual en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Julio González Prieto, un mil cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas que representan un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; Carlos Marzoa seiscientas sesenta y seis cuotas que representan Seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Benigno Rodríguez, sescientas sesenta y seis cuotas que representan Seiscientos sesenta y seis cuotas que representan Seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Rodolfo Orentino Requejo, doscientas sesenta cuotas que representan Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional y Aurentino Requejo, doscientas sesenta cuotas que representan Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, todo lo cual hace un total de Tres millones trescientos mil pesos moneda nacional. — Continúan en pleno vigor las demás cláusulas del contrato original y sus cesiones posteriores. — En prueba de la más absoluta conformidad, se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" expresado. — Firmado: Jorge Benito Grandela (que firma J. Grandela), Eduardo Manuel Padín (que firma E. M. Padín), Manuel Padín, Manuel López, Severino López Estoa, Alonso Cortón, Julio González Prieto, Carlos Marzoa (que firma C. Marzoa), Benigno Rodríguez (que firma B. Rodríguez), Rodolfo Orentino Requejo (que firma R. O. Requejo) y Aurentino Requejo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los Señores Jorge Benito Grandela (que firma J. Grandela), Eduardo Manuel Padín (que firma E. M. Padín), Manuel Padín, Manuel López, Severino López Estoa, Alonso Cortón, Julio González Prieto, Carlos Marzoa (que firma C. Marzoa), Benigno Rodríguez (que firma B. Rodríguez), Rodolfo Orentino Requejo (que firma R. O. Requejo), y Aurentino Requejo. — Firmado José A. Basso (hijo). Escribano iTtular. Registro número doscientos veinticinco. Buenos Aires, quince de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.26|4 Nº 68.620 v.26|4|68

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS, Ing. RICARDO A. PEREYRA MOINE Y ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 492. — Primer Testimonio. — Número doscientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Ricardo Amaro Pereyra Moine, que firma R. A. Pereyra, casado en primeras nupcias con doña María Larralde, argentino, ingeniero civil, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número quinientos treinta y cinco mil quinientos veinticinco, de la Policía Federal Argentina; y don Hermann Klein, que firma H. Klein, casado en segundas nupcias con doña María Magdalena Angeleri, argentino, ingeniero civil, de sesenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta y un mil quinientos noventa y siete, de la Policía Federal Argentina, domiciliados en Marcelo T. de Alvear número mil seiscientos treinta y uno, séptimo piso, y Cánning número dos mil novecientos cuarenta y nueve, octavo piso, respectivamente, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el correspondiente contrato, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS, Ing. RICARDO A. PEREYRA MOINE Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito número mil diecinueve, séptimo piso, departamento "B". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de estudios, proyectos y obras de toda índole, correspondientes al ejercicio de las profesiones laborales de ingeniería civil, arquitectura, y agrimensura, realizar estudios e investigaciones socio-económicas, estudios de factibilidad técnica y financiera y en general, todas aquellas actividades legales, financieras, económicas, agronómicas y científicas en su más amplia acepción, como complemento de los estudios de ingeniería y planificación correspondientes al estudio del desarrollo y promoción de áreas prefijadas, obras de ingeniería específicamente determinadas, planes reguladores edilicios y de vivienda, estudios hidráulicos de sistematización y regulación, canalizaciones, sistemas de regadío, redes de agua y desagües cloacales y en general todos los trabajos necesarios para el desarrollo de la comunidad. —

Para ello podrá contratar obras y servicios profesionales con los particulares y con el Estado, así como con las reparticiones autárquicas del mismo y con los gobiernos y Municipalidades de las provincias. — Podrá asociarse con otros profesionales que lleguen a ser necesarios para la ejecución de los trabajos que se le encomienden, o contratar sus servicios para una tarea específica cuando se trate de una especialidad indispensable para cumplimentar determinado compromiso; dedicarse a la construcción de todo tipo de obras en su más amplia acepción así como a la conducción y dirección de obras bajo cualquier sistema de ejecución de las mismas; dedicarse a la compra y venta de materiales de construcción, así como a su fabricación; también de maquinarias equipos y vehículos de todo tipo y clase y, en general, a todas las actividades propias del ejercicio más amplio de las profesiones mencionadas. — Podrá también dedicarse a la explotación, compra y venta de tierras, casas y campos, y su fraccionamiento, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya fueren muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, o de cualquier otra clase y naturaleza, por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que los socios vieren convenientes, así como la constitución de hipotecas y cualquier otro derecho real; vender, ceder, transferir, permutar o de cualquier otra manera enajenar esos bienes por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que se juzguen convenientes, celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria; concurrir a licitaciones y celebrar los contratos respectivos; presentarse a concursos de antecedentes profesionales correspondientes a las ramas de la actividad específica de la sociedad; celebrar los contratos de locación de servicios profesionales emergentes de los trabajos que se le adjudiquen, ajustar los honorarios correspondientes y percibir su importe, emitir certificados de depósito y warrants; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y aceptar concesiones. — Para mejor cumplir las finalidades correspondientes a su objeto, la sociedad podrá abrir cuentas corrientes en cualquier Banco del territorio nacional, tanto en las casas matrices como en las sucursales y realizar todas las operaciones bancarias de crédito que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad. — Tercera: La socie-

dad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, venciendo por consiguiente el día treinta de junio de mil novecientos setenta y siete. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Ricardo Amaro Pereyra Moine, quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a quinientas cuotas, y el señor Hermann Klein, quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a quinientas cuotas. — Del capital suscripto por cada uno de ellos ambos socios integran en este acto la totalidad o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, cada uno, materializada por el inventario de equipo topográfico, máquinas de calcular, muebles y equipos profesionales que se anexa a la presente. — Quinta: Los ejercicios comerciales serán anuales y se cerrarán el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general para establecer los resultados del ejercicio y proceder a la distribución de las utilidades o las pérdidas. — Sin perjuicio de los balances anuales, podrán practicarse todos los balances de comprobación que sean necesarios, a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad, y a cargo como tales de la administración de la misma, con el uso de la firma social en forma amplia e indistintamente, quedándoles prohibido emplear la firma social para asuntos extraños a su objeto, especialmente para garantizar operaciones comerciales u obligaciones de terceros. — Séptima: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto del capital que han suscripto. — Las cuotas son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad, salvo cuando exista el consentimiento escrito del otro socio. — Séptima: Independientemente de los actos comerciales propios de la gerencia, la sociedad estará regida por un Consejo Profesional integrado por los dos socios principales y los asociados que la sociedad haya incorporado para la ejecución de contratos específicos. — Dicho Consejo Profesional, determinará la forma de encarar y resolver los problemas técnicos que la sociedad deba cumplimentar y será presidente del mismo el ingeniero Ricardo Amaro Pereyra Moine, que en las votaciones podrá hacer uso del doble voto si llega a ser necesario, por existir paridad de opiniones discrepantes, para decidir en forma definitiva la solución a adoptar. — Octava: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. — De las utilidades realizadas y líquidas al finalizar cada año comercial, se deducirá el cinco por ciento para formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. — El remanente o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción al número de cuotas de capital poseído por cada uno de ellos. — Los saldos de cuentas corrientes de los socios, ganarán un interés a razón del quince por ciento de interés anual, acreditado trimestralmente. —

Novena: Los importes destinados a cubrir amortizaciones del activo fijo, habilitaciones del personal y reservas para imprevistos e indemnizaciones, serán establecidas de común acuerdo entre ambos socios. — Décima: Si durante el transcurso de la sociedad sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad deberá entrar automáticamente en liquidación, dada la naturaleza eminentemente profesional de sus socios componentes. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no tendrán más derecho en la sociedad que a percibir el haber social que resulte corresponderle de acuerdo al balance general que con tal motivo deberá practicarse. — La sociedad continuará sus operaciones bajo la conducción del socio no fallecido o incapacitado hasta el total cumplimiento de las obligaciones existentes a la fecha de producirse el fallecimiento o incapacidad del otro socio, pero no podrá contraer nuevos compromisos. El haber social deberá ser abonado a quien legalmente corresponda a medida que se vayan liquidando los bienes y cobrando los honorarios correspondientes a los trabajos contratados. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios y|o sus representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio cuyos jueces en caso de disparidad de opiniones quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único, antes de entrar a tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda interpelación o intervención judicial. — Duodécima: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se someten. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — R. A. Pereyra. — H. Klein. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Castro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados del ocho millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos dos al presente que sello, rubrico y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: y dirección: muebles. — Sobrerraspado: ley once mil. Vale. — Emilio Castro (escribano).

Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800.— e.26|4-Nº 68.607-v.26|4|68

MAQUINERIA OLGUIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 (diez) días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Luis Agapito Olguín, argentino, Cédula de Identidad número 2.368.382, y doña María Mayoral de Olguín, española, Cédula de Identidad número 3.345.562, siendo ambos casados y mayores de edad, hábiles para comerciar y constituyendo al efecto domicilio legal en la calle Bauness número 2594 de esta Capital Federal; y resuelven constituir de conformidad con las disposiciones de la Ley número 11.645, una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyen una sociedad, la que girará en plaza bajo la denominación de: MAQUINERIA OLGUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será en la calle Bauness número 2594 de esta Capital Federal, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales, representaciones, legaciones, depósitos o concesiones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la venta, compra, industrialización, comercialización, importación, exportación, representación o reparación de máquinas de coser de cualquier tipo y condición, como así también podrá dedicarse a las actividades que los socios acordaren expresamente en beneficio del objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años calendario, a contarse desde la fecha a la que se retrotraen la validez y vigencia del presente contrato. Durante dicho lapso, o al momento de su liquidación o disolución, la sociedad deberá ajustarse a las siguientes normas: a) Todas las resoluciones, como así las designaciones o remociones de gerentes, esta última basada únicamente en incumplimiento o negligencia en el desempeño de esas funciones, se tomarán por mayoría de capital social suscripto e integrado a cada fecha; b) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios restantes por telegrama u otro medio fehaciente de comunicación, con una antelación no menor de 90 (noventa) días hábiles a contarse desde la fecha del eventual retiro. Si éste coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondieran por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo su derecho a ganancias, siendo en cambio solidario por su proporción en los quebrantos si los hubiere. En tal eventualidad de retiro, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital social integradas, proporción en la Reserva Legal constituida y saldo de Cuentas Particular, le serán reintegrados por la sociedad, o el, o los socios restantes en un término de 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, incrementadas proporcionalmente con un interés similar a la [illegible] que en esa fecha rija para operaciones [illegible] de descuentos en el Banco de la Nación Argentina, aplicados al objeto comercial de esta sociedad y calculados sobre saldos pendientes y pagaderos por mensualidad vencida. En igualdad de condiciones, los socios restantes tendrán prioridad en la compra de las cuotas de capital social que cedieran el o los socios salientes, quedando en caso contrario implícita la conformidad de éstos para que dicho o dichos socios salientes estén facultados a ceder o transferir sus cuotas de capital social a tercero o terceros. Las transferencias o cesiones de cuotas de capital social, deberán ser registradas en el Libro de Actas o similar rubricado, siendo expresa facultad de los socios autorizantes el permitir a los eventuales ingresantes por adquisición de cuotas, el desempeño de funciones de directores, gerentes o similares, debiendo para ello reunir acuerdo unánime; c) Ningún socio podrá exigir en caso de retiro indemnización alguna o pago por llave o valor inmaterial asimilado, siendo en el caso de aplicación lo determinado en el inciso b) de la presente cláusula tercera. — d) Por incapacidad comprobada o fallecimiento de cualquiera de los integrantes de la firma, ésta no sufrirá su disolución ni entrará en liquidación, debiendo para el caso practicarse Balance General a la fecha de comprobación, y las utilidades resultantes, conjuntamente con los créditos que el o los socios afectados registraren en la Sociedad por cuotas de Capital Social, proporción en la Reserva legal y saldo de su cuenta Particular, le podrán ser reembolsados al socio, herederos y|o derecho habientes en la forma en que se determina en el inciso b) de esta Cláusula Tercera. e) Cualquier socio podrá exigir que al asentarse actas de la Sociedad en el libro rubricado respectivo, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia personal de cada uno de los integrantes, las que deberán ser firmadas por los mismos responsables que suscriban las originales. — f) Para cualquier clase de retribución que pudiera corresponder a los socios por actividades de cualquier índole desarrolladas dentro de la sociedad, su remuneración será fijada por simple resolución de socios en concordancia con el inciso b) de esta Cláusula Tercera. — Cuarta: El Capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de m$n. 2.500.000.— (Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representados por 2.500 (Dos mil quinientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los componentes en efectos según Balance General de Iniciación de Actividades que se adjunta como parte integrante del presente contrato, y en las siguientes proporciones: El señor Luis Agapito Olguín, la cantidad de m$n. 1.250.000.— (Un millón Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), representados por 1.250 (Un mil doscientas cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de Curso legal) cada una, y la señora María Mayoral de Olguín, la cantidad de m$n. 1.250.00.— (Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda Nacional de curso legal), representados por 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. — Quinta: Todos los días 31 (treinta y uno) de agosto de cada año calendario, deberá practicarse Balance General y las utilidades resultantes, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal hasta un máximo del 10 o|o (Diez por ciento) del Capital Social suscripto, se regirán por la siguiente distribución de utilidades: Estas se efectuarán inmediatamente de su determinación por Balance General en 10 (Diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contarse desde el primer mes del ejercicio económico posterior al determinado. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas particularmente por los socios en proporción a las cuotas de Capital Social suscriptas. — A los efectos determinados por el Art. Nº 17 de la Ley Nº 11.645, se establece que las aprobaciones de los Balances Generales de la Sociedad, deberán efectuarse expresamente por los socios mediante su firma al pie de las transcripciones que de los mismos se extendieran en el Libro de Inventarios y Balances o similar rubricado de la firma. — Sexta: La Dirección Técnica y Administrativa de la Sociedad, quedará a cargo del señor Luis Agapito Olguín y de la señora María Mayoral de Olguín en forma individual e indistinta, quienes al efecto actuarán en calidad de gerentes, para lo cual a continuación del nombre de la Sociedad suscribirán sus firmas particulares, pudiendo actuar con las más amplias facultades comerciales o civiles, comprendiendo en ellas cualquier acto de los enunciados en el Artículo Nº 1.881 del Código Civil, como así de enajenación o disposición administrativa que sea de utilidad a los fines sociales, otorgar mandatos y poderes a terceros y todo cuanto no dañe los intereses de la Sociedad, siendo lo transcripto enunciativo y no limitativo. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación será resuelta únicamente mediante la intervención de mediadores amigables y componedores, nombrados uno por cada parte, y cuyo fallo de resultar unánime, será inapelable. — En caso de disentir éstos, se nombrará un tercero, cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a cualquier actuación o gestión judicial. — Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los integrantes en común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — Las partes ratifican en un todo lo transcripto, firmando el presente en 2 (Dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo conjuntamente y ante el Escribano Público Nacional, señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro número 218 de Capital Federal, quien Certifica la autenticidad de las mismas así firma e identidad de los pactantes haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente contrato. — Sobre raspado: Civil, vale. — Firmado: Luis Agapito Olguín, María Mayoral de Olguín, hay un sello, Juan C. Rabuffetti. — S|raspado: nombre, vale. — Buenos Aires, marzo 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400. e.26|4. Nº 68.956. v.26|4|68

PLASTICAP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Cesión de Cuotas de Plasticap S.R.L. Modificación de Contrato Social. — Entre los Sres. Julio David Gitnacht y Mauricio Gitnacht en su carácter de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Plasticap", constituida mediante instrumento privado de fecha doce de setiembre de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento ochenta y uno, Folio ciento veintidós del Libro Diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumento privado de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número cuatrocientos ochenta y seis del Folio cuatrocientos veinticinco del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambos mayores de edad, domiciliados respectivamente en: Jonte Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Dto. "B" y en Beruti Tres mil seiscientos veintiuno, piso Tercero "A", ambos de esta Capital Federal y en cumplimiento de lo acordado en la Partición y Adjudicación de Bienes efectuada en los autos "Gitnacht, Nuchim Mendel s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número diecisiete, Secretaría número Treinta y cuatro, de esta Capital, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Mauricio Gitnacht vende y transfiere al Sr Julio David Gitnacht las veinte cuotas que posee del Capital de PLASTICAP S.R.L. de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El precio total de la transferencia es de cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional. — Tercero: La Sra. Leia Wilner de Gitnacht, argentina naturalizada, Fragata Presidente Sarmiento 1474, Capital Federal, presente en este acto, presta su conformidad a la cesión y venta de dichas cuotas firmando al pie en prueba de ello. — Cuarto: Por el presente, el Sr. Mauricio Gitnacht queda desligado de todos los derechos y obligaciones que en dicha sociedad tenía. — Quinta: En consecuencia, quedan como únicos socios de Plasticap S.R.L. el Sr. Julio David Gitnacht y la Sra. Leia Wilner de Gitnacht, quienes resuelven modificar el contrato social en su cláusula Quinta que quedará redactada en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital de la sociedad será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y estará formado por ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en máquinas, instalaciones y materia prima, y quince mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo [illegible] do aportados e integrados por [illegible] cios como sigue: El Sr. Julio David

Gitnacht, setenta y cinco cuotas totalmente integradas y la Sra. Leia Wilner de Gitnacht, veinticinco cuotas totalmente integradas. A cada cuota corresponde un voto y los acuerdos se toman por mayoría. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero sin haber sido previamente autorizado por escrito por el otro". — Con la sola modificación apuntada y dejando subsistente el resto del contrato de constitución de la sociedad, suscriben los arriba nombrados el presente contrato con tres copias de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Hay tres firmas ilegibles que dicen, respectivamente, así: Mauricio Gitnacht. — Leia Wilner de Gitnacht y Julio David Gitnacht. — E|Líneas: argentina naturalizada, Fragata Presidente Sarmiento 1474, Capital Federal. Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 4.320. e.26|4. — Nº 68.929 v.26|4|68

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 8 de marzo de 1968, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Cristián Fernández Madero, al folio 46 del Registro Nº 210, a su cargo, ha quedado disuelta la Sociedad en Comandita "PARRA Y DUTARI", con domicilio legal en la calle San Juan 1875, de esta Capital, que se dedicaba al negocio de venta de calzado.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 800 e.26|4 Nº 40 v.26|4|68

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 30 de agosto de 1967, queda disuelta la sociedad colectiva "JADRA Y ABICHACRA", con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1963.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 520 e.26|4 Nº 195 v.26|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SANCHEZ MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800 e.26|4 Nº 264 v.10|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO DALMAU y JOSE LUIS DEPRETIS. — Publíquese durante tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 147 v.30|4|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANTANA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720 e.26|4 Nº 249 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELEUTERIO VICTORIANO BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 180 v.30|4|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LOPEZ LORENZO de ALCANTARA GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 246 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GIANFELICI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 175 v.30|4|68

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAZARENO CIARLANTINI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 16 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400 e.26|4 Nº 45 v.10|5|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIGNI de BOGIANTZI, DOLINDA y BOGIANTZI, STILIANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 43 v.30|4|68

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OTTO GODOFREDO MIGUEL SEMINO PARODI u OTTO GOFREDO MIGUEL SEMINO PARODI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 960 e.26|4 Nº 201 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO KUHN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720 e.26|4 Nº 150 v.30|4|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL ORTEGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 190 v.30|4|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JUAN TOFALO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 65 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAIMUNDA ACOSTA de SOLARI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 6 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.400 e.26|4 Nº 81 v.10|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAGNOLO o BAGNOLI de TROILO FELISA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 720 e.26|4 Nº 102 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE NOVY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 107 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA FRANCISCO VICENTE VICENT. Publíquese or tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 234 v.30|4|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por treinta días a los herederos y acreedores de doña JOSEFA VIZZARI de MUÑIZ, LUIS MUÑIZ, JOSE MUÑIZ y GUILLERMO MUÑIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 960. e.26|4. — Nº 125 v.30|4|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO ROLDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. e.26|4. — Nº 250 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABELINO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. e.26|4. — Nº 154 v.30|4|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON COIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720. e.26|4. — Nº 80 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ASTERIA COSERES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720. e.26|4. — Nº 79 v.30|4|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AARON HERSZ KIZEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1964. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.400. e.26|4. — Nº 187 v.10|5|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CELIKA BENCE de ZAPIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720. e.26|4. — Nº 64 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ROSA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840. e.26|4. — Nº 47 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL GINI de GULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720. e.26|4. — Nº 63 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA LANGLOIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840. e.26|4. — Nº 248 v.30|4|68

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ALEJANDRO URMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840. e.26|4. — Nº 172 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO AUGUSTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840. e.26|4. — Nº 206 v.30|4|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA GIMENEZ de ALCORTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 212 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO ERICO ROEHR o ERICO ROEHR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 123 v.30|4|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ISABELINO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720.— e.26|4 Nº 56 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON POJOMOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.26|4 Nº 61 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAIMUNDO LONGHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.26|4 Nº 244 v.30|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTRELLA o PEREZ FERNANDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 220 v.30|4|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA TOMAS de CHAIED. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 49 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO UCHA, CECILIA DOALLO de UCHA, ATILIO UCHA y ANDRES UCHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 960.— e.26|4 Nº 148 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE KURCIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.26|4 Nº 149 v.30|4|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, llama por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO ARRIETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1967. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.26|4 Nº 169 v.30|4|68

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOSOLINA MARCHI o DOSOLINA MARCHI de GIALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 177 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JOSEFA CATALINA FERRARI de TORTAROLO o MARGARITA JOSEFINA CATALINA FERRARI de TORTAROLO o MARIA MARGARITA FERRARI de TORTAROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.080.— e.26|4 Nº 167 v.30|4|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CAJIDE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720. e.26|4. Nº 168. v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DORA SANTOS de DIANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires 27 de noviembre de 1967. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.800. e.26|4. Nº 32. v.10|5|68

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO RAMON ABEIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.26|4. Nº 263. v.30|4|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MUÑOZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.26|4. Nº 265. v.30|4|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GRANATO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1967. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.800. e.26|4. Nº 30.448. v.10|5|68
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20|9 al 3|10|67.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MARTINEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720. e.26|4. Nº 12. v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CRISTINA NAVARRO de MEDRANO PIZARRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.26|4. Nº 98. v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS DOLORES ROSARIO BLANCO de BUJAN. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 1º de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.26|4. Nº 108. v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SEVERO ANIBAL CAIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720. e.26|4. Nº 116. v.30|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO LORENZO MALVAR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 14 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.26|4. Nº 160. v.30|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ANGEL FURLOTTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.26|4. Nº 117. v.30|4|68

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, a cargo del Dr. Luis M. Bunge Campos (Secretaría Nº 38), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GOMEZ.
Buenos Aires, 27 de abril de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 183 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITALIANO NICOLAS MAYER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 218 v.30|4|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TERESA AGUIAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720 e.26. Nº 59 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO IGNACIO BORGES. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720 e.26|4 Nº 260 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMELA MAGLIARELLA Vda. de NAPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 144 v.30|4|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por quince días para que comparezca a estar a derecho a VESTA S.C.A., en juicio caratulado: "Fabbiani Ariosto c/Padul S. A., s/cobro de honorarios", bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.000 e.26|4 Nº 204 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE COCLITE o CAVALLARI de don ENRIQUE CAVALLARI, de doña HORA-

PUBLICACION DE LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio en el Boletín Oficial, se solicita de los interesados en la publicación de llamados a asambleas de accionistas de sociedades anónimas, presentar los respectivos textos con la mayor antelación posible.

LA DIRECCION NACIONAL.

CIO COCLITE o CAVALLARI y de doña TERESA BOLLOTTA o BULLOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.080 e.26|4 Nº 213 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BLANCA LAPLACA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 30 de 1966. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.800 e.26|4 Nº 162 v.10|5|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENZO RINO ROTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 720 e.26|4 Nº 129 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL MELANI SPINA de DE PIETRO o RAQUEL ASUNCION MELANIA SPINA de DE PIETRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 960 e.26|4 Nº 202 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de FROIM GOLDBERG o EFRAIM GOLDBERG o EFRAIN GOLDBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 233 v.30|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría número 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO RODRIGUEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e.26|4 Nº 131 v.30|4|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ALBINA PEREZ de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 15 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 182 v.30|4|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña JUANA PAULA DI PIERRO de LIBONATI o JUANA PIERRI de LIBONATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 23 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.080.— e.26|4 Nº 186 v.30|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SEBASTIAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.26|4 Nº 127 v.30|4|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a VENTURA ARSENIO PETITTO, nombrándose síndico al doctor Jaime Potenze, con domicilio en San Martín 244, 2º piso, escritorio 205. Fíjanse quince días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos. La Junta Verificadora de créditos se celebrará el 16 de mayo a las 12 hs. Prevíenese a los acreedores que no concurran que se entenderá adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los comparecientes.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 3.400.— e.26|4 Nº 77 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos de MARCOLINA MARIA PERSILIA de LOBRIGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.26|4 Nº 250 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMELA DI SANZO de DI PASQUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.2|4 Nº 85 v.30|4|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don FRANCISCO AGOZZINO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 19 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.26|4 Nº 76 v.30|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE EXPOSITO o JOSE EXPOSITO VAZQUEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.26|4 Nº 221 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE GUILLERMO MENDIBE, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.26|4 Nº 222 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIA BERGEL de GONZALEZ o GONZALEZ RON, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.26|4 Nº 223 v.30|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña NICOLASA IONNA Vda. de LAPETINA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.26|4 Nº 164 v.30|4|68

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NARCISA VISCARRET de VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 245 v.30|4|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SOBRINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720.— e.26|4 Nº 84 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS MARIA RUFINO CASTOR MIÑONES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 41 v.30|4|68

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de GONTRAN EZEQUIEL SOLOZABAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.26|4 Nº 109 v.30|4|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINO MARIO GERARDO VOLTURO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 720.— e.26|4 Nº 195 v.30|4|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ALTIERI PROSPERO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Marzo 29 de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 1.200.— e.26|4 Nº 112 v.3|5|68

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR FERNANDEZ Vda. de TUNISSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 16 de 1968. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 720.— e.26|4 Nº 105 v.30|4|68

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por tres días a LUIS EDUARDO LESCURIEUX a estar a derecho en autos Rabuzzoni Gino Arnaldo contra Vives Martiniano sobre Consignación bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 1.080.— e.26|4 Nº 215 v.30|4|68

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SARA VILLAR de CASTRO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Marzo 21 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 1.200.— e.26|4 Nº 196 v.3|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 5 días a los acreedores de: "ALDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Expediente Nº 28531, la convocatoria solicitada, fijándose en 30 días, a partir de la última publicación de edictos, para presentar al Síndico José Francisco Cervini con domicilio en Sarmiento 643, 6º piso, oficinas 610-611, los justificativos de créditos. El 19 de julio de 1968 a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 3.400.— e.26|4 Nº 200 v.3|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. César A. Gaibisso, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Héctor A. R. Patuel, comunica por dos días que se halla depositada en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "ROBERTO LODS", Expediente Nº 17648, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 16 de Abril de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.120.— e.26|4 Nº 143 v.29|4|68

Nº 3

Juzgado de Comercio número 3, Secretaría número 6, comunica por cinco días la quiebra de "CELTEC S. R. L.". Síndico Julio Romeo Primiani con domicilio en Lavalle 1282, P. B., of. 4, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 29 de mayo de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 3.400.— e.26|4 Nº 139 v.3|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de CARLOS LECCO, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 800.— e.26|4 Nº 83 v.29|4|68

Juzgado de Comercio Nro. 3, Secretaría Nro. 5, hace saber por dos días en los autos "SERGALCO S. R. L. su quiebra" que se ha presentado proyecto de distribución de fondos que está a disposición de los acreedores, por el término y apercibimiento dispuesto por el Art. 158 de la ley 11.719.
Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 800.— e.26.4-Nº 19 v.29|4|68

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días que se ha puesto en Secretaría a disposición de los señores acreedores el proyecto de distribución de fondos de la quiebra de "ANGEL OZORES" por el término de ocho días a partir de la última publicación (art. 158, ley 11.719), y que se han regulado los siguientes honorarios: Dr. Augusto Paciocca $ 8.000; Dr. Rube Collino $ 10.000; Escribana Inventariadora Lidia Leciñaga de Vivanco $ 4.000; Síndico Carlos E. Speroni $ 36.000; Dr. Enrique M. Alonso $ 8.000. — Liquidadora Kutina Kukulos Titakis $ 25.000.
Buenos Aires, Marzo 28 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.440.— e.26|4 Nº 217 v.29|4|68

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días, la quiebra de PORTA JORGE y AGOSTA ANTONINO; fecha provisoria de cesación de pagos 27 de Febrero de 1967; Síndico Adolfo S. Lipitz, domicilio Tucumán 1567, 6º Piso, Oficina 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 26 de Junio de 1968 a las 13,30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.600.— e.26|4 Nº 87 v.3|5|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHUBUT

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL SUD

El Dr. Fernando Marraco, Juez Letrado de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial del Sud, con asiento en Comodoro Rivadavia, Chubut, hace saber que en autos: "NUVIALA HERMANOS s|inscripción Registro Público de Comercio", Exp. 508, año 1968, Sec. Nº 1, se ha dispuesto la publicación por un día en el Diario El Patagónico de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la Capital Federal, del contrato de cesión, venta y transferencia que se transcribe íntegramente: "Cesión, venta y transferencia. — En Comodoro Rivadavia, Chubut, Argentina, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el Sr. César Manuel Nuviala, domiciliado en Güemes 979, 4-a, ciudad, por una parte, el Sr. Alberto Mario Nuviala, domiciliado en Río Bamba 550, Capital Federal, por otra parte, y el Sr. Gaspar Miguel Nuviala, domiciliado en Sarmiento 3909, Capital Federal, por la otra parte expresan: Que han explotado una empresa de transportes que giraba bajo la denominación de Transportes Nuviala, con domicilio en Italia 857, Comodoro Rivadavia, mediante una sociedad de hecho, en la que el primero de los nombrados contaba con un aporte del cincuenta por ciento y los dos restantes con un aporte del veinticinco por ciento cada uno. — Que posteriormente la sociedad dejó de explotar la empresa de transporte y se constituyó siempre como sociedad de hecho una nueva firma que giró en plaza bajo la denominación de Nuviala Hermanos, con domicilio en Ameghino 1889, Comodoro Rivadavia, y cuyo objeto era la explotación del ramo de la compra venta de hierros en general, usados y nuevos, y otras actividades comerciales. — Los aportes de los socios se mantuvieron de donde César Manuel Nuviala cuenta con un ap-

cuenta por ciento, y Alberto Mario y Gaspar Miguel Nuviala con un veinticinco por ciento cada uno. — Que mediante el presente convenio el Sr. Gaspar Miguel Nuviala se desvincula totalmente de esa sociedad de hecho procediendo a la venta de su cuota parte y de los derechos y acciones que le corresponden a la misma. — Que en consecuencia de lo expuesto las partes convienen: Primero: En que el Sr. Gaspar Miguel Nuviala vende, cede y transfiere a los Sres. César Manuel Nuviala y Alberto Mario Nuviala la cuota parte y los derechos y acciones que le corresponden en la referida sociedad de hecho "Nuviala Hermanos", adquiriendo estos últimos esa cuota parte y esos derechos y acciones en proporción a sus respectivos aportes. — Segundo: En que la cesión, venta y transferencia aludida se realiza por el precio único convenido de tres millones novecientos mil pesos moneda nacional ((3.900.000.— m|n.) que en este mismo acto el Sr. Gaspar Miguel Nuviala percibe en dinero en efectivo de manos de los compradores, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En que como consecuencia de esta cesión, venta y transferencia, el Sr. Gaspar Miguel Nuviala, queda totalmente desvinculado de la sociedad, perdiendo su calidad de socio. — Cuarta: En que quedan como únicos integrantes de la referida sociedad de hecho "Nuviala Hermanos" los Sres. César Manuel Nuviala y Alberto Mario Nuviala. — Quinto: En que las partes convienen en inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Comodoro Rivadavia, obligándose a publicar edictos en un diario de esta ciudad, y en el Boletín Oficial de la Capital Federal, y autorizando para tramitar la inscripción al Dr. H. Enrique Chiapello. — En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados más arriba. — Hay tres firmas. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores César Nuviala, Alberto Mario Nuviala y Gaspar Miguel Nuviala, personas de mi conocimiento que han firmado en mi presencia. —

Comodoro Rivadavia, Chubut, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Regente del Registro Notarial Seis del Chubut, Ley 70, art. 17 Conste: ...Hay una firma y un sello que dice: "Esteban F. Salso, Escribano.

— Regtro. 6. — Chubut". — Comodoro Rivadavia, marzo 21 de 1968. — Gerardo P. B. Myburg, secretario.

$ 4.560. e.26|4. Nº 68.960. v.26|4|68

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos: "GEYER de SICHES MARGARITA LUCRECIA GUILLERMINA s|testamentaria", que el martillero Pedro Llera, rematará el día 29 de abril de 1968, a las 15 hs. en Paraguay 4657, Pta. Baja, Dpto. 3, los siguientes muebles y objetos: Un cuadro pintado al óleo, representando marina, sin firma; un cuadro pintado al óleo, representando flores, sin firma; un cuadro pintado al óleo, representando paisaje, sin firma; un cuadro pintado al óleo, representando niña, sin firma; una araña de cinco luces, cuerpo de metal, caireles y pantallas; cuatro platitos de adorno sin marca; dos jarrones de aproximadamente sesenta cm. de alto; dos repisas de madera; un llavero de pared, en madera; una mesa-libro con un estante; una lámpara de mesa con diseños chinos; un juego de living constituido por una mesa redonda, tres sillas con asiento tapizado y respaldo de esterilla, dos sillones con asiento y respaldo tapizados y un puff tapizado; un bahiut de dos puertas talladas y dos estantes interiores; una alfombra roja con motivos floreados; una estufa eléctrica "Boya" Nº mil dos doscientos cuatro; una heladera eléctrica marca "Cordex" Nº mil ocho G. cuatro mil quinientos setenta y seis E. once mil cuatrocientos treinta y seis; un juego de copas incompleto; un florero tallado; tres bols de material plástico; una jarra para agua; un juego de mesa, loza inglesa, fondo blanco con borde dorado, constituido por: Siete platos soperos, once playos, nueve de postre y ocho fuentes de distinto tamaño, total treinta y cinco piezas; una batería de cocina constituida por tres cacerolas; una sartén, un colador, una espumadera, todo en aluminio y una cacerola esmaltada; un juego de siete cubiertos y una cuchilla; un televisor marca "Brighton", no se aprecia número, seis controles, sobre mesa rodante giratoria de madera; una cama de acero con elástico de flejes, de una plaza con dos colchones; una almohada de lana y dos almohadones; dos frazadas; una colcha blanca; un cubrecama bordeaux; una cómoda de cinco cajones; un espejo de pared con marco; una mesa de luz con un cajón y tapa de mármol; un radiorreceptor eléctrico marca "Ferreri" de mesa; una silla con asiento de paja; una mesa redonda plegable; un lote de cuatro sábanas y dos fundas; una máquina aspiradora eléctrica marca "Electrolux", accesorios y estuche; una máquina de coser portátil eléctrica, marca "Hudson" Nº D. A. doscientos un mil ochocientos cincuenta y nueve, con motor marca "B. M." industria norteamericana y estuche; una valija de cuero; una araña de tres luces, cuerpo de metal y caireles; una tabla de planchar y un manguero; una plancha eléctrica marca "General Electric", deteriorada; una plancha eléctrica de viaje marca "Grossac"; un tapado de lana color negro; un lote de ropa constituido por: Dos vestidos, dos trajes sastre, dos pull-overs y dos sacos de lana, todo de señora; dos pares de zapatos ortopédicos para señora; un juego de tres cortinas de voile; un juego de dos cortinas de tela blanca; una escalera doble de cuatro peldaños; una escalera doble de siete peldaños; una tabla de lavar; dos baldes de metal; dos palanganas enlozadas; un tacho ovalado para ropa; una pulsera de metal dorado y una pulsera de metal plateado con marcasitas. — Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. La venta se efectúa en el estado en que se encuentran los artículos. El comprador constituirá domicilio radio Cap. Federal.

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 7.200.— e.26|4 Nº 69.956 v.29|4|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en el juicio "FEIFER JAIM o JAIME c|VARA FRANCISCO y otro s| Ejec. Hip.", Expte. 16.505, que el martillero Enrique José Eumann rematará el día 4 de mayo, a las 11 horas, en Moreno 1441 el inmueble sito en la calle Estomba 1440|1444 entre Zárraga y Av. de los Incas, edificada sobre un terreno de 9,66 por 62,07 m. que consta de tres departamentos de planta baja. Base en block $ 550.000,00 m|n. — Al contado. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o en efectivo. — Se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. Cláusula octava: Los deudores se obligan a no arrendar total o parcialmente la finca gravada sin consentimiento previo del acreedor. Y para el caso de ejecución se obligan a entregar totalmente desocupado el mismo dentro de los diez días de intimadas judicialmente a pedido del acreedor o del adquirente, en cualquier estado de la causa confiriendo desde ya al señor Juez que intervenga en la misma, representación necesaria para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura traslativa de dominio a favor de quien resulte comprador.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 8.000.— e.26|4 Nº 17 v.3|5|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5, comunica por dos días en juicio MODART S.A.C.I.F.I. c|MAZZUCO HUMBERTO JORGE, ejec., que el martillero Rómulo De Simone rematará en Independencia 3284, el 6 de mayo horas 9. 1 máquina tejer semiindustrial, semiautomática "Wanora", Nº 4.233, sin base, al contado y mejor postor. — Seña 40 o|o, comisión 10 o|o. — Se exhibe ahí mismo.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 880.— e.26|4 Nº 73 v.29|3|68

Nº 10

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días en el juicio: "MIZRAHI, ALBERTO c|BATTAGLINI, DANTE s|Ejecutivo", que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el día 2 de mayo de 1968, a las 11 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un televisor marca "Panoramic" gabinete de fórmica con cambiador de canales y 4 controles al frente. — Sin base. — Contado. — Mejor Postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — Sujeto a aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Marcelo J. Achával, secretario.

$ 1.280.— e.26|4 Nº 111 v.29|4|68

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por tres días en juicio "NOWORDWORSKI SZULEM c|WAINFIELD BERNARDO, ejecutivo, que el martillero Rómulo De Simone rematará en Azcuénaga 71, 4º B, donde se exhiben, 15 gabanes de acetato diversos colores y medidas p| hombre, nuevos, el día 6 de mayo, a las 17 horas, sin base, al contado y mejor postor.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Oscar E. Torre, secretario.

$ 1.320.— e.26|4 Nº 74 v.30|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "ALVAREZ MARIA ESTER c|SOCOMET ARGENTINA S. R. L. s| Ejec. Prendaria", que el martillero José Singereisky rematará el 7 de mayo de 1968, a las 10.15 horas, en Zelarrayán 1453, de la Capital, los siguientes bienes: una prensa marca Adabor, usada, modelo de 60 toneladas Nº 3476; una prensa usada, marca Cavemagri y Ridolfi, modelo de 50 toneladas número 3588, de Industria Italiana, con la base de $ 213.750, al contado, que se exhibe en Zelarrayán 1453, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.040 e.26|4 Nº 179 v.30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "ALVAREZ MARIA ESTER c|SOCOMET ARGENTINA S. R. L. y otro s|Ejec. Prendaria", que el martillero José Singereisky, rematará el 7 de mayo de 1968, a las 10 horas, en Zelarrayán 1453, de la Capital, el siguiente bien: Una máquina eléctrica para fabricación de artículos de plásticos, marca Negri y Bossi, Nº 73961, modelo Kinematic D.220, con accesorios de cabeza Duplex y extrusor NGV|60, con 6 zonas de calefacción master, con la base de m$n. 507.000, al contado, que se exhibe en Zelarrayán 1453, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.280 e.26|4 Nº 178 v.30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "ALVAREZ MARIA ESTER c|SOCOMET ARGENTINA y otro s|Ejec. Prendaria", que el martillero José Singereisky, rematará el 7 de mayo de 1968, a las 10.30 horas, en Zelarrayán 1453, de la Capital, los siguientes bienes: Un fondo de comercio de negocio de fabricación de artículos plásticos consistente en: Una fresadora con 2 mesas móviles con 4 volantes, accionada con motor eléctrico s|marca ni número visible, 1 máquina agujereadora marca SKZ, Nº SV. 10-5400, 1947, accionada con motor eléctrico s|nro. y sin letra; 1 amoladora marca Kolt, sin número visible, 0,5 HP. R P M. 2800, con 2 piedras, accionada con motor eléctrico: 1 compresor, sin marca ni número visible para 300 libras accionada con motor marca Motormech, Nº 33991; un compresor marca ADA. Nº A-89, modelo 200|C. accionada con motor eléctrico: 1 trituradora de plástico marca Halmos Nº 7874, motor eléctrico Mahe; 1 agujereadora marca Siema Nº 160, tipo M55|1, con motor eléctrico; 1 agujereadora de pie con 4 llaves sin número ni marca visible y una amoladora marca Iame, Nº 1029, para 2 piedras tipo M|10; una máquina de extrusión acoplado para fabricar artículos plásticos, semiautomática, para 10 litros, movida por aire marca Kautex, tipo 550|1, Nº M.60|522, accionada por eléctricidad, con la base de $ 781.400, al contado, que se exhibe en Zelarrayán 1453 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4|440 e.26|4 — 176 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "BIMOTOR ARGENTINA S. A. c|BRONDO NIDIA OLGA y otro s|Ejec. Prendaria", que el martillero José Singereisky rematará el 6 de mayo de 1968, a las 10 horas, en Rioja 936, de la Capital, el siguiente bien: Un automotor Rambler Ika, modelo Ambassador 990-RA.5A, año 1966, motor OHC.230, Tornado Jet 667026122, serie 668261, Título de Dominio número B.203256, chasis carrocería 00917, con la base de $ 400.305, al contado, que se exhibe en Rioja 936 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.040 e.26|4 Nº 173 v.30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos: "PERMANENTE S.A. c|LEVIT, NATALIO s|ejec. prend., Expte. 25.860", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10.00 horas, en el local de la calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, mod. RA-5R, año 1966, motor Nº 667027332, serie 668361, patente 2103 de la localidad de Trelew, Pcia. de Chubut, carrocería Nº 01111, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 517.239.— m|n., al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.400.— e.26|4 Nº 88 v.30|4|68

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "LA MERCANTIL DE BELGRANO S.R.L. c|SOREN KRISTIAN ULVEDAN JENSEN s|ejec. prendaria", que el martillero Néstor Seoane, rematará en día 9 de mayo a las 14 horas, en Hipólito Yrigoyen 771 un automóvil usado, marca "Chevrolet", modelo 1962, motor Nº T0307HLA09126, patente taxi número 009254, de Capital Federal, equipado con Reloj Nº 9254, en el estado en que se encuentre, vehículo que se exhibe en Medrano 784, Capital. — Base $ 507.480. — Comisión 10 o|o — Seña 30 o|o, en el acto y en efectivo. — Subasta sujeta a la aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Néstor A. Patuel, secretario.

$ 2.280.— e.26|4 Nº 69 v.30|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en los autos: "CESAR REYES S.C.A. c|LIGUORI, NICOLAS s|ejec. prend., Expte. 28.204", que el martillero Julio C. O. Bastiani, a propuesta de la parte actora, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10.00 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: "Un automóvil marca "Fiat", modelo año 1963, motor Nº 175.731, patente de la Capital Federal Nº 682.398, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 425.005 m|n., al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.26|4 Nº 89 v.30|4|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en juicio "CAÑELLAS, MATILDE R. c| FUNDAS SUR S.C.A. y otro s|ejecución prendaria" (Expte. 13.617|1967), que el martillero público Saverio Eugenio Guarasci rematará el día 14 de mayo de 1968, a las 17 horas, en Juan F. Aranguren 3014, Capital Federal, lugar donde se exhiben, todos los días los siguientes bienes: Una máquina de coser eléctrica industrial marca "Adler", modelo 67-73L con embrague Nº 22.962 con motor marca "Motormech" de 1|2 C.V. IT4587 modelo P.M. usada y una máquina de coser industrial eléctrica marca "Adler" modelo 67721, Nº 23.355 con motor marca "Motormech" de 1|2 C.V. Nº IT4516 modelo P.M. usada ambas en perfecto estado de funcionamiento y en el estado en que se encuentran. — Al contado. — Base $ 209.000.— en block. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o al contado. — Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.240. —e.26|4 Nº 94 v.30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio: "FREIJO, ANGEL c|HUMBERTO NOE TERENZIANI, s|prenda", Expte. 10.630, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Plymouth, modelo año 1940, carrocería sedán 4 ptas., motor Nº P10-288909, patente Pcia. de Bs. As. 828.617, en el estado en que se encuentra. Base $ 77.850 m|n., al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.280 e.26|4 Nº 95 v.30|4|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en el juicio: "QUIMICA SCHART S.R.L. contra CASTILLO ESTERGIDIO, s| ejec.", Exp. 30.381|67, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 30 de abril próx. a las 16 hs., en San José 1754, Cap., donde se exhibe: Un compresor "Arpetemi", Ind. Arg., modelo T.G.C.F. 16342 c|motor eléct. acoplado "Motormech" s|número, mod. 30.711. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.120 e.26|4 Nº 13 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en los autos: "CROGA S. A. c|MOISES SCHWARTZ y otro, s|ejec. prend.", Expte. Nº 28.782, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca "Di Tella" 1500, mod. año 1961, motor marca Di Tella Nº 15AANL-2450, carrocería Nº AHSIL-2437, serie A-2437, patente Nº 266.027 de la Pcia. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 110.838 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.280 e.26|4 Nº 91 v.30|4|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en los autos: Exhorto: "PERMANENTE S. A. c|ULUA S.A.C.I.F.I.A., s|ejec.", Expte. 1-691, librado por el Sr. Juez de 1ª Nominación de la Cdad. de Bell Ville, Pcia. Cba.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, designado por el Sr. Juez exhortante a pedido de la parte actora, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10 hs. en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca "Renault 4L", mod. EAR-41, motor Nº 5019235, serie Nº 56.336-05804, patente Nº 14224 de Río Cuarto; carrocería 05782, motor 4 c.c., y 33 H.P., marca ventaux, en el estado en que se encuentra. Base $ 536.540 m|n., al contado. Para el caso de no existir postores por la base indicada, con 1|2 hora de espera se procederá a rematarlo con el 50 o|o de la base inicial y si aún no existieren postores con 1|2 hora más de espera se subastará sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Alberto Mendoza Wilson, secretario.

$ 3.120 e.26|4 Nº 90 v.30|4|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "DERKA, S.A.I.C.F. c|ESTABLECIMIENTOS SAN LORENZO, s|juicio ejecutivo", Exhorto 19.473, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 30 de abril próximo, a las 16 hs., en San José 1754, Capital, donde se exhibe: 1 máquina de escribir "Olivetti", Nº 962-69855. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.120 e.26|4 Nº 258 v.29|4|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "PILER DORA c|LANNEGRASSE, ROGELIO, s|Ejecución Prendaria", que el martillero don Domingo Ricciardulli, rematará, el 11 de mayo de 1968, a las 9 horas, en Larrazábal 2441, donde se exhibe, un automóvil, marca Ford, modelo 1946, motor Nº 829606, patente Nº 919.207, de la Provincia de Buenos Aires. — Base $ 180.210. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en el acto. — Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.120. e.26|4. — Nº 243 v.29|4|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "ROISMAN MANUEL c| PARRA NAVARRO, JOSE, s|Ejecución Prendaria", que el martillero don Domingo Ricciardulli, rematará el 11 de mayo, a las 9,30 horas, en Larrazábal 2441, donde se exhibe, un automotor tipo camión, marca Ford, modelo 1957, motor Nº AD6-41865, con chapa de la Capital Federal Nº 807.068. — Base $ 200.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en el acto. — Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.120. e.26|4. — Nº 240 v.29|4|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "PILER DORA c|LANNEGRASSE ROGELIO, s|Ejec. Prendaria", que el martillero don Domingo Ricciardulli, rematará, el 11 de mayo de 1968, a las 10,30 horas, en Santander 5735, donde se exhibe, una Jaula (semiremolque), de madera, para transporte de hacienda, marca "El Anochecer", patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 466.903 modelo año 1959. — Base $ 255.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en el acto. — Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.200.— e.26|4 Nº 241 v.29|4|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "PILER DORA c|LANNEGRASSE ROGELIO, s|Ejec. Prendaria", que el martillero don Domingo Ricciardulli, rematará, el 11 de mayo de 1968, a las 10 horas, en Santander 5735, donde se exhibe, una Jaula (semiremolque), de madera, para transporte de hacienda, modelo 1967, marca "El Amanecer", largo 11 metros, 5 llantas, de 900 x 20, chapa Nº 2.054.197 de la Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 255.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en el acto. — Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.360. e.26|4. — Nº 242 v.29|4|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en los autos caratulados "COOPERATIVA DE CREDITO FLORENCIO SANCHEZ LTDA. c|GOLDSTEIN ENRIQUE y otro, s|ejecutivo - Expte. Nº 30.770", que el martillero Luis Oscar Ovando, rematará el 2 de mayo de 1968, hora 14 y 30, en Fragata Presidente Sarmiento 29, Capital, donde se exhiben y en el estado que se encuentran, dos máquinas de coser, eléctricas, industriales, marca "Singer", número F.1330-929 y A.B.255738. — Sin base. — Al contado y mejor postor. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. — Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.440. e.26|4. — Nº 262 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c| GELPI ELMAR M. s|Ej. Prendaria, Expte. Nº 31.965, que el martillero Manuel Fernández, el día 14 de mayo de 1968, a las 14 y 30 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750. Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil Fiat modelo 800, coupé, año 1966, motor Nº 2.311.493 de 39 C.V. serie Nº 66, chasis Nº 2.121.662, título de propiedad automotor C.071945 en el estado de conservación y mecánica general en que se encuentra. — Base $ 222.504 m|n., seña 30 o|o, comisión 10 o|o. T|en efectivo. — Déjase constancia que del rodado no existe comprobantes de haberse abonado patentes e impuesto de Emergencia. (Ley número 16.957) sujeto aprobación Judicial (Artículo 565 C. Procesal).

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos A. Vanasco, secretario.

$ 2.760.— e.26|4 Nº 42 v.30|4|68

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por tres días en autos: "SANTAMARINA, BENIGNO WALTER c|TABARES, OSCAR V. y otra s|ejec. prend.", Expte. Nº 27.621, que el martillero Néstor Seoane, rematará el día 9 de mayo a las 14.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 771, un automóvil usado marca "Isard", tipo sedan, dos puertas, modelo año 1959, chasis 01-124711, motor Nº 02-126318, chapa Nº 999-269 de la Pcia. de Bs. As., en el estado de conservación que se encuentre, que se exhibe en Avda. Córdoba 901. El vehículo saldrá a remate con una base de $ 360.850; si luego de transcurrida media hora de iniciado el mismo no hay postores se sacará nuevamente a remate con una base del 50 o|o del importe mencionado y si transcurrida otra media hora continúa sin haber postores, el coche saldrá a la venta sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en el acto y en efectivo. — Subasta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 3.360.— e.26|4 Nº 70 v.30|4|68

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 22

Juzgado de Trabajo Nº 22, comunica por dos días en el juicio: "GRAMAJO de D'ANGELO ANGELICA contra MANUFACTURA ARG. DE CAUCHO s| despido", Expediente Nº 10.209, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 30 de abril próx., a las 16 horas en San José 1754, Capital, los siguientes bienes: 2 prensas hidráulicas a vapor para vulcanizar goma, con platos de 0.60 por 0,60 pintadas en aluminio, individualizados con los Nº 41 y 42 pintados en negro adosados al suelo y en comunicación a la cañería de vapor, funcionando, sin marca visible, que se exhiben en la calle Morlote 146, Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Edba Spinelli de González, secretaria.

$ 1.440.— e.26|4 Nº 254 v.29|4|68

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION BRANDAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires ,abril 4 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.827 v. 29|4|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña STALOWA de KOBRYNER PERLA — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.811 v. 29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALBINO SOBRINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.782 v. 29|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ZANOTTI de DE PILLA. — Publíquese tres días — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.774 v. 29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO MORRONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840. e.24|4. Nº 69.648. v.26|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLY MARIA TERESA ROBA MONTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.800. e.23|4. — Nº 69.534 v.7|5|68

Juzg. Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ACENCIO RODRIGUEZ y GENOVEVA SANCHEZ Vda. de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.800. e.18|4. — Nº 67.944 v.2|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA EVASIA CUELLO de ARATA y ALFREDO SILVESTRE ARATA. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, junio 5 de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.800.— e.17|4 Nº 64.678 v.30|4|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10 al 16|4|68.

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don NICOLAS KOZOREZ para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840. e.24|4. Nº 69.730. v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA GUERRINI de CARNEVALE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.285 v.6|5|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ESPOSITO de LISTA y GENARO LISTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720 e. 25|4 Nº 69.841 v. 29|4|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AUGUSTO ALGODRES. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 15 abril de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.805 v. 29|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO BERREDO. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, marzo 29 de 1968 — Norberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.271 v.6|5|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DOMINGO JAVIER o LEONARDO DOMINGO SAVERIO o DOMINGO o DOMINGO SAVERIO o LEONARDO SAVERIO PAPAPIETRO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 960. e.24|4. Nº 69.609. v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHEMCHIM AMPARSUN de TOBALIAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. e.24|4. Nº 69.596. v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante don ENRIQUE JOSE MORINO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. e.24|4. Nº 69.638. v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por quince días a JUANA NELIDA ACUÑA o JUANA ACUÑA para comparecer en juicio "González Sara s|Adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 18 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.800.— e.22|4 Nº 69.252 v.26|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PEDERODA de CASAZZA — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, mayo 2 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.239 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MILITELLO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1967 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.078 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION DIORIO de FONTANARROSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.727 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURA MARIA DEL CARMEN MARGALEF de HERRERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.649 v.3|5|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, emplaza a DEMETRIO CHAHNAZAROFF tome intervención dentro de 10 días en el proceso "López Edgardo E. c|Chahnazaroff Demetrio y otros s|Ordinario", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 800 e. 25|4 Nº 69.958 v. 26|4|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ADELAIDA DIAZ PETTIS de EASTMAN. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 13 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 25|4 Nº 69 893 v. 29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SZANDLA MIEFLI KIER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e. 25|4 Nº 69.831 v. 29|4|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIA BRULLO de DI MODICA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 14 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720. e.24|4. Nº 69.715. v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA LUDOVICA SCABBIOLO de POO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 960. e.24|4. Nº 69.575. v.26|4|68

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIORDANO BRUNO TERZO MILAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1967. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.785 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO GALEA de ABAL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. e.24|4. Nº 69.711. v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCO de LAREU. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720. e.24|4. Nº 69.713. v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL BASCUAS o MANUEL BASCUAS RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800. e.19|4. — Nº 68.741 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSELOMO BILBAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720. e.25|4. — Nº 69.808 v.29|4|68

Nº 7

Juzgado Nac. Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DOMINGA MARINI de COLOMBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 69.784 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICINDA SEGUNDA GARCIA DE LAZCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.24|4 Nº 69.710 v.26|4|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO CURTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 69.658 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.608 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS OSCAR ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.718 v.26|4|68

Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES SANCHEZ DE SANCHEZ. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 69.629 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO CHAWELES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1967. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.258 v.6|5|68

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS ANTONIO FORASTIERO o FORESTIERO o FORESTIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 69.844 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BONCOMPAGNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. e.25|4. — Nº 69.829 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO PALMIERI y CATALINA CARLO de PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.22|4 Nº 69.043 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO PEDRO TRIULZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.400. e.19|4. — Nº 68.694 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BERNARDINO PEIRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1967. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.800.— e.18|4 Nº 67.616 v.2|5|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ROSARIO ALBIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720. e.25|4. — Nº 69.907 v.29|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VITALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 69.983 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO D'ADAMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 69.786 v.29|4|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HENA MALKA WEINBERG de FRIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.861 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANUNCIACION DEMARCO de LICARI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 1º de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.583 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.717 v.26|4|68

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CARDOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.635 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS MASSARA y doña GRACIANA MIANO de MASSARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 3.200.— e.23|4 Nº 69.350 v.7|5|68.

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMIRO ACEBAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 69.843 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO BERMUDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.667 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELADIO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.224 v.6|5|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA COURTET de VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.787 v.29|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO PALU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre quince de 1967. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400.— e.19|4 Nº 68.793 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA GIORDANO DE LA VALLE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.898 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ORLANDO ATILIO FINOCHIETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 2.800.— e.15|4 Nº 65.266 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.703 v.26|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELSO DANIEL DE BARRIOS — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.895 v.29|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por dos días a doña MARTHA LIA DE LOURDES VILLAFAÑE de GARCIA ARAOZ a estar a derecho, por sí o por apoderado en los autos caratulados: "García Aráoz Clodomiro vs. Villafañe Martha s|divorcio y tenencia de menor", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente en autos.
Buenos Aires, 2 abril de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 960 e.25|4 Nº 69.967 v.26|4|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA VOLFCVICH Viuda de SZKLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.813 v.29|4|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ NOVAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720 e.25|4 Nº 69.955 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORESCHNIK de FURMAN ANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720 e.25|4 Nº 69.917 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FURMAN de LIMONI REGINA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720 e.25|4 Nº 69.916 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MALARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.727 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLODOMIRA JOSEFA ALVAREZ de BOTAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.724 v.26|4|68

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUBERTO o HUBERTO JOSE TEODORO PELTENBURG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.899 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANA BRIASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.826 v.29|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIA DURAN de BARRUECO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.800. e.23|4. Nº 69.499. v.7|5|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.945 v.29|4|68

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secertaría Nº 34. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO JUAN TOME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 69.749 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARINDA GERONIMA AGÜERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires,

abril 18 de 1968. — Miguel Angel Villar, secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 69.769. v.29|4|68

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS FORMENTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.632 v.26|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO NARDI y doña CAROLINA ZAMBELLI de NARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 3.200.— e.19|4 Nº 68.918 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ROBILOTTE de GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1967. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.800.— e.18|4 Nº 67.945 v.2|5|68

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO PEDRO MADAIO y COSME o FERNANDO COSME MADAIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 960. e.25|4. Nº 69.925. v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA KALAUSKINTE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.400.— e.18|4 Nº 67.820 v.2|5|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES GERSCH FRAIMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. e.25|4. Nº 69.832. v.29|4|68

Juzgado Nac. Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA NOSARI o ANGELA NOSARI de CAMPANA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 69.783. v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENCIA BEAU o BEAU de SALGUERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 69.926. v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA GONZALEZ de GUINALDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720. e.25|4. Nº 69.942. v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA SANZ de MIRANDA y GABRIEL MIRANDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 69.876. v.29|4|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC BERNARDO KOGAN o ISAAC BER KAGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 960. — e.24|4 Nº 69.667 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE VICTORIO SIRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Enrique Conte Mas Donell, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.751 v.26|4|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEIST CALEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.25|4. Nº 69.830. v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PANIAGUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.400.— e.19|4 Nº 68.775 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ y EUSEBIA ALMENAR o EUSEBIA ALMENAR de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800. e.16|4. — Nº 66.450 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRESCENCIO LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800. e.16|4. — Nº 66.451 v.29|4|68

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JULIO DEGROSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1967. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.400 e.15|4 Nº 65.579 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GONZALO SEGOVIA PANDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.598 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AZUCENA CLARA GONZALEZ de MOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.622 v.26|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER GOSCOSIK de ARLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.24|4 Nº 67.702 v.26|4|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SANTOS MARINO de MELIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.939 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a JOSE LUIS FRANCISCO KELLY, nombrándose Síndico al Dr. Daniel R. J. Piscicelli (Corrientes 1515, piso 2º, Dep. "A"). Fíjase en quince días el plazo para que los acreedores constituyan domicilio ante la Sindicatura y le presenten los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 684, Inc. 6º del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.800 e.25|4 Nº 69.809 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TAKES o TAKISSE BARSAMIAN y de doña ISHNAFOR BOGOSIAN de BARSAMIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960 e.25|4 Nº 69.816 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA LESTON de CIVES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.845 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CESARIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1967. — Enrique Luis Saggese secretario.
$ 2.400.— e.23|4 Nº 69.159 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA BASSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1967. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.400 e.15|4 Nº 65.709 v.26|4|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTE o SANTOS PEZZOLLO o PEZZOLLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.927 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO CATENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 69.746 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO D'ANTIOCHIA y MATILDE JORDANA de D'ANTIOCHIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1967. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.617 v.3|5|68

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GIRADO AMANDA ZULEMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.25|4 Nº 69.944 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA MARIA GIOVINAZZO de NARVAEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.904 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por quince días a "GRASOCEAN SOCIEDAD ANONIMA" para tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por rescisión boleto de compraventa le siguen Justo Pastor Galiano y otros, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días en Boletín Oficial y Lex. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 880 e.25|4 Nº 69.990 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIANA RUBBERI de TIRALONGO. — Publíquese por tres días.
Beunos Aires, 4 de abril de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.664 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MICAELINA GRISOLIA de SCOCOZZA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.579 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO y MANUEL MENENDEZ, SEGUNDA GONZALEZ de MENENDEZ y JOSEFA ALVAREZ de MENENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.800. e.17|4. — Nº 67.040 v.30|4|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA AURELIA BESANA de MEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.776 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don ROQUE DONATO PIAZZA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. — e.25|4 Nº 69.921 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION LIMIA de QUINTAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.23|4. — Nº 69.634 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don PABLO GOLDENBERG, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.909 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don HECTOR ALBERTO CARBONE, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080. — e.25|4 Nº 69.922 v.29|4|68

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña MATILDE BALERI de GUIDONI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.672 v.26|4|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA DALLA BUONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.894 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª ROSA MERGL o MERGEL de CERCEVIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.995 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARGARITA CORDIVIOLA de ROSSELLI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.770 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NATALIO AZARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.800. — e.25|4 Nº 69.819 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLEMENTINA TRANSITO ALGUIBAY de DURANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.704 v.26|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL TOPATIGH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 69.689 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BARBIERI. — Publíquese por diez días.
Beunos Aires, diciembre 27 de 1967. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.400. — e.15|4 Nº 65.710 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA o ROSA GENOVESE de PAGANO y JOSE ANTONIO o JOSE PAGANO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1967. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 3.200. — e.15|4 Nº 65.560 v.26|4|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO SIGAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720. — e.25|4 Nº 69.812 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EVARISTO JUSTO HERNANDEZ para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Alberto Hugo Valdés Oderigo, secretario.
$ 960.— e.24|4 Nº 69.659 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL CESAR CAMEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.791 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO GUILLERMO DE LA FUENTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 69.673 v.26|4|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ROJAS de PARISI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.919 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO CROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.623 v.26|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR GUILLERMO ALBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 540.— e.24|4 Nº 69.739 v.26|4|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL TOMAS MOREL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 69.845 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO GOMEZ ALVARENGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.25|4 Nº 69.766 v.9|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LOPEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.25|4 Nº 69.847 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ FERREIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e.23|4-Nº 69.487 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por quince días a el o los propietarios del inmueble calle Argerich 2043, para comparecer en juicio "BUDISCH de TOFF, PAULINA y otros s| posesión treintañal" bajo apercibimiento de dar intervención a Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. - Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario
$ 1.200 e. 24|4 Nº 69.050 v. 26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nro. 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO PELUFFO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 17 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.705 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ALFONSO MASSAROTTO o ALFONSO MASSAROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.687 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDO de MOLINER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.615 v. 8|5|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA AGENO Vda. de COSTA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 69.968 v.29|4|68

Juzgado Civil número 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LUNA y de MARIANA (o SOFIA) IDIZARRY (o IRIZARRI) de LUNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 69.757 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CORBETT de TAYLOR y SANTIAGO TAYLOR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e. 24|4 Nº 69.605 v. 26|4|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL RESTANIO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 69.654 v. 26|4|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODRIGUEZ ROBERTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 69.732 v. 26|4|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por 10 días a CLARA CALLE LISARAZO para comparecer en los autos "Expósito Ramón y Otro c|Calle Lisarazo Clara y Otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 1.200.— e.25|4 Nº 69.867 v.29|4|68

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita por tres días a MANUEL FERNANDEZ para comparecer en juicio: "Sortilegio S. C. A. c|Fernández Manuel y Otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Judith L. de Pasquali. — Juez.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Jerónimo L. Rodríguez, pro-secretario.
$ 1.080.— e.25|4 Nº 69.856 v.29|4|68

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BARBIERI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1967. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 1.200. — e.23|4 Nº 69.368 v.29|4|68

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA BONOMINI y BONOMI y MARIA BONOMI de BONOMINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.673 v. 8|5|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE del PIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 17 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 69.842 v.29|4|68

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRO FILOGNA. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 480.— e.25|4 Nº 69.846 v.26|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por cinco días para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Marino. Carlos A. cobro ejecutivo de $ 221.500 m|n.", a CARLOS A. MARINO, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 2.200 e. 25|4 Nº 69.963 v. 2|5|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, cita a BIBLOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en los autos "Biblos, Sociedad en Comandita por Acciones le pide la quiebra K. Akrabian S. R. L.", para que dentro del término de cinco días comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en autos — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.000 e. 25|4 Nº 69.756 v. 2|5|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días a los acreedores de KAPLAN S.A.I.C.F.A., la convocatoria solicitada por la sociedad, debiendo los acreedores dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación del presente, presentar al Síndico Sr. Elso Angel Baetti, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña 917, 3º, D, los justificativos de sus créditos — El día 17 de julio de 1968, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con el número que asistiere.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.400. e.19|4. — Nº 68.478 v.25|4|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "VITTORIO COLUSSI S. R. L." (expediente Nº 28.232) la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para contestar al Síndico Sr. Abraham Liberson (Fasteur 455, ofic. 16) los justificativos de créditos. El día 2 de julio de 1968, a las 14 hs., se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 2.800 e. 24|4 Nº 69.590 v. 30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de M. A. BISSONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Miguel Antonio Mazzilli, los justificativos de créditos. El 5 de julio de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 2.400.— e. 22|4 Nº 69.303 v. 26|4|68

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días la quiebra de ESTABLECIMIENTOS ROHALEP S. R. L. Señálase la audiencia del día 17 de junio de 1968, 14 hs., para reunión Junta de Acreedores en Sala de Audiencias del Juzgado, fijándose 30 días para presentar al Síndico Mary G. Guillaume, domiciliada en Esmeralda 561, piso 12º. Oficina 161, los justificativos de sus créditos. Fecha provisoria cesación de pagos: 31|5|66. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 3.600 e. 25|4 Nº 3 v. 2|5|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA FRUTERA RIOPLATENSE S. A. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de diciembre 1966. Síndico Magdalena Marina Savio, domiciliada en Donato Alvarez 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 20 de mayo de 1968. Señálase el 30 de mayo de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.600.— e. 22|4 Nº 69.308 v. 26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por cinco días a HORACIO ROJO y a MARTA ELENA AMADEO de ROJO, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Rojo Horacio y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 230.000 m|n.", Expte. 18.444, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 880 e. 25|4 Nº 69.964 v. 26|4|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de "ARAMA, OTERO POSE Y CIA. S. A. C. I. F. I. A." la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Félix Andueza, con domicilio en Florida 253, piso 6º, dpto. A, los justificativos de créditos. El día 24 de junio de 1968, a las 14 horas, se celebrará la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 2.800 e. 25|4 Nº 69.966 v. 2|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de ALI FEIGIN Y ABRAHAM JACOBO RUTENBERG. Fecha provisoria de cesación de pagos 3 de junio de 1963 Síndico Alberto Apodaca, domicilio Uruguay 560, piso 9º, Esc. 96 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 19 de junio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.600 e. 25|4 Nº 69 762 v. 2|5|68

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 15, cita por cinco días a DANTE RUBEN ANSOLABEHERE para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Dante R. Ansolabehere, s/cobro ejecutivo de $ 58.420 m|n. Expte. Nº 15.985", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.800. — e.23|4 Nº 69.432 v.29|4|68

El Juez Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, la quiebra de "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIESEL S.R.L." — Fecha provisoria de cesación de pagos: 26 abril 1967. Síndico: Dr. José Romanyach Pons; domicilio: Rivadavia 3480, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el día 20 de mayo de 1968, a las 12 horas 30 minutos para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Francisco N. Migliardi, secretario.
$ 4.000. e.22|4. — Nº 69.305 v.26|4|68

Nº 9

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, Sec. Nº 17, cita por 5 días a BERNARDO BERNER y TAMARA K. de BERNER a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Aramat, S. A. C. I. F. y otros, sobre cobro ejecutivo de pesos moneda nacional 500.000", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. El auto que ordena esta medida dice así: "Buenos Aires, 20 de octubre de 1967. Autos y Vistos: Cítese por edictos a las personas indicadas que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y La Nación, a fin de que durante dicho plazo se presenten por sí o por apoderado a tomar intervención en las actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Tomás G. Mansilla Juez".
Buenos Aires, 21 de marzo de 1967. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.800. — e.23|4 Nº 69.434 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de INSTITUTO DE PREVISION AMERICANO S. A. DE SEGUROS GENERALES. — Fecha provisoria de cesación de pagos, 5 de mayo de 1967. Síndico: Gabriel N. Sarcene; domicilio: Maipú 645, 2º piso, 2º cuerpo, oficina 5, a quien los acreedores

deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el 28 de junio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.800. e.22|4. — Nº 69.068 v.26|4|68

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10 Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "ISA HERMANOS S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, Exp. Nro. 19994. la convocatoria solicitada, fijándose 30 días para presentar al Síndico Contador don Amadeo Jorge Di Fonzo, los justificativos de sus créditos. El día 31 de julio de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con aquellos que concurran, cualquiera sea su número. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 3.200 e. 25|4 Nº 69.951 v. 2|4|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores de LISON S R. L., la apertura del juicio de convocatoria de acreedores fijándoles quince días a contar de la última publicación para presentar al Síndico D. Raúl R. Pérez López con domicilio en la calle Viamonte Nº 1592, 10 piso. Dto. C, los justificativos de sus créditos. El 25 de Junio de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los Acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — El secretario.

$ 2.800.— e.23|4 Nº 69.536 v.29|4|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a JOSE HOBERMAN y RAUL FLORENTINO ARTIME, para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Artaba S. A. C. I. y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 82.182" Exp 10915, por sí o por medio de apoderado bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires marzo veintisiete de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.800 e. 24|4 Nº 69.582 v. 30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de TRANSCARGA S. A. DE AVIACION. Fecha provisoria de cesación de pagos el 9 de Marzo de 1964. Síndico Osvaldo Luis Pupi, domicilio Añasco 934, 6º "C" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 30 de Julio de 1968 a las 14 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.800.— e.23|4 Nº 69.466 v.29|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 130. cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO LAVINTMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y defraudación (25.920), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires. 8 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e. 24|4 — Nº 1.432 — v. 30|4|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10. Secretaría Nº 129. cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO NCMAS MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 10 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e. 24|4 — Nº 1.433 — v. 30|4|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10 Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL OMAR MORO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación causa Nº 29353, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco. secretario.

e. 24|4 — Nº 1.434 — v. 30|4|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en los autos "SERPE LUIS FRANCISCO JOSE y otros c|CASABAL de SIVORI MARIA ISABEL y otro, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el lunes 29 de abril de 1968, a las 17 hs., en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Cap. Fed. Un inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Andonaegui Nº 2050|54|68, e|las de Juramento y Mendoza. Edif. en terreno que mide: 39m80 de frente al N. E., sobre la calle Andonaegui; 24m45 al S. E.; 27m15 al N. O.; al final cuadrando al S. E. 8m25; de allí hacia el N. E. 3m93 y enseguida hacia el S. E. hasta cerrar la figura 28m65. En el estado de ocupación en que se encuentra. Base pesos 1.984.750. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 3.000.— e.25|4 Nº 69.775 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 comunica por cinco días en el juicio: "RIPA, SEBASTIAN y Otra c|GIGERICH MARIA y Otro s|ejecución hipotecaria" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 26 de Abril a las 15.30 hs., el inmueble calle Emilio Mitre 1882; edificado en el lote 7, manz. "A", que mide 7m79cs. frente O. por 18m16cs. al N., 7m79cs. al E. y 17m64cs. al S. — Se entrega totalmente desocupada. — Base $ 494.500 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 3.000.— e.22|4 Nº 69.141 v.26|4|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en el juicio: "GORROSTIZA TIBURCIO y otro c|PASCUCCI HORACIO ANTONIO y otro s|Ejecutivo", que el martillero Nedo Pedro Codevilla, rematará el día 29 de abril de 1968, a las 15,30 horas en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, la propiedad ubicada en la Avda. Juan Bautista Alberdi 3715|21, Capital. Edificada en terreno que mide: 10m39 de frente al S. por 26m42 de fondo en el costado E. y 27m61 en el del O., teniendo en su contrafrente al N. 10m46. El inmueble se encuentra ocupado por diversas personas que pretenden se les reconozca el carácter de inquilinos, sin perjuicio de ello de acuerdo a la cláusula 5ª, inciso d del contrato del mutuo, la demandada se comprometió a entregar desocupado el inmueble en caso de ejecución. Base $ 360.000 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 3.000.— e.25|4 Nº 009 v.29|4|68

Nº 23

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días que en el juicio "CALLEJAS JOSE y otros c|DE LELLA BLAS ANTONIO y otros s|cobro hipotecario, que el martillero Eduardo J. Mazzantini rematará el día 13 de mayo de 1968, a las 13 30 horas, en la misma finca, el inmueble de la calle Constitución Nº 4111, entre las de Mármol y Treinta y Tres de la Capital Federal. que mide 8.66 m. de frente por 23.28 de fondo al Oeste y 23.56 de fondo al Este. Superficie 202.81 m2. — Base $ 90.000. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires. abril 19 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 3.400.— e.24|4 Nº 69.743 v.30|4|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50. comunican por el término de cinco días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|GONZALEZ JOSE ALBERTO s|Ejecución Hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S. R. L., rematarán el jueves 9 de mayo, a las 15,30 hs., en Cangallo 935, 1er. piso, un departamento ubicado en el Cuarto Piso, letra "F", unidad Nº 31 del edificio de la calle Jose Andres Pacheco de Melo Nº 2465, Capital Federal. — Superficie cubierta: 38m.c.61, balcón 1m.c.07. — Superficie total: 39m.c.68. — Porcentual de dominio: 1,92 o|o. — Base $ 1.386.198 m|n. al contado. — El departamento se halla desocupado. — Se hace constar que de acuerdo al Artículo 10º del contrato de Mutuo, el deudor se obligaba a no arrendar, vender, transferir la unidad gravada sin previo consentimiento del Banco actor. — El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comision: 3 o|o.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 5.200.— e.22|4 Nº 69.286 v.26|4|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por cinco días en el juicio "ATIENZA ROGELIO c|BISCONTI SANTOS ALBERTO NICOLAS, s|ejec. hipotecaria" que el martillero Oscar Fernandez Lauria, rematara el día 30 de Abril de 1968 a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Vicente Lopez, Prov. de Buenos Aires, calle Italia 1285 entre las de Monasterio y 5 de Junio, edificado en los lotes y 5 b. de la manzana 12, que por estar unidos miden en total 270,80 mts.2. - El inmueble se encuentra ocupado por el deudor y ejecutado. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 2.241.900 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 4.400.— e.22|4 Nº 69.257 v.26|4|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por cinco días en autos: "CUTINI MARIO contra VIGO FRANCISCO sobre Ejecución Hipotecaria", que el martillero Francisco Ostili, rematará el día 12 de mayo de 1968, a las 9,30 horas, en el lugar, la finca sita en la calle Víctor Hugo Nº 790 de esta Ciudad, entre las de Camarones y Magariños Cervantes, con la base de $ 436.000 m|n. Compuesto dicho lote de 8,66 m. de frente y 9,85 m. de fondo en el costado Sud-Este y 19,82 m. en el lado Nord-Oeste. Conforme cláusula cuarta del contrato de mutuo, el deudor se obliga a desalojar el inmueble dentro de los diez días de notificada la sentencia. Base $ 436.000 m|n. Seña: 10 o|o. Comisión 3 o|o. Dinero en efectivo.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 4.400.— e.25|4 Nº 69.763 v.2|5|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por cinco días en el juicio: "FORNES DAMIAN y otro c|RUIZ DIAZ JULIO s|ejecución hipotecaria", Expte. 10.727, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 4 de mayo de 1968, a las 15 horas. sobre el mismo, el lote terreno ubicado en Hurlingham, Pdo. Morón, Priv. Bs. As., designado lote 1, Mza. III, frente a la calle Sin Nombre (hoy Las Tunas) esq. El Cóndor, compuesto de 17 mts. frente por 4.24 mts. en la ochava, 6 mts. en su otro frente, 20 mts. en su costado y 9 mts. en su otro costado, encerrando una superf. de 275,50 mts. cds. Ad. Corpus. — Base $ 95.000 m|n. — Al contado. — Seña $ 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — Cláusula Hipot. 5ª. — Se hace constar que la totalidad del inmueble se encuentra ocupada por el deudor siendo cindición expresa de esta obligación que no podrá alquilarlo total o parcialmente bajo ningún concepto, prestando desde ya su conformidad para que en caso de ejecución hipotecaria el Sr. Juez que corresponda ordene en públicación de edictos, estableciendo como condición de venta que el inmueble se entregará totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Sujeta aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 6.400.— e.24|4 Nº 69.601 v.30|4|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por dos días en el juicio, GRAN MERCADO RIVADAVIA S. R. L. en formación c|FERNANDO GOLINI s| cobro de alquileres, que el martillero Félix Escudero, rematará el día 3 de mayo de 1968 a las 14 horas en Rivadavia 6358, puesto Nº 14 de esta Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera comercial de tres puertas gabinete de madera marca Refrigeración Sanra sin número visible con equipo de enfriar en la parte superior y una balanza tipo reloj marca G. Aversa Nº 1253 de 15 kilos todo ello en buen uso. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, a 23 de abril de 1968. — Gerónimo L. Rodríguez, prosecretario.

$ 1.440.— e.25|4 Nº 69.997 v.26|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "PEREIRO MELCHOR MARIA c|COSENTINO RICARDO JOSE, s ejec. prend.", Expediente Nº 28.182, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, el día 8 de mayo de 1968, a las 10 hs., en la calle Nazarre 5414, donde se exhibe, rematará un automotor marca Chevrolet, modelo 1957, tipo Pick-Up, motor Nº T612HP3405, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 2.014-836. — Base m$n. 305.220. — Seña 30 o o. Comisión 10 o|o. Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires. abril 23 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800 e.25|4 Nº 69.972 v.29|4|68

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Sría. Nº 4, comunica por 3 días en los autos "CASTROGIOVANNI JOSE c|LAFROS de RANCAÑO HAYDEE y otro, s ej. prend.", Exp. Nº 23.843, que el martillero A. Larocca rematará el día 8 de mayo, a las 10 hs., en Av. Juan B. Justo 5462. donde se exhiben: 1 Balanza marca Bonfranceschi Hnos., para 15 Kgmos., Nº 1470; 1 Balanza marca Bonfranceschi para 2 Kgmos., Nº 1721; 1 Horno a Gas, marca Povin, Nº 1093, sin garrafa: 1 Horno Spiedo a leña, marca D. Ciuleo, Nº 2342, con motor Siam Di Tella Ltda. Nº 888.663, de 0.25 C.V. — Base $ 70.020 m n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.280 e.25|4 Nº 69.935 v.29|4 68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº [illegible] comunica por 5 días en el juicio "FIORITI JULIO E HIJOS S.R.L. c|PAES de LIMA JOSE y otro, s|ej. prend.", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 2 de mayo próximo. a las 15.30 hs., el departamento unidad Nº 13, 4º piso, de la finca Salta 668, Capital. Sup. propia 33.86 ms. cs. Porcentual 3.75 o|o. Ocupado por el propietario. Base $ 250.000. Contado, 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.800 e.25|4 Nº 69.793 v.2|5 68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en autos "ESTABLECIMIENTOS OLIVERA S.C. p. A. contra PICCARDO, EUGENIO s Ejecutivo", Expediente Nº 24.737, que el martillero José Luis Terceño, rematará el día 30 del mes de abril de 1968, a las 16 30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo Nº 311 Capital, la mitad indivisa del inmueble sito en la calle Serrano Nº 2177, que consta de Planta Baja, dos pisos y una azotea con cuatro departamentos por planta, con una totalidad de trece, sobre un terreno que mide 11.58 m. de frente Nord-Oeste y por 26,14 m. en el costado Sud-Oeste, teniendo en el Nord-Oeste 5.5 m. en cuya terminación se mide 1,15 en dirección Sud-Oeste, corriendo en dirección Sud-Este 21,9 m., hasta dar con el contrafrente de 12 10 m. — Base m$n. 1.947.333 al contado y al mejor postor. — Puede visitarse de 9 a 12 horas. — La totalidad del inmueble se halla afectado por una hipoteca constituida por todos los condóminos por la suma de m$n. 3.000.000.— encontrándose ocupada. — En la cláusula quinta del mutuo se conviene que en caso de remate los condóminos constituyentes del gravamen desocuparán los dos departamentos ocupados por ellos Nº 6 y Nº 9. — Seña: 8 0 0 — Comisión: 3 0|0 al contado y en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. abril 19 de 1968. — Ricardo P. Graham. secretario.

$ 7.600.— e.23|4 Nº 69.429 v.29|4|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL JOAQUIN c| TORRES WENCESLAO S. y otro, s| ej. prenda", Expediente 23.028, que el

martillero Juan F. Brardinelli, el día 10 de mayo próximo, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una Motocicleta marca Gilera, modelo 1966, 150 c.c., motor y cuadro Nº 190-RA-30845. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.560 e.25|4 Nº 69.780 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CONVIA S. A. c|CORREA DANIEL ELICIADES COLODRERO s|Ej. Prenda", Expediente Nº 24.076, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 8 de mayo próximo, hora 17.30, rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe, un automotor "Chevrolet", sedan 4 puertas, modelo año 1951, equipado para taxímetro, motor Nº J.A.M.472454, patente 004489, Cap. Federal. Base m$n. 215.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.800 e.24|4 Nº 69.614 v.26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "GUIDO TADDIA Y CIA. S.R.L. c|ROBERTO JUAN BERTUZZI y otro s|Ej. Prenda", Exp. Nº 14.931, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de abril próximo, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una perforadora "Búfalo" con motor eléctrico de 1|2 HP. y un Equipo de soldadura eléctrica marca "Borges". Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 28 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.800 e.24|4 Nº 69.593 v.26|4|68

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "CALCU-MATIC S.R.L. c|GRAU PABLO y|o GRAW ERWIN PABLO, s|ejecución prendaria", que el martillero José Chiesa rematará el día 18 de mayo de 1968, a las 9 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Independencia Nº 3962: Una máquina de escribir marca Olivetti" Nº 1.581.162. modelo portátil "Lettera 22", en el estado en que se encuentra. Con la base de m$n. 25.410, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. El bien se entrega previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.160 e.25|4 Nº 69.988 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio RAFAEL PEREZ ROLDAN S.A.C.I.F. contra BENIGNO ALONSO y otro, sobre ejecución prendaria, expediente Nº 31.115, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe, un automóvil uso comercial, marca "Valiant IV", modelo 1966, motor Nº 68 B 5.168, patente de la Prov. de Bs. Aires, Nº 1.271.764, año 1967, con la base de $ 1.176.800.00, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Jorge O. Palacios, secretario.
$ 2.040.— e.25|4 Nº 69.959 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio RAFAEL PEREZ ROLDAN S.A.C.I.F. contra RIOS y ALONSO S.A. C.I., en formación, sobre juicio prendario, expediente Nº 31.114, que el martillero Gerardo Capristo, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10,30 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe, un camión marca "Dodge D-400", modelo 1966, motor 63 B 0147, patente de la provincia de Buenos Aires número 2.034.923, año 1967. — Base $ 1.810.810,00, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Jorge O. Palacios, secretario.
$ 2.040.— e.25|4 Nº 69.960 v.29|4|68

JUDICIAL: Juzgado de Comercio número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "EDELSTEIN SIGMUNDO c|IACONIS AMERICO FRANCISCO, ejecución prendaria, Expediente Nº 40.144, que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el día 8 de mayo 1968, a las 16 horas, en el local calle Campana Nº 4529, donde se exhibe: Un automotor marca N.S.U., modelo 1960, motor de carburación a nafta número 4114889, chapa patente Ciudad de Bs. Aires Nº 646.334, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 215.004. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previa aprobación judicial.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 2.040.— e.25|4 Nº 69.767 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos "MIDLAND COMERCIAL S.A. c|VERGILI, JORGE RAUL y otro s|ejec.', Expte. Nº 29.734, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 30 de abril, a las 10 horas, en San José 1754 donde se exhiben: una máquina para soldar "Aguila" s|nº visible para electrodos de 3 mm.; un compresor para pintar marca "Albin Readly' s|nº visible; una amoladora de banco dos piedras; una máquina agujereadora de banco; y una máquina transformadora. — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. — Entrega con aprobación judicial de la subasta.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.280.— e.25|4. Nº 69.779 v.29|4|68

JUDICIAL: Por tres días comunica el Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, en los autos: "EL BOSQUE S. A. c|TORELLI, DOMINGO ANTONIO s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 33.581), que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 7 de mayo de 1968, a las 9 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, un automotor marca Chevrolet, tipo Pick Up, 1963, motor F 0711 - JEA - 03.831, serie 1962, patente de la Provincia de Buenos Aires 500-234 en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Piedras 1171 de esta ciudad. Base $ 178.850. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 2.040 e.24|4 Nº 69.695 v.26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio FINAN S.A.C.I.F.A.G. c| NOGUEIRA Y CAVALIE S.C.C., que el martillero Alfredo Casas, rematará en San Juan 4041, el día 7 de mayo a las 10 horas, un comión Bedford usado, modelo 1961, con motor Nº J4|5|6-1100509, con patente Prov. de Buenos Aires Nº 464938, que se exhibe en el lugar del remate. Al contado. Base pesos 837.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.560 e.24|4 Nº 69.668 v.26|4|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "ORGANIZACION DEL PLATA c|RAMIREZ NELIDA ALVAREZ de s|ej. prenda", Expediente Nº 178, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 10 de mayo próximo, hora 10.15, rematará en Moreno 2951, donde se exhibe: Un automotor "Renault IKA", tipo Dauphine, motor Ventoux Nº 1218538, 4 cilindros, modelo año 1960, sedan 4 puertas, serie 06131-03559, Pat. 692.051, año 1966, Capital Federal. — Base m$n. 139.337. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.800.— e.25|4 Nº 69.781 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "NICOLOSI SEBASTIAN c| PATANE JOSE y otro, s|P. A. - Expte. Nº 200", que el martillero Salvador Marín, rematará el día 10 de mayo de 1968, en el local de Avda. Alvarez Thomas 3152, Capital, 10,30 horas, donde también se exhibe, un automotor usado, uso particular, sedán 4 puertas, mod. D. A. - IV, año 1963, marca Renault IKA, motor Nº 2023252, tipo Ventoux, serie Nº 36131-00637, patente Pcia. de Buenos Aires, año 1965, Nº 1054-599. — En el estado que se encuentra. — Base m$n. 296.406. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Más informes en autos.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.160. e.25|4. — Nº 10 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "NICOLOSI SEBASTIAN c| JANKELEVICH SIMON O., s|P. A. - Expte. Nº 188", que el martillero Salvador Marín, rematará en la Avda. Alvarez Thomás 3152, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 10 de mayo de 1968, horas 10,15, un automotor Chevrolet, usado, p|uso comercial, modelo 1934, carrocería t|camión, motor Nº 4636922, patente año 1963, Nº 756229, de la Ciudad de Buenos Aires. — En el estado que se encuentra. — Base m$n. 41.801,50. — Cont. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.920. e.25|4. — Nº 8 v.29|4|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio ROCA JULIO BARTOLOME c|GALLARDO ANDRES MARIANO s| Ejecución Prendaria, Epxediente número 17618, que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe calle Sanabria 2471, Capital Federal, el día 11 de mayo de 1968, a las 9 horas, un Automotor marca Volvo, modelo año 1956, tipo camión con motor Nº D96-6963, con patente Provincia de San Juan del año 1966 Nº 18386, y un Acoplado marca Pratti, modelo año 1962, con chasis Nº 7772 con patente de la Prov. de Buenos Aires año 1966 Nº 2015734, equipado con sendas carrocerías de madera tipo cargas generales y un total de 18 cubiertas completas y una de auxilio, en el estado en que se encuentran, al contado y al mejor postor. Base $ 2.430.250. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los vehículas se entregarán aprobado el remate. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 2.880 e.24|4| Nº 69.568 v.26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A. c|MARIO GUASCONI I. J. B. y A. S. A. AUTOMOTORES S. A., s|Ej. Prend., Expte. Nº 16.766", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Arizmendi 2852, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 9 de mayo 1968, a las 11 horas, un automotor marca "Citroen 2 C.V., año 1965, mod. AZL., motor Nº 3025002070 AZ., chasis Nº 3002019043, título de prop. Nº C.036178, de Cap. Federal, p|uso par. — Base m$n. 401.294. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 1.680. e.25|4. — Nº 7 v.29|4|68

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "BERMUDEZ GUTIERREZ MARCELINO c|SOSA LISANDRO s|Ejec. Exp. Nº 12042|64", que el martillero Alberto J .Benoit y Cía., subastará el jueves 2 de mayo de 1968, hora 15, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, con base $ 52.666,66 m|n. al contado, el inmueble Fray Justo Sarmiento Nº 3598 esquina José Ingenieros, de Olivos, Part. de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que mide 14,85 metros sobre José Ingenieros, contrafrente 17,85 mts.; 7 metros sobre Fray Justo Sarmiento, contrafrente 10 metros, y ochava 4,25 metros. Superficie 174 mts2., estando la vivienda existente en precarias condiciones y ocupada por el propio demandado titular del dominio. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.800 e.23|4 Nº 69.464 v.29|4|68

Nº 8

JUDICIAL. — Juzg. Nac. de Comercio Nº 8, Sec. Nº 16, comunica por tres días en autos caratulados "APULCO S. A. c|PIZZI LORENZO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 19.867, que el martillero Victorio Orlando Zito, rematará el día 8 de mayo de 1968, a las 12,30 horas, en Avda. Pavón 678, Avellaneda, Pcia. Bs. Aires, donde se exhibe, de 16 a 18 horas, un automóvil Dauphine, marca Gordini Ika, modelo DA-2V, año 1964, motor Nº 3.009.138, serie número 46254-03496, patente de Pcia. Bs. Aires, chapa Nº 1.147.481, chasis Nº 03498, en el estado que se encuentra. — El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. — Base $ 217.873. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.280. e.25|4. — Nº 69.896 v.29|4|68

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "ARIEL, SOCIEDAD DE MANDATO EN COMANDITA POR ACCIONES c|LEONARDI de BERNAL, MARIA I. J., s|ejec. prendaria" - Expte. Nº 20.447, que el martillero Emilio Rolando Lescano propuesto por la parte acto, rematará el día 6 de mayo de 1968, hora 9,30, en el local Moreno 1441, Capital, el siguiente bien: un automóvil motor Nº 8861114310-04, patente de la marca Auto Unión, modelo año 1961, Provincia de Buenos Aires Nº 371-367, chasis Nº 1.380, chocado, deteriorado, en el estado en que se encuentra, sin funcionar. — Se exhibe en San Lorenzo Nº 730, Haedo. — Base $ 247.504. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El pago debe hacerse en efectivo. — La venta está sujeta a aprobación judicial.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.640. e.25|4. — Nº 69.778 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en los autos "MONTE DE OCA AUTOMOTORES S. C. A. c|ROSEMBLATT GUILLERMO s|Ejecuc. Prend, Expte. 19005", que el Martillero don Enrique H. Corigliano, c|Oficinas en Rivadavia 1273, 37-6670, rematará el día sábado 11 de mayo de 1968, a las 9 horas, en Cucha Cucha Nº 219, Capital Federal, donde se exhibe, un automor marca "Fiat", año 1962, modelo 1100| H-Motor Nº 930849, Chapa Pcia. Buenos Aires Nº 102.2196, en el estado en que se encuentra. Base $ 360.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago del precio. — Art. 565 Cód. de Proc. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 1.920 e.25|4 Nº 69.790 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "HAGMAN, ROBERTO c|ALVARITO RODOLFO RUBEN, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 19.950, que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 9 de mayo, a las 11 horas, en Cuenca 2444, donde se exhibe: un juego de dormitorio estilo americano, compuesto de un ropero, dos mesas de luz, una cómoda, una cama de dos plazas, un marco para cómoda conteniendo un espejo de luna belga, un elástico de hierro y malla tejida, un colchón a resortes, marca "Super Gloria", un aparador de madera de pino, pintada al laqué, una mesa con base de hierro, tapa de madera de pino, enchapada en neolite; y seis sillas base de hierro, tapizadas en tela vinílica carpenter. — Base $ 15.000. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Efectivo. — Entrega con aprobación judicial de la subasta.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.760. e.24|4. — Nº 69.585 v.26|4|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días que en autos Nº 21246|67 "TRUE ADVERTISING Cº S. R. L. c|DIXTEX S. A. I. C. y otro s|ejecutivo", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el día 3 de mayo a las 14.30 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: Tres máquinas de escribir Olivetti y Royal; Siete escritorios; siete mesas escritorio; una mesa ratona; seis mesas para máquina; cuatro archivadores; un fichero; cuatro armarios; dos bibliotecas; siete sillones escritorios; veintiséis sillas; un perchero; un ventilador mesa y tres estufas querosén a gota. Bienes inventariados en autos a fs. 19 vta. y 20. Detalles completos en prospectos a retirar en el lugar del remate. Sin base, al contado en dinero efectivo. Comisión 10 o|o. Todo en el estado en que se encuentra. Entrega inmediata. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.840 e.25|4 Nº 69.941 v.26|4|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "SOLLIMA FRANCISCO c|CASANOVA ENRIQUE A. s. Ejec.", Nº 20218, que el martillero Luis E. de la Lastra, rematará el 25 de abril a las 15 horas, en Bermúdez 2950|52, donde se exhiben, los siguientes bienes: Heladera mostrador vitrina Siam tres puertas, otra comercial seis puertas Frigidaire, Cortadora fiambre Iris eléctrica, Balanza Berkel para 12 kg., conservas, té, envases vacíos, vinos y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.520 e.25|4 Nº 69.823 v.26|4|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|VERONA S.A.C.I., s|prend. - Expte. Nº 13.841", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 6 de mayo 1968, horas 16, en el local de la calle España 768, Cap. Federal, donde también se exhibe: una máquina impresora, rotativa, de cuatro colores, completa, con todos sus elementos y accesorios, marca Wogtlandishe Machine, serie 1 V., Nº 2156, accionada con motor eléct., marca Brown Bovery, s|Nº, de serie NC.30676, de 18 c.v., origen Alemania; la máquina se encuentra desarmada y se entregará en el estado que se encuentra. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Más informes en autos y 40-8034.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.520. e.24|4. — Nº 69.708 v.26|4|68

Nº 11

JUDICIAL. — Por tres días comunica el Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, en los autos: "El BOSQUE S. A. c|FRIAS, FRANCISCO IGNACIO y otra, s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 28.326, que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 7 de mayo de 1968, a las 9,15 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, un automotor marca IKA, tipo Jeep, 1961, motor 614.049.291, serie 12221-00102, sin patente municipal, en el estado en que se encuentra y se exhibe en Las Heras 3027, de esta Ciudad. — Base $ 272.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.040. e.24|4. — Nº 69.691 v.26|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|CATALINI JOSE y otro s|ejecucion prendaria, que el martillero Julio A. A. Troiani, rematará el día 3 de mayo de 1968, a las 15 hs., en Avda. Angel Gallardo 671, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 19 hs. en el estado que se encuentra: Automotor usado, para uso particular marca Ika, tipo Jeep, modelo del año 1958, motor Nro. 4013530, Serie Nº 73111-51237, patente de la Capital de Bs. As. Nº 622332. Base $ 232.458, deuda reclamada, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial no habiendo posturas por la base se subasta sin base con media hora de intervalo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.520 e. 24|4 Nº 69.725 v. 26|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 11, Secretaria Nº 22, comunica por 3 dias en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|ALBANO JOSE y otro s|ejecución prendaria, que el martillero Julio Angel Adorno Troiani, rematará el día de 3 de mayo de 1968, a a las 15 horas, en Avda. Angel Gallardo Nº 671, de la Capital Federal, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 hs. a 20 hs., y en el estado en que se encuentra: Automóvil marca Rambler Ika, modelo del año 1962, motor Nº 626069175, serie Nº 28111-01052, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1007923. Base $ 571.954, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial: no habiendo posturas por la base se subastará sin base con media hora de intervalo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1967. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.640 e. 24|4 Nº 69.722 v. 26|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 dias en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|ORTIZ HECTOR SEVERO y otros s|ejecución prendaria que el martillero Julio A. A. Troiani, rematara el día 3 de mayo de 1968, a las 15 hs., en Avda. Angel Gallardo 671, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 19 hs., en el estado que se encuentra: Automóvil usado para uso particular marca Renault Ika, tipo Dauphine, modelo del año 1961, sedán cuatro puertas, motor Nº 2003194, serie Nº 1613109260, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 659.322. Base $ 329.297, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial no habiendo posturas por la base subastará sin base con media hora de intervalo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1967 — María Ines Sibileau, secretaria.

$ 2.520 e. 24|4 Nº 69.720 v. 26|4|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "SILVA MANUEL OSCAR c BIANCO ENRIQUE ANGEL s|Ejecución Prendaria" Expte. Nº 19.210, que el martillero Emilio Sainz de la Maza, rematará el día 8 de mayo de 1968, a las 14.30 horas, en la calle Bacacay 2436, Capital Federal, un automotor marca Studebaker, modelo año 1948, con motor Nº H-284624. Patente de la Capital Federal Nº 302520, incompleto, en estado general deficiente. Se exhibe en el lugar del remate. Sin base. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440 e.25|4 Nº 69.897 v.26|4|68

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "ALCAIDE EDMUNDO EDUARDO c|VERA OSVALDO Walter s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 29.524, que el martillero Victorio Orlando Zito, rematará el 9 de mayo de 1968, a las 12.30 horas, en Juan B. Justo 2936, R. Escalada, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhibe, de 16 a 18 horas: Un automóvil marca Kaiser Carabela modelo año 1958, motor Nº 6017471, patente de Privincia de Buenos Aires, chapa Nº 327-034, a nafta 85 HP., en el estado que se encuentra. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. Base $ 64.000. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440 e.25|4 Nº 69.804 v.26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por tres días en autos FERNANDEZ SELVATICO R. c| DUQUE JESUS s|ej. prend.", Exp. Nro. 22292, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 7 de mayo, a las 11 hs., en la calle Bartolomé Mitre 341, piso 1º, Of. 103, donde se exhibe el siguiente bien: Una caja registradora marca Ericson modelo 44, rehabilitada Nro 4753 (3B-3KSKF)EF, 2NC, en perfecto estado de funcionamiento, uso comercial. Base $ 150.000. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o, en efectivo. El bien será entregado previa aprobación judicial. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.800 e. 25|4 Nº 69.888 v. 29|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|FELDMAN NATAN y otros s|ejecución prendaria, que el martillero Julio A. A. Troiani, rematará el día 3 de mayo de 1968, a las 15 hs., en Av. Angel Gallardo 671, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 19 hs., en el estado que se encuentra: Automóvil usado, para uso comercial, marca Renault 4, Furgoneta, modelo del año 1964, EAR4F, tipo Furgoneta, motor Nº 5010589, serie Nº 46436-00800, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 785906. Base $ 200.481, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.760 e. 25|4 Nº 69.834 v. 29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio "MONICO JUAN JOSE c/SILENZI ELIO EMILIANO, s/ej. prenda", expediente Nº 18.820, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 7 de mayo próximo, hora 10, rematará en Franklin 853, donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 CV, modelo 1961, motor número 02973875, patente Nº 343-991 de la Pcia. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 127.500 Seña 30%. Comisión 10%. Entrega sujeta aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.920. — e.24|4 Nº 69.595 v.26|4|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en autos "LOMA NEGRA CIA. IND. ARG. S. A., contra GROSSI, EMILIO ANTONIO y otros, sobre ejecutivo". Expediente número 21159, que el martillero Roberto Rosa rematará el 26 de abril de 1968, a las 16,30 horas, en la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, una casa habitación, tipo chalet, de dos plantas y casa casero c|cocheras, sita en el paraje denominado "Playa Chapadmalal". Pdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, edificada en el lote designado con la letra "n", manzana 28, el cual es parte del lote "D" de La Costa. Mide 25m.45 frente S. E., 25 mts. contrafrente, 57m.01 y 55m.54 de fondo al N. E. y S. O., respectivamente. Superficie 1.406,88 m2. El chalet se vende desocupado y la casa del casero ocupada por una persona que dice ser cuidador. El inmueble reconoce una hipoteca vencida por $ 7.500.000 a favor del Banco Crédito Provincial (Escr 38795 del 5|9|1966). Base $ 1.525.333.33 (2/3 partes valuación fiscal), al contado. Seña 3 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial. Más inf. en autos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 6.200.— e. 22|4 Nº 69.000 v. 26|4|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días, en el juicio "CHAUDRON ROBERTO A. contra DIAZ ROBERTO O., s/ej. prenda" expediente Nº 26.227, que el martillero Juan F. Brardinelli, nombrado a propuesta de parte actora, el día 8 de mayo próximo, hora 18, rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe, un automotor "Studebaker", motor 5E—9021, de 139 CV, 6 cilindros, modelo año 1959, pick-up, patente 525-114, año 1959, Pcia. de Bs Aires. Base m$n. 257.400. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega conforme lo determina artículo 565 Cód. de Ptos. en lo Civil.

Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario

$ 2.040. — e.24|4 Nº 69.617 v.26|4|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "MAZUR DAVID c|VARELA GILMOUR JORGE s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 26032, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 7 de mayo 1968, 15 horas, en Carlos Calvo Nº 3537, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Cadillac, modelo año 1949, motor Nº 496119750, patente de la Cap. Federal Nº 209185, año 1966. Base pesos 375.375 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Héctor G. Peruzzi, secretario.

$ 1.680 e. 25|4 Nº 69.838 v. 29|4|68

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "ROHR MANFREDO c|PILI AMERICO s|ejecución prendaria", Expte. Nro. 32.251, que el martillero Alberto Alvarez, rematará el 3 de mayo de 1968, hora 9,30, en Chile 1145, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant IV, modelo V270|67, del año 1967, sedán de cuatro puertas, motor marca Chrysler Nº 79B0139, título del automotor expedido por Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor con Dominio Nº CO90236, completamente equipado para uso familiar; el automotor no se encuentra comprendido por la imposición de la ley 16.957. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 625.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.760 e. 25|4 Nº 69.803 v. 29|4|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 2 días en el juicio caratulado CIA. DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE BUENOS AIRES S. A. c|AMOROSO JOSE, sobre juicio ordinario, Expediente Nº 26801, que el martillero Carmelo Cuglietta, rematará el día 29 de abril de 1968, a las 16 horas, en el salón calle Moreno 1441, Capital, donde se exhibe: Una heladera comercial eléctrica marca "Siam" gabinete de metal, 3 puertas sin número visible, en el estado en que se encuentra. Venta sin base y al mejor postor. Entrega inmediata previo pago total. Subasta sujeta a aprobación judicial. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.600 e. 25|4 Nº 69.984 v. 26|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Civil y Comercial Federal número 2 de la Capital, Secretaría Nº 34, comunica por dos días, en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/HILMAR, S. A., s/ejecución prendaria", Expte. Nº B.901/962, que los martilleros señores Raúl García Arabehety, Enrique I. Balbiani y Eduardo Ojám Gache, rematarán, el día 8 de mayo, a las 15.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, con las bases que se determinan, los siguientes bienes, que se exhiben en la calle Laprida Nº 4875, de Villa Martelli, Prov. de Bs. As., los días 2, 3, 4, 6 y 7 de mayo, de 9 a 12 horas: 1 mezcladora serie 7/60, Mod. R 11/24 Roblecar, Nº 19, $ 365.700; 1 lavadora modelo BCGX 18/4 Valmargo, Nº 60/107, $ 3.000.000; 1 mesa de repartición acción p/motor eléctr. de 2 HP, m/Hilmar, número 28312/1, $ 157.000; 1 caldera tipo PER-FLO, m/Hilmar, Nº 28312/2, pesos 596.000; 1 instalación p/enfro. agua Hilmar, Nº 28312/3, con compresor Sinfa, Nº 259 A, 1 motor eléctr. Goz Nº 207, 1 condensador y tanque acumulador de líquido Hilmar, Nº 28312 y 1 motobomba m/Hilmar, Nº 28312/3, $ 381.000; 3 tanques cilíndricos vert. de 1.980 x 2.000 mm, cap. 6 000 litros, Hilmar, Nº 28312/4-5-6, $ 153.000; 1 tanque cilíndrico id. anteriores Hilmar, Nº 28312/7, $ 50.000; 3 tanques cilíndricos o|ariz. Hilmar, Nº 28312/8-9-10 y 1 filtro prensa en acero inox. c/1 juego de placas de 45 x 45 mm, modelo F.29, Hilmar, Nº 28312/11, $ 421.000; 1 intl. cinta transp. c/cadena Rex, m/Hilmar, Nº 28312/212. $ 70.000; 1 instalación de transp. de cajones Hilmar, número 28312/13 $ 96.000; 1 tanque mezcl. cilind. c/electroagitador compl., mod. H-10-2, serie 8/60, cap. 3.000 lt, Roblecar, número 22, $ 190.000; 1 tanque id. anterior, serie 7/60, Roblecar, Nº 15, $ 300.000; 1 tanque p/enfr. de jarabe, Hilmar, número 28312/14. $ 82.000; 1 equipo de tratam. de agua Hilmar, compuesto de: 1 filtro rápido Hilmar, Nº 28312/15, 1 filtro purificador Hilmar Nº 28312/15, 1 equipo ablandador compl. mod. Saunders, marca Humar, Nº 28312/15, y 1 tanque de 3.000 lt de cap. tipo vaivén, dosador de hipoclorito de sodio, $ 57.000; 1 camión cabina met., carrocería madera playa, patente Cap. Fed. Nº 831630, mod. 1959, Dodge, motor Nº T54413471, $ 200.000; 1 máquina lavadora Valmargo, mod. BBCX 50/4, numero 60/119, completa, con todos sus accesorios, $ 5.814.189; 1 mesa de repartición p/adosar al cargador de la máq. anteriormente descripta, accionada c/motor de 2 HP, Indela, tipo LK 20/4, Nº 35759, c. a. 220/380 V, 50 par., 1.500 rpm, 1 motor eléctrico de 2 HP, Indela, tipo LK 20/4, Nº 35758, c. a. 220/380 V, 50 periodos, 1.500 rpm, $ 174.000; 1 filtro patente 1001, p/jarabes, de 41 elementos, de 425 mm, p/1.500 lt, Escoda Argentina, número 28312/1, $ 15.500; 1 filtro rápido p/agua Permutit, Lokoowd y Cía., 28312/3, pesos 9 500; 1 filtro ráp. Errole, Riedler & Lvig, Nº 28312/4, $ 19.000; 1 filtro p/carbón activ. Riedler & Lovig, Nº CA-100, pesos 12.500; 1 sistema de cintas transp. Bira, Nº 28312/8, $ 31.500; 1 instalación p/transp. de caj. Bira, Nº 28312/9, $ 25.000; 1 moto amoladora Wibir, Nº 347, de 3/4 CV, $ 2.500; 1 agujereadora vert. hasta 12,5 mm, Bira, Nº 28312/10, $ 8.000; 1 equipo automático monoblock, Roblecar, Nº 16569, compuesto de: 1 jarabeadora de 8 válv., dosif. Bira, Nº 28312/12, y 1 llenadora a contrapresión de 40 válv. llenadoras, Bira, Nº 28312/13 y taponadora corona de 8 disp. Bira, Nº 28312/14, pesos 1.695.000; 1 saturador automático m/Roblecar, Nº 16799, sin base; 1 bomba p/agua marca Shebarihay, Nº 80223, pesos 31.000; 1 electrobomba p/caldera Hero, Nº 28312/21, $ 2.000; 1 tanque intermedio Coprima, Nº 28312/22, $ 5.000; 1 tanque mezclador p/jarabes Roblecar, número 28312/23, c/motor eléctr. Ducal, número 26285, de 1.400 rpm, 1/2 CV. $ 31.500; en las condiciones y estado en que se encuentran, siendo por cuenta de los adquirentes su desplazamiento, desarme y traslado. Sujeta a aprobación judicial. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo o cheque certificado. Bases en m$n. Informes: Banco Industrial, o a los martilleros: 83-7729; 44-1973; 32-5560.

Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Manuel Juan Catalá, secretario.

$ 10.000. — e.25|4 Nº 69.723 v.26|4|68

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 30

Juzgado de Trabajo Nº 30, comunica por tres días, en autos "BIANCHI BLANCA y otra c/SIMTA. S. A. C. I. "FUNTAP", s/despido", que el martillero Modesto Alfredo Ferrari rematará en Cochrane Nº 2450, Capital, donde se exhiben, el día 30 de abril de 1968, a las 16 horas, 38 juegos de tapizados para coche Fiat 600-700, en calidad Telgo Plex y tela Torino, compuestos de dos butacas y asiento y respaldo trasero; 60 juegos de fundas para tapizado de autos, modelos y colores varios compuestos de asientos y respaldos delanteros y traseros. Sin base y al contado. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo. Remate sujeto a la aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Mario Isola, secretario.

$ 2.280. — e.24|4 Nº 69.736 v.26|4|68

S U M A R I O

SEGUNDA SECCION

Edición del día 26|4|68
(52 páginas)

RECLAMOS
DIVISION PUBLICACIONES
Campichuelo 553